



ASOFIDUCIARIAS

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2019.

Doctora
GLORIA ALONSO MASMELA
 DIRECTORA
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
 La Ciudad.

Ref.: Comentarios del Sector Fiduciario respecto de algunos artículos del Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Apreciada señora Directora:

Por medio de la presente, atentamente nos permitimos remitir para su conocimiento las observaciones del sector fiduciario sobre los artículos 33º, 133º y 134º del Proyecto de Ley por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", no sin antes agradecer a usted y al equipo de trabajo, los espacios que han dispuesto para recoger las opiniones de la industria sobre el plan que será la hoja de ruta a seguir por parte del Gobierno Nacional en los próximos cuatro años.

En primer lugar, consideramos necesario hacer referencia a las condiciones previstas en el Artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, que establece requisitos para la administración eficiente de recursos públicos:

"Artículo 149. Administración eficiente de recursos públicos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras, no podrán tener como objeto proveerlas de fondos, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a convenios de cofinanciación o negocios fiduciarios que tengan como fuente el Presupuesto General de la Nación y en donde la entidad estatal giradora sea fideicomitente y/o beneficiaria, entre ellos a patrimonios autónomos, serán registrados a favor de la Nación, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión, seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico y en donde se administren rentas parafiscales. Los excedentes de liquidez de dichos convenios y negocios fiduciarios serán invertidos conforme al marco legal aplicable a su forma de administración y a la naturaleza de los recursos.

En los negocios fiduciarios instrumentados para el pago de obligaciones futuras, los cronogramas de giros deberán ser consistentes con el avance del cumplimiento de su objeto. El Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos que haya transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utilizado en la adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello no conlleve el



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861.

The President's message is a long and detailed statement of the condition of the Union at the time of his inauguration. It covers a wide range of subjects, including the state of the economy, the condition of the public debt, and the progress of the government's various departments.

The President's message is a long and detailed statement of the condition of the Union at the time of his inauguration. It covers a wide range of subjects, including the state of the economy, the condition of the public debt, and the progress of the government's various departments.

The President's message is a long and detailed statement of the condition of the Union at the time of his inauguration. It covers a wide range of subjects, including the state of the economy, the condition of the public debt, and the progress of the government's various departments.

The President's message is a long and detailed statement of the condition of the Union at the time of his inauguration. It covers a wide range of subjects, including the state of the economy, the condition of the public debt, and the progress of the government's various departments.

The President's message is a long and detailed statement of the condition of the Union at the time of his inauguration. It covers a wide range of subjects, including the state of the economy, the condition of the public debt, and the progress of the government's various departments.

The President's message is a long and detailed statement of the condition of the Union at the time of his inauguration. It covers a wide range of subjects, including the state of the economy, the condition of the public debt, and the progress of the government's various departments.

The President's message is a long and detailed statement of the condition of the Union at the time of his inauguration. It covers a wide range of subjects, including the state of the economy, the condition of the public debt, and the progress of the government's various departments.



ASOFIDUCIARIAS

incumplimiento contractual. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional, hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto de estos patrimonios por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones que deba cumplir el patrimonio autónomo, ni la capacidad de pago. Dicho reintegro y su posterior devolución no implicarán operación presupuestal alguna.

Parágrafo 1°. Además de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 en los incisos primero y segundo, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

Parágrafo 2°. El Tesoro Nacional podrá renovar los plazos de los créditos extraordinarios de tesorería que hayan sido otorgados a los fondos administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.” (Subrayado fuera de texto)

En segundo lugar, dependiendo la relación de la sociedad fiduciaria y del fideicomitente o beneficiario con los recursos públicos administrados: (i) se establecen las denominadas por la Corte Constitucional como “fiducias públicas”[1]. En este caso, la característica más importante es que, de conformidad con la Ley, la fiducia “nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial”. (ii) De otro lado, se encuentran los encargos fiduciarios, en los cuales no hay transferencia de la propiedad y cuya finalidad es “la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece”.

(i) En tercer lugar se encuentran las fiducias mercantiles previstas por el Código de Comercio, en sus artículos 1226 y siguientes. Estas se caracterizan por el hecho de que exista transferencia de bienes, que se administran o enajenan, para cumplir una finalidad, que excepcionalmente las entidades estatales pueden celebrar, conforme a las situaciones particulares consagradas en la Ley 80 de 1993.[3]

Además, la Ley 80 de 1993 establece que cuando la Ley expresamente así lo ordene, se podrán constituir fiducias mercantiles, con la consecuente creación del patrimonio autónomo y la transferencia de propiedad que ello implica.

Dicho lo anterior, procedemos a presentar los comentarios particulares sobre los artículos citados anteriormente (Artículos 33, 133 y 134 del Proyecto de Ley):



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

✓

✓



ASOFIDUCIARIAS

1. Comentarios sobre el Artículo 33¹. Administración Eficiente de Recursos Públicos:

En concordancia con la finalidad que persigue el artículo de buscar eficiencia en la administración de los recursos públicos, es preciso para ello que exista claridad en las reglas que deben tener en cuenta los agentes que en la actualidad administran dichos recursos a través de vehículos fiduciarios, objetivo que ya se cumplía cabalmente con el Artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, según los elementos atrás señalados y, cuya modificación se pretende con el Artículo 33 del proyecto de ley. Por ello es importante tener en cuenta las siguientes observaciones en relación con este Artículo del proyecto:

- **OBLIGACIÓN DE DEVOLVER RECURSOS A LA DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO**

- **Aplicación del principio de unidad de caja en los negocios fiduciarios**

De conformidad con el artículo 1233 del Código de Comercio, es de la esencia de los "Negocios Fiduciarios", que:

"Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos (deban) mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo".

¹ **ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.** Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán transferidos a su beneficiario final y no podrán tener como objeto proveer de fondos a las entidades financieras, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gasto del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados de manera inmediata.

Cuando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO 1. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, reconociendo en todo caso tasas de mercado.

PARÁGRAFO 3. Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional. La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria -FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias" (subrayado fuera de texto)



1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. This includes a description of the sample, the data collection methods, and the statistical analysis techniques used. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This includes a description of the findings and a comparison of the results with previous research. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. This includes a description of the sample, the data collection methods, and the statistical analysis techniques used.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This includes a description of the findings and a comparison of the results with previous research.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references.

5. The fifth part of the report is a list of references.

6. The sixth part of the report is a list of references.

7. The seventh part of the report is a list of references.

8. The eighth part of the report is a list of references.

9. The ninth part of the report is a list of references.

10. The tenth part of the report is a list of references.



ASOFIDUCIARIAS

Por tanto el propio legislador mercantil estableció que los activos que se transfieren mediante este instrumento cuentan con una segregación, conforme se determine en la finalidad establecida en el correspondiente contrato fiduciario, lo cual sin duda, es un atributo de este tipo de negocios que también genera seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos y, que no contradice la intención del Artículo 33 del proyecto de ley de devolver los recursos siempre y cuando dicha devolución *"no conlleve el incumplimiento contractual"*, ni de las obligaciones que se deben cumplir a través del negocio fiduciario, según lo dispone con claridad el Artículo 149 de la Ley 1753.

- Reintegro de recursos no utilizados

La industria fiduciaria comprende enteramente el propósito de solicitar el reintegro de los recursos no utilizados en los términos previstos en el Artículo 33 del proyecto de Ley. Sin embargo, respecto de la exigencia de reintegrar los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gastos del Presupuesto General de la Nación, entendemos que esta no aplica al negocio fiduciario, según lo adecuadamente regulado en el Artículo 149 antes citado, que concretó reglas específicas para *"el reintegro de los recursos que haya transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utilizado en la adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello no conlleve el incumplimiento contractual"*.

Como se observa, la generalidad que el Artículo 33 del Proyecto establece al solicitar el reintegro de los saldos de recursos girados a entidades financieras, requiere ser complementada con las reglas antes indicadas del Artículo 149, el que incluso también consagra el procedimiento para que los recursos reintegrados *"vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto de estos patrimonios por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones que deba cumplir el patrimonio autónomo ni la capacidad de pago. Dicho reintegro y su posterior devolución no implicarán operación presupuestal alguna"*.

De esta forma, insistimos que en este aspecto, también se encuentran un marco más claro respecto al reintegro de recursos no utilizados y al posterior procedimiento que deben llevarse a cabo para su eventual utilización futura.

- Manejo de los excedentes de liquidez

En lo que se refiere a los excedentes de liquidez, el Parágrafo 2 del Artículo 33 del Proyecto, establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá manejar dichos excedentes. No obstante, teniendo en cuenta que dichos excedentes se generan también en negocios fiduciarios, conviene mantener la expresión que ya se encontraba en el Artículo 149 de la Ley 1753 que determina que *"Los excedentes de liquidez de dichos convenios y negocios fiduciarios serán invertidos conforme al marco legal aplicable a su forma de administración y a la naturaleza de los recursos."*

Este artículo de la Ley 1753 de 2015 incorpora además precisiones adicionales sobre el particular, al establecer: *"Los saldos de recursos girados a convenios de cofinanciación o negocios fiduciarios que tengan como fuente el Presupuesto General de la Nación y en donde la entidad estatal giradora sea fideicomitente y/o beneficiaria, entre ellos a patrimonios autónomos, serán registrados a favor de la Nación"*, reglas que sin duda deben incluirse en el propio texto



The first of these is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable currency for
 many years. This has led to
 a loss of confidence in the
 government and a consequent
 decline in the value of the
 currency. The second is the
 fact that the government has
 been unable to maintain a
 stable political system. This
 has led to a loss of confidence
 in the government and a
 consequent decline in the
 value of the currency. The
 third is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable economic
 system. This has led to a
 loss of confidence in the
 government and a consequent
 decline in the value of the
 currency. The fourth is the
 fact that the government has
 been unable to maintain a
 stable social system. This
 has led to a loss of confidence
 in the government and a
 consequent decline in the
 value of the currency. The
 fifth is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable cultural
 system. This has led to a
 loss of confidence in the
 government and a consequent
 decline in the value of the
 currency. The sixth is the
 fact that the government has
 been unable to maintain a
 stable religious system. This
 has led to a loss of confidence
 in the government and a
 consequent decline in the
 value of the currency. The
 seventh is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable legal system.
 This has led to a loss of
 confidence in the government
 and a consequent decline in
 the value of the currency.

1

2



ASOFIDUCIARIAS

legal, con el propósito de evitar interpretaciones equívocas (tanto del sector fiduciario como de las propias entidades estatales) de las actividades a cargo del gestor fiduciario y así evitar la inseguridad jurídica derivada de una omisión como la señalada, frente a la ejecución de los "negocios fiduciarios", los cuales tienen particularidades establecidas tanto en la Ley como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La problemática anterior también aplica al Parágrafo 3° cuando señala que: *"Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional"*.

- **ASPECTOS FORMALES RELACIONADOS CON LA TERMINOLOGÍA LEGAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 1226 del Código de Comercio, se define la fiducia mercantil como un "negocio jurídico", terminología que contrario a lo que ocurre a lo largo del Artículo 33, sí se utiliza en el Artículo 149 de la Ley 1753.

También sugerimos respetuosamente conforme al mismo Artículo 1226 antes citado, se utilicen las expresiones de "fideicomitente" y "beneficiario", en lugar del término "beneficiario final" empleado en el primer inciso del Artículo 33 del Proyecto de Ley.

Teniendo en cuenta así, los comentarios realizados en este aparte de la presente comunicación, sugerimos respetuosamente la incorporación de las siguientes precisiones dentro del Artículo 33 del Proyecto de Ley:

"ARTÍCULO 33°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.
Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.

Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán transferidos a su beneficiario final y no podrán tener como objeto proveer de fondos a las entidades financieras, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gastos del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados de manera inmediata, según las instrucciones de la entidad estatal que actúe como ordenadora del gasto.

Quando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos los negocios fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación segregación, las entidades estatales fideicomitentes deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. Los excedentes de liquidez de dichos convenios y negocios fiduciarios serán invertidos conforme al marco legal aplicable a su forma de administración y a la naturaleza de los recursos.



The first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the

The fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the
the sixth is the fact that the

The seventh is the fact that the
the eighth is the fact that the

The ninth is the fact that the
the tenth is the fact that the

The eleventh is the fact that the
the twelfth is the fact that the

The thirteenth is the fact that the
the fourteenth is the fact that the

The fifteenth is the fact that the
the sixteenth is the fact that the

The seventeenth is the fact that the
the eighteenth is the fact that the

The nineteenth is the fact that the
the twentieth is the fact that the

The twenty-first is the fact that the
the twenty-second is the fact that the

The twenty-third is the fact that the
the twenty-fourth is the fact that the

The twenty-fifth is the fact that the
the twenty-sixth is the fact that the



ASOFIDUCIARIAS

PARÁGRAFO 1. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, reconociendo en todo caso tasas de mercado.

PARÁGRAFO 3. Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, ~~Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos o negocios fiduciarios~~ y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional. La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria -FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.

En los negocios fiduciarios instrumentados para el pago de obligaciones futuras, los cronogramas de giros deberán ser consistentes con el avance del cumplimiento de su objeto. La Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos que haya transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utilizado en la adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello no conlleve el incumplimiento contractual. Los recursos reintegrados serán administrados por la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional, hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto de estos negocios fiduciarios por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones que deba cumplir el respectivo negocio fiduciario, ni la capacidad de pago. Dicho reintegro y su posterior devolución no implicarán operación presupuestal alguna."

2. Comentarios sobre el Artículo 133°. Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud y 134°. Saneamiento Financiero del Sector Salud en las Entidades Territoriales.

En el artículo 133° del Proyecto de Ley del plan de desarrollo 2018 – 2022 se estipula:

"Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y de los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, el Gobierno Nacional emitirá Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas. El Gobierno Nacional definirá la operación, reglas de negociación y pago de estos Títulos de Tesorería. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención." (subrayado fuera de texto).



**ASOFIDUCIARIAS**

Asimismo, en el artículo 134º del Proyecto de Ley también se señala:

"Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación. (subrayado fuera de texto).

Es importante destacar que en el sector fiduciario participan 27 sociedades que se encuentran legalmente habilitadas para la administración de recursos públicos en los términos y condiciones que prevé el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, lo que permite entender que existe una oferta suficiente para el adecuado manejo de este tipo de recursos, razón por la cual restringir la competencia a través de estos artículos del Proyecto a fiduciarias públicas, conllevaría la concentración del riesgo en pocas entidades.

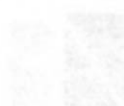
Finalmente, señalamos que adjunto a este escrito se encontrará un anexo que incorpora normas que la industria considera están vigentes en relación con los temas abordados en el Proyecto de Ley.

La Asociación queda a su disposición para resolver cualquier inquietud o comentario sobre el contenido de la presente comunicación.

Cordial saludo,

STELLA VILLEGAS DE OSORIO
Presidente

SECRET



1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] organization. This information is being provided for your information and is not to be distributed outside of your organization.

2. The information contained in this document is classified as [redacted] and is being provided to you under the authority of [redacted]. It is to be handled in accordance with the [redacted] security procedures.

3. The information contained in this document is to be used for [redacted] purposes only and is not to be used for [redacted] purposes.

4. The information contained in this document is to be kept confidential and is not to be disclosed to the public.

SECRET



ASOFIDUCIARIAS

ANEXO

Adicionalmente a los aspectos aquí señalados, en la materia que trata el artículo 33 del proyecto de ley es también pertinente tener en cuenta, especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto vigencia 2019 (Ley 1940 de 2018) así como otras disposiciones que también se encuentran vigentes y que guardan relación con la administración y ejecución de recursos públicos a través de negocios fiduciarios. Para referencia, a continuación, se citan las siguientes normas:

a. Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público:

"ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución de compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

(...)

(Art. 1 Decreto 1957 de 2007, modificado por el art. 3 del Decreto 4836 de 2011)".
(Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 2.8.1.7.7. Recursos entregados a través de negocios jurídicos que no desarrollan objeto de la apropiación. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

(Art 21 Decreto 568 de 1996)" (Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 2.8.1.7.8. Ejecución de recursos entregados a entidades fiduciarias. Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras".

(Art. 22 Decreto 568 de 1996)" (Subrayado fuera de texto).

b. Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Titularidad de recursos de la Nación en patrimonios autónomos):

i) *"Artículo 2.3.1.1.1. Reintegro de tesorería de saldos de recursos públicos en patrimonios autónomos. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos deben ordenar a los administradores de los patrimonios autónomos, siempre que el contrato lo permita, el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los saldos disponibles en dichos patrimonios que no estén amparando obligaciones cuyo giro*



1887

RECEIVED OF THE
TREASURER OF THE
UNITED STATES
THE SUM OF
\$100.00
FOR THE
PURCHASE OF
LANDS

IN FULL PAYMENT OF THE
DEBT DUE TO THE
UNITED STATES

FOR THE
PURCHASE OF
LANDS

IN FULL PAYMENT OF THE
DEBT DUE TO THE
UNITED STATES

FOR THE
PURCHASE OF
LANDS

IN FULL PAYMENT OF THE
DEBT DUE TO THE
UNITED STATES

FOR THE
PURCHASE OF
LANDS

IN FULL PAYMENT OF THE
DEBT DUE TO THE
UNITED STATES

FOR THE
PURCHASE OF
LANDS

IN FULL PAYMENT OF THE
DEBT DUE TO THE
UNITED STATES



ASOFIDUCIARIAS

se haya realizado con más de dos años de anterioridad. Dicho reintegro de tesorería se efectuará a la cuenta que para ello indique la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional según su capacidad operativa podrá definir la gradualidad en la que se hagan los reintegros.

Tratándose de contratos de fiducia que respalden el pago de obligaciones sujetas a condición, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos, cederán los derechos fiduciarios que reflejen dichos saldos disponibles a favor de la Nación -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- para que esta reporte los derechos fiduciarios, sin que ello afecte los recursos en los patrimonios autónomos.

Por saldos públicos disponibles en patrimonios autónomos se entenderán los saldos de la cuenta contable de la entidad ejecutora de presupuesto respecto de recursos de la Nación girados al patrimonio autónomo, que no se encuentren amparando obligaciones, deduciendo el valor de los aportes efectuados con recursos de la Nación que se hayan girado en los últimos dos (2) años calendario.

Parágrafo 1º. Exceptúese de la obligación de reintegro de que trata el presente artículo a los patrimonios autónomos constituidos con recursos públicos para atender proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico.

Parágrafo 2º. En el marco de este capítulo entiéndase por recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos que se encuentren amparando obligaciones, aquellos recursos que amparen obligaciones exigibles soportadas en cuentas por pagar con ocasión de la adquisición de bienes o servicios por parte del patrimonio autónomo.

Parágrafo 3º. Los recursos que reposen en el patrimonio autónomo seguirán conservando la naturaleza, y fines por los cuales fueron constituidos, por lo que de ninguna manera su cesión exime de responsabilidad a la entidad estatal del seguimiento de la debida ejecución de los recursos.

Parágrafo 4º. Las operaciones de reintegro o de cesión de derechos, según sea el caso, no generarán operación presupuestal alguna.

(Art. 1 Decreto 2712 de 2014)”

ii) **“Artículo 2.3.1.1.2. Devolución de recursos reintegrados.** En el evento en que haya habido reintegro material de recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez se haga exigible el derecho al pago de la obligación, la administradora del patrimonio autónomo, a través de la entidad ejecutora de presupuesto, solicitará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que se realice el giro de devolución respectivo. El giro será realizado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al patrimonio autónomo en un plazo no mayor a 5 días. Las operaciones de devolución no generarán operación presupuestal alguna.

(Art. 2 Decreto 2712 de 2014)”



ASOFIDUCIARIAS

iii) **“Artículo 2.3.1.1.3. Reintegro de tesorería a la Nación con plazos menores a dos (2) años.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que sean fideicomitentes de negocios fiduciarios que administren recursos girados por la Nación o que hayan celebrado convenios interadministrativos para la ejecución de proyectos y/o administración de sus recursos, podrán realizar el reintegro de recursos que no estén amparando obligaciones a favor de la Nación conforme lo contemplado en el presente capítulo, aun cuando no hayan transcurrido dos (2) años desde la realización del giro correspondiente. La devolución, si hubiera lugar a ella, se efectuará por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los mismos términos del artículo anterior.

(Art. 3 Decreto 2712 de 2014)”

iii) **“Artículo 2.3.1.1.4. Reporte de información y afectación de los saldos registrados como reintegro a favor de la Nación.** La entidad ejecutora presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe mensual del estado de la ejecución de recursos públicos a través de patrimonios autónomos, con corte al mes anterior.

En los informes se discriminará la siguiente información:

1. Saldos iniciales registrados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
2. Ingreso por nuevos aportes girados de la Nación.
3. Rendimientos Financieros por aportes Nación.
4. Gastos con cargo a recursos Nación por adquisición de bienes y/o servicios del proyecto de inversión.
5. Obligaciones exigibles de pago con cargo al proyecto de inversión al fin de mes.
6. Saldos al fin de mes de recursos a registrar a favor de la Nación en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, con fecha de corte del mes anterior.

Con base en la información reportada por la entidad ejecutora, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a la actualización de los registros contables de los saldos de que trata el artículo 2.3.1.1.1. del presente capítulo.

Parágrafo. La entidad ejecutora pública será responsable de implementar los mecanismos de información tendientes a obtener del administrador del patrimonio autónomo el estado de ejecución de los recursos del proyecto que administra, con las especificaciones, características y periodicidad requerida. La entidad ejecutora pública será la única responsable de la veracidad de los reportes contables remitidos”.



RECEIVED

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.

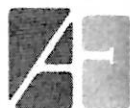
The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1912.



ASOFIDUCIARIAS

c. Ley 1940 de 2018, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019:

"Artículo 9º. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la Ley haya determinado específicamente el tratamiento de dichos rendimientos, y los que genere la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES que requerirán para su ejecución incorporarse previamente en su presupuesto". (Subrayado fuera de texto).

"Artículo 60. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyecto, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación". (Subrayado fuera de texto).

"Artículo 106. Los excedentes de peajes y derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías o a la Aeronáutica Civil, incluidos los rendimientos financieros, serán consignados por la Agencia Nacional de Infraestructura en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También deberán ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros disponibles en los patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo".



1. The purpose of this article is to ensure that the information contained in the documents of the Commission is accessible to the public in a timely and efficient manner.

2. The Commission shall ensure that the information contained in the documents of the Commission is accessible to the public in a timely and efficient manner.

3. The Commission shall ensure that the information contained in the documents of the Commission is accessible to the public in a timely and efficient manner.

4. The Commission shall ensure that the information contained in the documents of the Commission is accessible to the public in a timely and efficient manner.

5. The Commission shall ensure that the information contained in the documents of the Commission is accessible to the public in a timely and efficient manner.

Exposición nos - Puerto - Nuevo

ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la experiencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.

Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *[Firma]* Teófilo

Fecha: 14. marzo / 19.

Hora: 9:59 a.m.

Número de Radicado 2490

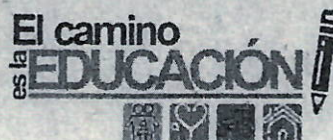
CULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA.
RETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en el Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del decreto, se deberá haberse cumplido con todas las obligaciones del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) días, la misma no será automática.

La autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la experiencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones actuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.

Si se ha concedido la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo determine la autoridad ambiental.



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Neiva, 08 de Marzo de 2019

Doctores

ERNESTO MACIAS TOVAR

Presidente del Senado

Congreso República de Colombia

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Senador

Congreso República de Colombia

E. S. M.

PRESENTACIÓN

El Huila en su aspiración de tener mayor participación en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" presentó el documento "Prioridades Huila – Propuesta de la dirigencia Regional al presidente Dr. Iván Duque Márquez, octubre 2018", resultado de la concertación y priorización de diferentes actores sociales del Departamento y la Cámara de Comercio de Neiva.

El Departamento reconoce la gestión de nuestros parlamentarios del Departamento del Huila, especialmente del Honorable Senador Ernesto Macías Tovar presidente del Congreso y Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera, por este espacio directo de acercamiento y trabajo colectivo desde la región, para hacer parte efectiva en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

RESUMEN PRIORIDADES HUILA

El Departamento del Huila siempre ha aspirado con sus acciones y resultados a tener un reconocimiento nacional, así como un acompañamiento efectivo en recursos y programas para alcanzar sus metas de desarrollo. Sin embargo, esto no se ha logrado.

Sus actuales dificultades en áreas estratégicas como la infraestructura vial y en programas clave como el Postconflicto, nos llevan a presentar nuestra Agenda de Trabajo unificada, integrada por requerimientos de los distintos sectores productivos, cobijados bajo el marco de la Agenda Interna de Productividad y Competitividad del departamento y avalada por nuestros parlamentarios, el Gobernador del departamento y los alcaldes municipales; para que su gobierno, Dr. Iván Duque, cuente con elementos suficientes para insertar al Huila en su plan de desarrollo y, de esta manera, sean mucho más contundentes las acciones hacia este departamento.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

1.- LA PREOCUPANTE INFRAESTRUCTURA VIAL

Es claro que no hay una buena conectividad vial en el país para la integración y el desarrollo productivo de las regiones. Se requieren corredores viales que conecten las vías regionales (secundarias y terciarias) con las nacionales. Sin embargo, el panorama hoy no es alentador.

A raíz de la situación de la concesionaria Constructora Aliadas para el Progreso, responsable de una vía calificada como 4G, Neiva - Santana, que finalmente aceptó su condición de quiebra, el departamento del Huila tiene serias dificultades de movilización por el paso restringido en el trayecto Pericongo, soportando una sobrecarga económica por mayores costos de transporte.

Además, la inserción del Departamento a los sistemas regionales e internacionales sigue aplazada.

Los viejos proyectos VIA QUITO-CARACAS, VÍA LA PLATA-INZÁ-TOTORÓ-POPAYÁN (Transversal del Libertador), VÍA PITALITO-ISNOS-PALETARÁ-POPAYÁN, siguen siendo solo aspiraciones, al tiempo que la CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA Vía Ruta 45 (Al norte de Aipe) y La Herrera (Depto. del Tolima) ya no atravesará territorio huilense, pues fue cambiado su trayecto como vía principal y solo podremos esperar su consideración como vía alterna.

Por último, la ruta Neiva – San Vicente del Caguán (Caquetá), también está inconclusa. Su terminación es clave y sería un verdadero apoyo a la paz.



Pitalito - Isnos - Paletará - Popayán

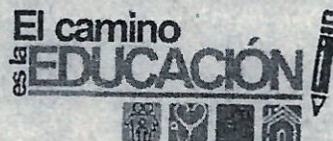


Orinoquía - Pacífico



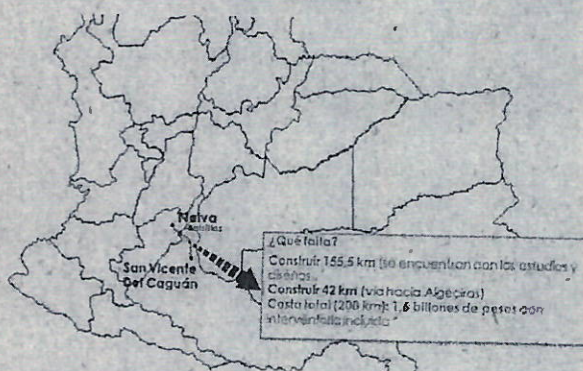


GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Vía Neiva – San Vicente del Caguán



Fuente: INVIAS Nacional y Regional Huila - Septiembre 2018

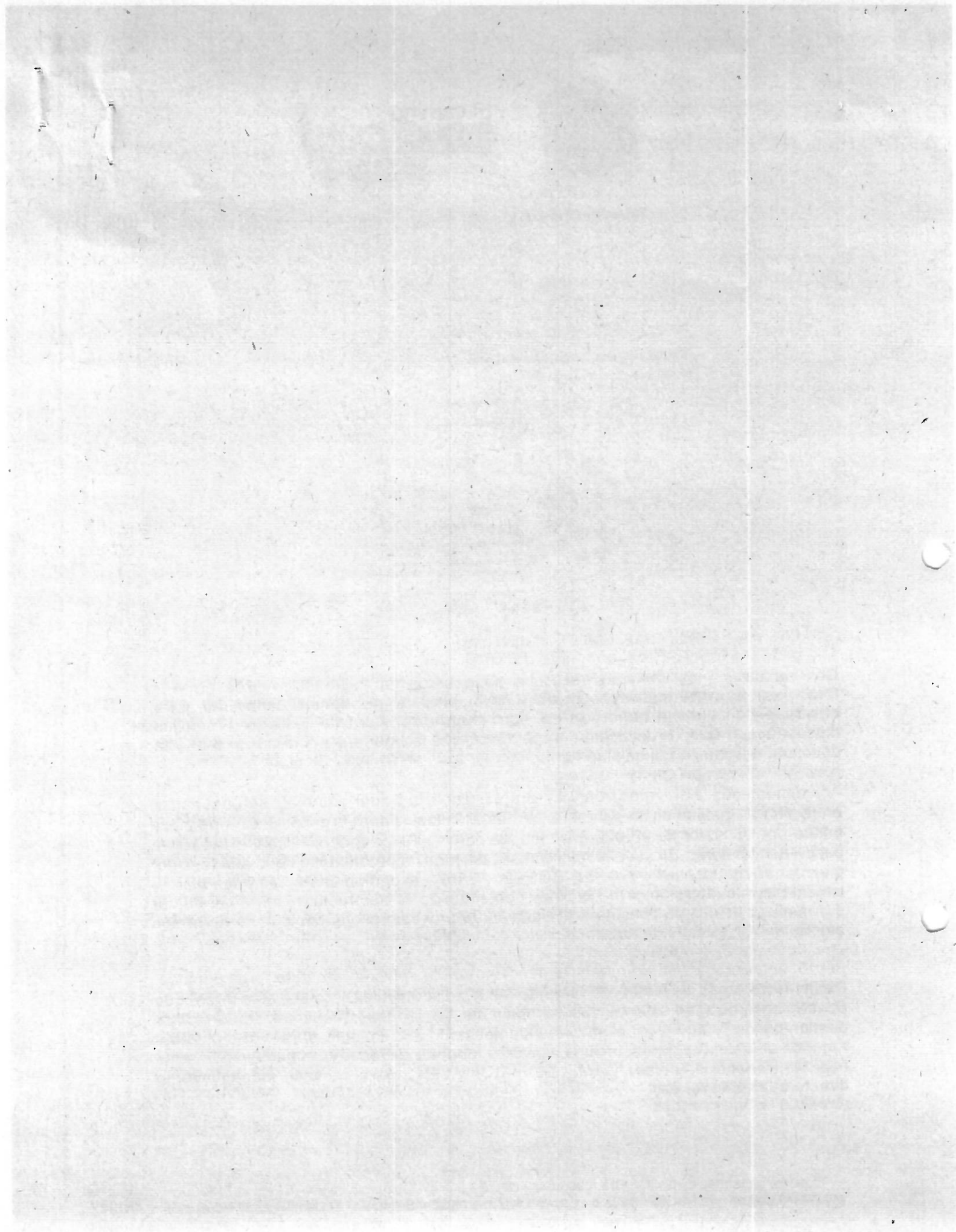
1.1.- LAS VÍAS TERCIARIAS: LAS CENICIENTAS

Con nuestras vías terciarias (el Huila tiene cerca de 11.000 kilómetros de vías terciarias) la problemática es grave. Los municipios no tienen capacidad para atenderlas, lo que ha generado un permanente deterioro de esta red, con las dificultades para la producción agropecuaria que se genera en la zona rural y la conexión del campo con la ciudad.

Actualmente, en la Secretaría de Vías e Infraestructura Departamental, se encuentran entre 10 y 12 proyectos presentados por los Municipios para la construcción de placa huella por un valor de 60.000 millones de pesos. Estos recursos sólo alcanzarían para 43 Kilómetros, un escaso porcentaje de toda la problemática que aún falta por inventariar, de acuerdo con el CONPES 3857, expedido para estandarizar y sistematizar la información de oferta y demanda de infraestructura vial. Vale anotar que éste CONPES no consideró al Huila como proyecto piloto, como si no fuéramos afectados por el conflicto armado.

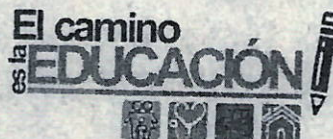
Por lo anterior, al Gobierno central le compete la solución de esta problemática. Dada la magnitud, es necesario incrementar las disponibilidades para esta tarea, que puede lograrse mediante el aprovechamiento de fondos, que antes tenían otras destinaciones, y la creación de otras fuentes de financiamiento para vías terciarias. Algunos alcaldes sugieren, incluso, volver a modelos exitosos trabajados años atrás con Mintransporte, como "CAMINOS VECINALES", para realizar mantenimiento directo a las vías rurales.







GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

1.2.- NEIVA CIUDAD REGIÓN

Neiva ejerce una gran influencia en la región sur de Colombia, no en vano se habla que es el centro logístico del surcolombiano, así como el departamento es líder en esta estratégica región. Pero la capital, afronta dificultades en infraestructura que requieren apoyo nacional, particularmente para:

1.2.1.- PERIMETRAL ORIENTE

La Alcaldía de Neiva, a través de la Secretaría de infraestructura, suscribió el contrato de Consultoría No. 1112 de 2017, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA AVENIDA CIRCUNVALAR DE ORIENTE DEL MUNICIPIO DE NEIVA", ejecutándose con la firma GEOCING S.A.S. para identificar, al menos, tres o cuatro alternativas de corredores que permitan conectar efectivamente la ciudad entre sus puntos cardinales, sin pasar por la zona céntrica de Neiva. Esta Fase I pretende la identificación, caracterización, análisis y evaluación de alternativas para la selección de la alternativa más conveniente, realizando un análisis de Beneficio/Costo, considerando criterios cartográficos, legales, ambientales, geológicos, hidrológicos, catastrales, técnicos y socioeconómicos.

El proyecto contempla el diseño y construcción de una carretera, en configuración de una calzada vehicular de 10 m, separador de 3 m, zona verde 1 m, andén de 2.5 m y 13 m de protección Ambiental, conformada por dos carriles de circulación. A nivel de pre factibilidad se escogió como viable la alternativa de una longitud aproximada de 29 km, conformada por seis unidades funcionales y un costo estimado de 309 mil millones de pesos.

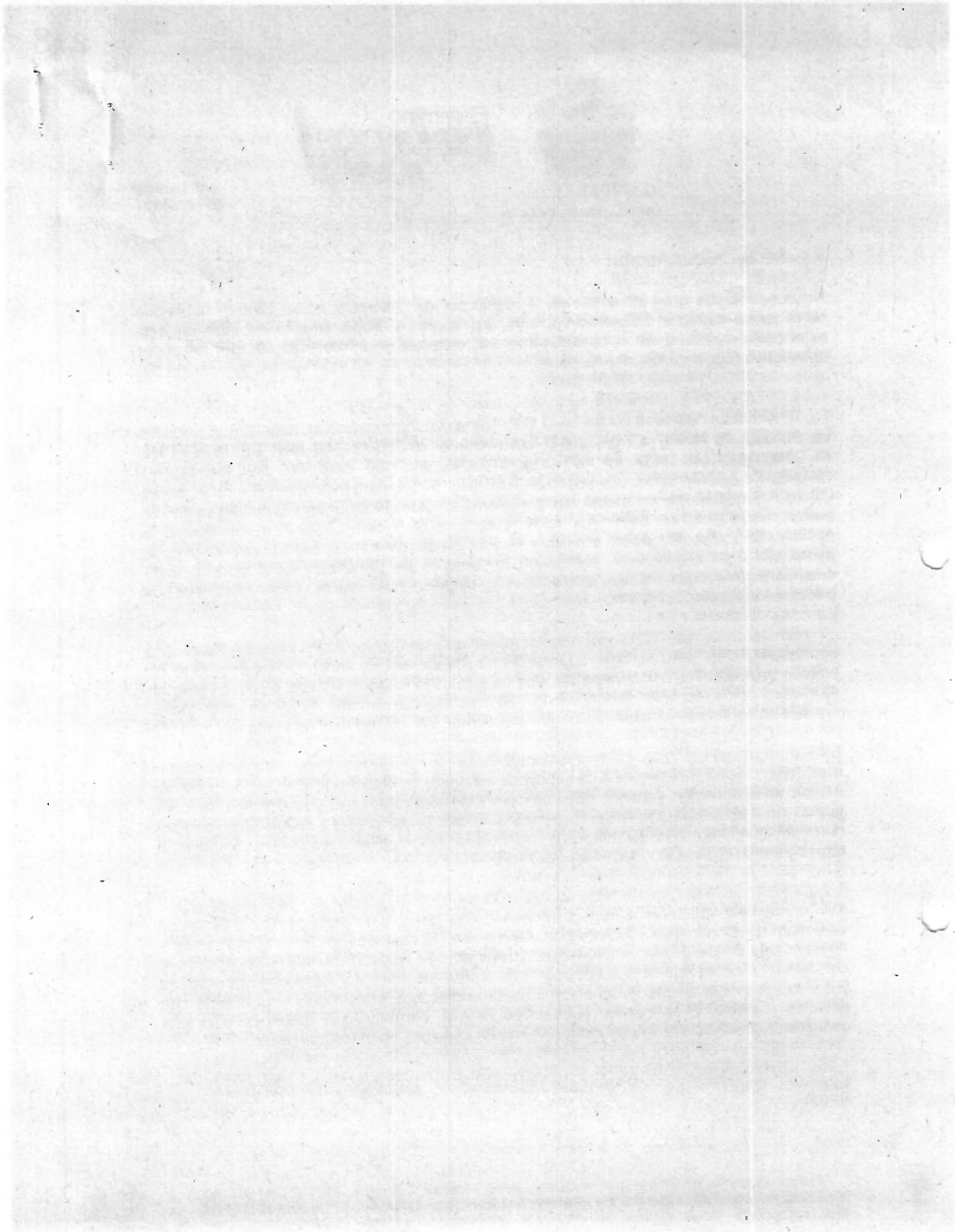
Esta obra es estratégica para la competitividad de la ciudad, pues resuelve en buena medida la conexión norte-sur de Neiva, ayuda a mejorar en el futuro la articulación entre los puntos de distribución y acopio del municipio y las vías regionales y nacionales, ayuda a la movilidad en las vías céntricas de la capital al desviar la carga y a disminuir los tiempos de desplazamiento. Por su monto, la administración municipal requiere un importante apoyo para su realización, dada su priorización.

1.2.2. - PERIMETRAL OCCIDENTE, CONEXIÓN VARIANTE EL JUNCAL -SURABASTOS

Con el propósito de sacar el transporte pesado de Neiva, y de potencializar la actividad comercial de Mercaneiva y Surabastos, se requiere la conexión de la vía Surabastos - Avenida Inés García de Durán (Neiva), con la variante El Juncal (Palermo), que conduce al sur del país, lo cual implica la construcción de un puente adicional sobre el río Magdalena y las vías respectivas que lo conectan. Es de anotar que dicho puente ya cuenta con estudios y diseños, los cuales reposan en la ANI. Es necesario entonces que esta conectividad se adicione a la concesión 4G Neiva- Girardot en este Gobierno.

1.2.3.- INFRAESTRUCTURA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: LA TAR PARA NEIVA







GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

La capital del Huila vierte entre 1.000 litros de aguas residuales por segundo al río Magdalena y cuenta con una demanda biológica de oxígeno-DBO del 55,37% y de carga en sólidos suspendidos totales (SST) del 51,37%.

Neiva, con 345.843 habitantes, debe atender esta necesidad prioritariamente, gestionando la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cuyo costo probable alcanza los 130.000 millones de pesos, según datos de Las Ceibas E.S.P.; este proyecto es un tema del orden nacional, por ser el río Magdalena principal afluente del país, por eso son Cormagdalena y Minambiente los llamados a asumir este encargo de región en este Gobierno.

Es de precisar que construir la PTAR es orden del Tribunal Administrativo del Huila, por una Acción Popular interpuesta por la Asociación de Usuarios de Servicios Públicos del Huila en el año 2004, con fallo favorable de junio del 2005.

1.2.4. ACUEDUCTO POR GRAVEDAD RÍO MAGDALENA

El reciente estudio presentado por FINDETER a la Administración Municipal, advierte que "el índice de escasez actual del agua en la cuenca del río Las Ceibas es alto, y que la situación se agravará de manera alarmante en el año 2050 debido al aumento demográfico esperado y por consiguiente al aumento de la demanda por consumo urbano". Si a este panorama se le añade el altamente probable aumento de la temperatura por efecto del cambio climático, la situación sería aún más grave. Es necesario entonces buscar una fuente de abastecimiento alternativa, probablemente el río Magdalena, y para ello se propone la construcción del acueducto por gravedad para irrigar la zona baja de Neiva y también de municipios cercanos.

1.2.5. - CONCLUSIÓN TORRE MATERNO INFANTIL

El Huila tiene un déficit de camas hospitalarias de 745, y el sur del país de 3.816 camas, de ahí que resulte imperativo la culminación de la Torre Materno Infantil del Hospital Universitario de Neiva 'Hernando Moncaleano Perdomo', obra de infraestructura que se adjudicó en el año 2010 y que, por diferentes motivos, no se ha podido concluir.

Se requieren aproximadamente 45 mil millones de pesos para habilitar las 270 camas y los demás servicios que debería tener la torre maternoinfantil.

1.2.6. - TERMINACIÓN ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID

En vilo se encuentra el futuro de las obras de remodelación del estadio de fútbol Guillermo Plazas Alcid, luego de un año de parálisis por cuenta del desplome parcial de la tribuna occidental. Se espera que una vez se conceda la decisión jurídica, que actualmente se tiene con los contratos de obra, el Gobierno Nacional autorice 16.800 millones de pesos para terminar con las obras de la tribuna occidental.

1.3 - INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

Se requiere el compromiso del Gobierno Nacional para que se inviertan las que puedan ser utilidades de Electrohuila, en la modernización de la infraestructura energética



THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

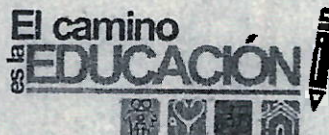
THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]

THE [illegible] OF [illegible] [illegible]



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

departamental, y así mejorar la calidad del servicio que hoy presenta serias dificultades por la obsolescencia de sus redes.

1.4. - AMPLIACIÓN AEROPUERTO CONTADOR-PITALITO

El aeropuerto Contador de Pitalito, es un terminal aéreo que cuenta con un campo de vuelo que contiene un área total construida de 505 m², una pista de 1500x19 m y unas instalaciones que se componen de la plataforma de aeronaves, el edificio terminal, el parqueadero, y la torre de control I TWR. No obstante, el aeropuerto, para responder como se debe a la dinámica que ha tomado el turismo en el sur del Huila, requiere la ejecución de unas acciones inmediatas, que ya las conoce el Gobierno nacional, entre ellas se encuentran: la ampliación de la pista a más de 2000 metros, con las características de las aeronaves actuales; una plataforma con mínimo tres puestos de estacionamiento simultáneo para aeronaves tipo C; un edificio terminal nuevo con al menos 1.100 m² que cumpla los estándares de seguridad internacional de pasajeros; en accesos y parqueaderos, se requiere garantizar acceso y zonas delimitadas de los parqueaderos al aeropuerto y adelantar un estudio para viabilizar la opción de ser aeropuerto alterno de carga.

Al cierre del año 2017, este aeropuerto, registró un tráfico de 15.528 pasajeros y 496 operaciones. En la actualidad funcionan 2 frecuencias de vuelo en la semana.

1.5. - DISTRITO DE RIEGO TESALIA -PAICOL

Uno de los proyectos de mayor inversión en el Huila, sigue aún sin concluir. Se trata del Distrito de Riego Tesalia- Paicol, que cumple ya 10 años sin tener resultados satisfactorios, pese a la inversión de más de 180 mil millones de pesos.

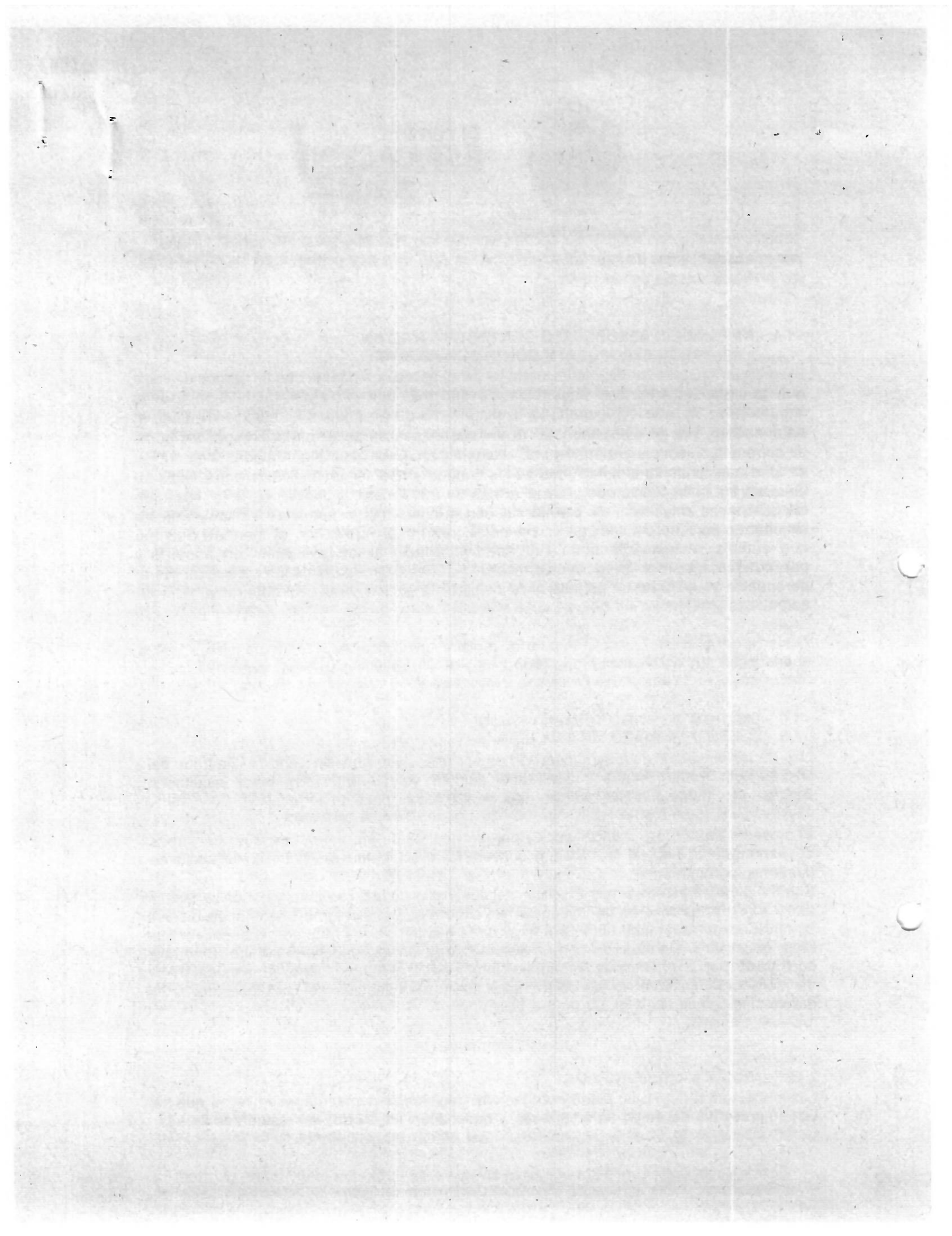
El proyecto tiene toda la importancia, porque supliría de agua a decenas de hectáreas de tierra productiva en la región, y convertiría al occidente del Huila en un polo de desarrollo agroindustrial.

Son 3.823 hectáreas aprovechables para el desarrollo de la agricultura y beneficiaría entre 250 y 300 familias del área de influencia. Se espera que el Gobierno Nacional ayude en la terminación de esta mega-obra garantizando la gestión de los recursos económicos que sean necesarios. De acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional de Colombia, contratado por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, el requerimiento presupuestal para dar continuidad al contrato de obra y garantizar la terminación del Distrito es de 20.000 millones de pesos.

2.- PRIORIZAR LA SEGURIDAD

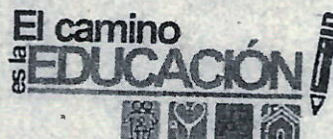
Los empresarios del Huila, piden atender con decisión los brotes de inseguridad que se vienen presentando en el departamento y que hacen nugatorios los esfuerzos de paz;







GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

igual expresaron los parlamentarios del Huila, tras advertir una **percepción de inseguridad** en el departamento.

Preservar los logros del proceso de paz que aún no se consolida, es un imperativo para el Huila por lo que reclamamos inmediata atención. Por ello, el Huila espera una mayor presencia institucional en términos de aumentar el pie de fuerza (inteligencia), con el equipamiento de última generación (tecnología) y la infraestructura física necesaria para combatir la delincuencia armada, el micro-tráfico y el consumo de drogas, así como para desarrollar programas de impacto social y económico que contribuyan a la recuperación de las actividades productivas.

3.- RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL HUILA

El Huila, como uno de los departamentos que más ha padecido las consecuencias del conflicto armado, no puede estar ausente de las tareas para consolidar la paz en nuestro territorio, como lo son los contratos Plan para la Paz, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, y el mecanismo OBRAS POR IMPUESTOS. Priorizamos este mecanismo, el cual vemos como una oportunidad para cerrar brechas entre la ruralidad y el resto del país, por lo que sugerimos sea **elevado a POLÍTICA DE ESTADO** y aplicado, no solamente a los municipios ZOMAC (344), sino a todas aquellas zonas donde la pobreza multidimensional es más crítica. Definitivamente, esto también lleva a replantear los recursos a destinarse a la política.

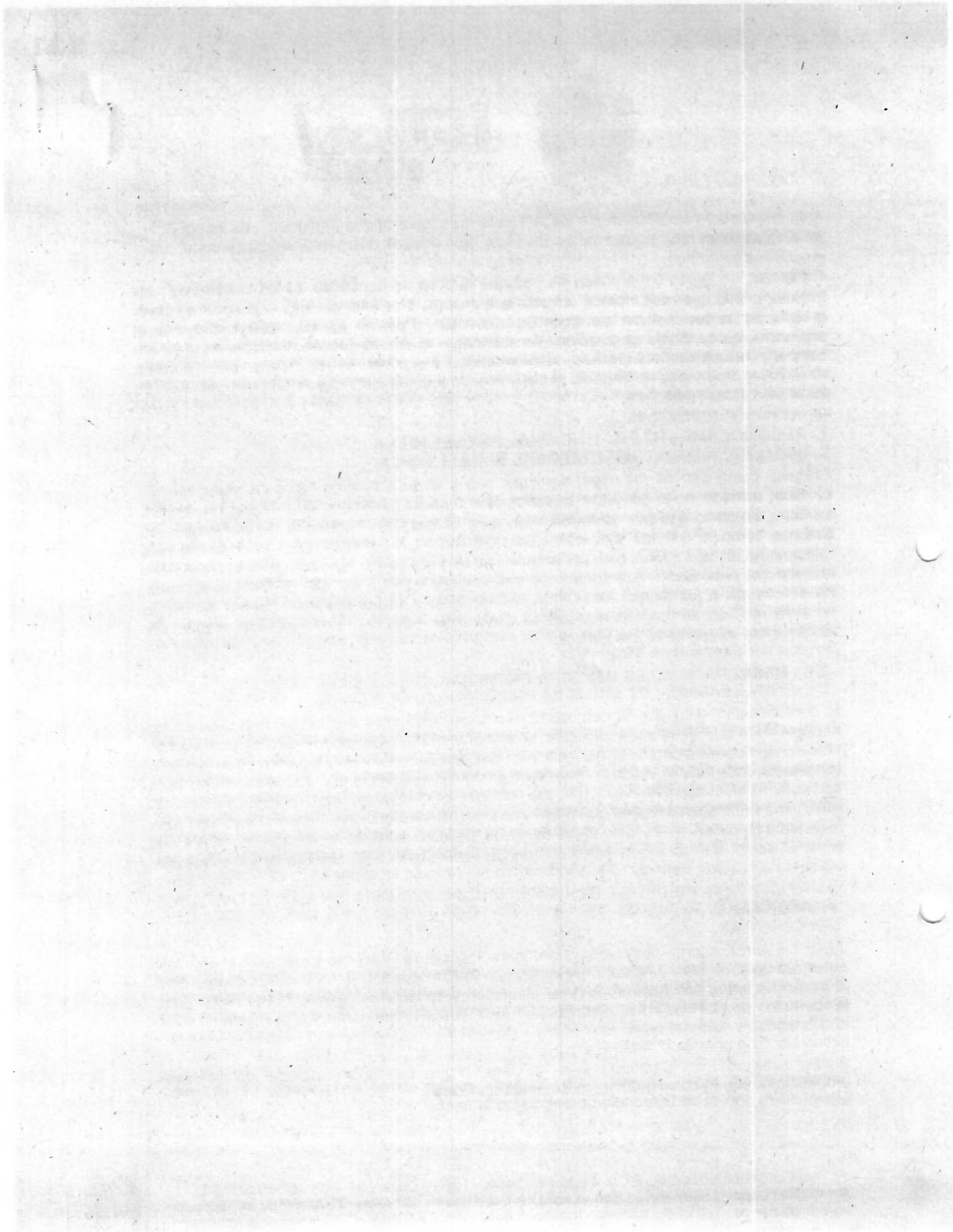
3.1. - MESAS NACIONALES DEL SENA EN PISCICULTURA Y CAFÉ

El departamento del Huila ha demostrado en los últimos años el **liderazgo** que tiene en los sectores de la **caficultura y la acuicultura**; somos el principal productor de **café** a nivel nacional, con una participación del 18.1%, así mismo en piscicultura tenemos una participación del 46% de la producción país (año 2017). Por eso, **creemos que** somos el departamento idóneo para liderar la mesa sectorial de **café y piscícola**, que hoy se maneja en otras regiones del país. El Huila tiene la capacidad técnica, operativa y la convocatoria suficiente para asumir este reto, teniendo como líder la Escuela Nacional de la Calidad del Café localizada en Pitalito, así como el Centro de Formación Agroindustrial SENA, ubicado en el municipio de Campoalegre.

4.- APLICACIÓN RIGUROSA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

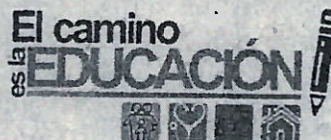
Tanto los constructores como los piscicultores solicitan al Gobierno **garantizar el principio universal de seguridad jurídica**, consagrado en la Constitución Política de Colombia para el desarrollo de la actividad productiva. Complementariamente, exigen reglas claras para la obtención de licencias en las distintas actividades que lo requieren y una racionalización de los trámites correspondientes.

Similar solicitud hizo Camacol Huila, al pedir **reglas claras** en materia de licencias urbanísticas con la correspondiente seguridad jurídica.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

De la misma manera, el renglón ganadero pide CLARIDAD y EQUIDAD en la aplicación del Decreto 1500/07, expedido hace diez años, sin que se hayan alcanzado los objetivos previstos sobre las Plantas de Beneficio Animal - PBA. Es urgente definir un plan de racionalización que realmente se oriente a que las PBA puedan operar y que se reduzca la informalidad existente.

5.- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El avance de la caficultura en el Huila ha generado un preocupante impacto ambiental, pues los receptores de los subproductos del café son las fuentes hídricas. Los cafeteros del Huila son conscientes de ello al igual que los ganaderos y los productores de pasifloras, que contribuyen a la deforestación. Esto es definitivo para impulsar la adaptación al cambio climático, para lo cual se adoptó el Plan 2050 contra el cambio climático, el cual estima que para el año 2040 el Huila presentará un aumento de 2°C en la temperatura media y una reducción en la precipitación hasta del 30%, con cambios importantes para la producción agropecuaria.

En cuanto a las EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO - GEI, Las emisiones totales de GEI para el departamento fueron de 5.317 Gigagramos (Gg) de CO₂, equivalentes, aunque representan el 2,95% de las emisiones del país, se consideran altas si se tiene en cuenta que el departamento representa apenas el 1,74% del PIB de Colombia.

La deforestación, según las estadísticas reportadas por el Plan General de Ordenación Forestal y el IDEAM, se estima que varía entre las 5.000 y 10.000 hectáreas por año. Para materializar el Plan 2050, según una evaluación hecha de estas instituciones, coordinada por la CAM, las inversiones efectivas en los 3 años transcurridos y recursos comprometidos en el horizonte de los 10 años, superarían los 156.000 millones de pesos (más de 15.000 millones/año).

Con este panorama, no existe duda de que el Huila debe priorizar sus tareas contra el cambio climático y se espera del Gobierno Nacional un acompañamiento con proyectos y recursos. En el caso específico de la deforestación, debe exigirse a EMGESA, por la autoridad ambiental nacional, el cumplimiento de los compromisos pactados en materia de reforestación.

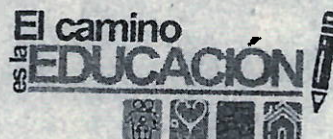
5.1.- INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES EMGESA - QUIMBO

El proyecto hidroeléctrico El Quimbo, inaugurado por EMGESA en el año 2015, ha sido uno de los más polémicos que ha tenido recientemente la historia del Huila. Y no precisamente por la obra -porque consideramos que sí es importante para contribuir a la matriz energética del país, aun conociendo el impacto económico, social y sobre todo ambiental que traería su construcción- sino por el mal manejo de relacionamiento que la multinacional le ha dado a la región, y el incumplimiento de las compensaciones ambientales y sociales, pese a los insistentes llamados del Gobierno departamental y la autoridad ambiental del orden local y nacional (ANLA). De ahí la resistencia y el estigma que se ha generado alrededor de los proyectos megahidroeléctricos en el Huila y el país. De





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

ahí también el llamado al nuevo Gobierno para que exija a EMGESA el cumplimiento de sus obligaciones.

5.2. - GESTIÓN DEL RIESGO

El Departamento del Huila requiere un mayor fortalecimiento en la actualización de los PBOT, planes municipales de gestión del riesgo e inversiones significativas en obras de mitigación del riesgo en desastres naturales. Como marco de referencia, se cita lo ocurrido el 22 de febrero del 2017, a partir de la avalancha presentada en el municipio de Campoalegre, en el cual se vieron afectadas más de 2.000 personas, se averiaron vías, se perdieron 2 puentes vehiculares y se destruyeron viviendas. La incorporación obligatoria de los estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo - AVR en los PBOT debe de ser verificada por la autoridad ambiental, como una respuesta para mitigar las amenazas naturales, como el principal requisito para la construcción de municipios modernos, seguros y sostenibles.

6.- DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TIC

El "talón de Aquiles" para la competitividad en el Huila está en el pilar del Índice Departamental de Competitividad - IDC, "Sofisticación e Innovación", de acuerdo con el informe de competitividad del 2017, del Consejo Privado de Competitividad. En ese ranking, el Huila ocupó el puesto 16 entre 26 departamentos. Esto señala la realización de una gran tarea para mejorar los niveles de competitividad del departamento, lo cual implica la incorporación de tecnología, particularmente, en los renglones priorizados en las apuestas productivas y un apoyo más efectivo a la educación superior. Precisamente, en educación superior, el Huila ocupó el puesto 18, en la llamada cobertura bruta en formación universitaria ocupó la posición 16 y el puesto 12 en cobertura en educación técnica y tecnológica, fundamental para la competitividad.

6.1.- LAS TIC EN EL HUILA

En la actualización de la Agenda Interna de Productividad y Competitividad del Huila en el 2015, se incorporó una nueva apuesta productiva: Economía Creativa, que incluyó un renglón priorizado denominado "TIC y Arte digital" referido al impulso a las actividades incorporadas en las Tecnología de la Información y las Comunicaciones - TIC. Tal como se consignó en dicho documento, el Huila está dando los "primeros pasos" que, con programas de fortalecimiento y transferencia de conocimiento, pueden facilitar dar el gran salto a la Economía Creativa o Naranja como Usted, señor Presidente, viene hablando en su Gobierno.

Estamos seguros que apoyarán al departamento del Huila en el fortalecimiento de los proyectos aplicables al renglón TIC y Arte Digital de esta apuesta productiva. Puntualmente, para robustecer esta iniciativa proponemos la creación de un fondo común, con autonomía regional, para el desarrollo de la economía naranja, con el fin de apoyar a pequeños y medianos emprendedores, innovadores e inventores.

6.2.- EDUCACIÓN SUPERIOR - USCO

La Universidad Surcolombiana - USCO, la universidad pública más importante del departamento, logró recientemente la Acreditación Institucional de Alta Calidad, un





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

objetivo muy importante alcanzado, con el cual se espera mejorar la captación de recursos que le permita ampliar sus programas académicos pertinentes al Huila y contribuir a la ampliación de la cobertura en educación superior, que hoy llega solamente al 32%.

Al respecto, dentro de la agenda legislativa, se encuentra el proyecto de Ley de Honores para la Universidad Surcolombiana, el cual, de ser aprobado, generaría un ingreso promedio anual de 10.000 millones de pesos por cinco años a la USCO; los recursos deberán destinarse a investigación, ciencia y tecnología, e infraestructura en laboratorios, entre otros proyectos.

NUEVOS PACTOS

AGROINDUSTRIA

1. FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL CAFÉ.

El departamento del Huila, como primero productor de café a nivel nacional cuenta con los siguientes datos referentes a la caficultura:

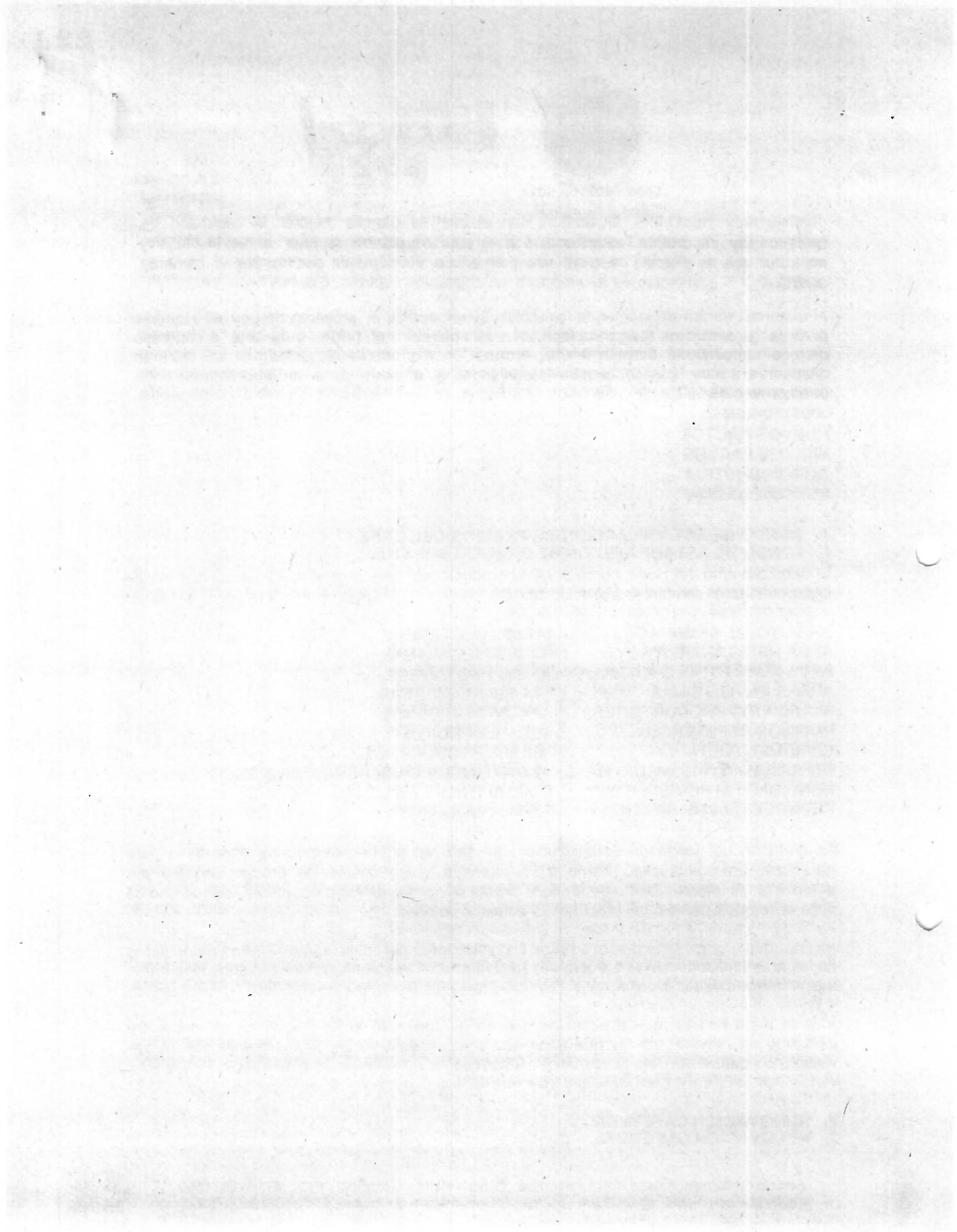
AREA TOTAL SEMBRADA	147.628 HECTAREAS
AREA RESISTENTE A ROYA:	104.297 HECTAREAS
AREA SUSCEPTIBLE A ROYA:	43.330 HECTAREAS
AREAS ENVEJECIDAS:	14.122 HECTAREAS
MUNICIPIOS PRODUCTORES:	35 MUNICIPIOS
PREDIOS CAFETEROS:	101.478 PREDIOS
CAFICULTORES.	83.528 PRODUCTORES.
RENDIMIENTO PROMEDIO HA.	12 CARGAS DE CAFÉ PERGAMINO SECO
DENSIDAD DE SIEMBRA	5.300 ARBOLES /HA
PROSPECTIVA DE SIEMBRA	7.000 ARBOLES /HA

La creación del fondo de estabilización del café se plantea como una alternativa para garantizar un precio justo frente a la inversión y los costos de producción que por determinados factores afecta de manera directa el ingreso de los productores, siendo uno de ellos el comportamiento del precio en la bolsa de valores.

Es importante considerar que el 90% de los caficultores del Huila, son pequeños productores cuyas áreas no superan las 5 hectáreas haciendo esto que sean demasiado sensibles frente a la volatilidad de los precios.

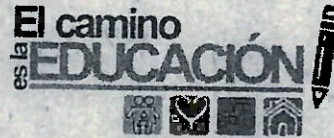
Vale la pena resaltar que a pesar de que en el Congreso de la Republica se encuentra cursando un proyecto de ley que tiene que ver con este tema, es importante que quede visibilizado dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

2. RENOVACIÓN CAFETERA.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

El departamento del Huila como apoyo a la estrategia planteada por la Federación Nacional de Cafeteros, viene ejecutando un Convenio con el Comité de Cafeteros del Huila, mediante el cual se tiene como **meta renovar y reconvertir 9.000 hectáreas** de cafetales envejecidos y **susceptibles a roya**, con inversiones del orden de los \$8.863.242.558, con impacto en 25.413 **productores**, adicionalmente **cómo fuente generadora de ingresos** de los pequeños productores se tiene planteado la **diversificación con maíz y frijol de 4.000 hectáreas**, proyecto que tienen un horizonte de ejecución de 30 meses.

Teniendo en cuenta que a diciembre de 2018 la **caficultura del Huila**, cuenta con un área susceptible a roya por el orden de las 43.330 hectáreas, se requiere adelantar acciones que permitan disminuir este índice con procesos de **reconversión por siembra con variedades resistentes**, ampliando la densidad de siembra a lo que recomienda la Federación Nacional de Cafeteros que son 7.000 árboles por hectárea, esto asegura la **producción y mejora los índices de productividad de caficultores**.

Se propone que se incluya dentro del Plan Nacional de Desarrollo apoyar como **mínimo la reconversión de 9.000 hectáreas en el Departamento del Huila**, adicionales a las que se vienen desarrollando.

3. FORTALECIMIENTO PANELERO.

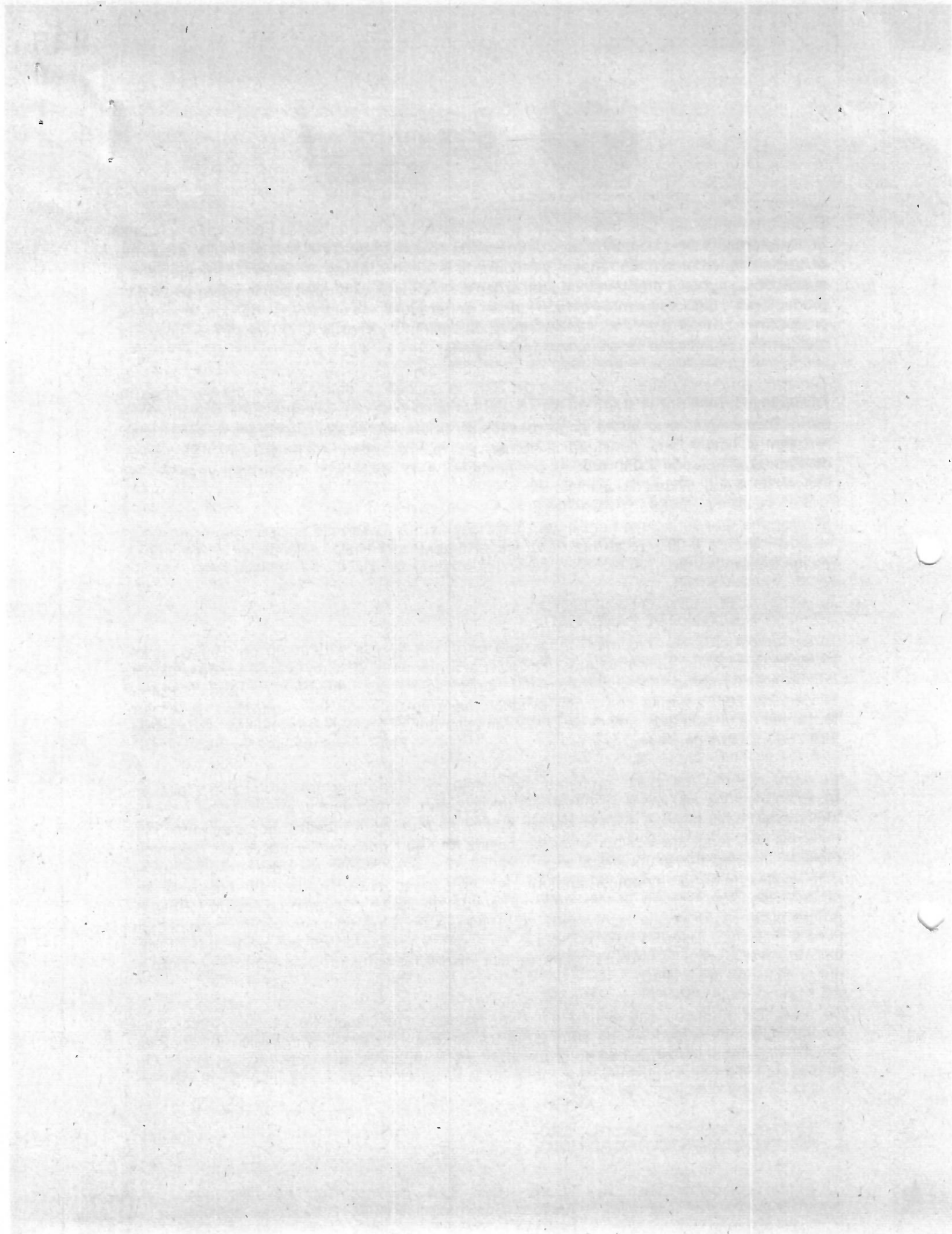
El sector panelero se encuentra focalizado **en el sur del Departamento del Huila**, en los municipios de Isnos, San Agustín y Pitalito representando el 70% de la **producción regional**, con un área sembrada de 13.800 hectáreas de la cuales solamente se cosecharon 6.134 en la vigencia 2018, cuenta con 6.500 **productores** y un volumen de producción de 46.500 toneladas de panela a diciembre de 2018 y un valor promedio de **producción de orden de los \$69.750 millones de pesos**.

El departamento del Huila presenta **deficiencia en infraestructura productiva** (falta de tecnología en los cultivos y en desarrollo de procesos agroindustriales) que limita mejores índices de competitividad. En los últimos 4 años se han venido realizando inversiones con recursos del departamento por el orden de los \$13.000 millones de pesos en asistencia técnica, investigación en mejoramiento de variedades, desarrollo agroindustrial y en alianzas comerciales que han permitido mejorar los niveles de sostenibilidad comercial de los productores. Sin embargo, la cobertura no ha sido suficiente y se hace necesario fortalecer procesos de reconversión tecnológica en la infraestructura productiva, equipamiento para homogenización, pulverización, embalaje, empaque y mercadeo de los productos finales; adicional a lo anterior se hace necesario reducir los efectos ambientales negativos generados por la actividad productiva.

Se pretende entonces que dentro del Plan Nacional de Desarrollo se fijen metas que beneficien a los **cultivadores de caña panelera de forma individual y colectiva** a través de apoyos que impacte los índices de productividad y competitividad y que mejoren la calidad de vida de los productores del sector.

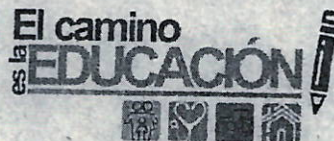
4. FORTALECIMIENTO CACAOTERO.







GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

La actividad cacaotera en el departamento del Huila se encuentra establecida en 34 de los 37 municipios que conforman nuestra geografía, no son productores los municipios de Palestina, La Argentina y San Agustín; la producción se focaliza en el clúster conformado por los municipios de Rivera, Palermo, Campoalegre, Tello, Colombia, Gigante y Algeciras representando el 70% de la producción regional, con un área sembrada y cosechada de 7.320 hectáreas debidamente georreferenciadas y con ficha socioeconómica de caracterización, al cierre de la vigencia 2018, cuenta con 3.217 familias cacaocultoras y un volumen de producción de 4.822 toneladas de almendra de cacao a diciembre de 2018 y un valor promedio de producción de orden de los \$31.343 millones de pesos.

El promedio de las exportaciones en los últimos dos años asciende a 1.571 toneladas representando 32.5% del total de la producción con un valor de 4.2 millones de dólares.

El departamento del Huila, cuenta con condiciones agroecológicas óptimas y únicas para el desarrollo del cultivo de cacao por ser valle interandino seco, sin embargo, la principal limitante para crecer en área es la falta de infraestructura de riego a pesar de contar con suficientes fuentes abastecedoras del recurso hídrico.

La productividad por área en el departamento se ubica en 659 kilogramos año, siendo superior a la media nacional que se fija en 450 kilogramos, esta producción es el resultado del esfuerzo realizado por el gobierno departamental, con inversiones para la rehabilitación de plantaciones; el propósito del gobierno departamental es alcanzar un volumen de producción de 980 kilogramos por hectárea el cual represente como mínimo un salario mensual legal vigente.

Para lograr este cometido se requiere que se incluyan dentro del Plan Nacional de Desarrollo acciones tendientes a la rehabilitación de 2.500 hectáreas de cacao establecidas, adecuación de infraestructura para riego y procesos de beneficio adecuados que garanticen la calidad y homogenización de la producción de cacao.

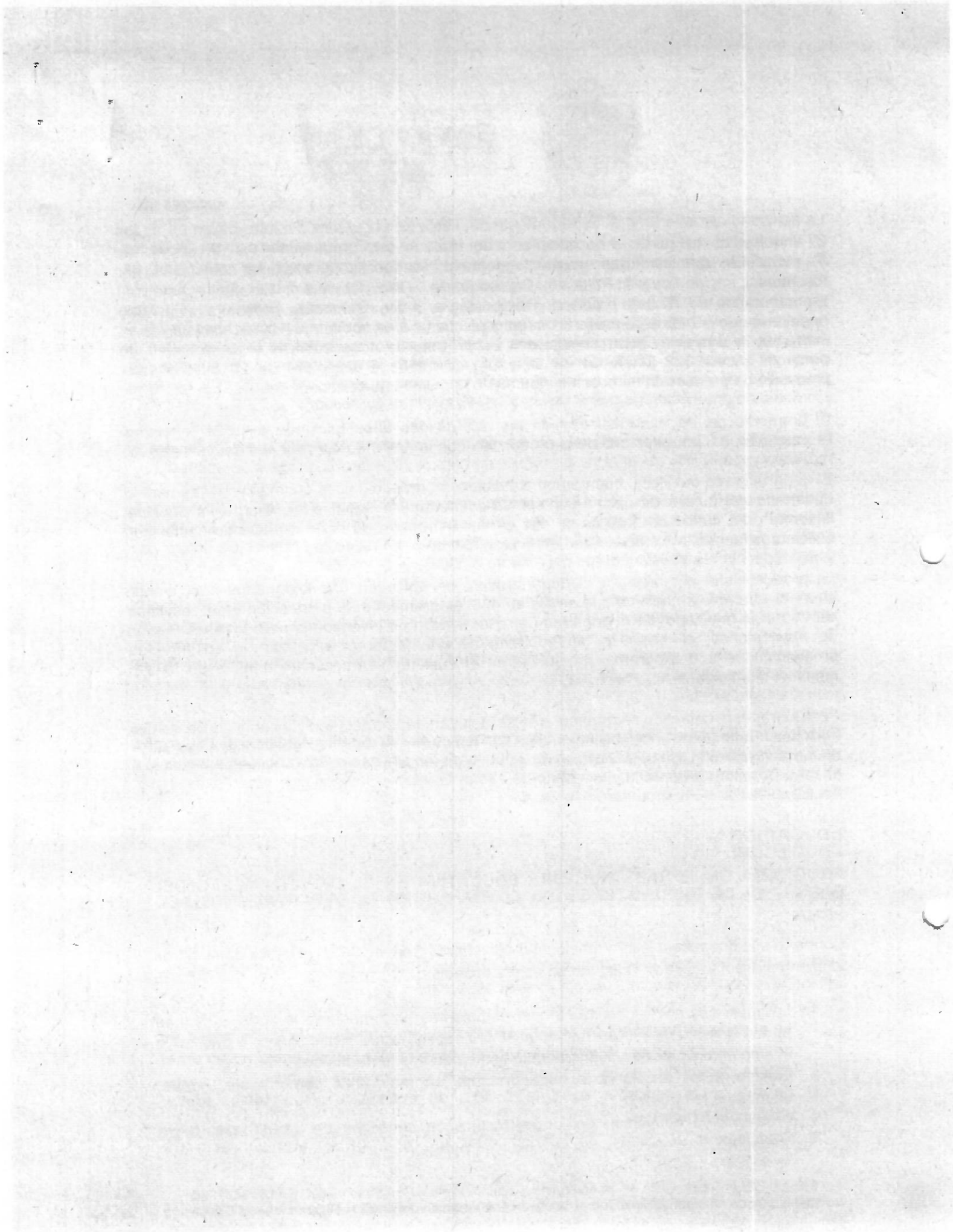
EDUCACIÓN

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Contrario a lo que refleja la información del documento Conpes 3831, el déficit de nuestros ambientes escolares se ve reflejado en varios aspectos:

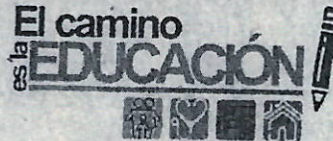
1. La imperiosa necesidad de atender estudiantes en jornada de la tarde, según se puede determinar por la matrícula SIMAT, obligó a las instituciones, a que en la misma planta física se atiendan estudiantes en dos jornadas distintas.
2. Existen aulas escolares e infraestructura en materiales como: tabla, adobe, elementos temporales.
3. Prevalece la ocupación de infraestructura en condición de arrendamiento y/o comodato.







GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

4. El mal estado en que se encuentra nuestra infraestructura educativa. Muchas de estas edificaciones no cuentan con sistemas estructurales por ser edificaciones de más de 50 años; **y más** del 50% no cumplen con la norma NSR 2010.
5. Actualmente escolares reciben clases en áreas acondicionadas por sus maestros, **que no corresponden a** la tipología de ambientes tipo A.

Esta situación nos permite **establecer** que el déficit en nuestro departamento no sólo es por la **falta** de espacios, sino también por **las** pésimas condiciones de muchos ambientes escolares **que** hoy pese a ser utilizados en el desarrollo curricular, no deberían estar prestando el servicio, ya **que sus** condiciones ponen en riesgo **a** quienes se encuentran en ellos.

Para **atender** la directriz del gobierno nacional de implementar la jornada única en el departamento, **debemos** suplir todas las necesidades de infraestructura básica definida por el Ministerio de Educación Nacional, es **decir** aulas, restaurantes escolares y baterías sanitarias. No debemos **olvidar** los espacios recreativos, y todos los **ambientes** complementarios especialmente para los estudiantes de básica y media.

De acuerdo a la información **que** suministra el Censo de Infraestructura Educativa Regional CIER, del Ministerio de Educación Nacional, tenemos 1.686 aulas en nuestro departamento de **las** cuales el 34% de las edificaciones están construidas en materiales como piedra, adobe **tapia**, madera.

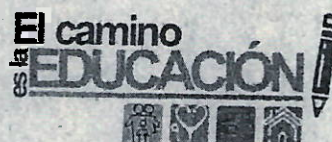
SISTEMA ESTRUCTURANTE DE LAS EDIFICACIONES		
Edificaciones con Muros de piedra, adobe, tapia , guadua, prefabricados (madera, lamina) pórticos en madera, metal, concreto	33.99% 573	Este tipo de edificación no garantiza el cumplimiento de la NSR 2010, ni la NTC 4595
Edificaciones con Muros de carga de ladrillos o bloques	66.01% 1.113	Existen edificaciones bajo norma NSR 2010 y NTC 4595, pero no está determinado el porcentaje de edificaciones que se encuentran cumpliendo las normas.

De la misma fuente encontramos un **gran** déficit en ambientes como bibliotecas, laboratorios y baterías sanitarias.





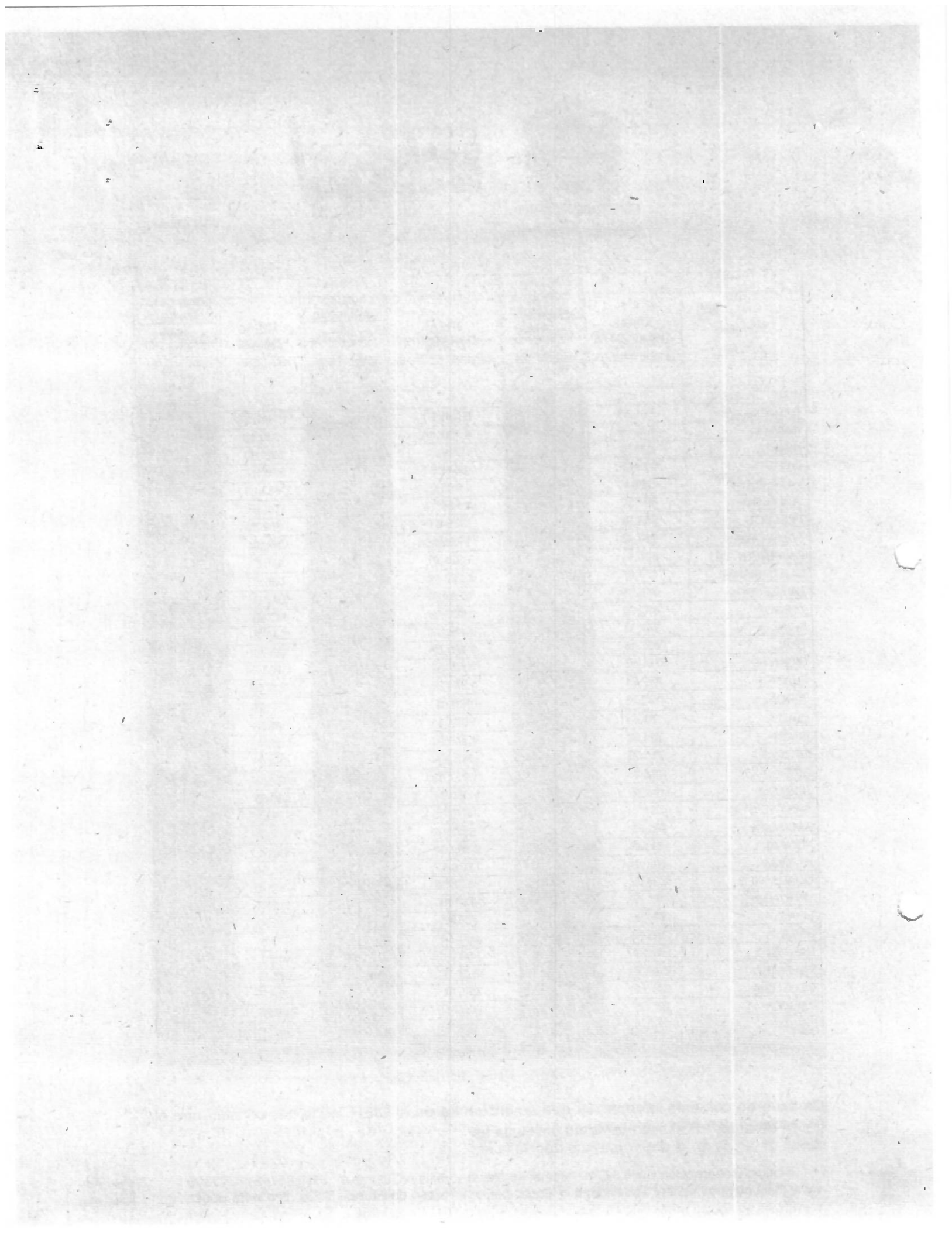
GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Municipio	ÁREAS BIBLIOTECAS	M2 de biblioteca x estudiante	ÁREAS LABORATORIOS	M2 de laboratorio x estudiante	ÁREAS BAÑOS	M2 de áreas de baños x estudiante
		Área establecida por NTC 4595 2,5 m2		Área establecida por NTC 4595 2,5 m2		Área establecida por NTC 4595 3,6 m2
CAMPOALEGRE	291,83	0,05	2.090,90	0,34	1.004,62	0,16
GARZÓN	849,83	0,06	5.790,21	0,39	2.347,36	0,16
RIVERA	620,30	0,15	1.796,44	0,42	720,16	0,17
HOBÓ	231,67	0,15	688,41	0,44	260,10	0,17
LA PLATA	1.268,67	0,09	4.611,62	0,33	2.081,01	0,15
ALGECIRAS	591,35	0,12	1.683,60	0,34	882,22	0,18
ACEVEDO	583,33	0,08	1.728,04	0,24	1.288,15	0,18
SALADOBLANCO	314,98	0,11	976,83	0,35	699,59	0,25
PALESTINA	297,43	0,11	1.325,18	0,51	507,01	0,19
LA ARGENTINA	128,11	0,04	1.229,99	0,88	425,71	0,13
SANTA MARIA	417,64	0,18	1.230,14	0,53	526,47	0,22
TARQUI	315,05	0,07	1.598,62	0,37	677,26	0,16
TESALIA	382,96	0,16	3.436,07	1,44	509,76	0,21
PITAL	307,31	0,10	1.309,79	0,42	518,79	0,17
TELLO	335,16	0,13	1.303,94	0,49	601,27	0,23
GIGANTE	787,96	0,13	3.527,38	0,56	1.233,01	0,20
SUAZA	132,21	0,03	1.294,28	0,31	716,19	0,17
TERUEL	132,26	0,08	900,81	0,54	255,26	0,15
IQUIRA	168,62	0,07	1.009,11	0,40	648,84	0,26
ISNOS	781,00	0,14	1.916,91	0,35	1.192,05	0,22
OPORAPA	255,24	0,09	718,82	0,25	586,20	0,21
AIPE	776,96	0,21	1.357,98	0,36	1.235,24	0,33
AGRADO	90,95	0,04	1.080,77	0,53	506,83	0,25
SAN AGUSTÍN	701,79	0,11	2.576,95	0,40	1.392,92	0,22
ALTAMIRA	81,56	0,10	836,10	1,02	219,04	0,27
TIMANÁ	408,35	0,09	2.508,57	0,57	1.001,02	0,23
NATAGÁ	313,04	0,21	1.078,17	0,72	378,54	0,25
GUADALUPE	234,72	0,06	1.703,08	0,41	1.185,10	0,29
YAGUARÁ	98,45	0,11	427,65	0,46	310,74	0,33
ELIAS	224,43	0,33	705,47	1,04	214,80	0,32
BARAYA	180,34	0,12	921,54	0,60	530,14	0,35
PALERMO	1.181,77	0,23	3.370,33	0,66	1.813,33	0,35
VILLAVIEJA	335,32	0,26	823,78	0,68	338,45	0,28
COLOMBIA	38,81	0,03	995,91	0,69	439,57	0,21
PAICOL	276,24	0,20	1.000,18	0,73	805,24	0,59
PROMEDIO TOTAL POR DEPARTAMENTO	14.135,64	0,11	59.553,57	0,44	28.051,99	0,21

De acuerdo con esta información que se encuentra en el CIER, podemos concluir que el déficit de aulas en el departamento del Huila es:





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

AMBIENTES SG NTC	DEFICIT EN: Numero ò Área
Ambientes tipo A	1.409 aulas
Ambientes tipo B	303.271 m2
Ambientes tipo C	263.983 m2
Espacios Complementarios (Baños)	434.418 m2

Con la meta indeclinable de hacer realidad nuestro plan de desarrollo "EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN"; convencidos que, con este propósito, avanzaremos en la transformación del desarrollo humano social y productivo del departamento; nos hemos comprometido con los Huilenses; con la construcción de la siguiente infraestructura educativa.

INVERSION EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA \$117.200 MILLONES

- Recursos del Departamento \$71.500 millones

1.000 AMBIENTES CONSTRUIDOS Y/O MEJORADOS

Aulas de clases
Aulas Polivalentes
Laboratorios Integrados
Aulas de Tecnología
Bibliotecas

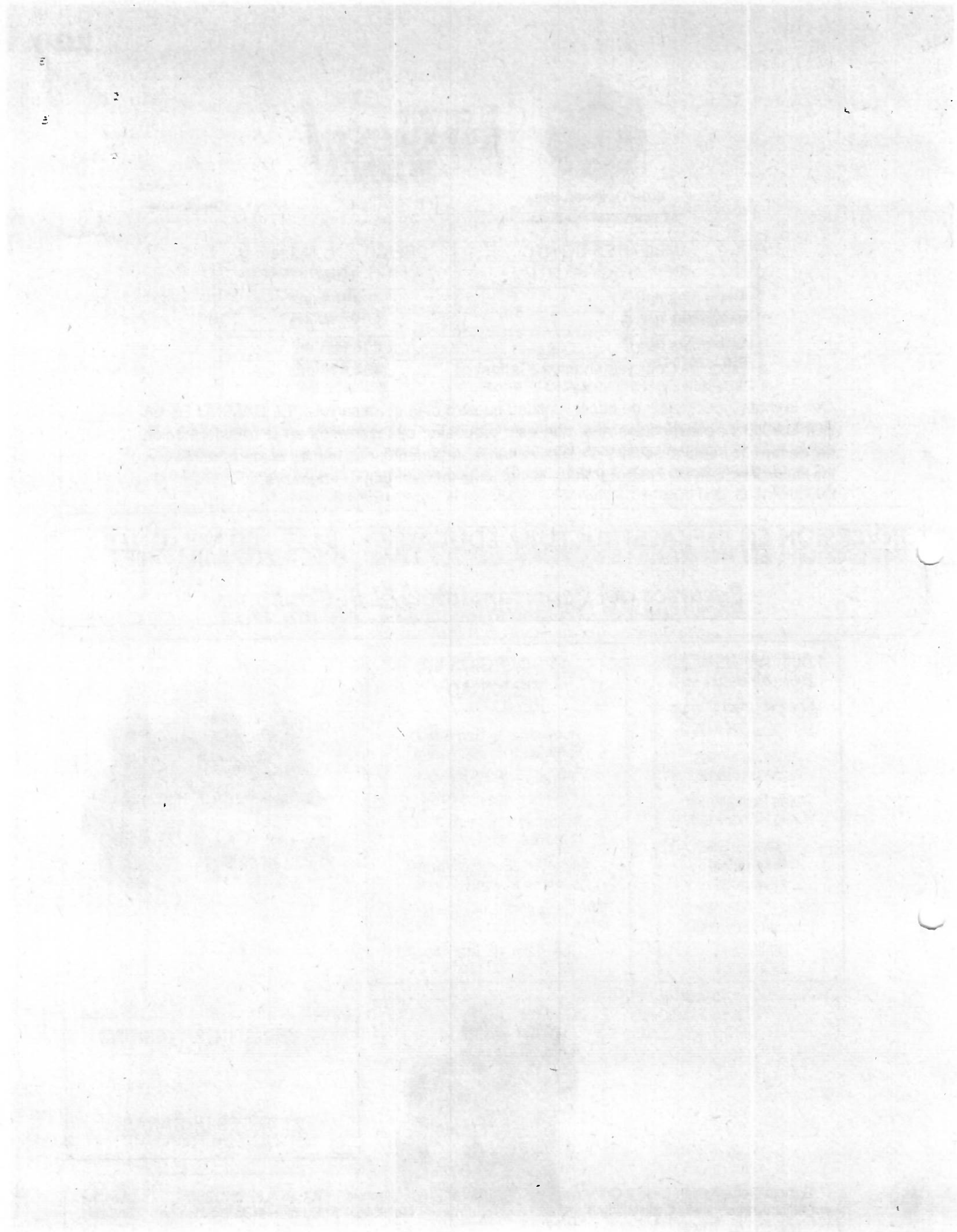
11 COLEGIOS LA FELICIDAD

Acevedo – IE San Adolfo
Agrado – IE La Merced
Algeciras – IE Juan XXIII
Gigante – IE Jorge Villamil
Isnos – IE Jose Eustasio Rivera
La Plata – IE Marillac



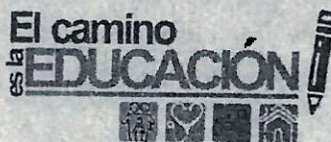
62 SEDES INTERVENIDAS

21 SEDES URBANAS





GOBERNACIÓN DEL HUILA



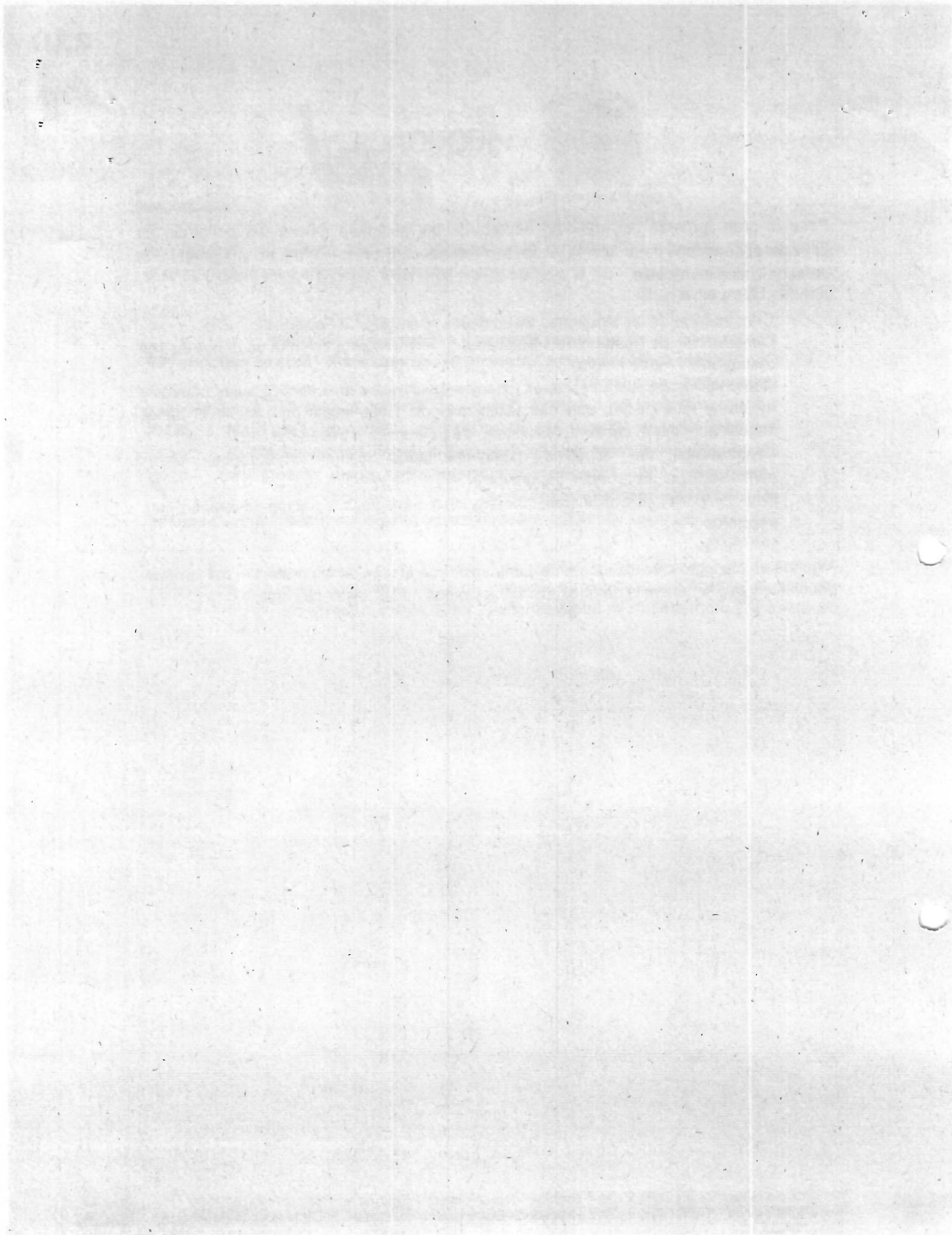
SGN-C054-F04

Pese al **gran** esfuerzo del gobierno departamental, aún falta mucho por construir; en especial si queremos garantizar la infraestructura educativa necesaria para implementar la Jornada Única en el Huila.

- Construcción de las siguientes fases de los "Colegios La Felicidad"
- Construcción de Restaurantes Escolares (presentamos a la fecha un déficit de 162 restaurantes - obra nueva)
- Construcción de aulas escolares. Hemos construídos más de 275 aulas nuevas y mejorado más de 90; aun nos faltan más de 1.000 aulas para suplir el déficit identificador por el censo del Ministerio de Educación a través del CIER).
- Construcción de espacios complementarios como laboratorios, áreas administrativas, escenarios deportivos.
- Dotación para aulas escolares, laboratorios tecnológicos, dotación de restaurantes escolares.

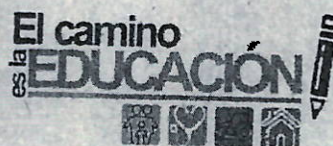
Algunos de los logros alcanzados en el cuatrienio, que facilitaron la prestación del servicio educativo y la permanencia de nuestros niños y niñas en las aulas de clase.



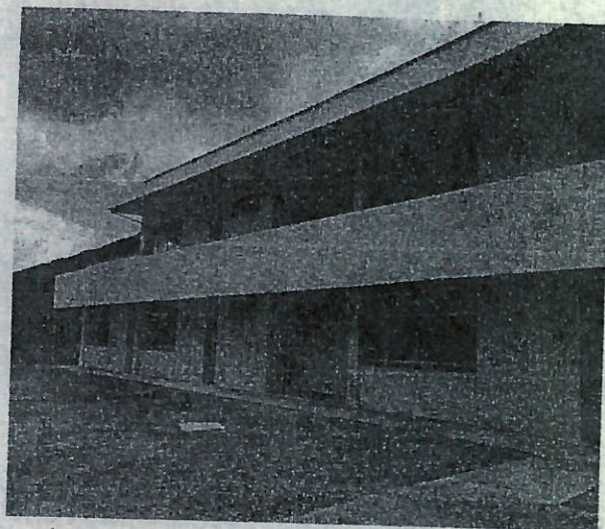
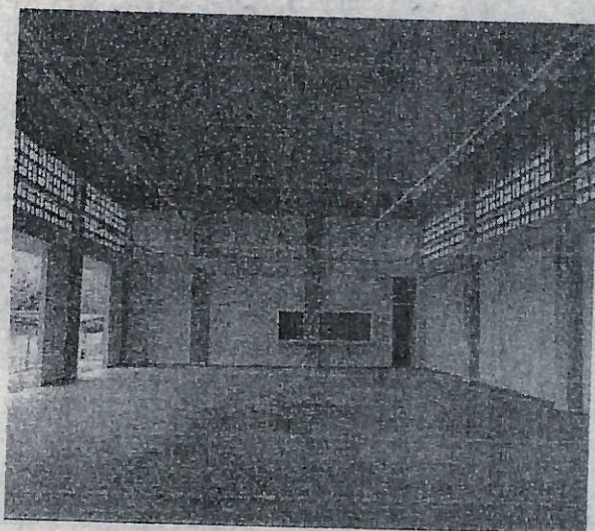
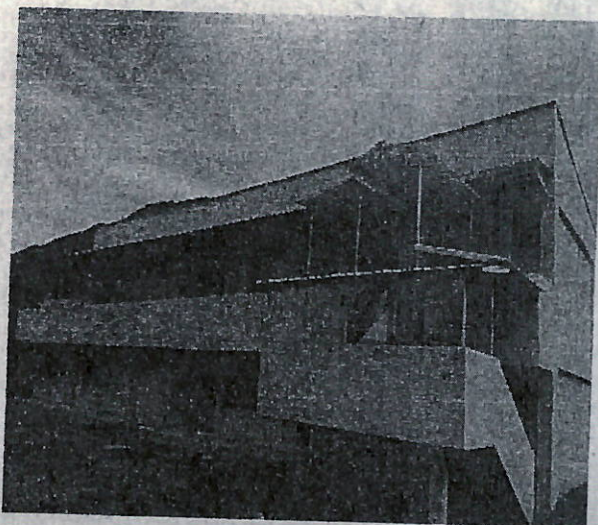


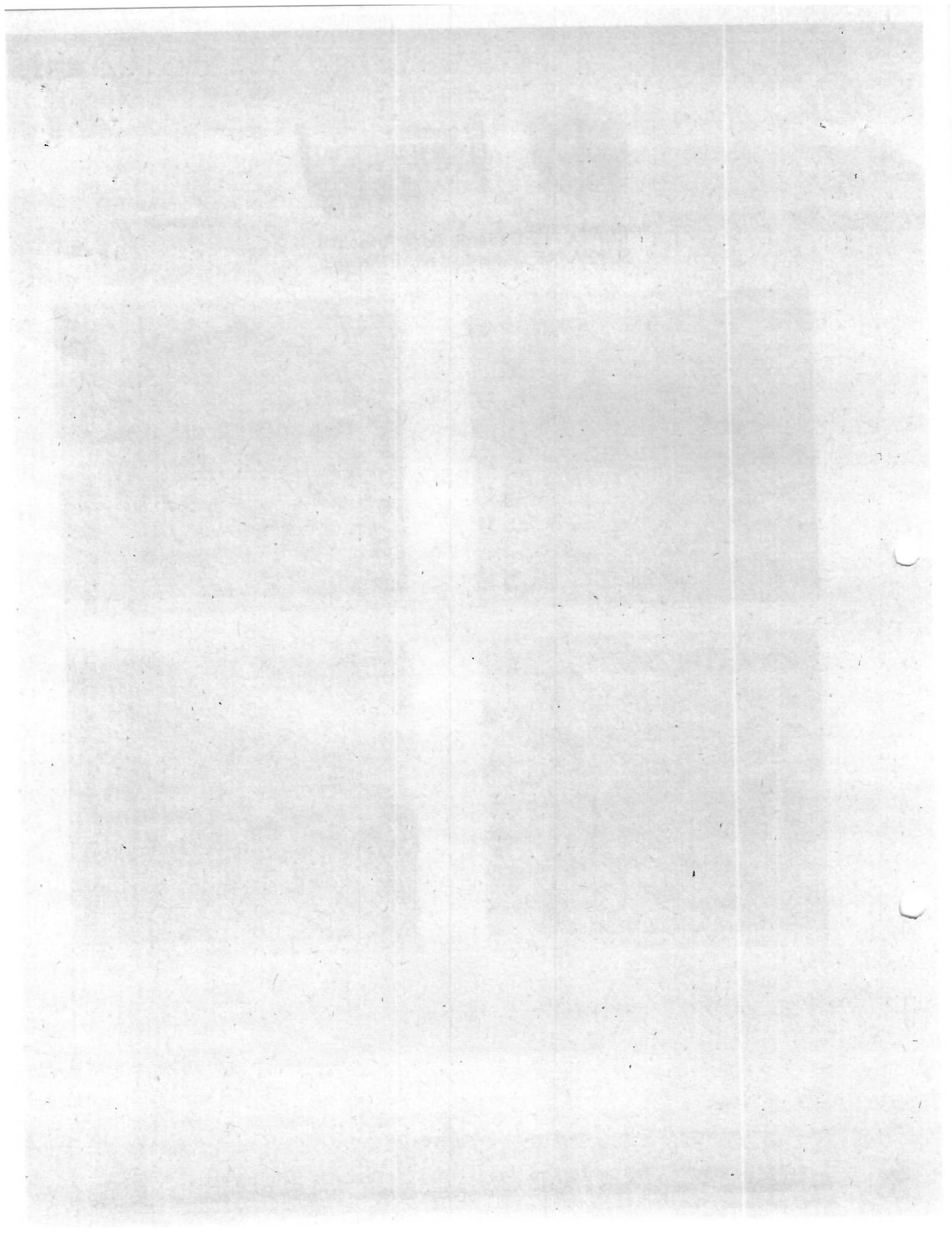


GOBERNACIÓN DEL HUILA



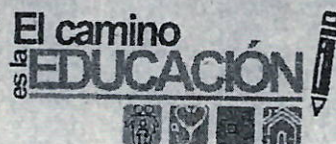
SGN-C054-F04

SUAZA - I.E Gallardo Sede Principal

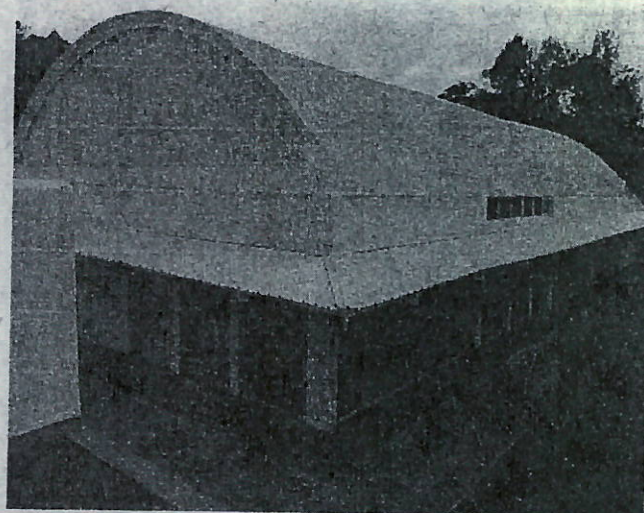
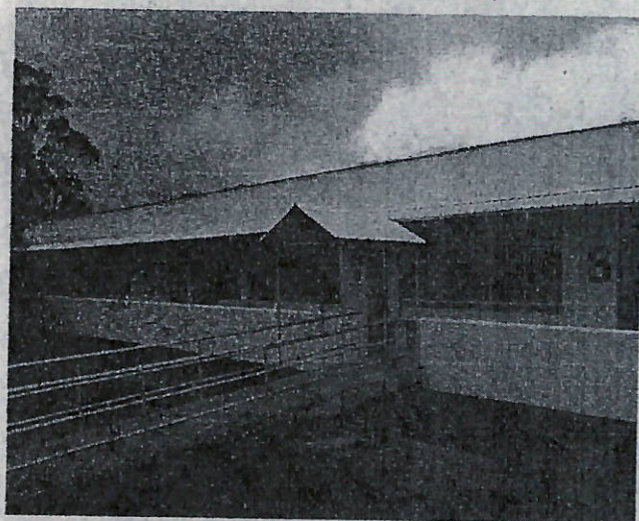
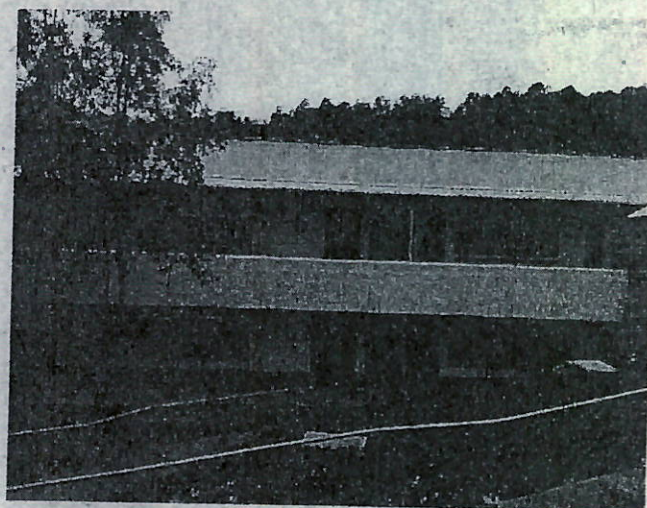
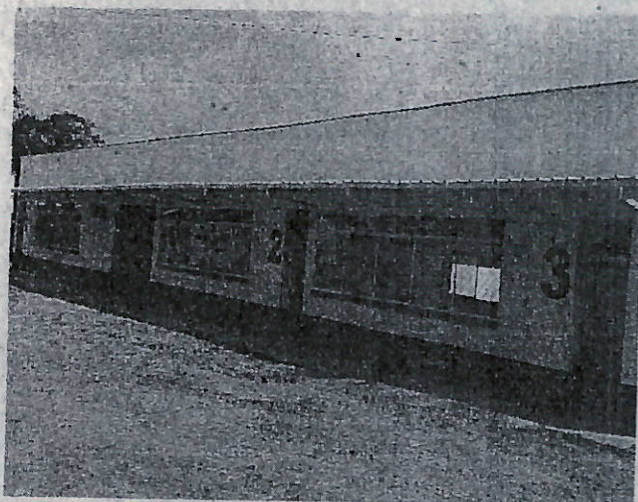


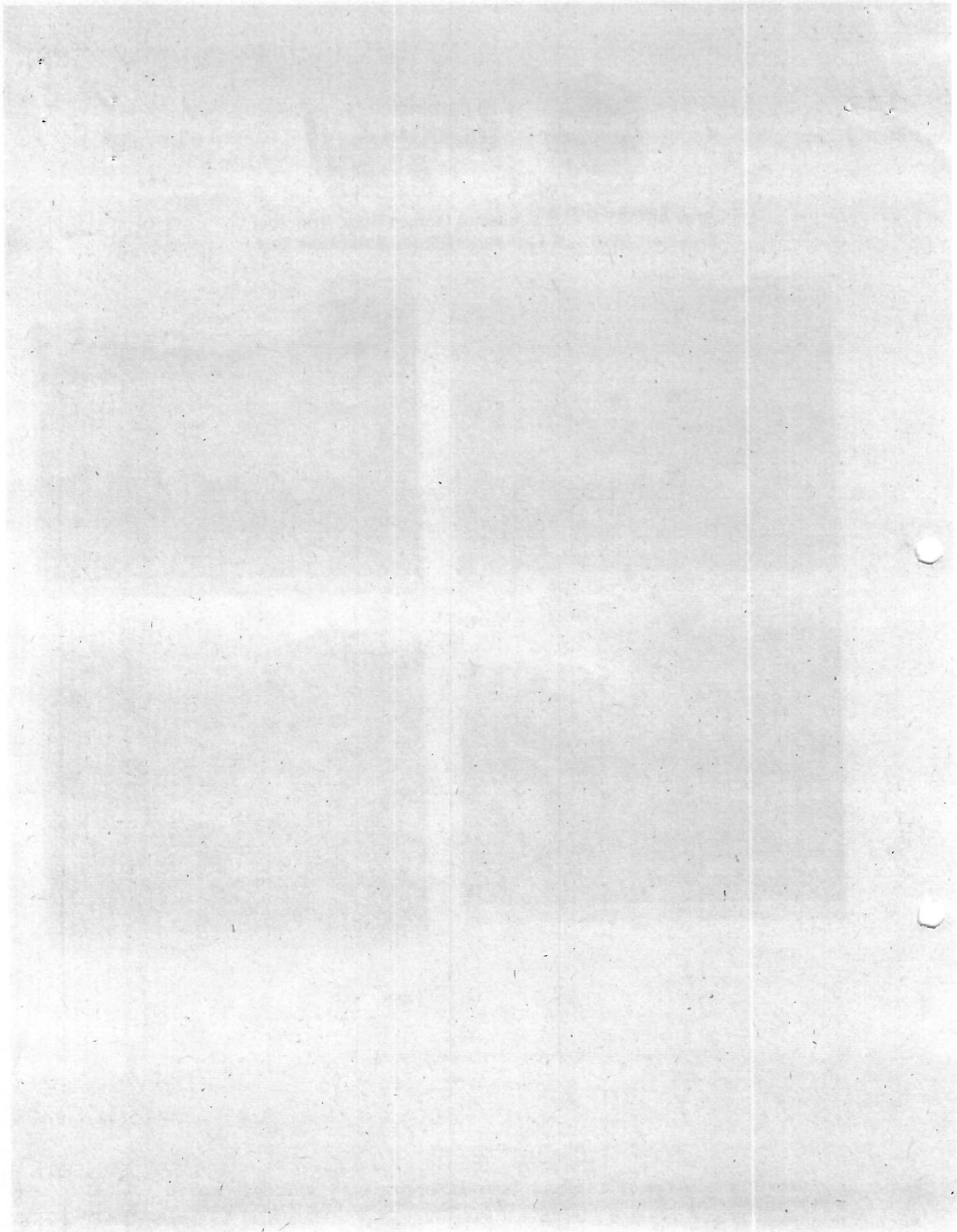


GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

SAN AGUSTÍN - I.E Laureano Gómez Sede Principal

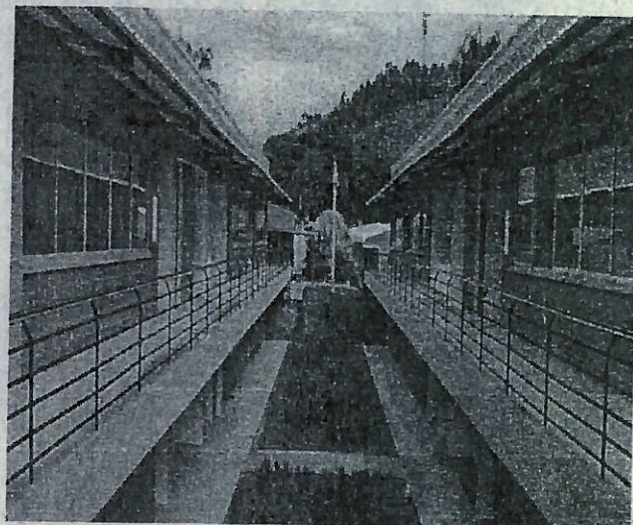
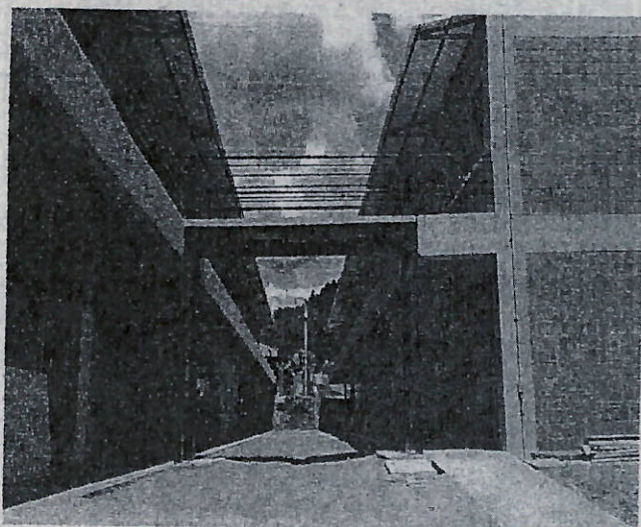
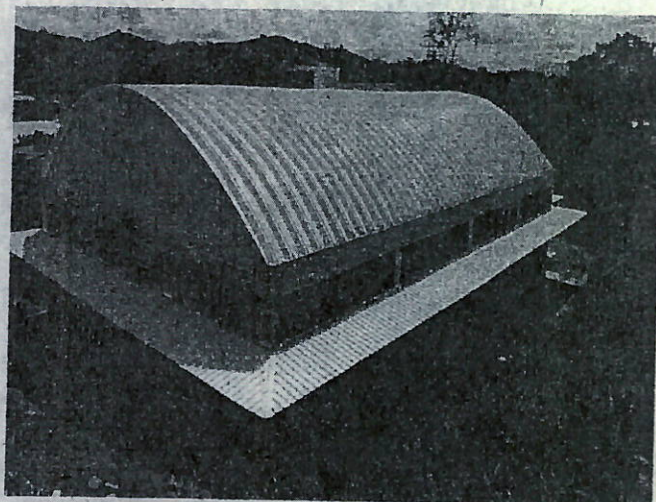
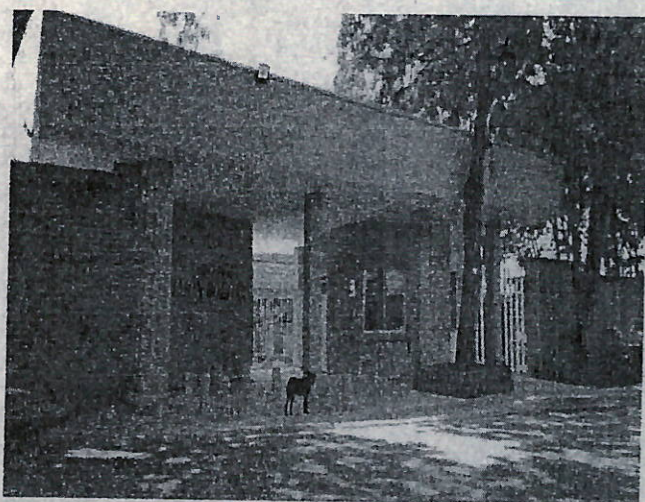




GOBERNACIÓN DEL HUILA

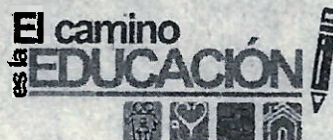


SGN-C054-F04.

GARZÓN - I.E Simón Bolívar Sede Principal

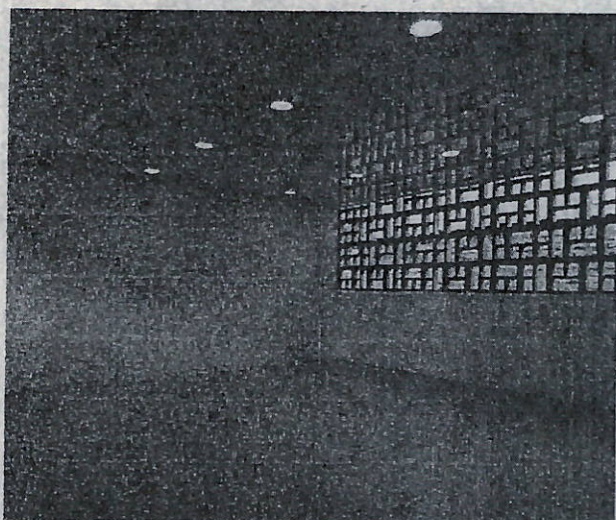
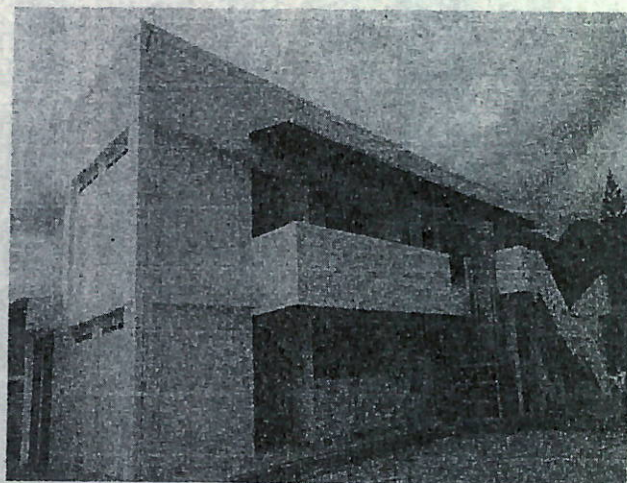
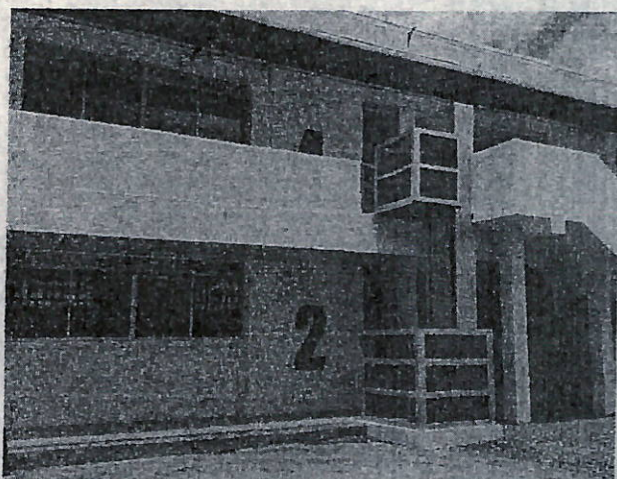


GOBERNACIÓN DEL HUILA



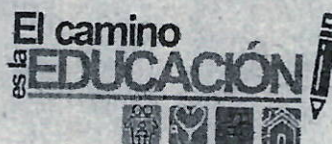
SGN-C054-F04

LA PLATA - I.E Luis Carlos Trujillo Sede Jorge Duran





GOBERNACIÓN DEL HUILA

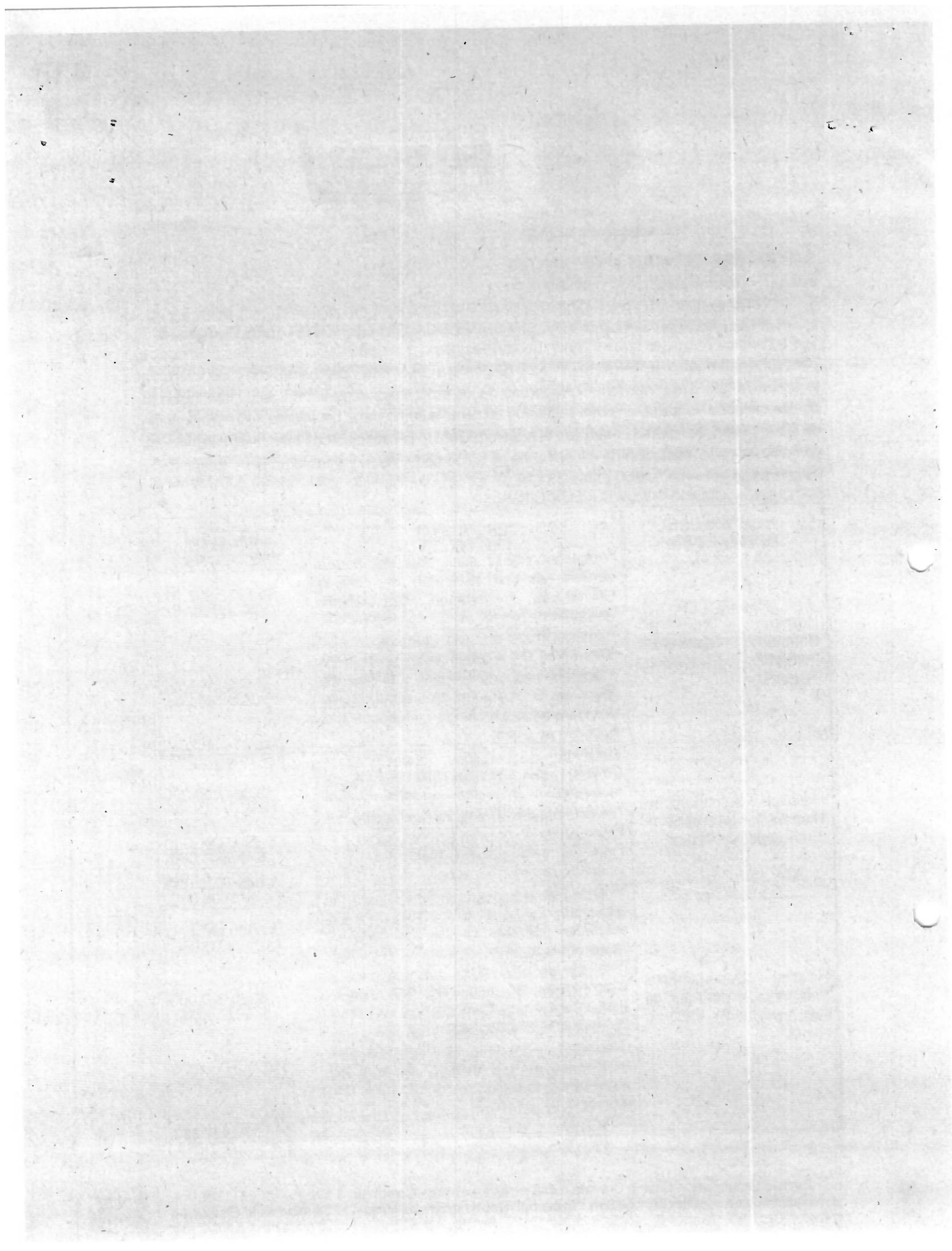


SGN-C054-F04

SALUD – NECESIDADES APREMIANTES**1. FORTALECIMIENTO A LA DOTACIÓN BIOMÉDICA DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS**

Los siguientes proyectos que se tienen contemplados para la adquisición de equipos biomédicos para el Departamento del Huila, se justifican de manera coherente y pertinente, correspondiendo a la visión del futuro regional, fortaleciendo uno de los programas departamentales: Humanización de los servicios de salud, en cuyo contenido contempla como parte del mismo, el fortalecimiento de la red pública hospitalaria mediante el mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional, con énfasis en la prestación de los servicios de salud con calidad y humanización a través de la estrategia de gobierno "MIRALO A LOS OJOS"

NOMBRE ESE	PROYECTO	VALOR PROYECTO
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo	"Adquisición de un acelerador linar para el servicio de radioterapia del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva"	\$13.733.352.780
	Adquisición de equipos biomédicos para diagnóstico y tratamiento para los diferentes servicios de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva"	\$5.083.534.553
	SUBTOTAL	\$18.816.887.333
Hospital Departamental San Antonio de Pitalito	Dotación de equipos biomédicos y mobiliario de La Unidad Funcional Integral Neonatal y Pediátrica en La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito.	\$3.800.000.000
	Dotación de un Arco en C (fluoroscopio).	\$400.000.000
	Dotación Torre Laparoscopia	\$280.000.000
	SUBTOTAL	\$ 4.480.000.000
Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón	Dotación de equipos biomédicos para los diferentes servicios de la ESE hospital departamental San Vicente de Paúl del municipio de Garzón.	\$1.300.000.000
	Dotación de una planta eléctrica para la ESE hospital departamental San Vicente de Paúl del municipio de Garzón.	\$350.000.000
	Dotación y reposición de equipos biomédicos para la nueva ESE hospital departamental San Vicente de Paúl del municipio de Garzón.	\$18.413.000.000
	SUBTOTAL	\$20.063.000.000
TOTAL		\$43.359.887.333





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

2. FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS NO PLAN BENEFICIOS SALUD (NO PBS)

La Secretaría de Salud Departamental tiene por competencia garantizar la Prestación de Servicios de Salud y el suministro de medicamentos e insumos para la Población Pobre Asegurada en eventos No Plan de beneficios salud NO PBS y de la Población Pobre No Asegurada en eventos PBS y NO PBS, y para el cumplimiento de los fallos de tutelas en contra del departamento, la cual se garantiza a través de contratos de apoyo con los cuatro (4) hospitales Departamentales. La cartera del Departamento en materia de prestación de servicios de salud a la población a su cargo sigue incrementándose en forma permanente, llegando al punto de constituirse en cartera de difícil pago debido a las competencias establecidas por el nivel nacional para los entes territoriales departamentales, aunado a la disminución de los recursos (CONPES y regalías petrolíferas desde la vigencia 2012).

Actualmente se tiene una Deuda con las EPS del Régimen Subsidiado y la Red, que asciende a los \$65.000 millones de pesos, la cual afecta directamente el flujo de recursos de la salud en el Departamento, principalmente a las ESE e IPS quienes son las encargadas de prestar el servicio de salud de manera directa al usuario o paciente.

"INNOVACIÓN Y DESARROLLO EN LAS APUESTAS PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

INNOVACION Y DESARROLLO

APUESTA PRODUCTIVA ESTRATÉGICA 1:

AGROINDUSTRIA DE BASE TECNOLÓGICA EN CAFÉS ESPECIALES, FRUTALES, Y CACAO

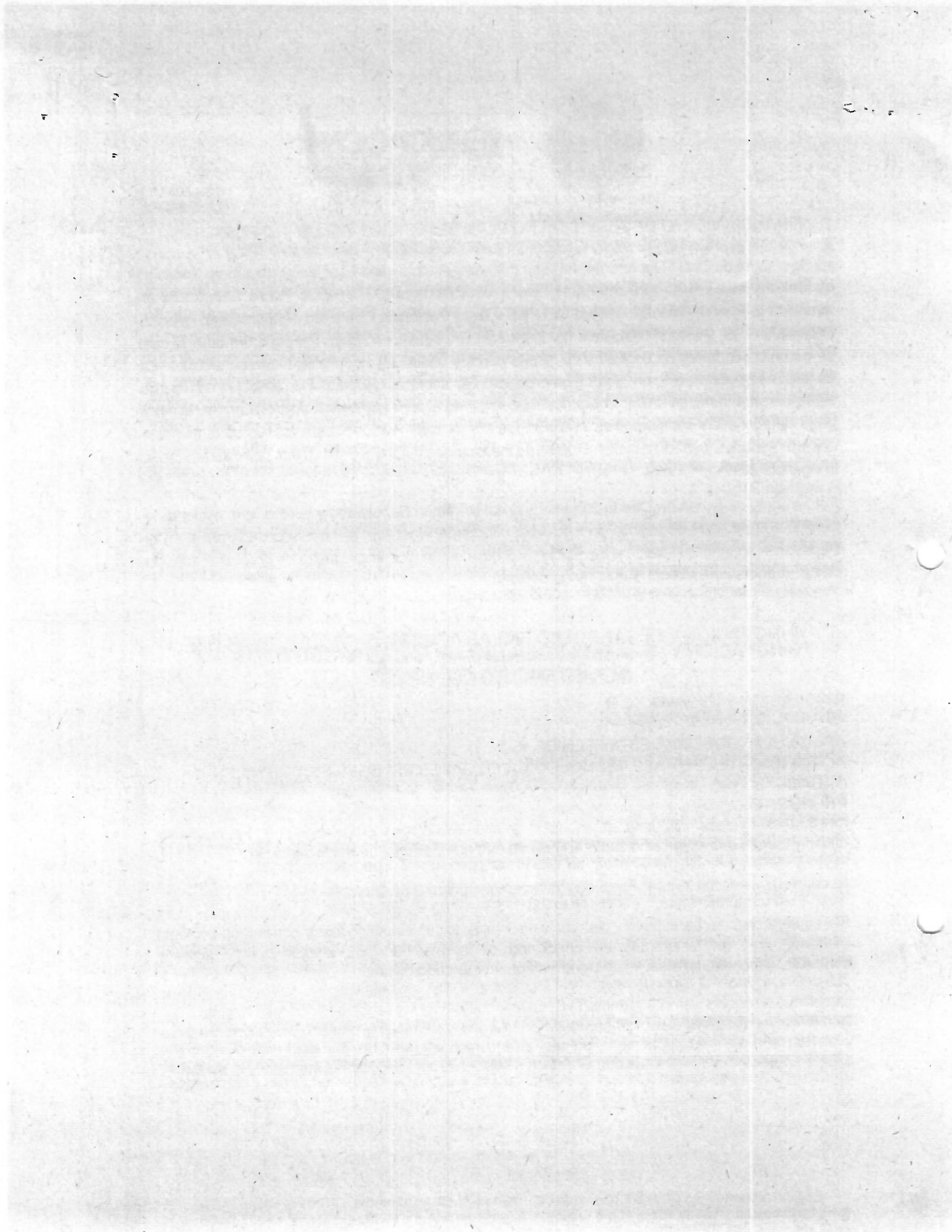
PROPÓSITO:

"Implantación y desarrollo de la agroindustria de base tecnológica en cafés especiales, frutales 6, cacao y tabaco que permita convertir al Huila en emporio nacional de estas cadenas"

Necesidad o requerimiento 1: Procesos de Investigación en Biotecnología.

Se requieren desarrollar cultivos y plantas con ventajas, lo cuales puede lograr con la Biotecnología moderna, solo así estaremos en capacidad de aprovechar las ventajas comparativas y competitivas para incursionar y posicionarnos en un mercado global.

Necesidad o requerimiento 2: Centro de Estudio y análisis de las propiedades de los suelos
Con el fin de determinar el uso consultivo de los mismos y disminuir el conflicto y deterioro de estos y los recursos naturales, para lograr un mayor rendimiento y productividad esto solo se lograra si existen estudios pertinentes que den orientación sobre sus características fortalezas y debilidades.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

APUESTA PRODUCTIVA ESTRATÉGICA 2: TURISMO

PROPÓSITO:

"Convertir al Huila en el primer destino colombiano de turismo ecológico y cultural para el mercado nacional e internacional, con una oferta de productos innovadores, diferentes, especializados y de calidad."

Necesidad o requerimiento 1: Protección de Macizo Colombiano

Proteger el macizo colombiano y sus subsistemas por la magnitud de los recursos hídricos disponibles (Necesidades de agua potable de la población) por contar con zonas de alto riesgo, por la importancia de la cobertura vegetal protectora, por la producción de grandes cantidades de sedimentos y porque allí se localizan las reservas de biodiversidad más importantes de la zona andina.

APUESTA PRODUCTIVA ESTRATÉGICA 3: PISCICULTURA

PROPÓSITO:

"Consolidación de la cadena piscícola (producción de semilla, engorde, procesamiento y comercialización de los productos piscícolas) en el departamento del Huila con una gestión de manejo de los recursos naturales en forma integral".

Necesidad o requerimiento 1: Estudio de Verificación ambiental y productivo de la factibilidad de la implementación del cultivo del Pangasius en Colombia.

Colombia actualmente presenta un incremento del 41% en las importaciones de este tipo de producto, siendo una oportunidad el desarrollo de este cultivo para la ampliación del portafolio de productos acuícolas y la sustitución de las importaciones en nuestro país.

APUESTA PRODUCTIVA ESTRATÉGICA 4: ENERGÉTICA

PROPÓSITO:

El departamento del Huila requiere considerar otras fuentes de energía, particularmente las no convencionales para aumentar su autonomía en la generación y, en el largo plazo, reducir costo región y contaminación ambiental así como definir si la biomasa puede hacer parte de la canasta de generación de energía del Huila.

Necesidad o requerimiento 1: Centro de Estudios en Energía Alternativas

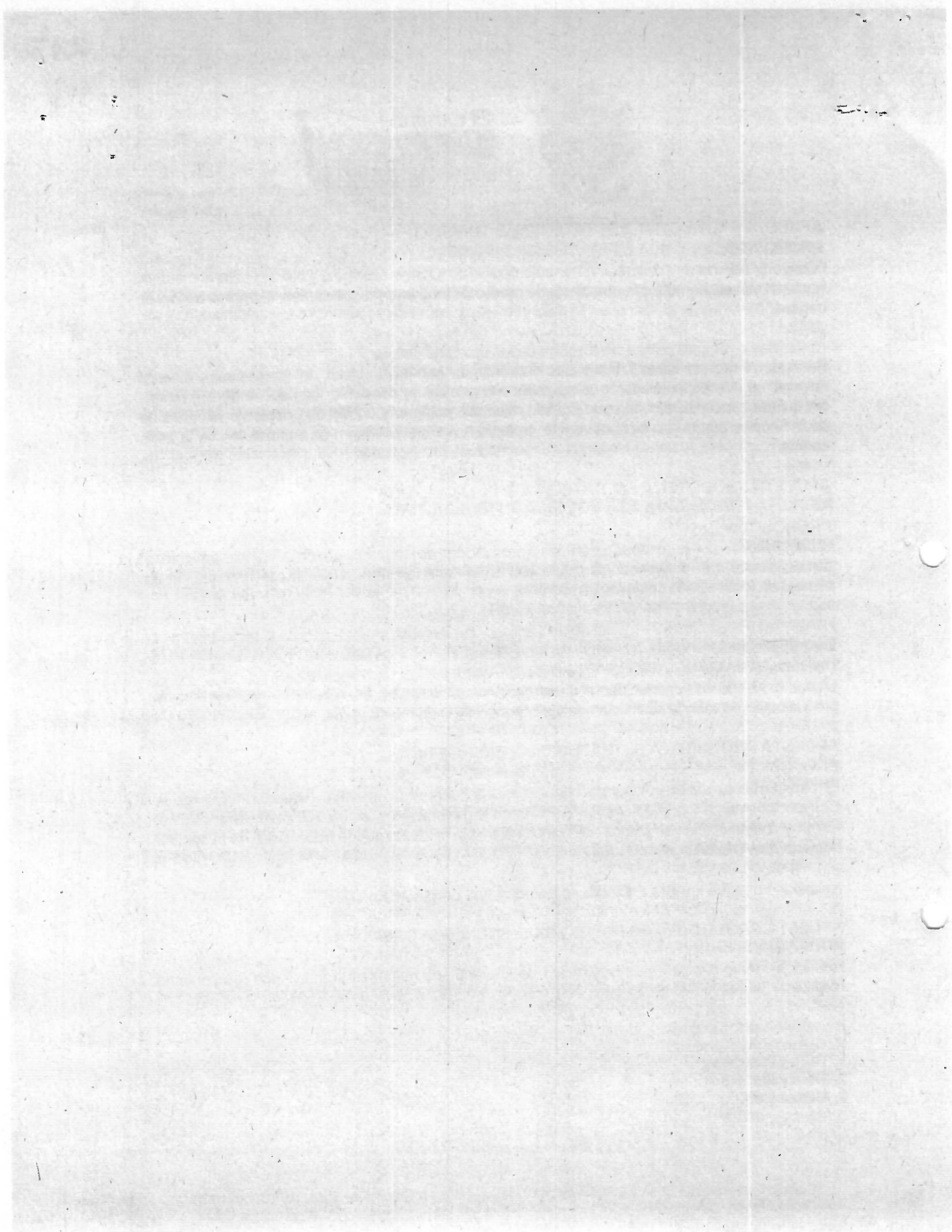
APUESTA PRODUCTIVA ESTRATÉGICA 5: ECONOMIA CREATIVA

PROPÓSITO:

Reducir la dependencia de la explotación de los recursos naturales promoviendo la economía creativa.

Renglones priorizados:

1. TIC's y arte digital
2. Artesanías
3. Música y danza





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Necesidad o requerimiento 1: INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO CREATIVIDAD Y CULTURA: I+D+I

Se requieren actividades I+D+I que permitan desarrollar los dos conjuntos: uno denominado "economía cultural": que incluye actividades relativas a la construcción de un patrimonio cultural y su transmisión como artes visuales, artes escénicas y espectáculos y turismo y patrimonio cultural material e inmaterial. El otro, denominado "industrias culturales" y envuelve grupos de creaciones funcionales, nuevos medios y software" como diseño, software de contenidos, agencias de noticias y otros servicios de información, publicidad y moda. En el intermedio de estos conjuntos aparecen las denominadas "industrias culturales convencionales" (editorial, audiovisual y fonográfica) permitiendo potencializar las anteriores actividades en departamento del Huila en un modelo de ecosistema creativo.

CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
GOBERNADOR

Copia a: Doctores
GLORIA AMPARO ALONSO MASMELAS
Directora Dpto. Nacional de Planeación
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2019

Doctor
Rafael Oyola Ordosgoitia
SECRETARIO COMISIÓN III SENADO

REPUBLICA DE COLOMBIA	
División de Bienes y Servicios	
Unidad de Correspondencia	
Recapción de Correspondencia Externa	
07 MAR 2019	
Radicado No.	<u>05923</u>
Hora:	

239

05923

Proyecto de Ley 227/2019 Senado, 311/2019 Cámara – Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Asunto: Razones por las cuales la Proposición Aditiva radicada el 28 de febrero de 2019, al Proyecto de Ley No. 311, que busca la fusión por absorción de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA) debe ser rechazado.

Respetado Doctor,

La Coalición por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, integrada por las sociedades de gestión colectiva actualmente reconocidas: **ACINPRO**, Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos; **ACTORES**, Sociedad Colombiana de Gestión; **CDR**, Centro Colombiano de Derechos Reprográficos; **DASC**, Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión; **EGEDA COLOMBIA**, Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia; **REDES**, Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías, **SAYCO**, Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, quienes representan en el país quince millones de obras y prestaciones de cerca de medio millón de autores, artistas intérpretes y productores, nacionales y extranjeros, se permiten presentar a su señoría las razones de orden técnico, político y de conveniencia, por las cuales nos oponemos a la proposición aditiva liderada por el Honorable Representante a la Cámara Jorge Eliecer Salazar López al proyecto de ley 311 de 2019 (proyecto Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia—Pacto por la Equidad”) que busca fusionar por absorción la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR en la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Sobre el particular, y con el debido respeto, consideramos altamente inconveniente esta propuesta, por las razones que pasamos a exponer:

1. Eliminar a la DNDA es una clara contradicción con las bases mismas del PND "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Las bases del PND incluyen un pacto llamado *"Pacto por la Identidad y la Creatividad: Desarrollo de la Economía Naranja y Promoción de Nuestra Cultura"* el cual propugna por consolidar y fortalecer la llamada *"Economía Naranja"*; y es muy diciente al señalar que *"El foco de la generación del valor de las actividades de la Economía Naranja se encuentra en los creadores y los productores culturales y creativos"*¹. Además, tiene como uno de sus objetivos *"Fortalecer el entorno institucional"* de la Economía Naranja. Es más, las bases del PND mencionan expresamente a la DNDA en cinco y al Ministerio del Interior en una de las estrategias que el Plan ha trazado para lograr su objetivo central: fortalecer la Economía Naranja².

Por ello resulta paradójico y contraproducente que en la misma ley aprobatoria del PND, que pone el foco de atención en la protección y el estímulo a los autores, artistas, productores e industrias creativas, se pretenda eliminar del diseño público administrativo al único ente gubernamental especializado en la materia, que tiene por objetivo específico la salvaguarda de los intereses de este sector de la población.

¹ Bases del PND, pág. 597.

² Ellas son:

- El Gobierno articulará esfuerzos con el programa de formalización empresarial del MinCIT y el programa de capacitación de la DNDA, para promover el desarrollo de emprendimientos, habilidades blandas empresariales, asistencia técnica, herramientas de Propiedad Intelectual, incluido Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Estrategia: La DNDA, a través de la plataforma "Red Naranja Creatividad Productiva", promoverá la creación de puentes entre creadores (autores y artistas) y consumidores con el objetivo de unir la oferta y demanda de contenidos creativos, para monetizar las obras y dinamizar la economía naranja.
- MinTic, las entidades del sector Comercio, Industria y Turismo y la DNDA incluirán dentro de su oferta institucional la promoción de los instrumentos de Propiedad Intelectual para los diferentes actores de la economía naranja, con el objetivo de potencializar los beneficios económicos de las creaciones del sector.
- MinCultura, la SIC y la DNDA, con el apoyo de Colciencias, diseñarán y ejecutarán el programa Cultura Naranja, dirigido a creadores, diseñadores, productores, distribuidores, comercializadores, proveedores y consumidores, con el objetivo de concientizarlos sobre (i) el reconocimiento económico justo a autores y creadores por la comercialización, distribución, uso y goce de las creaciones; (ii) los beneficios y valor agregado derivados del registro de propiedad intelectual de bienes y servicios de la economía naranja (iii) mecanismos empresariales de aprovechamiento de los instrumentos de la propiedad intelectual; y, (iv) el respeto y la protección de la propiedad intelectual.
- MinCIT, MinCultura, DNDA y Colciencias diseñarán e implementarán espacios para la promoción, difusión y comercialización regional, nacional e internacional de bienes y servicios de la economía naranja registrados en el sistema de propiedad intelectual.
- El Ministerio del Interior (MinInterior), como encargado de diseñar e implementar políticas públicas de prevención, promoción y garantía de los Derechos Humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de autor, a través de la DNDA, como entidad adscrita a MinInterior, promocionará la política pública en materia de Derecho de Autor.

1. The first of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors.

The second of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors.

The third of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors.

The fourth of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors.

The fifth of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors.

The sixth of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors.

Por ello, es menester destacar que la Oficina nacional de derecho de autor de Colombia, es la segunda en América tras la de Estados Unidos (1870), como quiera que fue organizada en el año de 1886, y en su largo accionar ostenta varios récords a nivel mundial como el haber sido la segunda en el mundo en establecer un registro en línea de obras literarias y artísticas y contratos -después de la oficina nacional estadounidense-, la primera en impulsar una cultura de respeto por derecho de autor dentro de la cual elaboraron y circularon en todo el país las primeras cartillas dirigidas a niños y jóvenes.

Hoy, basta simplemente mirar algunas de las cifras de la DNDA del año 2018, para significar la gran pérdida que, para los autores, artistas, productores y demás titulares representaría que la SIC absorbiera a la DNDA:

- Registro de obras y contratos en 2018: **78.030**
- Tiempo promedio que toma el trámite de registro de obras y contratos ante la DNDA: **7 a 12 días hábiles**. (En la SIC un registro de una marca puede durar entre 6 meses y un año y medio, y el de patentes mínimo un año).
- Los directores y libretistas de cine y televisión el año pasado obtuvieron el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento de las dos sociedades de gestión colectiva que los representan: Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión – DASC, por un lado; y La Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías –REDES, por el otro.
- Audiencias de conciliación atendidas: **403** (La SIC no cuenta con un centro de conciliación especializado en la materia que le permita a los autores y titulares arreglar por vías alternativas sus conflictos, lo cual ayuda a mantener la paz social, y a no congestionar, aún más, los despachos judiciales.)
- Personas capacitadas en materia de derecho de autor: **12.553**
- Asuntos Jurisdiccionales: solo en 2018 la DNDA atendió 123 solicitudes de carácter jurisdiccional entre demandas judiciales, pruebas extraprocesales y medidas cautelares. Constituyéndose hoy por hoy en la principal fuente de jurisprudencia especializada en materia de derecho de autor (especialización que no se encontrará en la SIC, como quiera que conoce de diversas materias: marcas, patentes, protección al consumidor, competencia desleal).

Ello sin contar con el intangible valor agregado que, para los autores, artistas, productores y demás titulares representa el contar con una entidad, técnica, especializada y de gran reconocimiento mundial como su interlocutora en el diseño y gestión de políticas públicas internas y apoyo a la Cancillería en las discusiones que, en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y otros foros internacionales, se den en torno al tema del derecho de autor.

2. No es cierto que el mejor diseño sea juntar en una sola entidad a la autoridad del derecho de autor y a la de la propiedad industrial. La práctica internacional así lo demuestra.

Suele argumentarse que el estándar internacional es que una sola institución gubernamental agrupe al derecho de autor y a la propiedad industrial. Si revisamos los 35 países que hacen parte de la OCDE, encontramos que 25 de ellos cuentan con oficinas separadas. Países como Estados Unidos, icónico en materia de Propiedad Intelectual, tienen su *Copyright Office* y su *United States Patent and Trademark Office* de forma separada. Lo cierto, es que de conformidad con la Guía de Oficinas de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- son casi un centenar los países que tienen las oficinas de derecho de autor y de propiedad industrial de manera separada, entre los cuales se encuentran -además de Estados Unidos- Argentina, Corea, Chile, China, España, Finlandia, Francia, Japón, México, Noruega, Países Bajos.

Luego, el estándar es una administración separada y no conjunta de ambos derechos, entre otras por las razones que esgrimiremos más adelante.

En los pocos países donde se encuentran, en una sola entidad, el derecho de autor y la propiedad industrial, ésta suele eclipsar a aquella. Las oficinas de derecho de autor suelen convertirse en estructuras débiles sin mayor capacidad de gestión y relevancia. Entre otras, ello se explica por una razón económica: las tasas que los usuarios deben pagar por el registro de marcas y patentes son costosas; tasas que a su vez son las que nutren, en buena medida, los presupuestos institucionales. Como los registros de derecho de autor son gratuitos y no generan ingresos, ello luego se ve reflejado en las mínimas partidas presupuestales e importancia que se le asigna al derecho de autor.

3. Sería exótico en el mundo que una sola entidad cuente con tan bastos y amplios poderes y competencias, como las que se propone en el caso de la SIC.

Además de que la mayoría de los países tienen estructuras institucionales diferentes para el derecho de autor y la propiedad industrial, en caso de prosperar la iniciativa del Representante Salazar, la SIC se convertiría en la única institución en el mundo que aglomera tan variadas e importantes competencias administrativas y judiciales: derecho de autor, propiedad industrial, prácticas restrictivas de la competencia, competencia desleal, derecho del consumo, metrología. ¡Un auténtico leviatán institucional!

Desde que la propiedad intelectual se constituyó en fuente de riqueza, de desarrollo y de generación de empleos, su regulación, observancia y respeto por parte de los países, se ha convertido en un elemento fundamental en las relaciones de los países independientemente de su tamaño y economía, causa por la cual hoy hace parte de la agenda pública y elemento esencial de los acuerdos de promoción comercial. La definición del alcance y el nivel que debe tener la protección de la propiedad intelectual hace parte de una discusión a nivel nacional según los intereses de cada país -en la actualidad Colombia se ha decantado por considerarla esencial y fundamental para el soporte de la "economía naranja", por ejemplo- lo que de suyo demanda la construcción de una política de país que no debe ni puede recaer en la responsabilidad de un solo ente gubernamental, como no ocurre, por ejemplo, en los países citados arriba, pues los

These arguments are of course, in the nature of a preliminary investigation, and it is not possible to draw any definite conclusions from them. The only thing that can be said is that the results are not in accordance with the expectations of the theory. The results are in fact, in the nature of a preliminary investigation, and it is not possible to draw any definite conclusions from them. The only thing that can be said is that the results are not in accordance with the expectations of the theory.

It is therefore, not possible to draw any definite conclusions from these results. The only thing that can be said is that the results are not in accordance with the expectations of the theory.

The results are in fact, in the nature of a preliminary investigation, and it is not possible to draw any definite conclusions from them. The only thing that can be said is that the results are not in accordance with the expectations of the theory.

It is therefore, not possible to draw any definite conclusions from these results. The only thing that can be said is that the results are not in accordance with the expectations of the theory.

The results are in fact, in the nature of a preliminary investigation, and it is not possible to draw any definite conclusions from them. The only thing that can be said is that the results are not in accordance with the expectations of the theory.

It is therefore, not possible to draw any definite conclusions from these results. The only thing that can be said is that the results are not in accordance with the expectations of the theory.

intereses de los diferentes sectores nacionales concernidos con el disfrute y goce de la propiedad intelectual hace que sean muchos los que deban concurrir a ese debate, y no una sola entidad como ahora se propone, que de contera pertenece al sector que lleva las negociaciones comerciales, como es el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Es conveniente que la DNDA se mantenga en el Sector de Interior

Cada país ha determinado el sector donde se ubica la oficina de derecho de autor. Algunos como los Estados Unidos de América la enmarcan dentro de la Biblioteca del Congreso, otros, en las bibliotecas nacionales, otros en el sector justicia, educación, cultura o comercio. Su ubicación institucional depende de la tradición y condiciones particulares de cada país. La misma Guía de la OMPI sobre las Oficinas de Propiedad Intelectual, da cuenta de una variopinta adscripción de tales oficinas, lo que permite inferir que las oficinas de derecho de autor deben estar donde deben estar y no donde un capricho circunstancial escaso de todo argumento la pretende ubicar, difuminando su labor, su gloria y sus exitosos resultados a través de los años —reconocidos por propios y extraños—, pues ese es el resultado del propósito de que una entidad distinta en atribuciones y competencias como lo es la Superintendencia de Industria y Comercio *absorba* a la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

En el caso de Colombia la adscripción de la DNDA al sector Interior tiene sus antecedentes en la Ley 86 de 1946, y hoy en día se justifica por una razón fundamental: Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho de autor es un derecho humano y precisamente corresponde al Ministerio del Interior diseñar e implementar, de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, dentro de los cuales, se repite, está el derecho de autor.

Un razón de más para reclamar que la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, se mantenga adscrita al Ministerio de Interior, y se deniegue la proposición aditiva de fusionarla por absorción, surge del tratamiento constitucional para este tipo de proposiciones cuyo origen, al tenor del artículo 154 de la Carta deben ser de iniciativa gubernamental.

5. No es conveniente que la oficina de derecho de autor pase a formar parte del sector comercio, industria y turismo.

A los autores, artistas, productores y demás titulares de derecho lo que más les interesa es que sus obras y creaciones se difundan lo máximo posible, pero también que los usuarios de esas obras y prestaciones —empresarios de conciertos, del sector del entretenimiento (bares, restaurantes, cafés), del sector hotelero etc. sean conscientes del respecto al derecho de autor y de remunerar, adecuadamente, a quienes con su trabajo, esfuerzo y talento les proporcionan materias primas para los servicios que prestan.

De allí que los intereses de autores, artistas intérpretes y titulares en general de derechos de autor y de derechos conexos, en algunos casos, pueden entrar en conflicto con los de los usuarios. Por ello no sería conveniente, ni garantizaría ecuanimidad, que el sector al cual pertenezca la oficina de derecho de autor sea precisamente el que está hecho para promover los intereses de los usuarios: los comerciantes, industriales y el sector turismo. Colombia, en su larga tradición de respeto al derecho de autor y los derechos conexos, ha mantenido un diseño organizacional administrativo con prudente distancia de ministerios usuarios o negociadores del derecho de autor y conexos, salvaguardando su condición de derecho garante de la libertad de expresión y del derecho a la información; no permitamos señores Ponentes que esta tradición se rompa

6. No son claras las razones, incluso presupuestales, que justifiquen absorber a la DNDA en la SIC.

Pero más allá de lo anterior, extraña la vaguedad con que se pretende justificar una propuesta de tan alto calado. Ni siquiera es claro que la desaparición de la DNDA como unidad administrativa especial, suponga un real ahorro para las arcas públicas. Basta simplemente examinar el exiguo presupuesto anual de esta entidad: \$3.684.338.150, uno de los más bajos del sector nacional, nada comparado con el presupuesto de la SIC. Es más, si comparan, nivel por nivel, los rangos salariales de cada una de las entidades encontraran claras diferencias entre los salarios que se pagan en la SIC frente a los de la DNDA.

Las razones que se esbozan nos motivan a afirmar que la eliminación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor no está determinada por el propósito de racionalizar el aparato estatal o de garantizar la eficiencia y la eficacia de una importante función administrativa, como lo es la de diseñar, dirigir, administrar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos

Si hubiere algún ahorro, en todo caso sería mínimo, y más sería el costo que el beneficio para la promoción y estímulo de la creatividad y de la "Economía Naranja", en particular.

Por la razones mencionadas y sustentadas, y por el bien del derecho de autor y los derechos conexos en Colombia y del éxito de la política pública enmarcada en la llamada "Economía Naranja", reiteramos nuestro llamado a que sea rechazada de plano la Proposición aditiva al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 "Por el cual se expide al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad".

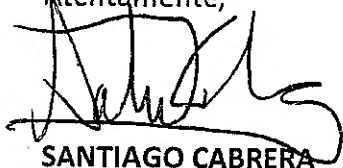
Cordialmente,

FERNANDO ZAPATA LÓPEZ

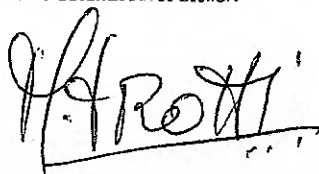
Vocero de la Coalición por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos

cel. 3158081611

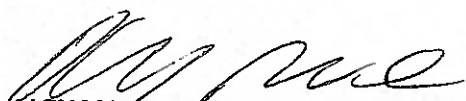
Atentamente,


SANTIAGO CABRERA

ACTORES, Sociedad Colombiana de Gestión

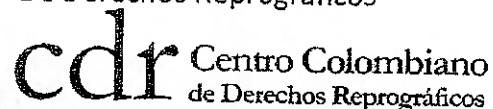
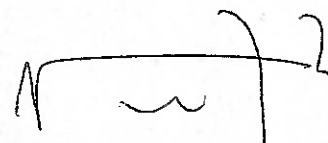


MARIO MITROTTI

DASC, Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión

ALEXANDRA CARDONA RESTREPO
REDES, Red Colombiana de
Escritores Audiovisuales

Red Colombiana de
Escritores Audiovisuales
Sociedad de Gestión Colectiva

NATHALIA GOMEZ VARGASCDR, Centro Colombiano
De Derechos Reprográficos


VIVIAN ALVARADO BAENAEGEDA, Entidad de Gestión
Colectiva de Derechos de los
Productores Audiovisuales de
Colombia



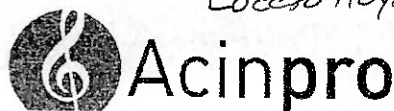
RICARDO GOMEZ
SAYCO, Sociedad de Autores y
Compositores de Colombia



Sociedad de Autores y Compositores de Colombia



ANTONIO MONTOYA HOYOS
ACINPRO, Asociación Colombiana
De Intérpretes y Productores
Fonográficos *Firma por Pedro
Lucero Hoyos*



1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) under the conditions (2).

2. In the second part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (3).

3. In the third part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (4).

4. In the fourth part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (5).

5. In the fifth part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (6).

6. In the sixth part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (7).

7. In the seventh part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (8).

8. In the eighth part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (9).

9. In the ninth part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (10).

10. In the tenth part we consider the case of the system of equations (1) with the conditions (2) and (11).

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2019

Doctor
Rafael Oyola Ordosgoitia
SECRETARIO COMISIÓN III SENADO

SENADO DE LA REPUBLICA	
División de Bienes y Servicios	
Unidad de Correspondencia	
Recepción de Correspondencia Externa	
07 MAR 2019	Nº 05924
Nº 05924	
Radicado No. _____	
Vaga: _____	

Proyecto de Ley 227/2019 Senado, 311/2019 Cámara – Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Asunto: Comentarios en relación con la proposición aditiva presentada el 27 de febrero liderada por la Senadora Paloma Valencia frente al Proyecto de Ley del PND y presentada el 27 de febrero de 2019.

Respetado Doctor,

La Coalición por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, conformada por las siete sociedades de gestión colectiva reconocidas en Colombia: ACINPRO - Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos, ACTORES - Sociedad Colombiana de Gestión, CDR - Centro de Derechos Reprográficos, DASC - Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana, EGEDA - Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, SAYCO - Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, y REDES - Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, quienes representan en el país quince millones de obras y prestaciones de cerca de medio millón de autores, artistas intérpretes y productores, nacionales y extranjeros, queremos manifestar nuestra oposición al artículo propuesto por la Honorable Senadora Paloma Valencia, frente al Proyecto de Ley 227/2019 Senado, 311/2019 Cámara – Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Ello por inconveniente y por ser contrario al ordenamiento de la Comunidad Andina y de los Tratados Internacionales suscritos por Colombia.

La disposición normativa que se propone incluir es la siguiente:

“Adiciónese un artículo nuevo a la sección “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad” del Proyecto de Ley Nº 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. La existencia de sistemas para la transmisión de imágenes y sonido a distancia no genera de manera inmediata cobros de derechos de autor.

Se creará una mesa de concertación para la definición de tarifas de los derechos de autor exhibidos”

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C.

Report of the...

1. Summary

2. Introduction

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C.

3. Objectives and Scope

4. Methodology

5. Results

6. Discussion

7. Conclusions

8. References

1. Comentarios respecto al primer inciso del artículo propuesto: la comunicación al público de obras.

Tal disposición, supone un abierto desconocimiento a una de las prerrogativas de orden patrimonial que poseen los autores, artistas y productores fonográficos el derecho de comunicación al público de sus obras o prestaciones.

El derecho de comunicación pública, ha sido configurado y definido en diferentes normas internacionales, comunitarias y en la vigente ley de derecho de autor. Sus orígenes se remontan al mismo Convenio de Berna de 1886 que reconoce esta facultad en su artículo 11 Bis [1], cuando señala que:

1) Los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar

1° la radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de estas obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes;

2° toda comunicación pública, por hilo o sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación se haga por distinto organismo que el de origen;

3° la comunicación pública mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonidos o de imágenes de la obra radiodifundida.

El derecho de comunicación pública ha evolucionado en los convenios internacionales, así como en el derecho comunitario andino e incluso en el mismo TLC con los Estados Unidos de América y con la Unión Europea. Todos ellos reconocen que hay comunicación pública, cuando exista una potencialidad real de difusión masiva de las obras, tal como ocurre cuando están dispuestos sistemas para la transmisión de imágenes y sonido a distancia, que se materializa cuando una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, PUEDE tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares¹.

El potencial uso efectivo que caracteriza el derecho de comunicación pública, en particular, se evidencia en el Tratado de la OMPI de Derecho de Autor (TODA) de 1996, al disponer en su artículo 8 que:

"Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 11.1)ii), 11bis.1)i) y ii), 11ter,1)ii), 14.1)ii) y 14bis.1) del Convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros

¹ Decisión Andina 351 de 1993 Artículo 15

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's history and development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's history and development.

The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's economic development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's economic development.

The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's social development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's social development.

The fourth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's political development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's political development.

The fifth part of the report deals with the cultural situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's cultural development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's cultural development.

1

2

del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija". (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, el Tratado de la OMPI de Interpretaciones, Ejecuciones y Fonogramas (TOIEF) DE 1996 se expresa en sus artículos 10 y 14.

Por su parte, en el mismo TLC con los Estados Unidos se reconoce el derecho de comunicación pública en el artículo 16.5.4:

"Sin perjuicio de los artículos 11(1)(ii), 11bis(1)(i), 11ter(1)(ii), 14(1)(ii) y 14 Bis(1) del Convenio de Berna, cada parte otorgará a los autores el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elija"

Para el caso de los artistas y de los productores fonográficos, una disposición similar la encontramos en el artículo 16.6.6 [a], del TLC.

El derecho comunitario andino a través de la Decisión Andina 351 de 1993 (norma aplicable directa y preferentemente en el ordenamiento interno), define a la comunicación pública en su artículo 15:

"Se entiende por comunicación pública, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, y en especial las siguientes:

(...)

c) La emisión de cualesquiera obras por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes.

El concepto de emisión comprende, asimismo, la producción de señales desde una estación terrestre hacia un satélite de radiodifusión o de telecomunicación;

d) La transmisión de obras al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono;

(...)

f) La emisión o trasmisión, en lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra difundida por radio o televisión;

(...)

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

Desarrollo que propugna por el fortalecimiento de la Economía Naranja, se ataque de esta manera a los autores y artistas proveedores de las materias primas de las industrias creativas.

2. Respecto al segundo inciso propuesto: la concertación de tarifas.

En principio no nos oponemos a escenarios donde podamos concertar con los sectores representativos de los usuarios de las obras y prestaciones el valor o monto de las tarifas que no son otra cosa de la justa remuneración al talento, esfuerzo y trabajo de nuestros creadores. Por el contrario, siempre hemos estado prestos a atender las convocatorias, incluso las realizadas en el año 2018 por la Senadora Valencia para abrir espacios de diálogo con sectores como el del comercio y el hotelero que usufructúan las obras y prestaciones artísticas de nuestros afiliados.

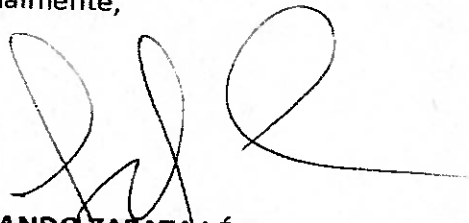
Cualquier espacio de concertación debe partir de una premisa: reconocer que cuando en el comercio se utilizan obras o prestaciones artísticas de terceros se debe contar con la autorización y reconocer una justa remuneración a sus creadores: los autores, los artistas, los productores y demás titulares. Si eso es así, estamos atento a cualquier escenario de concertación, así lo hemos hecho en el paso, lo hacemos hoy y lo continuaremos haciendo.

Sin embargo hemos de resaltar que el artículo que se propone resulta repetitivo, pues la Ley 23 de 1982 en su artículo 73 ya señala que:

"En todos los casos en que los autores o las asociaciones de autores, celebren contratos con los usuarios o con las organizaciones que los representen, respecto al derecho de autor, por concepto de ejecución, representación, exhibición, y en general, por uso o explotación de las obras protegidas por la presente ley, serán las tarifas concertadas en los respectivos contratos, las que tendrán la aplicación, siempre que no sean contrarias a los principios consagrados por la misma".

Por todo lo anterior, respetados Ponentes, solicitamos no se incluya la propuesta aditiva en cuestión.

Cordialmente,

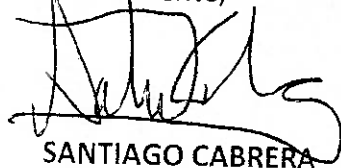


FERNANDO ZAPATA LÓPEZ

Vocero Coalición por el Derecho de Autor y
Los Derechos Conexos

cel 315 808 16 11

Atentamente,



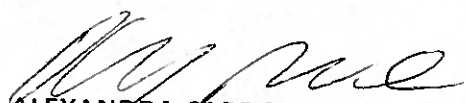
SANTIAGO CABRERA

ACTORES, Sociedad Colombiana de Gestión




MARIO MITROTTI

DASC, Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión

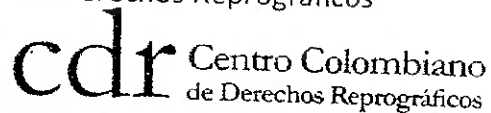



ALEXANDRA CARDONA RESTREPO

REDES, Red Colombiana de Escritores Audiovisuales

Red Colombiana de
Escritores Audiovisuales
Sociedad de Gestión Colectiva


NATHALIA GÓMEZ VARGAS

CDR, Centro Colombiano
De Derechos Reprográficos



VIVIAN ALVARADO BAENA

EGEDA, Entidad de Gestión
Colectiva de Derechos de los
Productores Audiovisuales de
Colombia



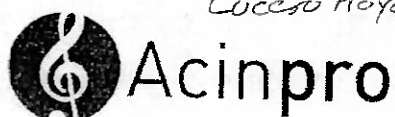
RICARDO GÓMEZ

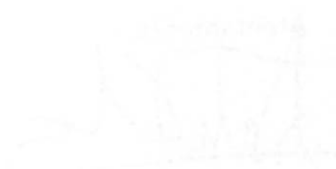
SAYCO, Sociedad de Autores y
Compositores de Colombia


Sociedad de Autores y Compositores de Colombia



ANTONIO MONTOYA HOYOS

ACINPRO, Asociación Colombiana
De Intérpretes y Productores
FonográficosFirma por Pedro
Lucco Hoyos


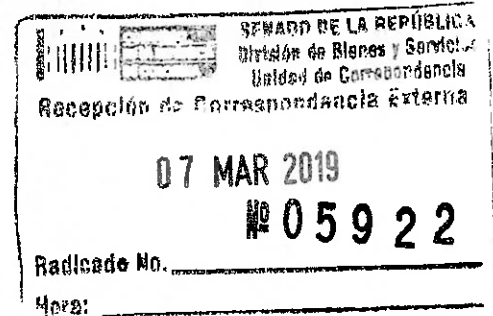


ACT RES

1950

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2019

Doctor
Rafael Oyola Ordosgoitia
SECRETARIO COMISIÓN III SENADO



Proyecto de Ley 227/2019 Senado, 311/2019 Cámara – Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Asunto: Inconveniencia de la proposición del Representante a la Cámara Christian Garcés presentada el día 27 de febrero de 2019, con relación al no cobro de derechos de autor en las habitaciones de los hoteles

Respetado Doctor,

La Coalición por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, conformada por las sociedades de gestión colectiva organizadas en Colombia: ACINPRO - Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos, ACTORES – Sociedad Colombiana de Gestión, CDR – Centro de Derechos Reprográficos, DASC – Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana, EGEDA – Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, SAYCO – Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, y REDES – Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, quienes representan en el país quince millones de obras y prestaciones de cerca de medio millón de autores, artistas intérpretes y productores, nacionales y extranjeros, queremos poner a su disposición algunas consideraciones en torno a la propuesta que el Representante a la Cámara Christian Garcés ha realizado, que de ser incluida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2011 supondría: i) Desconocer el derecho de comunicación al público de los autores, artistas y productores fonográficos ii) Proponer instrumentos que obstaculicen la gestión del derecho de autor y de los derechos conexos al punto de hacer imposible dicha administración.

Propuestas que además de ser constitucionalmente inviables, son claramente inconvenientes, no solo para los autores, artistas y productores fonográficos, sino para el Estado mismo pues afectan de los compromisos internacionales que se ha comprometido honrar y la promoción misma de la cultura en Colombia.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1910-1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

I. La difusión de obras, interpretaciones y fonogramas en las habitaciones de hoteles, es una forma de comunicación al público.

La propuesta, parte de afirmar que en las habitaciones de los hoteles no puede hablarse de comunicación al público de obras, y para ello, a partir de un extracto descontextualizado de la sentencia C-282 de 1997 intenta hacer caer en error al Congreso de la República.

Aquí vale señalar, que está misma discusión se produjo en los años noventa, la cual fue finiquitada a favor del derecho de autor por parte de la Corte Constitucional, quien en la citada Sentencia, y contrario a lo que se afirma en la propuesta,, reconoció la plena vigencia de la comunicación al público de obras y prestaciones, incluso la que se realiza en las habitaciones de hoteles a través de dispositivos tales como televisores o radios. En efecto, en la Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo), se introdujo el artículo 83 que daba como resultado exonerar a los hoteles del deber de contar con la autorización y/o remunerar a los autores, artistas y productores fonográficos por la comunicación al público de sus obras y prestaciones. Dicho artículo decía originalmente:

"Artículo 83. Las habitaciones hoteleras como domicilio privado. ~~Para los efectos del artículo 44 de la Ley 23 de 1982~~ las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedajes que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado".

El aparte tachado fue declarado inexecutable por la Sentencia C-282 de 1997 de la Corte Constitucional. En dicha sentencia, la Corte fue clara en distinguir que para efectos penales y demás situaciones que puedan afectar el núcleo esencial del derecho de intimidad de los huéspedes, las habitaciones de hotel son una especie de domicilio privado; pero no se consideran domicilio privado a los efectos de exonerar a los hoteles de su deber de respetar el derecho de autor y de obtener la autorización para el uso de obras en el marco de una actividad caracterizada por su ánimo de lucro, como es la actividad hotelera. Así dijo la Corte:

"Las habitaciones de hotel, en efecto, gozan del mismo amparo constitucional previsto para el domicilio, pues constituyen, sin duda, domicilio. Ninguna persona ni autoridad puede, entonces, sin permiso del huésped, ingresar ni penetrar en la intimidad de las mismas, invadirlas, registrarlas, requisarlas, espiar, fotografiar, filmar ni grabar lo que en su interior acontece, a menos que medie orden escrita de autoridad judicial competente, en los casos y con las

History of the United States of America

The first part of the book is devoted to the early history of the United States, from the discovery of the continent by Christopher Columbus in 1492 to the establishment of the first colonies in the early 17th century.

The second part of the book deals with the period of the American Revolution, from the outbreak of the war in 1775 to the signing of the Declaration of Independence in 1776 and the final victory over the British in 1781.

The third part of the book covers the period of the early republic, from the signing of the Constitution in 1787 to the end of the War of 1812 in 1815.

The fourth part of the book deals with the period of the Jacksonian era, from the election of Andrew Jackson in 1828 to the end of his presidency in 1837.

The fifth part of the book covers the period of the Civil War, from the outbreak of the war in 1861 to the end of the war in 1865.

formalidades que establezca la ley y por los motivos previamente contemplados en ella (arts. 15 y 28 C.P.).

En el otro aspecto, es decir, el estrictamente relacionado con la ejecución - pública o privada- de obras artísticas en el interior de los hoteles, tiene relevancia el carácter que se asigne legalmente al respectivo acto, pues de allí se desprende la mayor o menor protección del autor en los derechos que le reconoce el artículo 61 de la Constitución Política, que al respecto remite precisamente a lo que el legislador disponga en materia de tiempo y formalidades”.

Incluso, la Corte hizo una distinción adicional: el uso de obras por parte de los propios huéspedes a través de sus propios dispositivos tales como radios, computadores, tabletas, teléfonos etc. (la Corte trajo el ejemplo del hoy en desuso *Walkman*), no es una forma de comunicación al público, pero la comunicación que realizan los hoteles (no los huéspedes), a través de dispositivos proveídos por los establecimientos en las habitaciones, (tales como televisores, radios, sistemas de sonido etc.) sí es una modalidad de comunicación al público sujeta al derecho de autor y a los derechos conexos. Este punto lo resaltó la Corte, de la siguiente manera:

“Para la Corte es evidente que la ejecución de una obra artística dentro de una habitación de hotel u hospedaje no es pública o privada según la calificación que se haya hecho del lugar en cuanto tal, sino del sujeto que la lleve a cabo y del ánimo -lucrativo o de particular y privado esparcimiento- que la presida.

En efecto, no es lo mismo si el huésped, en la intimidad de su habitación, decide escuchar una obra musical mediante la utilización de elementos electrónicos que lleva consigo -como una grabadora portátil o un “walkman”-, evento en el cual la ejecución de la obra artística mal podría ser calificada de pública, que si el establecimiento hotelero difunde piezas musicales a través del sistema interno de sonido, con destino a todas las habitaciones, o a las áreas comunes del hotel, circunstancia que corresponde sin duda a una ejecución pública con ánimo de lucro, de la cual se deriva que el hotel asume en su integridad las obligaciones inherentes a los derechos de autor, de conformidad con la Ley 23 de 1982 y según las normas internacionales”.

Recalcó la Corte diciendo:

“Desde el punto de vista del establecimiento, no podría éste ampararse en la norma demandada para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, correlativas a los derechos de los autores de las obras que ejecuta públicamente, entendiéndose por ejecución pública inclusive la difusión de sonidos o videos mediante redes internas destinadas a las habitaciones”.

For the purpose of this study, the following data were collected:

The first group of data was collected from the following sources:

The second group of data was collected from the following sources:

The third group of data was collected from the following sources:

The fourth group of data was collected from the following sources:

The fifth group of data was collected from the following sources:

Bajo este entendimiento, la Corte Constitucional concluyó que el artículo 83 de la Ley 300 de 1996 resultaba exequible, salvo el aparte *"Para los efectos del artículo 44 de la Ley 23 de 1982"*, pues éste violaba el artículo 61 de la Constitución Nacional; ya que en con él se autorizaba que *"una ejecución claramente pública y llevada a cabo con fines típicamente identificables con el ánimo de lucro, como la que tiene lugar en hoteles y establecimientos de hospedaje, se excluya de las reglas estatuidas, a nivel nacional e internacional, sobre derechos de autor, en lo relativo a su consentimiento para la ejecución y en lo pertinente al aspecto pecuniario de la misma."*

Pero no solamente se violaba el deber Constitucional de proteger la Propiedad Intelectual, la Corte también censuró que a través del proceso legislativo se pretendiera privilegiar a un sector de la economía (el hotelero), exonerándolo del deber de observancia y respecto del derecho de autor, ya que ello, en términos de la misma Corte, vulneraba el principio de igualdad. Así dijo la Corte:

"Entonces, bajo la perspectiva constitucional, además de la vulneración del derecho de propiedad intelectual, es flagrante el quebrantamiento del principio de igualdad, toda vez que la ejecución pública de obras artísticas en otro tipo de establecimientos, por contraste con los hoteleros, sí ocasiona, según la Ley 23 de 1982, la posibilidad de que los autores reclamen sus derechos de propiedad intelectual. Es decir, el precepto plasma, bajo tal entendimiento, una excepción, que en realidad significa beneficio injustificado, a favor de los hoteles, en detrimento de los derechos de autor".

II. La instalación de dispositivos, (tales como televisores, radios, sistemas de sonido etc.) por parte de los establecimientos hoteleros en las habitaciones Sí constituye un acto de comunicación al público en los términos de los tratados internacionales, del derecho de la Comunidad Andina y del TLC con los Estados Unidos.

La propuesta, además de pretender negar la existencia misma del derecho y tergiversar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, propone imponer, vía legislativa, una serie de cargas a la gestión de este derecho, de forma que en la práctica lo haga imposible. Por ejemplo: que las entidades de gestión, como condición del licenciamiento, deban acreditar que cada huésped en particular efectivamente consumió o accedió a contenidos protegidos por el derecho de autor o los derechos conexos (Lo cual de entrada, sí vulneraría el derecho a la intimidad que cada huésped tiene dentro de la habitación del hotel). Sobre esto vale la pena hacer las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, el derecho de comunicación pública está reconocido en diferentes instrumentos internacionales, comunitarios y en la vigente ley de derecho de autor. Sus orígenes se remontan al mismo Convenio de Berna que reconoce esta facultad en su

The first of these is the fact that the
 of the system is not a simple one. It is
 a complex one, and it is one that is
 not easily understood. It is a system
 that is not easily understood, and it is
 one that is not easily understood.

The second of these is the fact that the
 of the system is not a simple one. It is
 a complex one, and it is one that is
 not easily understood. It is a system
 that is not easily understood, and it is
 one that is not easily understood.

The third of these is the fact that the
 of the system is not a simple one. It is
 a complex one, and it is one that is
 not easily understood. It is a system
 that is not easily understood, and it is
 one that is not easily understood.

The fourth of these is the fact that the
 of the system is not a simple one. It is
 a complex one, and it is one that is
 not easily understood. It is a system
 that is not easily understood, and it is
 one that is not easily understood.

The fifth of these is the fact that the
 of the system is not a simple one. It is
 a complex one, and it is one that is
 not easily understood. It is a system
 that is not easily understood, and it is
 one that is not easily understood.

The sixth of these is the fact that the
 of the system is not a simple one. It is
 a complex one, and it is one that is
 not easily understood. It is a system
 that is not easily understood, and it is
 one that is not easily understood.

artículo 11 Bis [1], cuando señala que los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar: (...) "3°, la comunicación pública mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonidos o de imágenes de la obra radiodifundida."

El derecho de comunicación pública ha evolucionado en los convenios internacionales, así como en el derecho comunitario andino e incluso en el mismo TLC con los Estados Unidos de América¹. Todos ellos reconocen que hay comunicación pública, cuando exista una potencialidad real (no hipotética) de difusión masiva de las obras. Ejemplo de lo anterior es la forma como la Decisión Andina 351 de 1993 (norma aplicable directa y preferentemente en el ordenamiento interno), define a la comunicación pública en su artículo 15:

"Se entiende por comunicación pública, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, y en especial las siguientes:

(...)

f) La emisión o transmisión, en lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra difundida por radio o televisión;

Resaltamos como la norma en comento utiliza la expresión "pueda", que denota situaciones en las cuales la experiencia demuestra que es usual que el público tiene acceso, en ámbitos no privados, a las obras; situaciones enmarcadas dentro del concepto genérico de "comunicación al público". Una de esas formas o modalidades es la que describe el literal f) del mencionado artículo, que es precisamente la que realizan los establecimientos hoteleros cuando a través de dispositivos, tales como televisores o radios, facilitan la difusión de las obras.

Esta potencialidad de la que hablamos no solamente la encontramos en las disposiciones de la CAN, también está en el Tratado de la OMPI de Derecho de Autor (TODA) de 1996², en el tratado de la OMPI de Interpretaciones, Ejecuciones y Fonogramas (TOIEF)³ y en el mismo TLC con los Estados Unidos. Así, el artículo 16.5.4 del TLC, en relación con los derechos de los autores, dice lo siguiente:

"Sin perjuicio de los artículos 11(1)(ii), 11bis(1)(i), 11ter(1)(ii), 14(1)(ii) y 14 Bis(1) del Convenio de Berna, cada parte otorgará a los autores el derecho

¹ Acuerdo cuya implementación legislativa es la causa principal del Proyecto de Ley 206/18 Senado 222/18

² Artículo 8

³ Artículo 10 y 14

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elija"

Para el caso de los artistas y de los productores fonográficos, una disposición similar la encontramos en el artículo 16.6.6[a], del TLC.

Cuando el establecimiento hotelero instala dispositivos en las habitaciones, tales como televisores o radios, se posibilita que el público -los huéspedes- tengan acceso a las obras, a las interpretaciones y a los fonogramas incorporados en las señales de radio o televisión; ello en sí mismo es una forma de comunicación al público, pues hay una potencialidad, muy plausible y real, -no meramente hipotética- de que las obras se difundan entre los huéspedes. Tanto es así, que los establecimientos hoteleros determinan la tarifa de la habitación, de acuerdo a las características particulares de la misma, y suelen cobrar un precio mayor cuando la habitación tiene televisor u otro medio que pueda proporcionar entretenimiento. La potencialidad de comunicación al público a la cual nos referimos, se da entre otras cosas por las siguientes razones:

- La concepción de público debe entenderse en sentido amplio, como aquellas personas que consumen o pueden acceder a las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor.
- Las reglas de la experiencia y de la sana crítica demuestran que lo usual es que los televisores y radios ubicados en las habitaciones de hoteles no son meros utensilios decorativos, sino que tienen una funcionalidad, a saber: que los huéspedes los utilicen, que se activen y, por medio de esos dispositivos, se accedan a las señales de radio y televisión y a las obras contenidas en tales señales.
- Los establecimientos hoteleros instalan estos equipos con el pleno conocimiento de las consecuencias prácticas y funcionales de los mismos; y con el ánimo de ofrecerle a sus clientes un valor agregado al servicio de hospedaje, de hacer más atractiva, cómoda y divertida la estadía del huésped.

Es cierto que no cualquier instalación de infraestructura puede entenderse como un acto de comunicación al público, pues existe una excepción, tal como lo señala la declaración concertada del artículo 8 del Tratado de la OMPI de Derecho de Autor de 1996; pero esta declaración, que es un criterio de interpretación del Tratado -no un elemento vinculante del mismo-, tuvo un objetivo muy particular: proteger a las empresas de telecomunicaciones respecto de la puesta a disposición (comunicación interactiva) en el sentido de limitar su responsabilidad frente a posibles usos infractores al derecho de autor que sus abonados hicieran utilizando la infraestructura por ellos proveída. En modo alguno, esta declaración puede aplicarse a supuestos como el de los hoteles⁴.

⁴ Sobre el particular anota Ficsor: "Teniendo en cuenta los que sucedió durante las negociaciones informales de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1996, está bastante claro que esa primera frase de la

...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...

...the ... of ...
 ...the ... of ...

...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...

...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...

...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...
 ...the ... of ...

...the ... of ...
 ...the ... of ...

Es más, a nivel internacional estas mismas discusiones, relacionadas con el carácter de domicilio privado o no de las habitaciones de hotel, o si instalar televisores en las mismas es un acto o no de comunicación al público, ya han sido resueltas en diferentes países a favor del derecho de autor⁵. Mal haría Colombia, a través de una reforma legislativa que tiene como propósito ajustar la ley nacional a los compromisos asumidos en el TLC, apartarse de los estándares internacionales.

III. A modo de conclusión

Honorables señores congresistas, en las anteriores líneas hemos resumido algunas de las razones de orden técnico que hacen improcedente la pretensión normativa propuesta, pero más allá de eso, queremos apelar a su sentido de justicia y de conveniencia para el país.

Hacemos un llamado a que se fomente y proteja la creatividad de Colombia, proveyendo los insumos legislativos necesarios para garantizar los derechos de los autores, artistas y demás titulares, así como para mantener los derechos ya reconocidos por la ley y la jurisprudencia.

declaración concertada se incluyó como consecuencia de una intensa campaña de presión por parte organizaciones no gubernamentales de proveedores de servicios de Internet y de empresas de telecomunicaciones. Querían incluir en el texto de los Tratados, o al menos en algunas declaraciones concertadas, ciertas garantías relacionadas con la limitación de su responsabilidad por las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios. No lo consiguieron, y, de hecho, la declaración concertada más arriba no aborda la cuestión de la responsabilidad, en particular esas formas de responsabilidad –indirecta o subsidiaria– respecto de las cuales buscaban fundamentalmente algunas limitaciones. FICSOR, Mihaly. Guía sobre los Tratados de Derecho de Autor y Derechos Conexos administrados por la OMPI. Obra editada por la OMPI, Ginebra, 2003. Pág. 216. Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/copyright/891/wipo_pub_891.pdf

⁵ Para estos efectos, nos permitimos referenciar algunas de providencias judiciales internacionales, todas ellas disponibles en: <https://www.ceriac.org/derechoenlinea/dar/index.htm>

Unión Europea: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. *Recurso 2411/1999. Sentencia 890/2007.*

España: 1. Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª, Sentencia del 17-7-2007, *Recurso 2411/1999. Sentencia 890/2007*; 2. Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª FECHA: 15-1-2008, *Recurso 3623/2000. Sentencia 1393/2008*; 3. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Fecha: 15-1-2008; 4. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Fecha 15-1-2008, *Sentencia 1393/2008. Recurso 3623/2000*; 5. Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª Fecha: 19-4-2007 *Sentencia 91/2007*; 6. Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 1ª Fecha: 1-2-2007, *Sentencia 62/2007*; 7. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Fecha: 25-3-2009, *Sentencia 203/2009. Recurso 737/2004.*

Chile: Corte de Apelaciones de La Serena, Fecha: 22-6-2007.

Perú: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI, Fecha: 26-4-2010.

Alemania. Tribunal Supremo Federal, Fecha 8-7-1993.

Argentina. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala 2ª. Mar del Plata, Fecha 16-12-2003

It is a very common mistake to think that the only way to improve the quality of a product is to increase the amount of material used. This is not true. In fact, the best way to improve quality is to use the least amount of material possible while still maintaining the required strength and durability. This is why it is so important to have a good understanding of the properties of the materials you are using and to be able to design your product to make the most efficient use of those materials.

One of the most common ways to improve the quality of a product is to use a better material. This is often done by using a more expensive material that has better properties than the one you are currently using. However, this is not always the best solution. Sometimes, a better material can be found that is just as good as the one you are currently using, but costs less. This is why it is so important to do a thorough search for the best material for your product.

Another way to improve the quality of a product is to use a better manufacturing process. This is often done by using a more expensive process that produces a higher quality product. However, this is not always the best solution. Sometimes, a better process can be found that is just as good as the one you are currently using, but costs less. This is why it is so important to do a thorough search for the best process for your product.

One of the most important factors in improving the quality of a product is the skill of the person making it. This is why it is so important to have a good understanding of the properties of the materials you are using and to be able to design your product to make the most efficient use of those materials. It is also important to have a good understanding of the manufacturing process and to be able to control it properly. This is why it is so important to have a good understanding of the properties of the materials you are using and to be able to design your product to make the most efficient use of those materials.

It is also important to have a good understanding of the properties of the materials you are using and to be able to design your product to make the most efficient use of those materials. This is why it is so important to have a good understanding of the properties of the materials you are using and to be able to design your product to make the most efficient use of those materials.

One of the most important factors in improving the quality of a product is the skill of the person making it. This is why it is so important to have a good understanding of the properties of the materials you are using and to be able to design your product to make the most efficient use of those materials. It is also important to have a good understanding of the manufacturing process and to be able to control it properly. This is why it is so important to have a good understanding of the properties of the materials you are using and to be able to design your product to make the most efficient use of those materials.

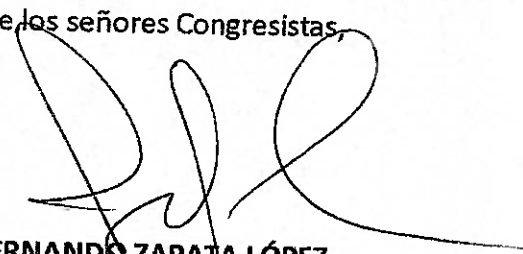
Para nosotros, como representantes de los creadores y de los artistas, nos interesa que sus obras se difundan, y también facilitar que sectores como el hotelero utilicen las obras y prestaciones, pero bajo una premisa: que se trata del uso de una propiedad privada –el derecho de autor y los derechos conexos- y por tanto sujeto a autorización y a una justa recompensa.

Cuando un establecimiento hotelero coloca en las habitaciones televisores, radios y demás dispositivos para el deleite de sus huéspedes, no cuestiona el deber que tiene de pagar al fabricante o proveedor de esos aparatos, ni el servicio de luz que ellos consumen, ni los gastos para su mantenimiento técnico, ni el pago al operador de televisión cerrada. Por ello nos preguntamos ¿Por qué se cuestiona la mínima y justa recompensa al autor y al artista, que con su trabajo alimenta de contenidos las señales que se ponen a disposición de sus clientes?

Tal vez sea el producto de un imaginario muy común en nuestra sociedad: que el trabajo artístico no vale, que el artista vive *"por el amor al arte"*; una vetusta visión que no se acompasa con la necesidad de fortalecer la cultura, las industrias creativas y de recompensar a quienes con su talento, sensibilidad y trabajo engrandecen y ponen en alto el nombre de Colombia: los autores y los artistas.

Por lo tanto reafirmamos que, incorporar esta propuesta presentada en el Proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, resulta sumamente inconveniente, y se constituye en una disposición, que de llegar a estar presente en el ordenamiento colombiano, iría abiertamente en contra de la Constitución y en contravía de los tratados y convenios internacionales aprobados por Colombia en pro de la defensa y garantía del derecho de autor y de los derechos conexos, bajo los términos ya expuestos en el presente concepto.

De los señores Congresistas,

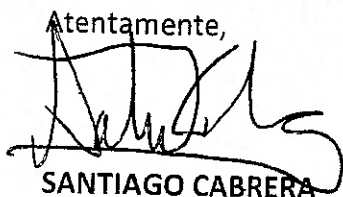

FERNANDO ZAPATA LÓPEZ

Vocero Coalición por el Derecho de Autor

y los Derechos Conexos

cel. 315 8081611

Atentamente,

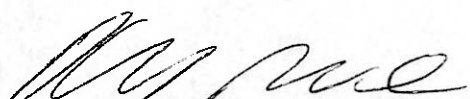

SANTIAGO CABRERA

ACTORES, Sociedad Colombiana de Gestión



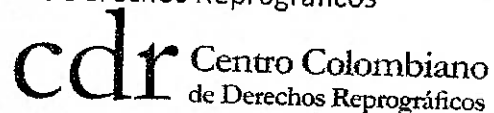
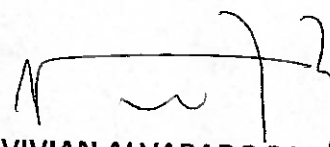
MARIO MITROTTI

DASC, Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión



ALEXANDRA CARDONA RESTREPO

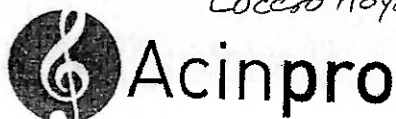
REDES, Red Colombiana de Escritores Audiovisuales


Red Colombiana de
Escritores Audiovisuales
Sociedad de Gestión Colectiva

NATHALIA GOMEZ VARGASCDR, Centro Colombiano
De Derechos Reprográficos


VIVIAN ALVARADO BAENAEGEDA, Entidad de Gestión
Colectiva de Derechos de los
Productores Audiovisuales de
Colombia


RICARDO GOMEZSAYCO, Sociedad de Autores y
Compositores de Colombia


Sociedad de Autores y Compositores de Colombia


ANTONIO MONTOYA HOYOS
ACINPRO, Asociación Colombiana
De Intérpretes y Productores
Fonográficos *Firma por Poder**Luceo Hoyos*


Neiva, 11 de mayo de 2018

Doctor

IVAN DUQUE MARQUEZ

Candidato Presidencia de la República de Colombia

Partido Centro Democrático

Ciudad

Respetado futuro señor Presidente de la República,

Mediante el presente documento me permito informarle de la manera más atenta y cordial, sobre tres temas de suma importancia para que sean tenidos en cuenta en sus intervenciones con las comunidades de nuestro Departamento del Huila, estos temas estén enmarcados en las necesidades latentes para la denominada "Colombia Olvidada" que abarca las regiones de Orinoquía, Amazonía y Suroccidente Colombiano.

1. Veedurías ciudadanas.

- Créadas en la Constitución del 1991 y reglamentada con la ley 850 del 2003.

Objetivos:

- Vigilar los recursos que son del pueblo.
- Socializar los proyectos con participación ciudadana.
- Hacer seguimiento a todas las obras.
- Crear red de veedurías.

2. Realizar los consejos comunales presidenciales.

- Realizarlo cada 8 días en todas las regiones Colombianas.
- Participación de la Nación, Gobernaciones, Alcaldías, Parlamentarios, Diputados, Concejales, Ediles, Juntas Comunales, Gremios, Cabildos indígenas, Afrodescendientes, Veedurías ciudadanas, medios de comunicación y comunidad en general.

✓

✓

3. Infraestructura vial de la otra Colombia olvidada, Orinoquia, Amazonia, y Suroccidente Colombiano.

A. Vías Cuatro G (4G) llamadas autopistas: concretar y ejecutar los dos proyectos:

- Neiva – Girardot para empatar con la ruta de sol.
- Neiva – Pitalito – Mocoa – Santana y anexar la circunvalar de oriente para Neiva.

B. Vías de la competitividad:

- Transversal de la macarena: Abrir Colombia (Huila) – La Uribe (Meta) y continuar este proyecto denominado vía internacional Caracas – Quito por la otra Colombia olvidada.
 - Terminar las vías al Pacífico Colombiano.
1. Transversal de libertador: La Plata – Inzá – Toioró – Popayán.
 2. Transversal del Paletará: Pitalito – Isnos – Paletará – Popayán.
 3. Transversal ecoturística: La Plata – Belén – Leticia – Puracé – Popayán.

C. Vías para la consolidación la paz y el post conflicto:

1. Neiva – Palermo – Santa María – Planadas – Herrera – Florida – Palmira – Buenaventura, empata con la transversal de la Macarena denominada Orinoquia Pacifico.
2. Neiva – Algeciras – Balsillas – San Vicente con anillo placa huella por Platanillal.
3. Colombia – Santa Ana – San Juan de Suma Paz – Usme – Bogotá.

D. Red secundaria:

Recibir las vías del Departamento del Huila por donde pasan los proyectos Nacionales.

1. Neiva – Fortalecillas – Tello – Baraya – Colombia.
2. Cruce El Juncal – Palermo – Santa María.
3. Río Neiva – Algeciras – Paraíso – Balsillas.
4. Garzón – Agrado – Pital – La Plata.
5. Palermo – Teruel – Iquira – Pacarní.

1

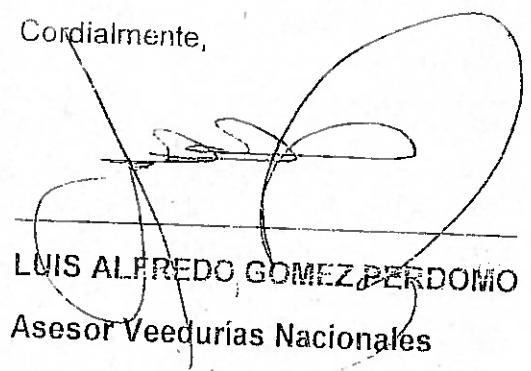
2

6. Colombia – San Marcos – Santa Ana – San Emilio – San Juan del Sumapaz.

E. Red terciaria y campesina.

1. Recibir por parte de INVIAS las carreteras de los municipios de 4, 5 y 6 categoría ya que no tiene recursos para su mantenimiento.
2. Placa Huella: se puede realizar con la cofinanciación Nación - Departamento; Municipios y Juntas Comunales quienes ponen la mano de obra no calificada y los materiales de playa, esto se llama autoconstrucción o minga.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO GOMEZ PERDOMO

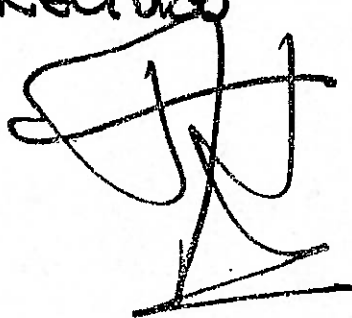
Asesor Veedurías Nacionales

C.C. 12.222.992 de Pitalito

Celular. 312 448 3945

Cra 10 N° 5 – 37 – Apto 301 – Neiva

Recibido



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

NO. 1000

REPORT OF THE
RESEARCH GROUP
ON THE
CHEMISTRY OF
THE
ATMOSPHERE

1950

**FENDIPETROLEO****S O L D I C O M**
HUILA Y CAQUETÁ

Neiva, 8 de marzo de 2019

Honorable
SENADOR DE LA REPUBLICA
CONGRESO DE COLOMBIA.
Ciudad

REF. Adición al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Adjunto a la presente estamos haciendo entrega de los requerimientos de los distribuidores minoristas de combustibles de Colombia, para que sean adicionados al Plan Nacional de desarrollo.

Agradecemos su valioso apoyo.

LUZ MILA MOYANO VARGAS

Directora Ejecutiva FENDIPETROLEO HUILA Y CAQUETA

REMOVAL OF



REMOVAL OF

REMOVAL OF

REMOVAL OF

REMOVAL OF

REMOVAL OF



ARTÍCULO 162º. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:

1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente.
2. Definición nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente.
3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar.
4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos.
5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía.

Asimismo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dentro de su competencia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley y buscando la suficiencia financiera, eficiencia y sostenibilidad fiscal y económica del sector, deberá reconocer dentro de la metodología del margen de los distribuidores minoristas un costo medio de operación, teniendo en cuenta las particularidades de los mercados relevantes de frontera, de ciudades capitales y de regiones, así como, los costos de las exigencias regulatorias y reglamentos técnicos de operación aplicables para el sector minorista de distribución de combustibles líquidos y gas natural comprimido vehicular. Las Estaciones de Servicio no podrán cobrar por debajo del margen estipulado, so pena de incurrir en las sanciones conforme al régimen sancionatorio vigente para la distribución minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido vehicular.

1. Seguridad Jurídica en el Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO _____. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL-

El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.

El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades consolida situaciones jurídicas que implican derechos y obligaciones en cabeza de sus titulares, de quienes adquieran o prometan en venta las futuras unidades inmobiliarias, de la comunidad en general y de los municipios y distritos beneficiarios de las obras de cargas locales y generales aprobadas por las mismas.

Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia consolida los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.

Para el promitente comprador o adquirente de las unidades inmobiliarias que surgirán como consecuencia de la ejecución de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia urbanística consolida el derecho de acceder al inmueble adquirido o prometido en venta o mediante contrato de fideicomiso en los términos establecidos en la licencia urbanística, así como a disfrutar de las áreas de cesión pública y privada que se generarán como consecuencia de la ejecución del proyecto urbanístico y/o de construcción aprobado.

El otorgamiento de las licencias urbanísticas y el cumplimiento de las obligaciones por parte del titular de las mismas, materializará para la comunidad los derechos colectivos al goce del espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecutan en virtud de la aplicación de un Sistema Equitativo de Reparto de Cargas y Beneficios, así como a la defensa del patrimonio público que se compone, entre otros bienes, de las zonas de cesión que se transfieren como contraprestación de la actuación urbanística, las obras de infraestructura indicadas y las contribuciones por participación en plusvalía que genera la acción en particular.

Parágrafo. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial deberá sujetarse a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial, sin que sea posible adicionar elementos ambientales que no se encuentren previamente incorporados. El particular promotor del Plan Parcial podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del

Recibido: Astrid Chaparro
SF IT - DNP.
10 - 03 - 2019.

THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION
PUBLISHED WEEKLY

Subscription prices: Five dollars per annum in advance. Single copies, fifteen cents. Payment in advance. Orders, notices, and communications should be addressed to the Editor, The Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610.

Advertising rates: The rate for a full page of advertising for the first week is \$100.00. For each subsequent week, the rate is \$75.00. For a full page of advertising for the first week is \$100.00. For each subsequent week, the rate is \$75.00.

Copyright, 1954, by American Medical Association. All rights reserved. Printed at the Chicago Press, Chicago, Ill. 60610.

The Journal of the American Medical Association is a weekly publication of the American Medical Association. It is published for the Association by the Chicago Press, Chicago, Ill. 60610.

The Journal of the American Medical Association is a weekly publication of the American Medical Association. It is published for the Association by the Chicago Press, Chicago, Ill. 60610.

The Journal of the American Medical Association is a weekly publication of the American Medical Association. It is published for the Association by the Chicago Press, Chicago, Ill. 60610.

proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

Si en virtud de los estudios técnicos realizados dentro de la formulación de un plan parcial se encuentra que en el área de planificación del mismo hay elementos ambientales que no se encontraban identificados en el plan de ordenamiento territorial o que, al contrario, dichos elementos previamente identificados no tienen tal calidad, se deberá proceder con la correspondiente corrección cartográfica mediante resolución expedida por la Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces y a su posterior incorporación al sistema oficial de información geográfica.

Justificación

Las licencias urbanísticas han sido definidas como actos administrativos de carácter particular y concreto, que materializan la acción urbanística mediante la cual los municipios ejercen la función pública del ordenamiento territorial, razón por la cual no solo incorporan el interés del titular, también de terceros, como los compradores y la comunidad en general. En consecuencia, tienen inmersas obligaciones para el solicitante y titular, mediante las cuales se generan derechos para la ciudad, las cuales tienden a la protección del patrimonio cultural, el medio ambiente, la dotación de espacios públicos y la seguridad en las construcciones, generando efectos frente a terceros.

Ahora bien, en cuanto a los derechos de los compradores, la licencia urbanística otorga certeza jurídica respecto al bien inmueble que se pretende adquirir, no solo en el diseño arquitectónico de las unidades privadas, sino también en la dotación de zonas comunes y espacios públicos que benefician directamente a estas.

Lo anterior entonces, hace que la licencia urbanística sea un documento mediante el cual el comprador de vivienda pueda verificar la conveniencia de la adquisición del inmueble, por lo que una afectación a este instrumento constituye no solo una trasgresión a los derechos de los titulares y la ciudad, sino a los mismos compradores, que podrán ver afectadas las condiciones bajo las cuales decidieron adquirir vivienda o en el peor de los casos, verse privados de la adquisición.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 en el trámite de adopción o modificación de los POT debe adelantarse una instancia de concertación con la autoridad

ambiental, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales. En efecto, una vez concertados los temas ambientales que en esencia definen la estructura ecológica principal del municipio esta constituye una determinante de superior jerarquía que no puede ser modificado por los instrumentos de gestión y planeación del suelo. En el trámite de estos últimos, de acuerdo con las normas vigentes: “la autoridad ambiental solo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o Distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. (...)”. No obstante, las autoridades ambientales en el trámite de adopción de planes parciales, desconociendo la estructura ambiental definida por el POT establece nuevos elementos ambientales.

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research. It also provides a brief overview of the methodology used in the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the study area. It includes information about the location of the study area, the population of the study area, and the characteristics of the study area. It also discusses the data sources used in the study.

3. The third part of the report is a detailed description of the study results. It includes information about the findings of the study, the conclusions drawn from the findings, and the implications of the findings. It also discusses the limitations of the study and the need for further research.

4. The fourth part of the report is a conclusion and recommendations section. It summarizes the main findings of the study and provides recommendations for future research and policy. It also discusses the overall impact of the study and the need for further research.

Neiva, Marzo 8 de 2019

Doctor.

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda.

E S D

ASUNTO: CONSTRUCCIÓN CONPES BOMBERIL.

Señor ministro reciba un caluroso y fraternal saludo para usted y todo su equipo de trabajo por parte de nuestra Federación Nacional de Bomberos de Colombia, de la manera más atenta y con el respeto que siempre nos caracteriza deseamos utilizar de sus buenos oficios con el único fin de organizar de manera integral y sistemática nuestra hermosa profesión, **BOMBEROS**, es para nosotros un verdadero honor el poder contar con su atención y acompañamiento en este proceso, lo cual dignificara en todos los sentidos nuestra **RIESGOSA** y **HERMOSA** profesión.

La Ley 1575 de 21 de Agosto de 2012, **Ley Nacional de Bomberos de Colombia**, es una ley que su objeto principal es La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, el cual se constituye como un servicio público esencial a cargo del estado, esto quiere decir que es responsabilidad de todos los alcaldes prestar este servicio a todos los habitantes en cada uno de los municipios de manera eficiente y oportuna, por tal efecto esta ley faculta a los burgomaestres a crear los impuestos necesarios para sostener la prestación que demande su municipio.

Hoy por hoy según la base de datos que maneja la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, existes aproximadamente 788 Cuerpos de Bomberos, de los cuales solo 26 son del carácter oficial, los demás son voluntario

El presupuesto que maneja la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, es mínimo frente a las necesidades de los 788 Cuerpos de Bomberos de toda Colombia.

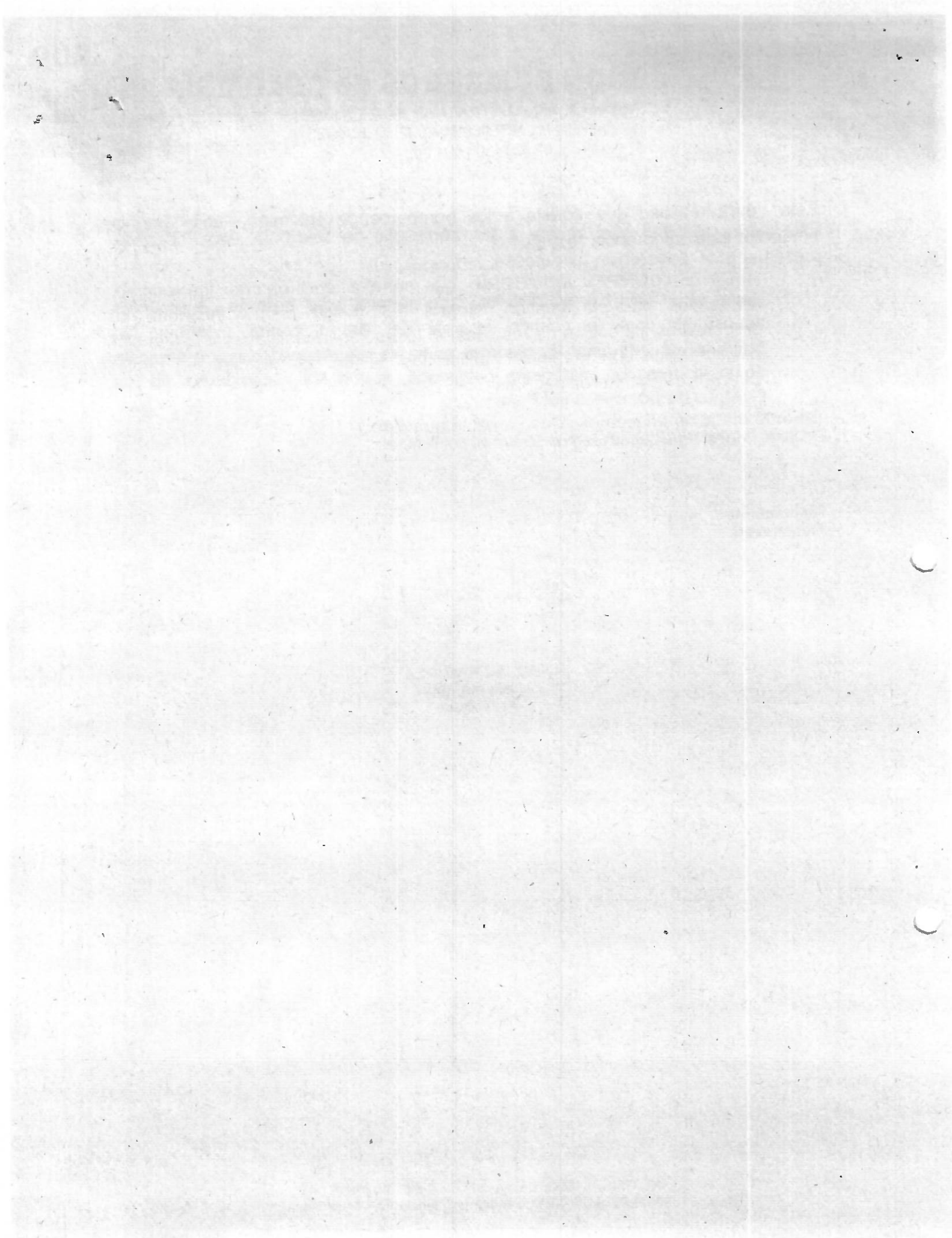
Esta dura realidad que aqueja a los bomberos de Colombia nos permite presentar esta sugerencia respetuosa;

1. Hacer un **CONPES BOMBERIL**, que permita tener obtener los recursos necesarios para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, según las necesidades de los Cuerpos de Bomberos del País.

De ante mano agradecemos por su amable atención.

Atentamente

ALLAN RAMIREZ
Presidente

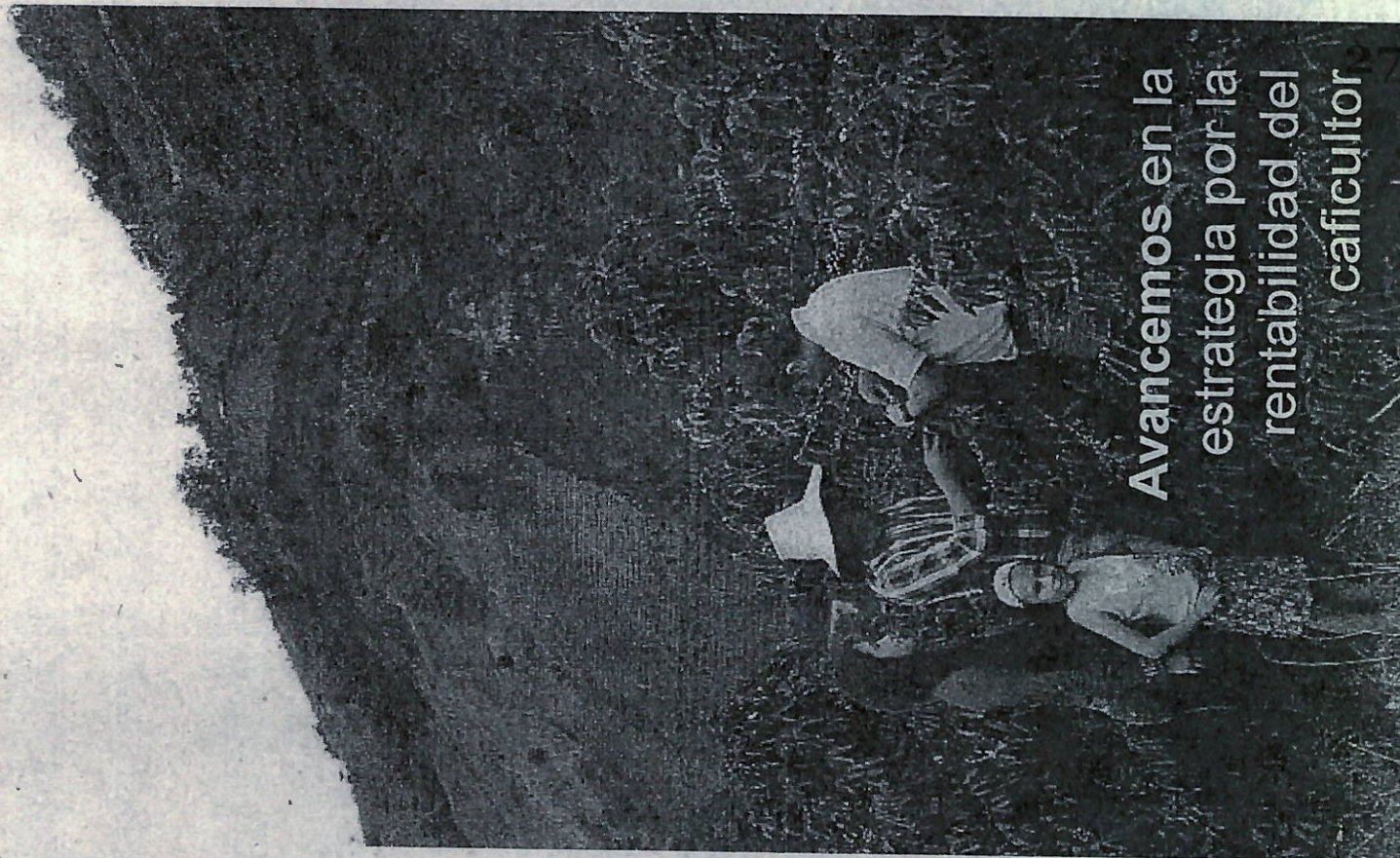


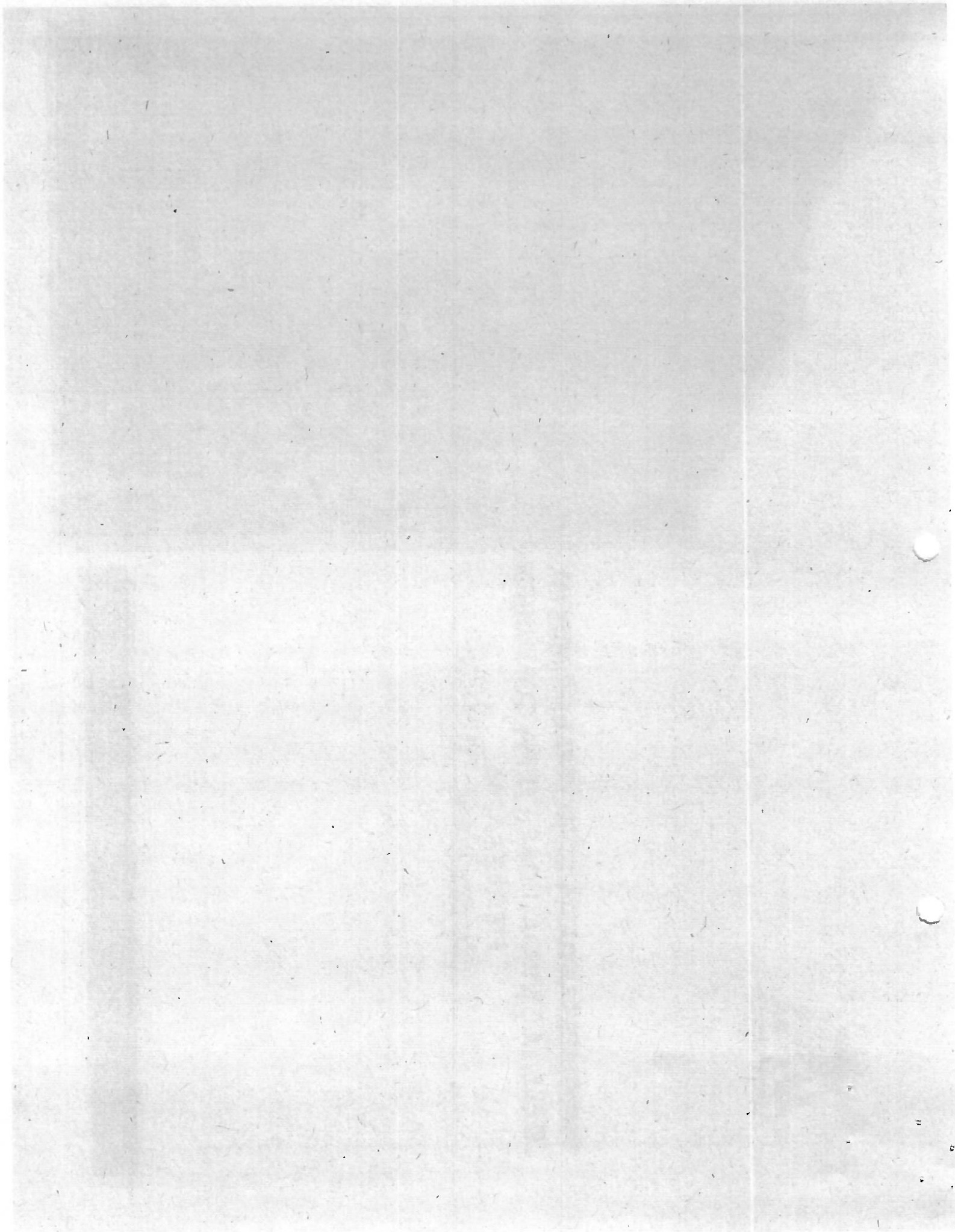


**PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA ACTIVIDAD CAFETERA CON VISION
EMPRESARIAL**
Dpto del Huila

COMITÉ DE CAFETEROS DEL HUILA

**Avancemos en la
estrategia por la
rentabilidad del
caficultor**

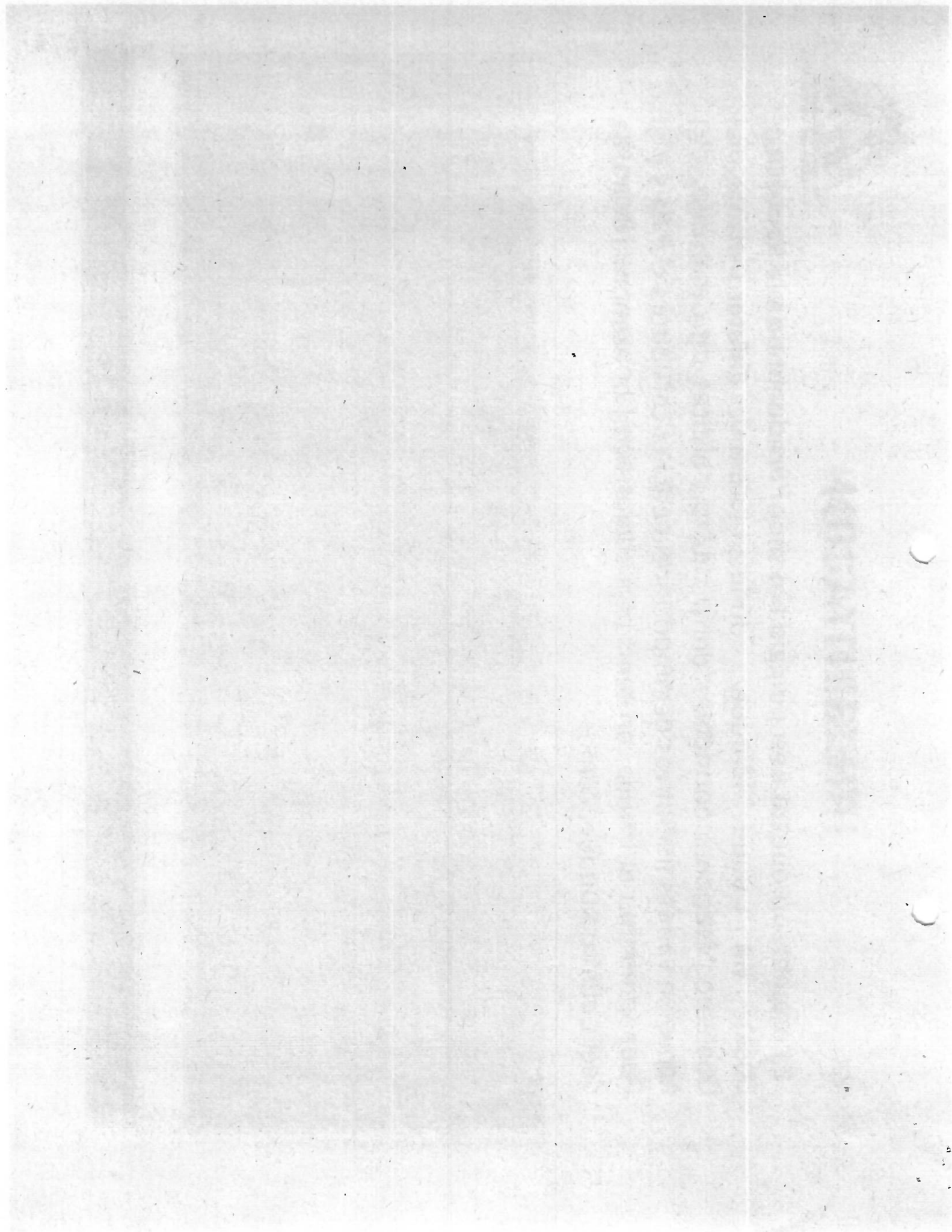




PRESENTACION

La presente propuesta esta dirigida al señor Presidente de la Republica, Doctor Iván Duque Márquez, donde el Gremio Cafetero plantea al Gobierno Nacional considerar dentro de las políticas de desarrollo, el apoyo en varias iniciativas de importancia para la caficultura del País y el Departamento del Huila, en temas articulados con la economía Naranja del Gobierno Duque. como:

- Fondo de estabilización Precios del café
- Apoyo directo al precio de la carga de café.
- Conpes con recursos para 7 años, para reconversión y renovación de la caficultura.
- Alivio de deudas del subsector cafetero
- Pasivo Pensional- Flota Mercante Gran – Colombiana
- Empalme generacional
- Infraestructura productiva con enfoque de asociatividad, creatividad e innovación y emprendimiento.
- Infraestructura vial
- Parque temático para turístico

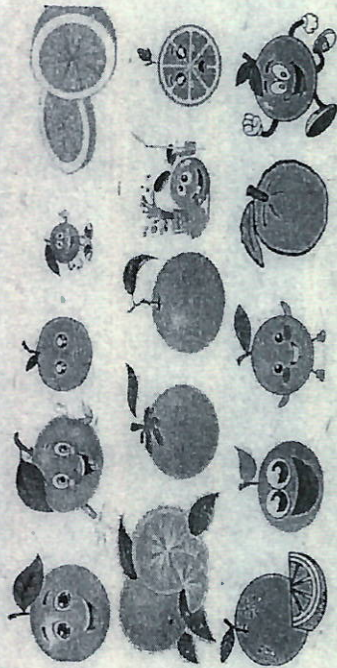


¿Qué es la 'economía naranja' de la que habla el presidente Duque y por qué se llama así?

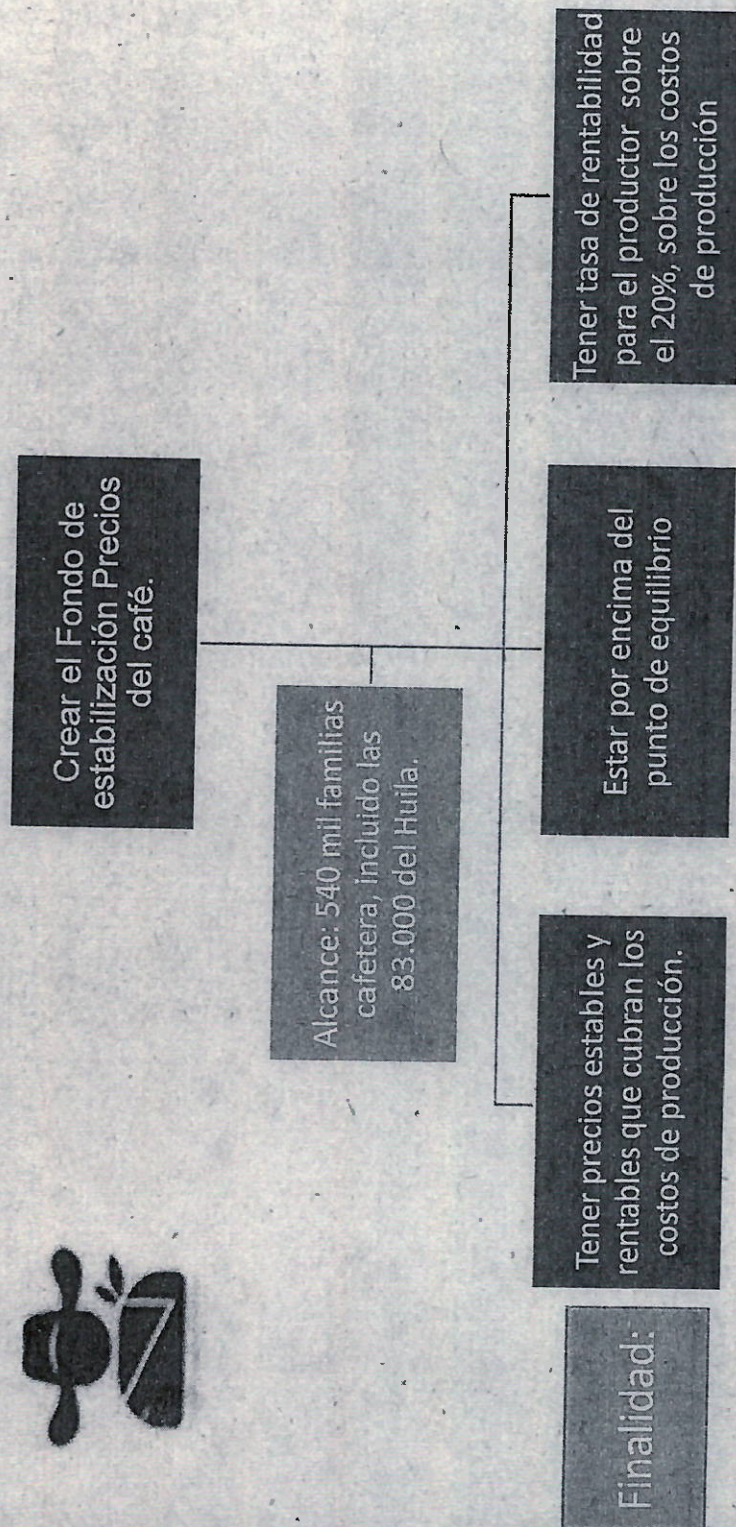
La nueva política que busca el Mandatario colombiano busca combinar la economía con la cultura y el talento humano, algo que no es evidente dentro de la teoría tradicional, pero que será necesario para evolucionar.

- Se llama 'economía naranja' por una determinación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que decidió asignarle este color al valor agregado que generan las industrias y empresas culturales.

Fuente: Portafolio,



Propuesta No 1



Dada a que la comercialización interna del café, esta expuesta a la volatilidad de las variables del mercado como: El precio internacional en la bolsa de New York, la tasa de cambio peso/dólar, y ante la necesidad que han manifestado las familias cafeteras de estabilizar el ingreso, se hace necesario crear el fondo de estabilización de precios de café, con recursos permanentes, como instrumento de confianza para la sostenibilidad del negocio.

Propuesta No 2



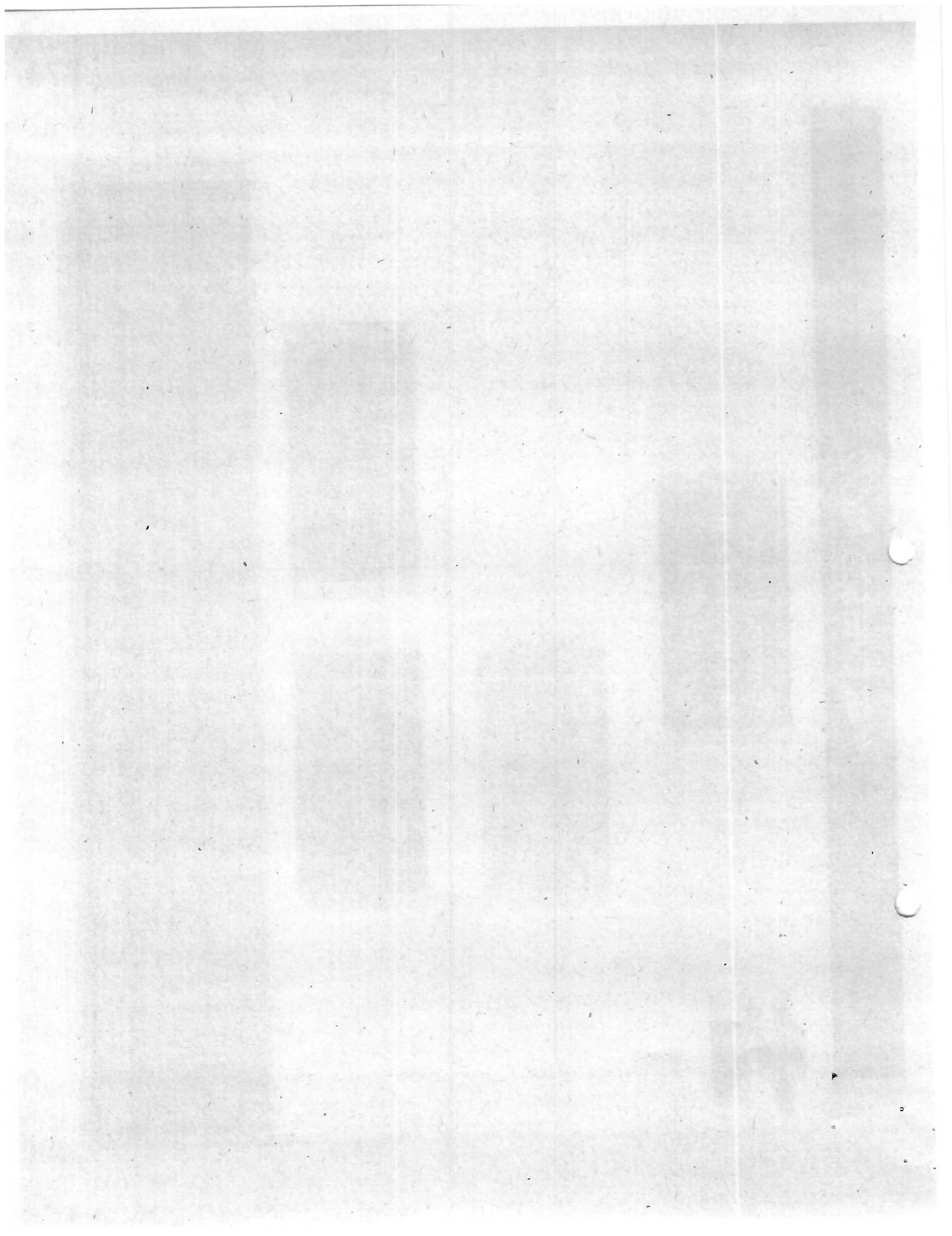
Apoyo directo al
precio de la carga
de café.

Alcance: 540 mil
familias cafetera,
incluido las 83.000 del
Huila.

Mantener el ingreso
de la actividad
cafetera

Objetivo

Para Contribuir a la rentabilidad del caficultor y el bienestar de las cafeteras, es necesario tener el apoyo directo del gobierno Nacional al precio de la carga de café, con recursos disponibles y suficientes para mitigar la perdida del ingreso, generada por la caída en el precio interno que se calcula al rededor de un 19% en el ultimo año. Valor que determinara la Federación con el Gobierno Nacional



Propuesta No 3

Conpes con
recursos para 7
años

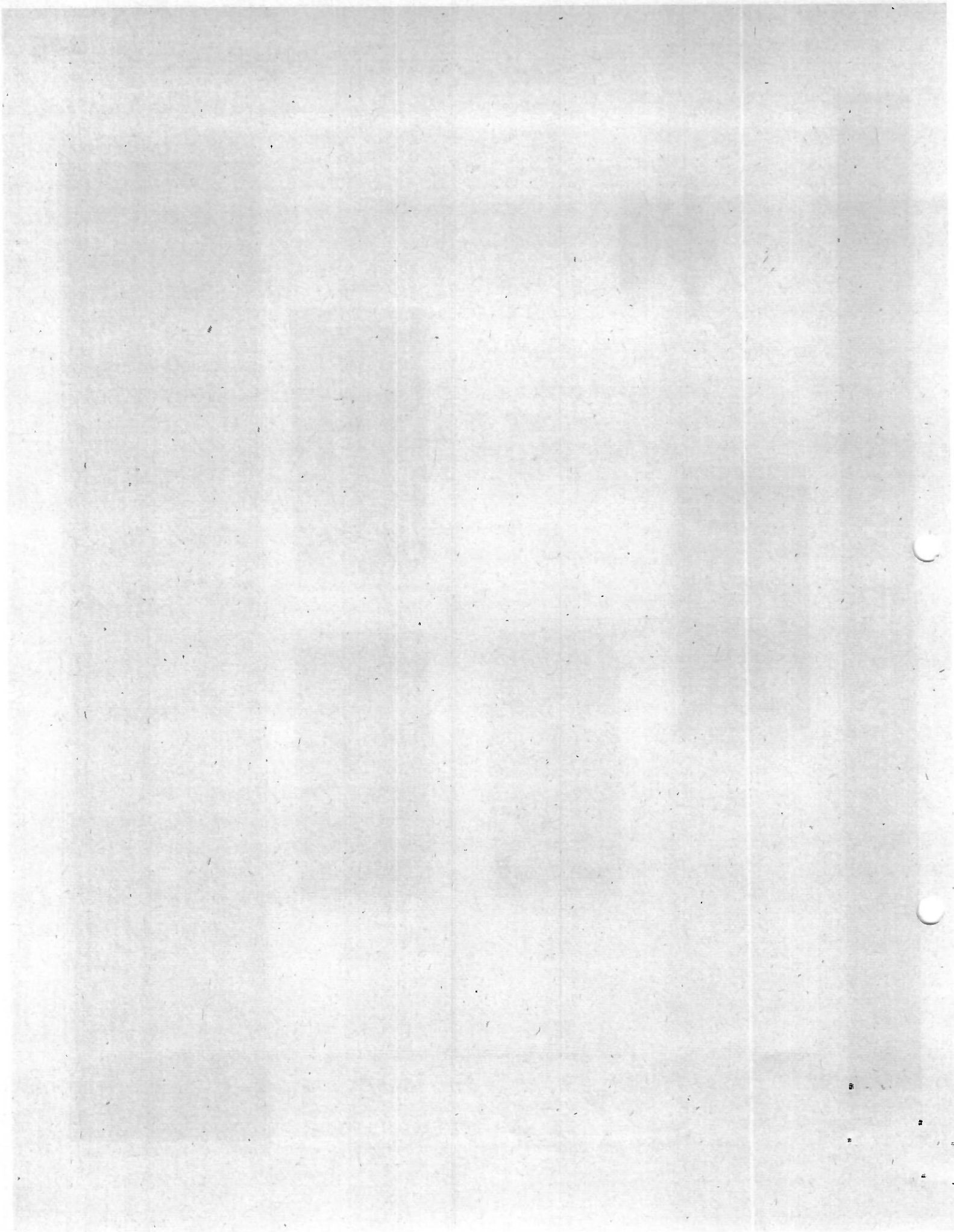
Alcance: 540 mil
familias cafetera,
incluido las 83.000
familias del Huila.

Objetivo

Se requiere renovar
como mínimo
100.000 Ha de café al
año en el país



Se hace necesario implementar un política a largo plazo por 7 años, con el fin de ejecutar un programa de renovación que permita ajustar el sistema productivo aumentando la producción, mediante el incremento de densidades, uso de variedades resistentes y fertilización, que a su vez conlleve bajar los costos de producción.



Propuesta No 4



Apoyo de Alivio a las
deudas del
subsector cafetero

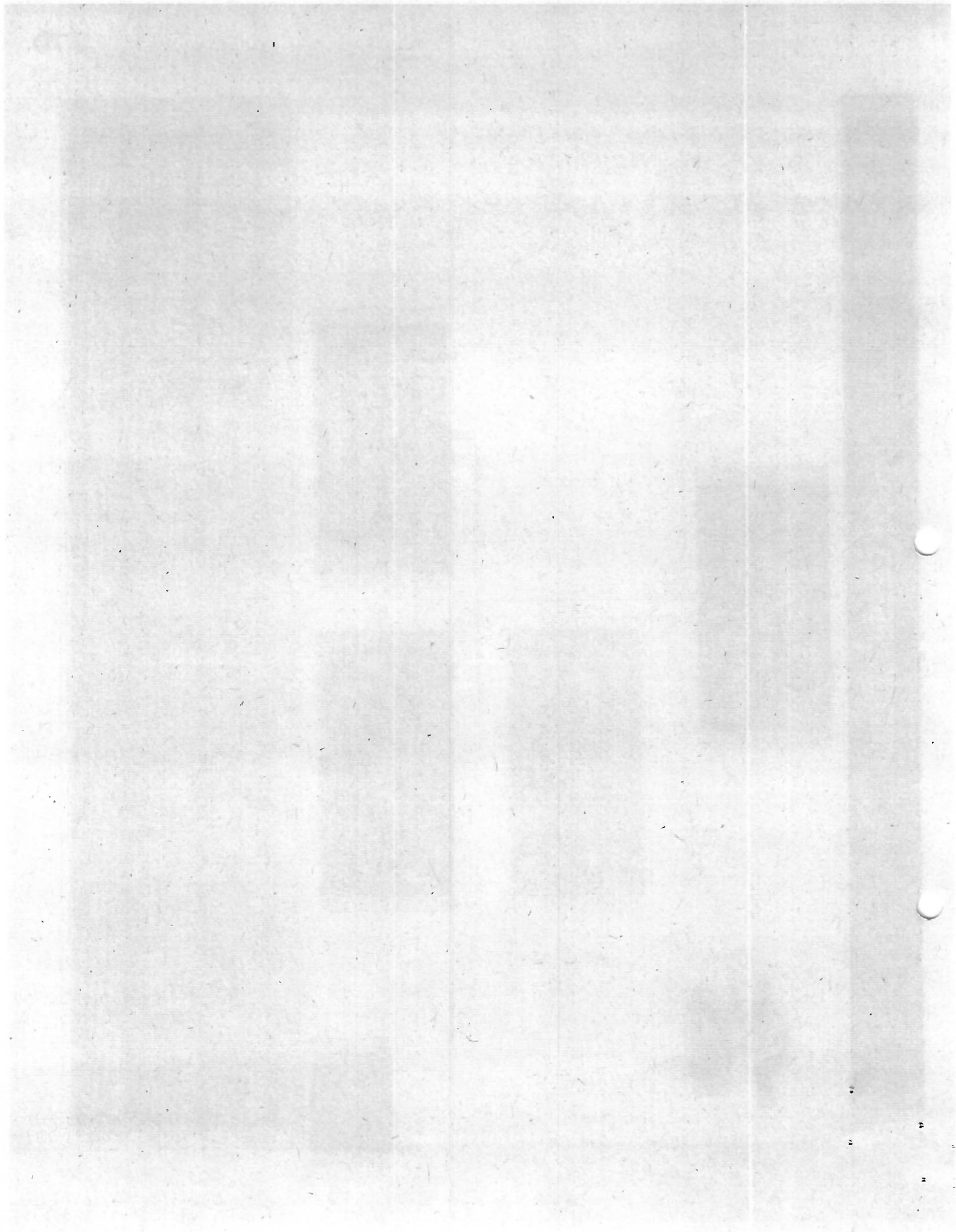
Alcance: 540 mil familias
cafetera, incluido las
83.000 del
Departamento del Huila.

Reactivar el PRAN
CAFETERO para alivio
de las deudas de los
productores

Objetivo

Como?

A través de las políticas de apoyo a la reactivación del campo, lideradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y continuar con los apoyos a la renovación y reconversión de cafetales y buscar alternativas económicas con créditos de fomento con tasas de interés bajas y pago de capital de acuerdo al sistema productivo, al ciclo productivo acorde a la rentabilidad de la actividad cafetera.



Propuesta No 5



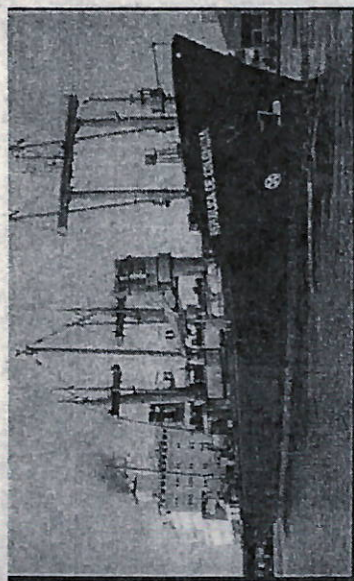
Pasivo Pensional-
Flota Mercante
Gran - Colombiana

Alcance: Pensionados
de la flota Mercante
Gran Colombiana.

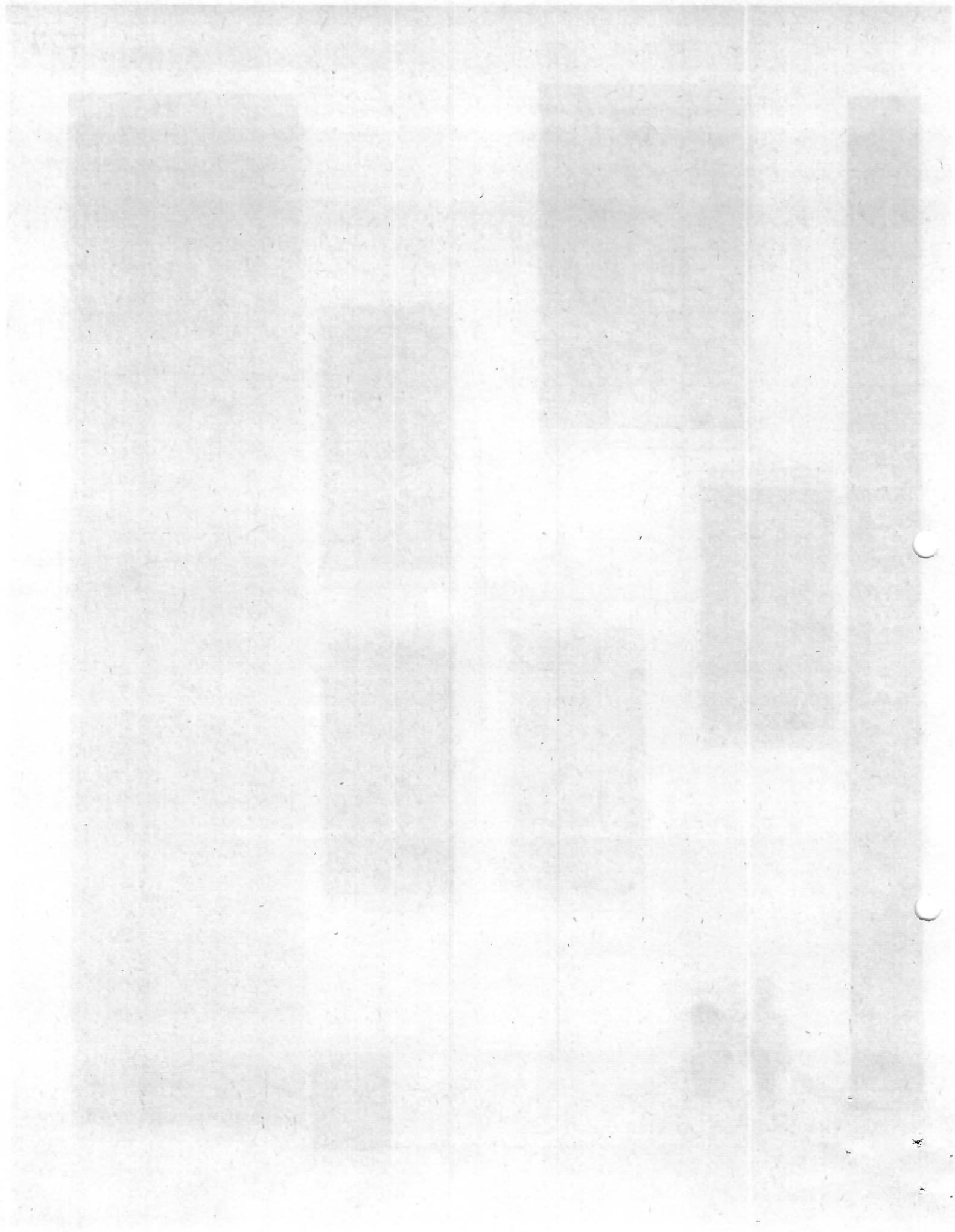
Objetivo

El Gobierno Nacional
asuma el Pasivo
Pensional.

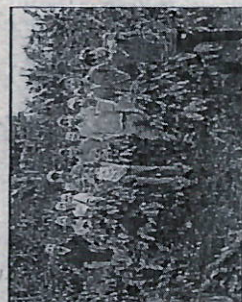
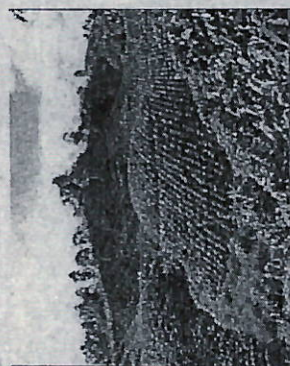
Como?



El Gobierno Nacional asuma los \$55 mil millones de pesos, que le cuesta a la FNC-FoNC sostener cerca de 800 pensiones de la Flota Mercante Gran Colombiana, y la FNC le aportara \$55 millones al fondo de estabilización de precios de los recursos destinados para el pago de las pensiones.



Propuesta No 6



Programas de apoyo al empalme generacional sector cafetero.

Alcance: Jóvenes caficultores del País y el Departamento del Huila..

Promover el empalme generacional para motivar al joven a generar empresa y continuar en la actividad cafetera.

Objetivo

Como?

El Gobierno Nacional a travez de la política para el desarrollo del campo, disponga de un presupuesto especial, para Promover el empalme generacional con un modelo Emprender Cafetero, que motive motive a los jóvenes a generar empresa y continuar en la actividad cafetera, con proyectos productivos rentables y sostenibles, con acceso a líneas de crédito y tasas blandas y tiempos suficientes para compra de fincas en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros.

Propuesta No 7

Infraestructura productiva

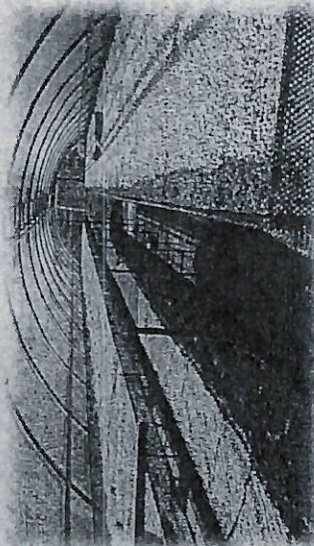


PROPUESTA BENEFICIO HUMEDO

Implementar beneficiaderos comunitarios, a través de un modelo asociativo, innovador orientado a producir café de excelente calidad para un mercado con valor agregado mejorando el ingreso de las familias cafeteras y generando impactos ambientales positivos reduciendo el uso de agua y evitando el vertimiento de lixiviados en el proceso de beneficio a las fuentes hídricas.

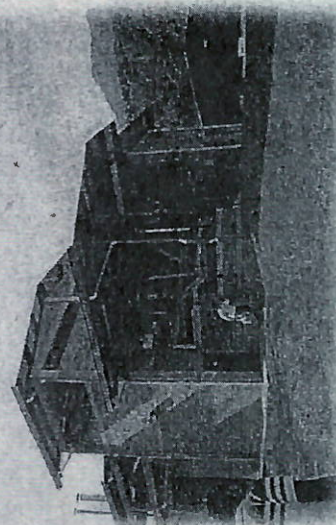
PROPUESTA BENEFICIO SECO

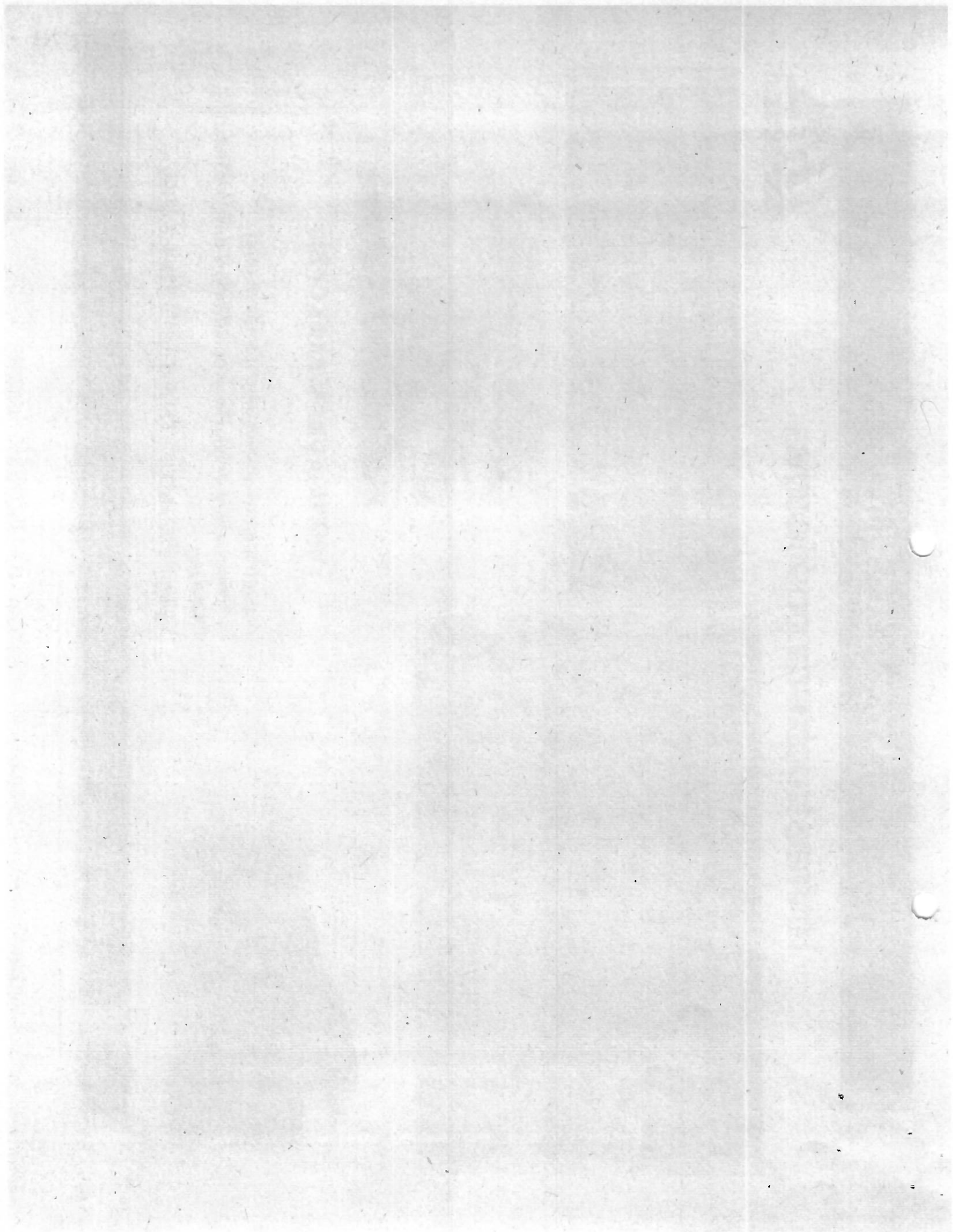
Implementar infraestructura de secado con modelos tipo de secaderos solares, metálicos con teja de policarbonato.



VENTAJAS DE SECAR EL CAFÉ.

- Mayor ingreso al productor por secar el café.
- Permite agregar valor por bonificación por la calidad del café.
- Aseguramiento de la Calidad del Café desde la finca.







Infraestructura productiva (7)

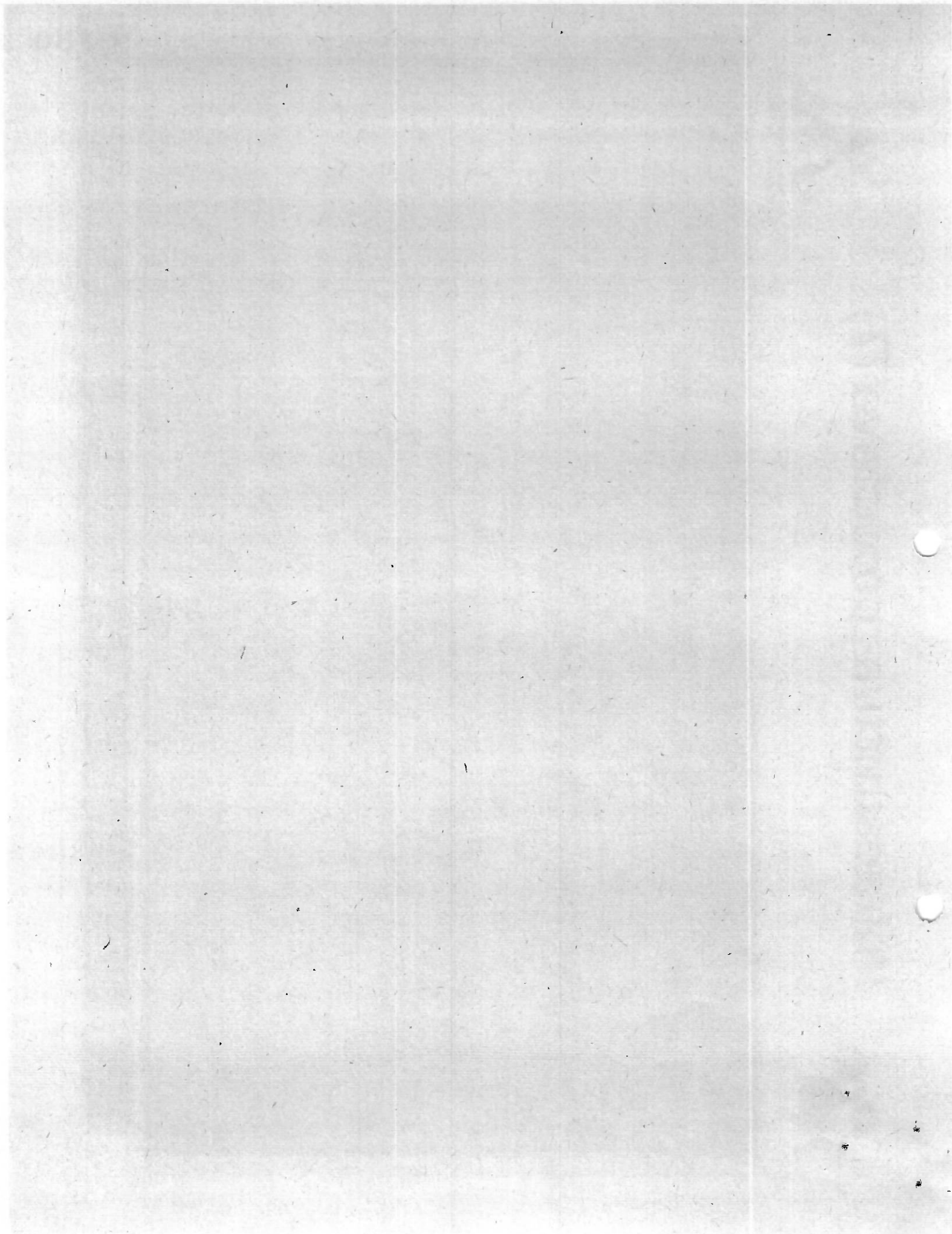


SITUACION ACTUAL

- 1. Bajo ingreso
- 2 Deterioro en la calidad del café.
- 3. Alto uso de Agua y contaminación de las fuentes hídricas.
- 4. Altos costos en infraestructura de beneficio .
- 5. Baja adopción tecnológica en el beneficio dado a los costos.
- 6. Sanciones económicas por incumplimiento de la Normatividad Ambiental
- 7. Bajo acceso al crédito por su alto

SITUACION E IMPACTOS ESPERADOS

- 1. Aumento en el ingreso cafetero por mejoramiento en el proceso de la calidad del grano.
- 2. Mejoramiento de la calidad del café.
- 3. Disminución del consumo de agua en procesos de beneficio y mitigación de la contaminación.
- 4. Acceso del pequeño productor a la tecnología bajo esquema de asociatividad.
- 5. Innovación e implementación de tecnología de punta que aumente la productividad acordes con los recursos naturales.
- 6. Evita sanciones económicas al cumplir la normatividad ambiental.
- 7. Créditos de fomento con bajas tasas de interés



INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA (7)

1. ANALISIS ECONOMICO DEL PROCESO DE SECADO

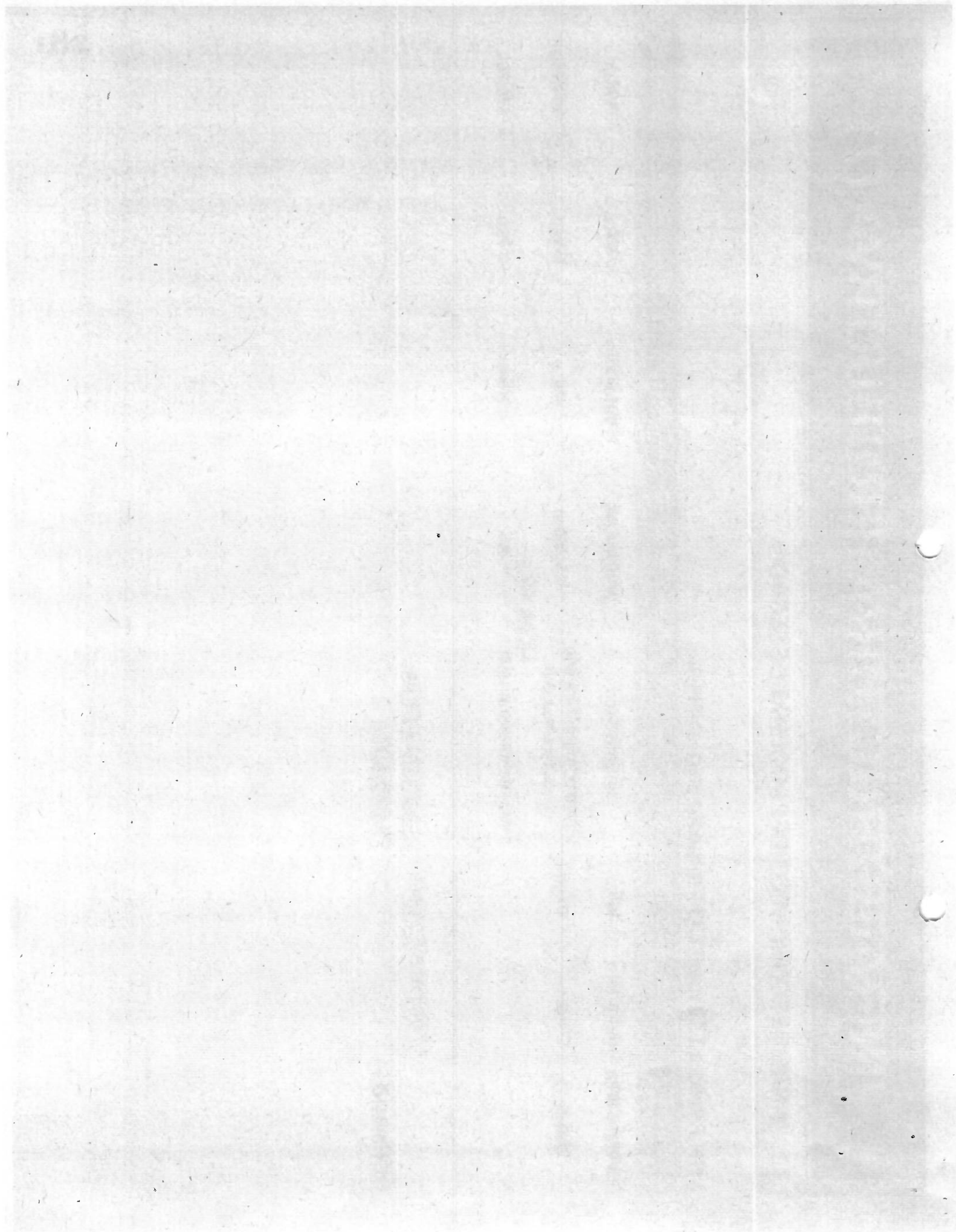
1 Ha Produce 12 cargas CPS Promedio para el Huila.

SECO

Valor Carga	Valor kilo	kilos	Café Seco	Valor Carga	Valor kilo	kilos	Valor
730.000	5.840	1.500	(730.000*1,06)+15.000)- 23.850= 764.950	365.000	2.920	250	764.950
			Mas Bonificación 15.000	8%	2.686	230	671.600

13% MAS

Diferencia $764.950 - 671.600 =$ $\$93.350 * 12 \text{ CPS} =$
 $\$1.120.200$



Propuesta No 7



Mejoramiento de la
Infraestructura vial

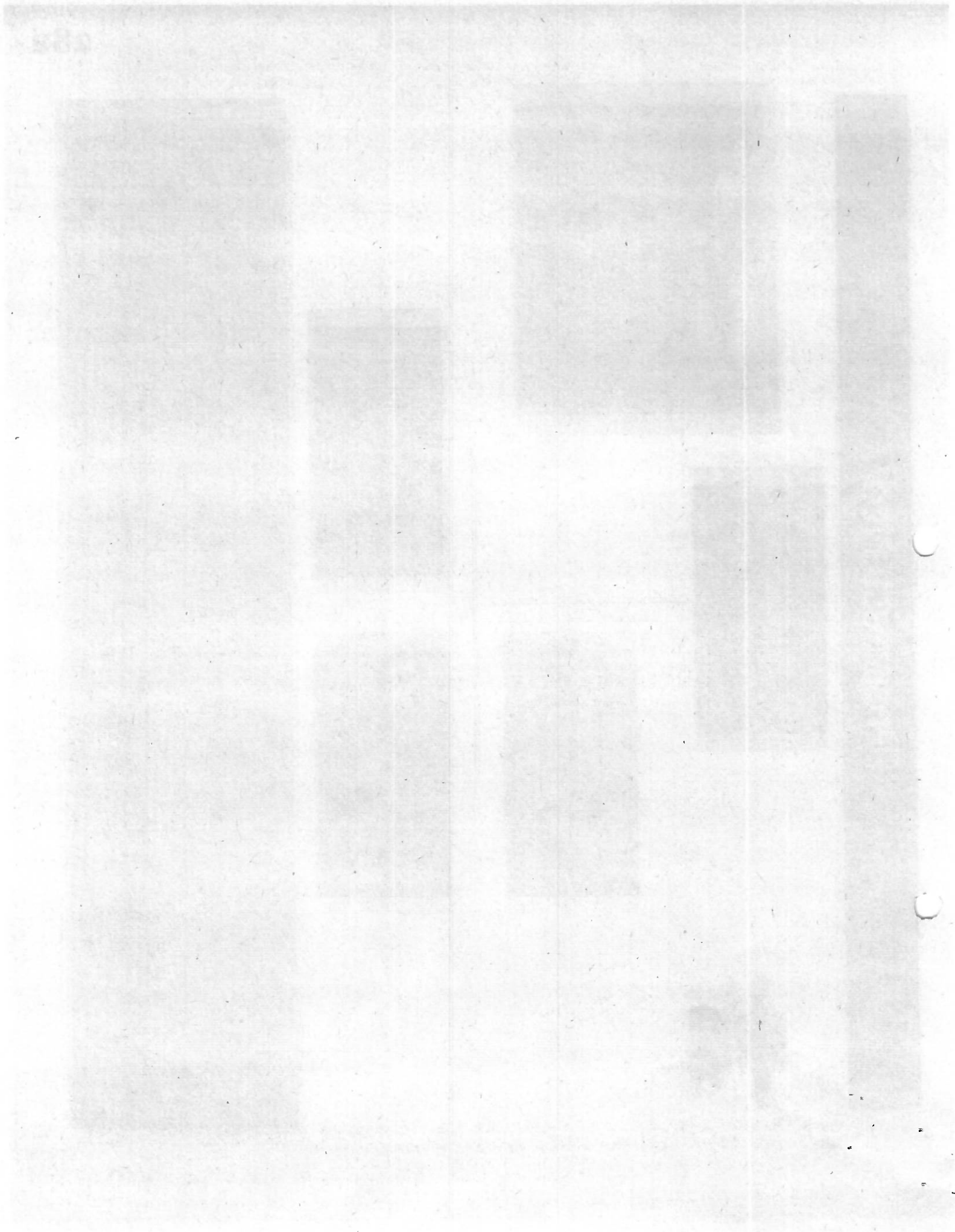
Alcance: Familias
Cafeteras

Objetivo

Construir 20 kilómetros
de placa huella en el
Departamento del
Huila



Plantear ante el gobierno Nacional la creación de un proyecto para el mejoramiento de la red vial terciaria mediante la construcción de placas huella.

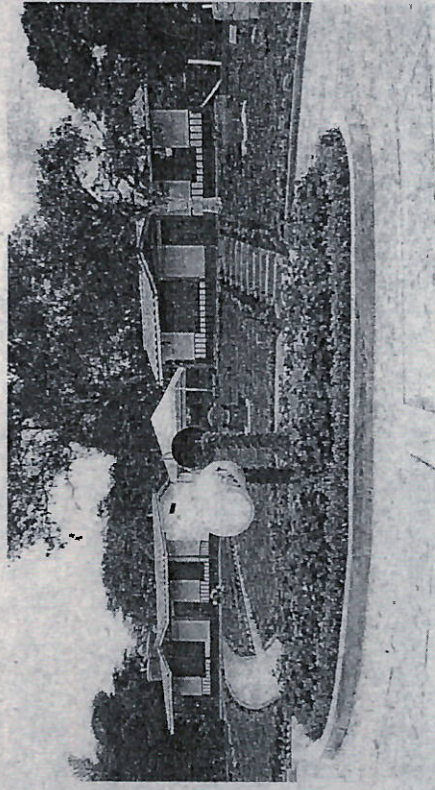


Propuesta No 8

Parque temático Agroturístico del café- san Agustín



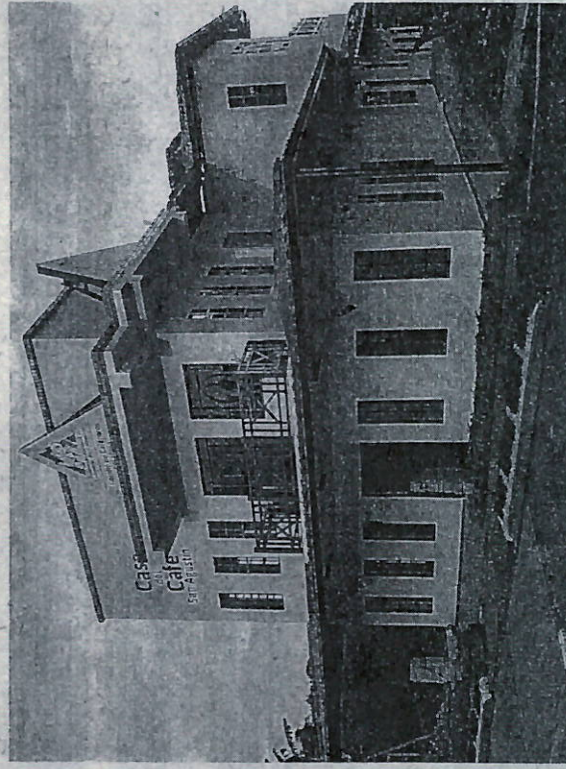
Este proyecto está diseñado bajo un concepto de café al interior de la cultura Agustiniana teniendo como referencia el Parque Arqueológico y la idiosincrasia Huilense.

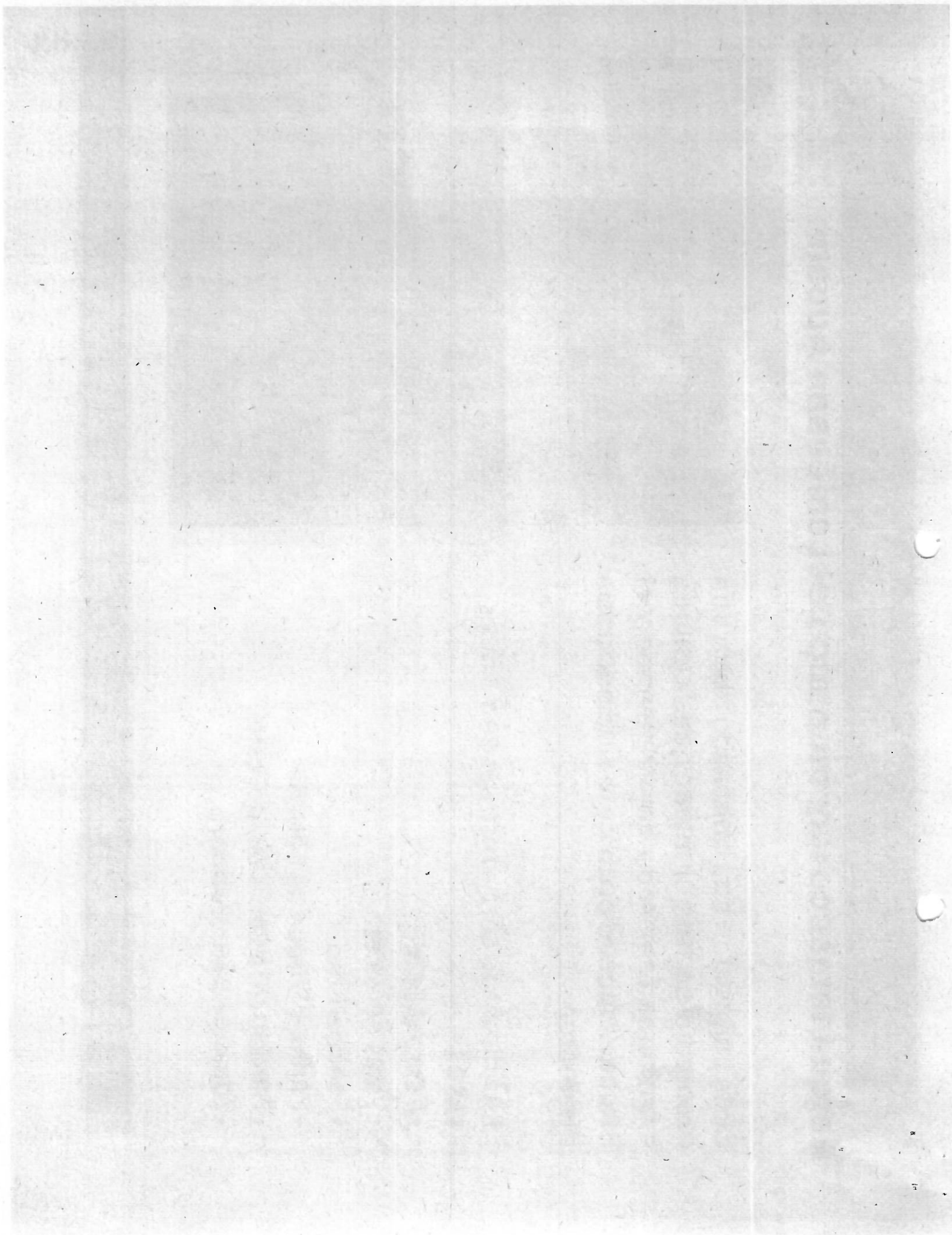


Está diseñado para construirse en 3 fases

FASE 1:

- Casa del Café
- Vías de acceso
- Senderismo
- Primer Bloque de Cabañas
- Proceso de Beneficio del café
- Zonas de parqueadero



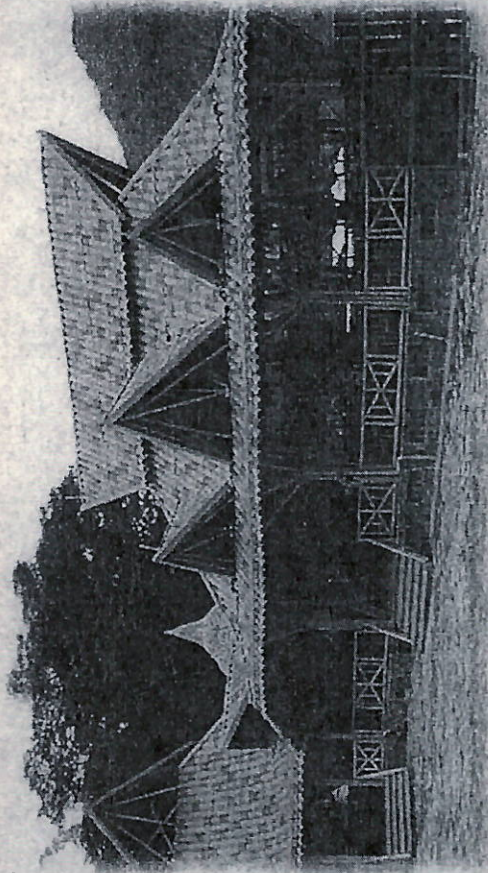
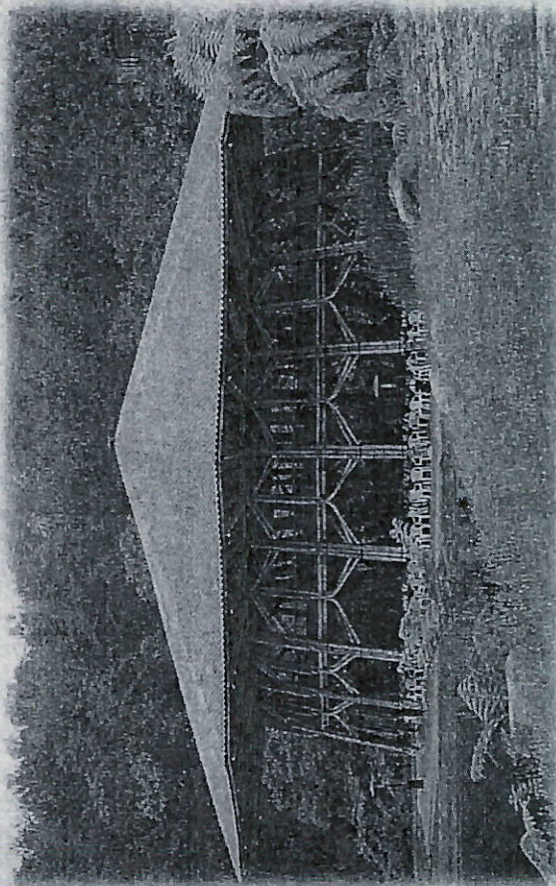


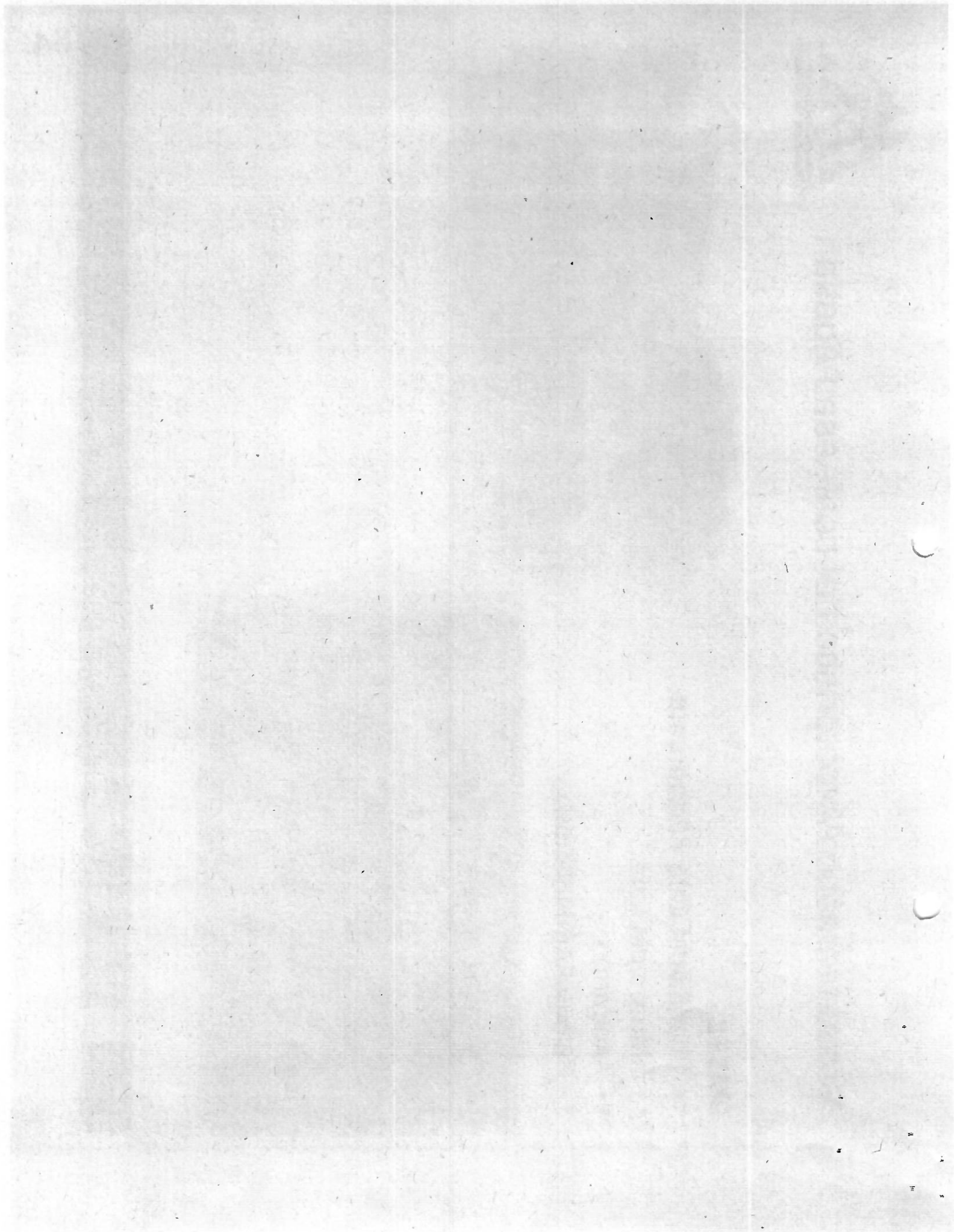
Parque temático Agroturístico del café- san Agustín



FASE 2:

- Tienda del Café y Restaurante
- Museo del Café
- Auditorio
- Bloque Administrativo



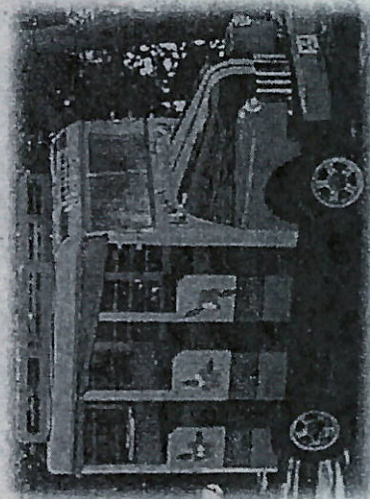
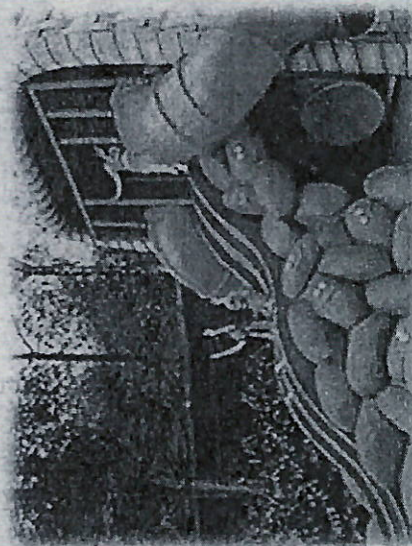


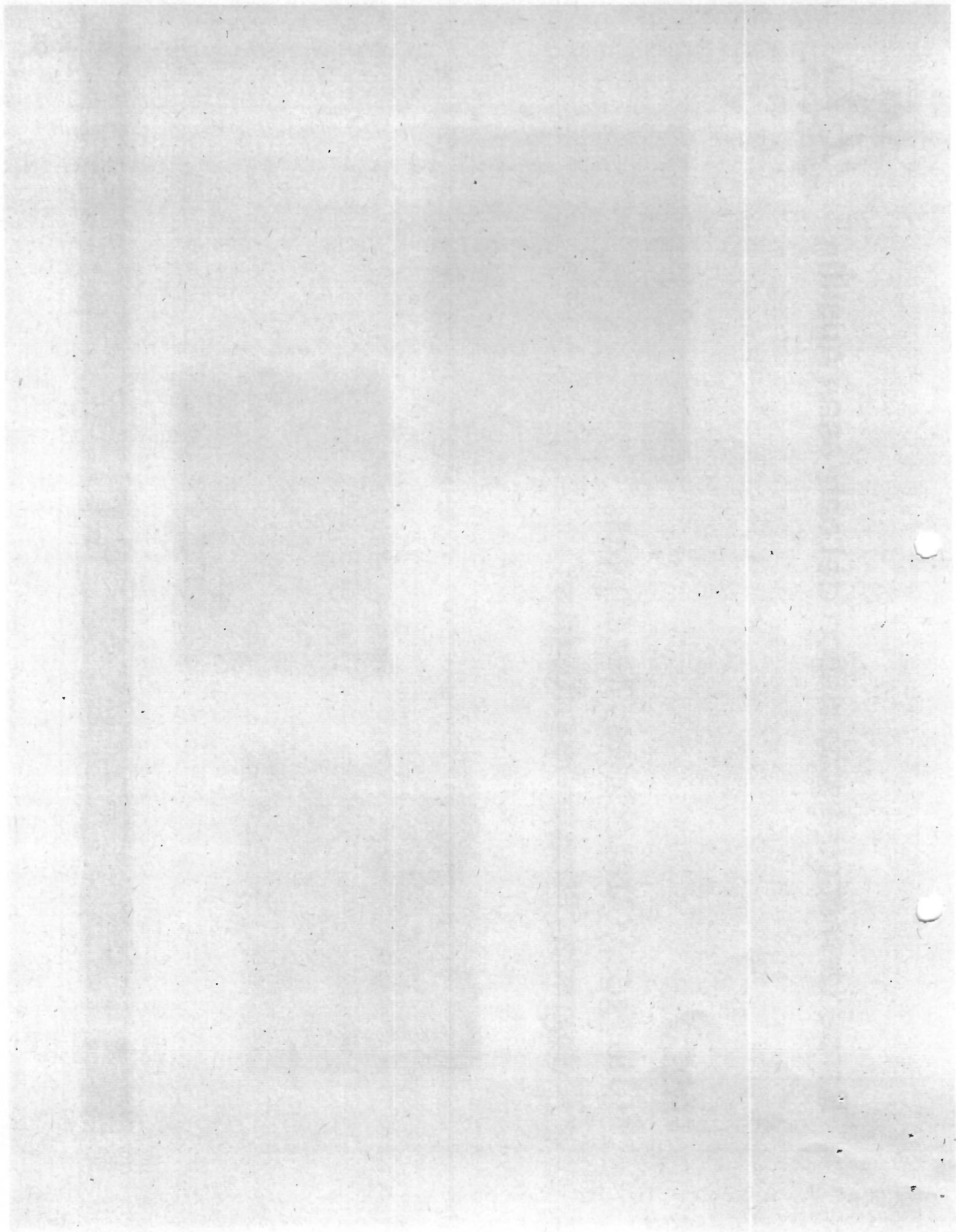
Parque temático Agroturístico del café- san Agustín



FASE 3:

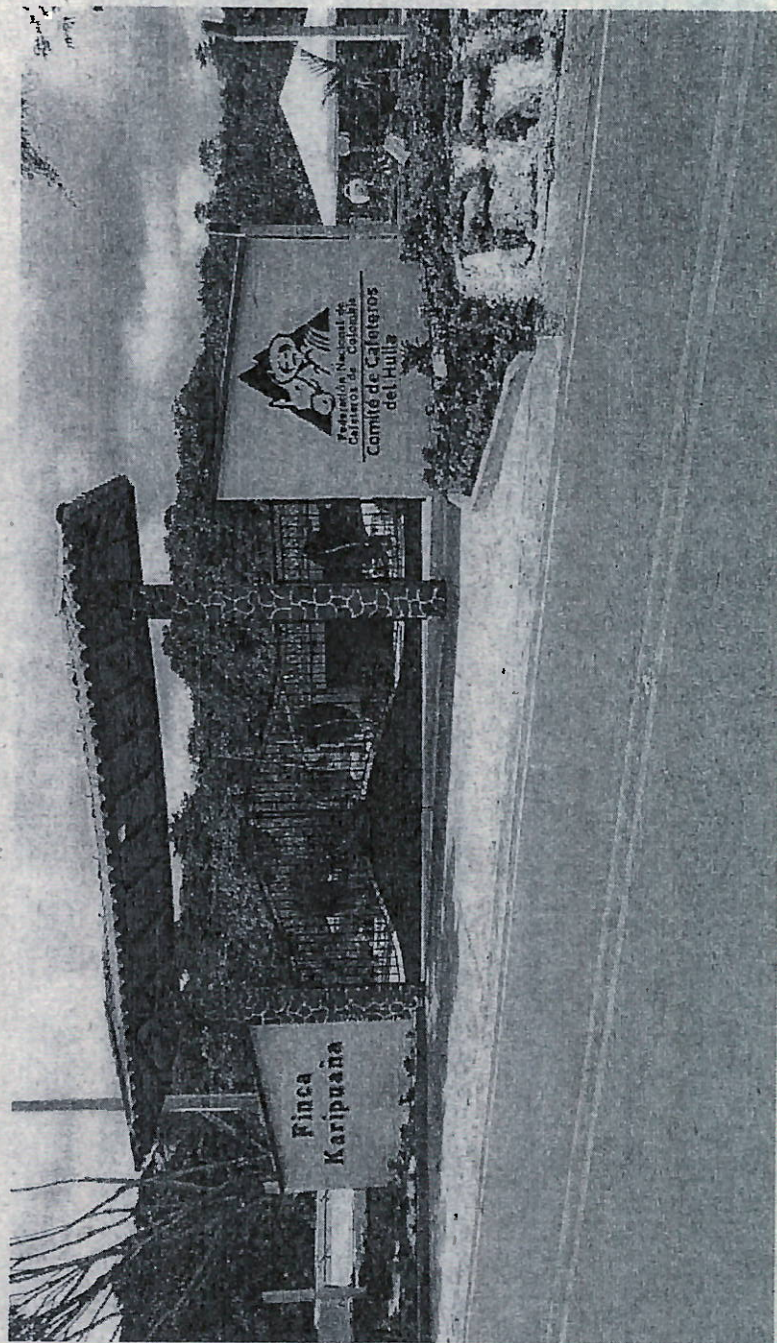
- Juegos y Atracciones Mecánicas
- Segundo Bloque de cabañas



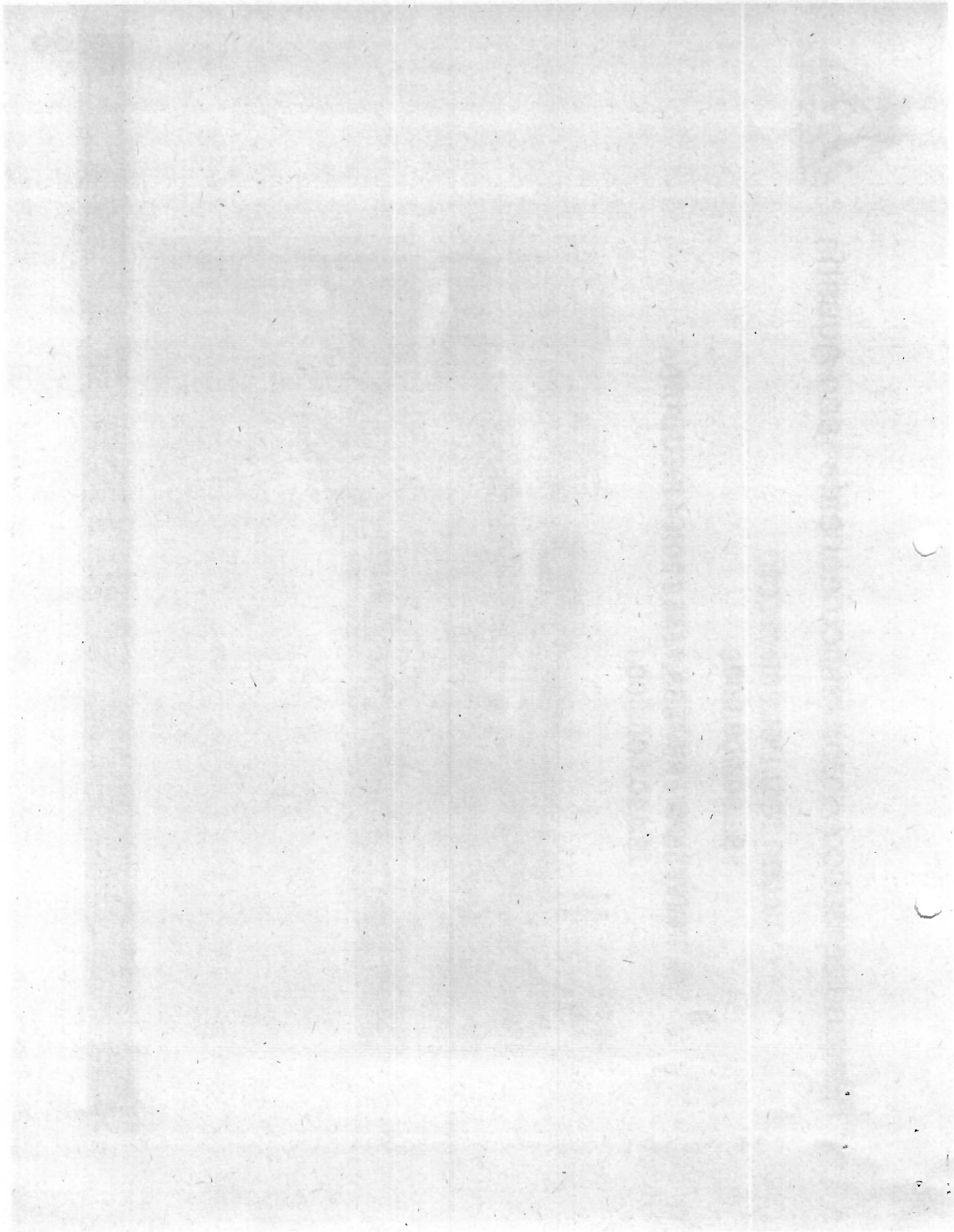


Parque temático Agroturístico del café- san Agustín

- VALOR TOTAL DEL PROYECTO
\$5.900.000.000
- INVERSIÓN PRIMERA FASE 100% EJECUTADA
\$1.100.000.000



Avancemos en la estrategia por la rentabilidad del caficultor



14 le p...
CE
287

Comisión Tercera Senado

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *[Signature]*

Fecha: *12 marzo / 19*

Hora: *9:36 a.m.*

Número de Radicado: *2999*

LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Bogotá D.C, 8 de marzo de 2019

Honorables Parlamentarios y Parlamentarias
Comisión Tercera Senado -Cámara
ESM

Asunto: Concepto en el marco de las discusiones sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022
"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Presentado por: Abogados sin fronteras Canadá (ASFC)

Distinguidos Parlamentarios y Parlamentarias, reciban ustedes un cordial saludo de parte de Abogados sin fronteras Canadá (en adelante ASFC).

La presente comunicación, tiene por finalidad hacerles llegar una serie de consideraciones respecto a las **"Bases del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"** (en adelante Bases del PND) y del articulado propuesto a discusión en el Congreso de la República. Lo anterior, con el objetivo de aportar argumentos jurídicos que contribuyan al debate suscitado alrededor de las obligaciones estatales respecto de la implementación del Acuerdo de Paz (en adelante AP), en conexidad con los derechos de las mujeres.

ASFC, es una organización no gubernamental de cooperación internacional, respetuosa de la autonomía e independencia de las instituciones colombianas, cuya misión en el país consiste en brindar apoyo en la defensa de los derechos humanos de grupos o personas en condiciones de especial protección constitucional. En este sentido, abogamos porque sus derechos de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición sean adecuadamente tramitados por la institucionalidad colombiana. Desde el año 2017, ASFC viene implementado el proyecto *Justicia Transicional y Mujeres -JISTRAM-*, el cual tiene por propósito generar aportes para la efectiva implementación de los derechos de las víctimas, en especial mujeres, en el marco de las medidas y mecanismos que fueron creados por el Acuerdo de Paz. Actualmente, desarrollamos también el proyecto de *Acceso a la Justicia y Reincorporación de mujeres ex combatientes en Colombia*.

Por esta razón, ASFC tiene un especial interés en el trámite y discusión del Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND), toda vez que allí se establece la hoja de ruta, los objetivos, metas, presupuesto y estrategias de la acción estatal en el próximo cuatrienio. Principalmente, nos atañe lo relacionado con la política pública nacional y territorial para la implementación de los instrumentos pactados en el Acuerdo de Paz. Dividiremos nuestra intervención en cuatro momentos: i) primero,



expondremos algunas nociones del marco constitucional referentes a la adecuación de política pública que se desprenden del Acuerdo; ii) segundo, en observancia del marco internacional que vincula al Estado colombiano, especialmente, en materia de protección de los derechos de las mujeres, señalaremos algunas preocupaciones sobre la persistencia de obstáculos para la participación efectiva de las mujeres en los espacios de creación y concertación de política pública; iii) en relación con lo anterior, señalaremos unos aspectos de las Bases del PND y de su articulado que podrían considerarse contrarios a la Constitución y a las obligaciones internacionales de no ser modificados; iv) finalmente, presentaremos unas conclusiones.

1) Marco constitucional y política pública.

La Constitución de 1991 representa un esfuerzo ciudadano por alcanzar consensos entre las diferentes visiones de país, por tal razón, ha sido caracterizada como un *tratado de paz*¹. No obstante, la consecución de la paz no pasa exclusivamente por la efectiva reincorporación de los grupos alzados en armas a la vida civil, sino que requiere también de *“la transformación profunda del Estado colombiano”*². Lo anterior, no exige nada adicional a la materialización y efectividad de los preceptos constitucionales, entre ellos, la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante DESC) de la población.

En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado a través de su jurisprudencia³ que la consecución de la paz “impone un deber estatal de diseño e implementación de políticas públicas y acciones dirigidas a la superación del conflicto armado”⁴. Por esta razón, el Acuerdo de Paz contempla una serie de lineamientos necesarios para generar las condiciones que permitan la construcción de una paz estable y duradera.

En consecuencia, se creó el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz a través del Acto Legislativo 01 de 2016⁵, tendiente a “agilizar y garantizar la implementación” del Acuerdo y ofrecer garantías para su cumplimiento. Con esta intención, el Acto Legislativo estableció la creación de un *Plan de inversiones para la paz*⁶ que vinculara a los diferentes gobiernos nacionales, durante

¹ Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-080 del 2018. M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo. La noción de paz adquiere en la Constitución Política un triple carácter: i) valor de la sociedad, fundamento del Estado y de los derechos humanos (preámbulo); ii) fin esencial que *irradia el ordenamiento jurídico y principio que debe dirigir la acción de las autoridades públicas* (artículo 2) y, iii) derecho y deber de *obligatorio cumplimiento* (artículo 22). Corte Constitucional. Sentencia C-048 del 2001. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

² Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-080 del 2018. M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo. Negrilla y cursiva nuestra.

³ Por todas ver: Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2016.

⁴ Op. Cit. Nota 2

⁵ Esta norma ha sido objeto de varios pronunciamientos constitucionales. Ver, sobre todo: Corte Constitucional, sentencias C-699 de 2016 y C-332 del 2017.

⁶ Artículo 3 del Acto Legislativo. Este artículo debe entenderse en concordancia con los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2017, que adicionó el artículo 361 de la Constitución (Sistema General de Regalías) y cuyo control



los próximos 20 años, para que incluyeran en el Plan Plurianual de Inversiones (en adelante PPI) del Plan Nacional de Desarrollo, ***un componente específico para la paz*** priorizando las zonas más afectadas por las condiciones estructurales de la violencia.

Por otro lado, el Acto Legislativo 02 de 2017 (en adelante AL 02) estableció que los contenidos del Acuerdo de Paz, que guardaran relación con normas del derecho internacional humanitario o de derechos fundamentales definidos en la Constitución, incluso de derechos conexos con estos, eran, ***obligatoriamente***, parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas. Adicionalmente, obligó a las instituciones estatales a cumplir ***de buena fe*** lo establecido en el Acuerdo, de manera que sus actuaciones guardaran “coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, compromisos, espíritu y principios del Acuerdo de Paz”⁷.

Ahora bien, la Corte Constitucional al analizar el contenido y alcance de la norma citada indicó en sentencia C-630 de 2017 que:

En suma, el Acto Legislativo 02 de 2017, convierte el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, en una *política pública de Estado* cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de *buena fe* para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía⁸.

El referente de ***validez*** de las normas establecido en el Acto Legislativo 02 hace referencia, entonces, a la ***conexidad*** que deben guardar los desarrollos legislativos con la finalidad del Acuerdo de Paz, de lo cual se sigue que “el objeto y contenido de las reformas deben tener un alto grado de congruencia con lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (...) La ***conexidad*** permite una relación lógica y consecuente entre las normas mediante las cuales se ha dado cumplimiento al Acuerdo de Paz, de modo que no se produzca contradicción ni oposición entre ellas”⁹.

Lo anterior, guarda una estrecha relación con los principios de coordinación y coherencia que informan la política pública¹⁰ del Plan Nacional de Desarrollo, la cual, debe ***armonizarse*** con los desarrollos que se han desprendido del Acuerdo de Paz, en especial, con el Plan Marco de Implementación (en adelante PMI) recogido en el Conpes 3932¹¹. Ahora bien, como se indicó anteriormente, el desarrollo del derecho constitucional a la paz exige del Estado el diseño e implementación

constitucional se realizó en sentencia C-020 del 2018. Asimismo, deberá ser armonizado con el parágrafo 2 del artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 (autonomía y suficiencia administrativa y presupuestal del SIVJRNR).

⁷ Acto Legislativo 02 de 2017. “*Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”. Declarado ajustado a la Constitución mediante sentencia C-630 de 2017.

⁸ Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-630 del 2017. Mags. Ponentes. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Antonio José Lizarazo Ocampo. Cursiva en el original.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Así se han establecido en la Ley 152 de 1994 “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, Artículo 3, literal m. Principios Generales.

¹¹ Ver: Documento Conpes 3932. “*Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial*”. En: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932.pdf>



de políticas públicas y acciones tendientes a superar las condiciones que posibilitan la violencia, lo cual **exige una prioridad en el gasto público social** que garantice la efectividad de los DESC bajo el principio de progresividad¹². Sobre este principio ha dicho la Corte Constitucional que comporta:

(...) i) la satisfacción inmediata de niveles mínimos de protección; ii) el deber de observar el principio de no discriminación en todas las medidas o políticas destinadas a ampliar el rango de eficacia de un derecho; iii) la obligación de adoptar medidas positivas, deliberadas, y en un plazo razonable para lograr una mayor realización de las dimensiones positivas de cada derecho, razón por la cual la progresividad es incompatible, por definición, con la inacción estatal; y iv), la prohibición de retroceder por el camino iniciado para asegurar la plena vigencia de todos los derechos¹³.

En consecuencia, desde ASFC consideramos que las discusiones que se susciten en el Congreso de la República, respecto del PND deben darse teniendo en cuenta este marco constitucional y legal vigente, con el objetivo de que se *armonice* la visión de política pública allí contenida con el sentido, finalidad y compromisos acordados en el proceso de paz, en aras de garantizar un escenario estable y duradero para su concreción.

2) Obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha venido desarrollando el concepto de *seguridad humana*¹⁴, el cual engloba “[e]l derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Todas las personas, en particular las vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano”¹⁵. La noción remite, entonces, a una interrelación entre la paz, el desarrollo y los derechos humanos -tanto en la faceta de derechos civiles y políticos, como en su dimensión económica, social, cultural y ambiental-.

Este enfoque sobre la *seguridad* guarda una estrecha relación con la protección de los derechos de las mujeres, particularmente, aquellos consagrados en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (en adelante CEDAW por sus siglas en inglés)¹⁶. En tal sentido, los artículos 7 y 13 de la Convención establecen obligaciones para los Estados parte tendientes a la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública (artículo 7) y en las esferas económica y social (artículo 13). En concordancia con lo anterior, el artículo 3 del PIDESC señala que hombres y mujeres deben gozar en igualdad de condiciones los DESC.

¹² Este principio encuentra su consagración normativa en el artículo 4º del Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Su alcance ha sido ampliamente desarrollado por el Comité DESC de Naciones Unidas en su Observación General No. 3, relativa a la naturaleza de las obligaciones contraídas por los Estados suscriptores del PIDESC.

¹³ Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-493 del 2015. M.P. María Victoria Calle Correa.

¹⁴ Ver: Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución A/RES/66/290 del 25 de octubre de 2012. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/66/290>

¹⁵ Ibid. Parágrafo 3. a)

¹⁶ A título de ejemplo ver Recomendación General núm. 30 y 24.



The following is a list of the names of the members of the American Medical Association who have been elected to the office of President of the Association for the year 1910. The names are listed in alphabetical order of their surnames.

The following is a list of the names of the members of the American Medical Association who have been elected to the office of President of the Association for the year 1910. The names are listed in alphabetical order of their surnames.

The following is a list of the names of the members of the American Medical Association who have been elected to the office of President of the Association for the year 1910. The names are listed in alphabetical order of their surnames.

The following is a list of the names of the members of the American Medical Association who have been elected to the office of President of the Association for the year 1910. The names are listed in alphabetical order of their surnames.

The following is a list of the names of the members of the American Medical Association who have been elected to the office of President of the Association for the year 1910. The names are listed in alphabetical order of their surnames.



Ahora bien, en su más reciente informe sobre la Misión de Verificación en Colombia, el Secretario General de Naciones Unidas¹⁷ señaló su preocupación por lo que denominó “tímidos progresos en la implementación de las disposiciones de género contempladas en el Acuerdo de Paz en lo concerniente a la reincorporación y las garantías de seguridad”¹⁸.

Bajo este panorama pasamos a referenciar los puntos del Plan Nacional de Desarrollo que consideramos podrían obstaculizar los esfuerzos de paz en el país en términos de las garantías de los derechos de las mujeres.

3) Mujeres en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

En el siguiente apartado evidenciaremos algunos obstáculos que se vislumbran en dos de los pactos contemplados en las Bases del PND que consideramos riñen con las obligaciones internacionales del Estado Colombiano respecto a la garantía de los derechos de las mujeres. El análisis se presentará en tres momentos: **3.1. Garantías para mujeres en proceso de reincorporación; 3.2 Participación en la formulación de políticas gubernamentales y enfoque interseccional; 3.3 Presupuestos sensibles al género para una reparación transformadora.**

3.1 Garantías para mujeres en proceso de reincorporación

Si bien el *Pacto por la Construcción de Paz*¹⁹, propone una estrategia para el proceso de reincorporación, en esta no se contempla de manera clara cómo la **Ruta Multidimensional para la Reintegración**, sus ajustes y lineamientos técnicos será armonizada, en clave de transversalización del enfoque de género con lo contemplado en el **Plan Marco de Implementación**, el CONPES 3931 y el Decreto 899 de 2017.

La armonización de la política pública es fundamental para dar respuesta a las necesidades concretas y diferenciales de las mujeres ex combatientes, aportando a su vez en la desestructuración de patrones de discriminación y violencias basadas en género cuya permanencia favorece nuevas violencias en el proceso de reincorporación.

¹⁷ Ver: Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia del 26 de diciembre del 2018. Disponible en: <https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n1845595.pdf>

¹⁸ Ibid. Párr. 65

¹⁹ Ver: Bases del PND 2018-2022. Pág. 716 y 731. Especialmente la estrategia 6. Introducción de la cultura de la legalidad y la convivencia a los procesos de reintegración y reincorporación.



After this, the subject of the paper was the question of the
importance of the "Cultural Lag" in the study of the
evolution of the human mind. The speaker pointed out that
the "Cultural Lag" is a term which has been used to describe
the lag between material culture and non-material culture.

The speaker then discussed the question of the
importance of the "Cultural Lag" in the study of the
evolution of the human mind. The speaker pointed out that
the "Cultural Lag" is a term which has been used to describe
the lag between material culture and non-material culture.

THE "CULTURAL LAG" IN THE STUDY OF THE EVOLUTION OF THE HUMAN MIND

The speaker then discussed the question of the
importance of the "Cultural Lag" in the study of the
evolution of the human mind. The speaker pointed out that
the "Cultural Lag" is a term which has been used to describe
the lag between material culture and non-material culture.

THE "CULTURAL LAG" IN THE STUDY OF THE EVOLUTION OF THE HUMAN MIND

The speaker then discussed the question of the
importance of the "Cultural Lag" in the study of the
evolution of the human mind. The speaker pointed out that
the "Cultural Lag" is a term which has been used to describe
the lag between material culture and non-material culture.

The speaker then discussed the question of the
importance of the "Cultural Lag" in the study of the
evolution of the human mind. The speaker pointed out that
the "Cultural Lag" is a term which has been used to describe
the lag between material culture and non-material culture.

The speaker then discussed the question of the
importance of the "Cultural Lag" in the study of the
evolution of the human mind. The speaker pointed out that
the "Cultural Lag" is a term which has been used to describe
the lag between material culture and non-material culture.

The speaker then discussed the question of the
importance of the "Cultural Lag" in the study of the
evolution of the human mind. The speaker pointed out that
the "Cultural Lag" is a term which has been used to describe
the lag between material culture and non-material culture.



Tal como fue mencionado en el marco de la **Sesión 72 del Comité de la CEDAW** en febrero de 2019²⁰, es fundamental **garantizar el empoderamiento económico, social y político** de las mujeres ex combatientes para afianzar los procesos de construcción de paz y evitar el riesgo de que por falta de garantías básicas se retorne a las armas o se entre a engrosar el número interminable de mujeres que se encuentran en situación de pobreza extrema. (CEDAW/C/GC/30)

Garantizar el enfoque de género en el proceso de reincorporación responde, no sólo a los compromisos internacionales del Estado colombiano indicados en la segunda parte de este documento, sino a lo establecido en el **punto 3.2 del Acuerdo** y ratificado en el **Conpes 3931**. En la medida en que el Plan Nacional de Desarrollo no contemple estas realidades estaría desconociendo el principio de coherencia estipulado en el **literal m del artículo 3 de la Ley 152 de 1994**.

Es importante resaltar que, en aras de garantizar un proceso de reincorporación integral en el que se tenga en cuenta las necesidades y particularidades diferenciales de las mujeres en concordancia con los desarrollos del Derecho Internacional en materia de protección de sus derechos²¹, se deben incorporar en la política pública herramientas que desarrollen el derecho a la **igualdad de jure y de facto** de manera efectiva desde un enfoque de género y colectivo, tal como fue concebido en el Acuerdo, de manera que se proteja el derecho de las mujeres a no ser discriminadas²².

3.2 Participación en la formulación de políticas gubernamentales y enfoque interseccional

Si bien la **Política para la Equidad de Género**²³, propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo, propone como objetivo, crear una articulación para la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género, esta no contempla entre sus estrategias, la participación de instancias estatales no gubernamentales. Omite la inclusión de las instancias propias del Acuerdo para la transversalización del enfoque de género, en especial aquellas relacionadas con el proceso de reincorporación de mujeres ex combatientes²⁴.

Esta inobservancia va en contravía de la garantía del derecho de las mujeres a participar en la formulación y ejecución de las políticas públicas (CEDAW Art 7 b), así como del deber del Estado

²⁰Situación de las mujeres ex FARC en el marco del Acuerdo Final de Paz. Segundo informe ASFC: Actualización y seguimiento. Enero 2019. Bogotá, Colombia. Disponible en: https://www.asfcandada.ca/site/assets/files/7636/asfc_reportupdatecolombia_cedaw_2019.pdf

²¹ Ver especialmente: garantías de acceso a la justicia artículos 2.d, f, g y 4.1 CEDAW/C/GC/28, estabilidad económica CEDAW párrafo 23 y 35 de la lista de cuestiones y preguntas relativas al noveno informe periódico de Colombia CEDAW/C/COL/Q/9 W. Agosto del 2018. De igual manera, la desestructuración de la visión simple entre víctima y victimario CEDAW/C/GC/30, 2013: párr. 36 como uno de los ejes fundamentales de formulación de política pública de Equidad de Género mencionadas en clave de reincorporación.

²² Ver: CEDAW/C/GC/28, 2010. Párr. 9

²³ Pag 887. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

²⁴ pág. 196. Punto 6.1 literal d del AF



The first of these is the fact that the human body is not a static entity, but a dynamic one, constantly changing in response to its environment. This is evident in the changes in body shape and size that occur during the life cycle, from childhood to old age, and in the differences in body shape and size between different races and populations. These changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.

The second of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex system, capable of a wide range of functions. This is evident in the differences in body shape and size between different races and populations, and in the changes in body shape and size that occur during the life cycle. These differences and changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.

The third of these is the fact that the human body is not a passive entity, but an active one, capable of a wide range of movements. This is evident in the differences in body shape and size between different races and populations, and in the changes in body shape and size that occur during the life cycle. These differences and changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.

The fourth of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex system, capable of a wide range of functions. This is evident in the differences in body shape and size between different races and populations, and in the changes in body shape and size that occur during the life cycle. These differences and changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.

The fifth of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex system, capable of a wide range of functions. This is evident in the differences in body shape and size between different races and populations, and in the changes in body shape and size that occur during the life cycle. These differences and changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.

The sixth of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex system, capable of a wide range of functions. This is evident in the differences in body shape and size between different races and populations, and in the changes in body shape and size that occur during the life cycle. These differences and changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.

The seventh of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex system, capable of a wide range of functions. This is evident in the differences in body shape and size between different races and populations, and in the changes in body shape and size that occur during the life cycle. These differences and changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.

The eighth of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex system, capable of a wide range of functions. This is evident in the differences in body shape and size between different races and populations, and in the changes in body shape and size that occur during the life cycle. These differences and changes are the result of a complex interplay of genetic and environmental factors, and they are the basis of the study of human evolution.



de formular y ejecutar políticas públicas desde un enfoque interseccional (CE-DAW/C/GC/28/33/25). En el plano nacional, se desconoce lo contemplado en el punto 6 del Acuerdo sobre los principios de **profundización de la democracia**²⁵, el **enfoque de género** y el **fortalecimiento y articulación institucional**, así como lo establecido en el **Decreto 899 de 2017** en cuanto a transversalización del enfoque de género con énfasis en los derechos de las mujeres. Es claro que, en el marco del proceso de reincorporación social y política de las mujeres, participar en escenarios de construcción de política pública constituye un derecho sin el cual dichos procesos no serán fructíferos.

Cabe advertir que actualmente las mujeres ex combatientes están en un estado de alta vulnerabilidad en lo que tiene que ver con garantías de seguridad. Esta situación tiende a agravarse en el contexto de las votaciones regionales y locales a realizarse este año²⁶. Según información de la Misión proporcionada a ASFC, los asesinatos a exmiembros FARC han sido solo hombres hasta el momento; sin embargo, las mujeres están siendo el blanco de amenazas ante las cuales los mecanismos de respuesta son deficientes²⁷.

3.3 Presupuestos sensibles al género para una reparación transformadora

Para una efectiva reparación transformadora se requiere presupuesto en los siguientes ejes:

Autonomía económica de las mujeres

El **Pacto por la Equidad de la Mujer** establece como uno de sus objetivos diseñar estrategias de participación igualitaria para las mujeres en el mercado laboral²⁸ dentro de las cuales se encuentra el desarrollo del enfoque de género en las rutas integrales de inclusión productiva. Sin embargo, en este apartado no se evidencia la asignación o priorización de un presupuesto específico para la puesta en marcha de dichas estrategias, ni su armonización con lo contemplado en el punto 1 del Acuerdo respecto al enfoque de género²⁹. Esta omisión se evidencia particularmente en cuanto a la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas en el planteados.

Se hace imperativa la asignación de presupuesto concreto en el PND a través de los sistemas de asignación presupuestal nacionales para impulsar las medidas de género y diferenciales en materia de reincorporación económica de las mujeres ex combatientes. Lo anterior a la luz de lo dispuesto

²⁵ Pág. 194. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

²⁶ Situación de las mujeres ex FARC en el marco del Acuerdo Final de Paz. Segundo informe ASFC: Actualización y seguimiento. Enero 2019. Bogotá, Colombia. Disponible en: https://www.asfcandca.ca/site/assets/files/7636/asfc_reportupdatecolombia_cedaw_2019.pdf

²⁷ Ibid.

²⁸ Pág. 842 Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

²⁹ Pág. 12 del Acuerdo de Paz



The Journal of the American Psychological Association is a peer-reviewed journal of psychology. It is published by the American Psychological Association (APA) and is one of the most influential journals in the field. The journal covers a wide range of topics in psychology, including clinical, experimental, and applied psychology. It is known for its high standards of scientific rigor and its commitment to the advancement of the field.

The journal is published quarterly and is available in both print and electronic formats. It is a key source of information for psychologists and other professionals in the field. The journal's content is based on original research and is subject to rigorous peer review. The journal's mission is to provide a platform for the dissemination of psychological research and to promote the advancement of the field.

The journal is a member of the American Psychological Association and is published by the American Psychological Association. The journal is a key source of information for psychologists and other professionals in the field. The journal's content is based on original research and is subject to rigorous peer review. The journal's mission is to provide a platform for the dissemination of psychological research and to promote the advancement of the field.

The journal is a member of the American Psychological Association and is published by the American Psychological Association. The journal is a key source of information for psychologists and other professionals in the field. The journal's content is based on original research and is subject to rigorous peer review. The journal's mission is to provide a platform for the dissemination of psychological research and to promote the advancement of the field.

The journal is a member of the American Psychological Association and is published by the American Psychological Association. The journal is a key source of information for psychologists and other professionals in the field. The journal's content is based on original research and is subject to rigorous peer review. The journal's mission is to provide a platform for the dissemination of psychological research and to promote the advancement of the field.

The journal is a member of the American Psychological Association and is published by the American Psychological Association. The journal is a key source of information for psychologists and other professionals in the field. The journal's content is based on original research and is subject to rigorous peer review. The journal's mission is to provide a platform for the dissemination of psychological research and to promote the advancement of the field.



en el **punto 3.2 del Acuerdo** y el **artículo 20 del Decreto 899 de 2017** que tienen en cuenta las particularidades de las mujeres.

En materia de reparación, el **Pacto por la Construcción de Paz**³⁰, establece una noción reduccionista de acompañamiento técnico e indemnización administrativa que no se relaciona con lo estipulado en el **punto 5.1.3.3.3 del Acuerdo**³¹ y que desconoce la noción de **reparaciones con efecto transformador** necesaria para garantizar la autonomía económica de las mujeres.

Dicha omisión, no solo desconoce el deber del Estado de adoptar medidas apropiadas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en la vida económica y social (CEDAW art 13), sino su obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales (CEDAW art 14). Es fundamental tener en cuenta que estas estrategias de inclusión no deben reforzar roles tradicionales de género (CEDAW art. 5).

Acompañamiento psicosocial y derecho a la salud para una reparación transformadora

En lo que se refiere al **Pacto para la Equidad de la Mujer**³² se menciona el impulso a la reparación de las mujeres víctimas priorizando medidas destinadas a la atención psicosocial y la atención en servicios de salud. Sin embargo, **no se ve reflejada la asignación de recursos** para la implementación de estas estrategias. Lo anterior desconoce la obligación del Estado de garantizar suficientes recursos presupuestales, humanos y administrativos para la salud de la mujer y mujeres víctimas de violencias basadas en género, en especial de violencia sexual. (CEDAW/C/GC/24) (CEDAW/C/GC/30).

Vale la pena mencionar que, para superar las violencias basadas en género, incluida la violencia sexual, se requiere la adopción de rutas y medidas de atención diferenciales de acuerdo con las necesidades concretas de las mujeres. En ese sentido, es fundamental que la incorporación del enfoque de género en la estabilización de los territorios³³, se contemplen criterios claros para la identificación de las violencias diferenciales vividas por las mujeres en procesos de reincorporación. (Artículo 12 CEDAW) (Artículo 5 Convención Belem do Para) (Punto 3.2 Acuerdo de Paz) (Artículo 18 Decreto 899 de 2017).

Así las cosas, para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres desde un enfoque diferencial, por ejemplo, es fundamental la inclusión en el marco de lo contemplado en dicho objetivo de las necesidades manifestadas de las mujeres ex combatientes. En este caso particular,

³⁰ Pág. 740. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Establece una estrategia de acompañamiento integral que permita desarrollar acciones de satisfacción y garantías de no repetición que sean establecidas anualmente para la indemnización

³¹ Pág. 144 del Acuerdo de Paz

³² Pág. 875. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

³³ Pág. 720. Ibid

On 14 October 1954, the following information was received from the Department of the Army:

The number of reports of the following type received from the Department of the Army during the period 1 January 1954 to 31 December 1954 is as follows:

1. Reports of the following type received from the Department of the Army during the period 1 January 1954 to 31 December 1954:

2. Reports of the following type received from the Department of the Army during the period 1 January 1954 to 31 December 1954:

3. Reports of the following type received from the Department of the Army during the period 1 January 1954 to 31 December 1954:

4. Reports of the following type received from the Department of the Army during the period 1 January 1954 to 31 December 1954:

5. Reports of the following type received from the Department of the Army during the period 1 January 1954 to 31 December 1954:

6. Reports of the following type received from the Department of the Army during the period 1 January 1954 to 31 December 1954:



cabe resaltar, no se cuenta aún con la infraestructura adecuada para la atención de estas mujeres en los ETCR (S/2018/874)³⁴, lo cual se evidencia con la ausencia de puestos de salud, limitando así el acceso a servicios básicos como ginecología y obstetricia, entre otros.

4. El Plan Nacional de Desarrollo y su relación con la política pública establecida en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz

Las Bases del PND y el proyecto de ley 277/19 Senado y 311/19 Cámara, exponen varios obstáculos respecto a la implementación efectiva del Acuerdo bajo la lupa del Conpes 3932 y el Conpes 3931, especialmente lo relacionado con los indicadores del PMI, la reincorporación de exmiembros de FARC-EP -en especial las mujeres-, y la reingeniería institucional propuesta en el marco de la hoja de ruta para la estabilización del gobierno.

Sobre el Plan Marco de Implementación

Creemos que el **Pacto por la Paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas**, vulnera los compromisos establecidos en el Conpes 3932 teniendo en cuenta dos elementos: en primer lugar, al ser un pacto transversal y no un pacto específico no sería posible hacer un seguimiento a la asignación presupuestal ni a la ejecución de indicadores relacionados con los componentes de paz, especialmente, lo que tiene que ver con la reincorporación de mujeres ex-combatientes. Y, en segundo lugar, no plantea un componente específico para la paz en el Plan Plurianual de Inversiones. Por esta razón, sugerimos que haya un pacto específico de paz que esté diseñado en coherencia con los indicadores del PMI y con el plan de acción del Conpes 3931, tal y como lo mandata la Constitución.

Sumado a ello, el **Plan de Acción y Seguimiento (PAS)** del Plan Marco de Implementación, precisa acciones que se deben ejecutar en el cuatrienio 2018-2022 como las siguientes: Establecer acuerdos de inversión para garantizar la programación de los recursos de cada **Plan de Acción para la Transformación Regional** y los **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDTs)**, definir protocolos de seguimiento de los **Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral** y establecer obligatoriedad de la identificación de las apropiaciones presupuestales destinadas al cumplimiento por parte de las entidades del Presupuesto General de la Nación. A la falta de estrategias concretas en el Plan Nacional de Desarrollo para cumplir dichas acciones, surge una preocupación adicional asociada a la definición de las Zonas Estratégicas de Inversión Integral (ZEII), considerando que no es clara la manera en que se relacionan con los **PDET** y con su distribución presupuestal.

³⁴ Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia. (2018). Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, S/2018/874. Disponible en: https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/sg_report_on_colombia_spa.pdf



Finalmente, al centralizarse en el gobierno la definición de la hoja de ruta única para la estabilización, sus líneas estratégicas y la asignación de recursos para la implementación territorial del PMI, se pone en riesgo la Constitución, toda vez que, se desconocen los principios de descentralización administrativa y de autonomía de los Entes Territoriales, esto de conformidad con la política pública en materia de paz.

Sobre reincorporación³⁵

Respecto a la reincorporación de mujeres excombatientes de FARC-EP, las bases del PND también exponen múltiples contradicciones con los lineamientos del Conpes 3931, poniendo en riesgo de vulneración los derechos fundamentales de las mujeres en este proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que se sugiere establecer una ruta única de carácter individual que condicione los beneficios económicos, sociales, políticos y jurídicos de reincorporación (Bases del PND. p. 705). Ello es problemático, por no reconocer la reincorporación colectiva como un mecanismo validado por la política pública (Conpes 3931, 2018).

Sumado a ello, las bases del PND plantean que la Agencia para la Reincorporación y Normalización (en adelante ARN)³⁶, centraliza las funciones de reincorporación integral a la vida civil, desconociendo las instancias de coordinación entre el gobierno y las FARC, propiciando además un amplio margen de discrecionalidad y autonomía para definir las condiciones de acceso a los programas y planes contemplados en este proceso. Ello puede derivar, en el desconocimiento del principio de no regresividad de los DESC adquiridos por las personas en proceso de reincorporación.³⁷

La realidad del proceso de reincorporación de los ex integrantes de las FARC-EP, exige una lógica de comprensión colectiva, comunitaria y familiar, así fue entendido en el Conpes 3931. En este sentido, someter la reincorporación social y económica a una ruta única e individual significa contradecir los postulados de política pública ya establecidos encaminados a garantizar sus intereses y acceder a los mecanismos para la estabilización y proyección económica en atención a los derechos fundamentales de quienes asumieron el compromiso de entregar las armas³⁸.

³⁵ El AP en el punto 3.2 señala: “El proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres.”

³⁶ “diseñará e implementará un derrotero de reincorporación integral a la vida civil, que defina las condiciones, los tiempos, los derechos y los requisitos para el acceso a la oferta pública social del Estado, con base en la identificación de los intereses y necesidades individuales de la población en proceso” (p. 697).

³⁷ Sentencia C 313 del 2014 y Sentencia C 298 de 2016.

³⁸ El CONPES 3931 desarrolla el concepto de reincorporación como: Un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y a la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local”. Acuerdo Final. Pág., 68-69.



En este sentido, el plan de acción de la política de reincorporación social y económica de exintegrantes de las FARC-EP, plantea tres ejes estratégicos y acciones concretas por cada eje que lo compone, los cuales no son desarrollados por el articulado del PND.

Así las cosas, con el artículo 143 y 181 del articulado que propone una hoja de ruta única para la estabilización y facultades extraordinarias al Presidente de la República³⁹, respectivamente, se pone en riesgo no sólo los compromisos en la reincorporación social, económica y política de mujeres excombatientes de las antiguas FARC-EP, sino los indicadores de resultado del Conpes 3932.

En consecuencia, no se reconocen las instancias de coordinación creadas en el marco del PMI para la coordinación de la implementación del Acuerdo de Paz, factor de riesgo que afecta los principios constitucionales de coherencia y no regresividad, así como, los principios de coordinación, subsidiariedad y complementariedad de toda política pública.

Sobre la reingeniería institucional

Además del riesgo que representan los artículos 143 y 181 del articulado del proyecto de ley, resulta también inconveniente el rediseño institucional que se está planteando en el Decreto 179 de 2019 el cual modifica la estructura de gobierno, desconoce las instancias de coordinación y concertación con FARC: CSIVI y sus mesas técnicas, CNR, organizaciones que representan al grupo de notables, etc., y elimina la Alta Consejería para el Posconflicto y crea la Consejería Presidencial para la estabilización y consolidación.

En consecuencia, invitamos a que la arquitectura institucional creada en el marco del Acuerdo de Paz y las instancias de coordinación ya consolidadas se mantengan, y que se refuercen los principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad para que la acción interinstitucional sea eficiente y eficaz.

En este sentido, nos resultan preocupantes dos de los cuatro objetivos que se plantean en las bases del Plan Nacional de Desarrollo para la reingeniería institucional. En primer lugar, “precisar las competencias y ajustes institucionales del nivel nacional y en las entidades territoriales en función de la estabilización, estableciendo y definiendo las entidades propias de la implementación”. Esto pone en peligro la existencia de la coordinación actual produciendo un efecto negativo en lo avanzado.

³⁹ Las facultades extraordinarias versan sobre la capacidad de reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva de orden nacional, realizar modificaciones presupuestales a las entidades, crear, modificar o fusionar instancias de coordinación y simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano. (art. 181 del proyecto de ley 277/19 Senado y 311/19 Cámara)



En segundo lugar, “definir las funciones e instrumentos que promuevan la integralidad y articulación de las intervenciones sectoriales y la concurrencia de recursos en conjunto con las entidades territoriales, para la estabilización”. Es problemático que la hoja de ruta de la estabilización sea la que defina única y exclusivamente las intervenciones sectoriales y la concurrencia de recursos, ello sería retroceder en lo avanzando.

Así las cosas, la actual coyuntura puede fracturar la gobernabilidad para la paz, entendida ésta como la capacidad política y administrativa del gobierno para generar respuestas efectivas a las demandas de la ciudadanía. Por esta razón sugerimos -desde el enfoque de gobernabilidad participativa- no perder el terreno avanzado, no eliminar los escenarios en donde los actores o ámbitos dialogan, exponen sus intereses y definen. En virtud del principio de coherencia y no regresividad, creemos que es importante actuar en red para garantizar una correcta implementación del Acuerdo de Paz y para generar los puentes de intercambio y coordinación entre el gobierno y los sectores sociales -que incluyan a la FARC- con el propósito de poder fortalecer una gobernabilidad para la paz.

5. Conclusiones

Como se evidenció en las dos primeras secciones del documento, el desarrollo del derecho constitucional a la **paz** exige al Estado la realización de un programa de política pública encaminado a solventar las condiciones estructurales, sustentadas en los procesos de violencia en el país. Este es el mandato expreso del artículo 22 constitucional y de la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado esta materia. En este sentido, el Acuerdo de Paz elevó a rango constitucional (Actos Legislativos 01 de 2016 y 02 de 2017) unos lineamientos de política pública encaminados a generar las condiciones apropiadas para el disfrute de una paz estable y duradera.

Los Actos Legislativos en mención fungen, además, como criterios de interpretación y **validez** de las normas que desarrollan los Acuerdos, los cuales deben ser cumplidos bajo el principio constitucional de **buena fe**. Lo anterior, impone criterios de conexidad, coherencia y coordinación entre las instituciones estatales para asegurar la implementación de una política pública acorde con el AP y con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano en materia de protección de los derechos de las mujeres, niños y niñas.

En este sentido, consideramos que los apartes del Plan Nacional de Desarrollo y de su articulado que fueron reseñados podrían reñir con los parámetros constitucionales mencionados, así como con algunas disposiciones del marco jurídico internacional de protección de los derechos de las mujeres ya mencionadas. Se hace indispensable y constituye una obligación del Estado colombiano en el marco jurídico nacional e internacional, que la garantía de los derechos de las mujeres no solo se



The first part of the paper is devoted to a discussion of the role of the library in the development of the university. It is argued that the library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research. The second part of the paper discusses the role of the library in the development of the university. It is argued that the library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research.

The third part of the paper discusses the role of the library in the development of the university. It is argued that the library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research. The fourth part of the paper discusses the role of the library in the development of the university. It is argued that the library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research.

5. CONCLUSIONS

The conclusions of the paper are that the library is a centre of learning and research, and that it plays a vital role in the development of the university. The library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research. The library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research.

The conclusions of the paper are that the library is a centre of learning and research, and that it plays a vital role in the development of the university. The library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research. The library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research.

The conclusions of the paper are that the library is a centre of learning and research, and that it plays a vital role in the development of the university. The library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research. The library is not merely a repository of books, but a centre of learning and research.



agote en una consagración normativa formal que anuncien medidas afirmativas, sino que se adopten presupuestos para su concreción en el marco de las políticas públicas. Estos presupuestos no deben ser regresivos ni desconocer las necesidades particulares de las mujeres y deben ser formulados de manera participativa.

El Plan Nacional de Desarrollo constituye en este sentido una herramienta crucial para la implementación del Acuerdo Final, la transformación social y la construcción de una paz sostenible. Es por ello que sus postulados deben ser armonizados y guardar coherencia no solo con sus propios postulados, sino con las normas y herramientas que dan vida al Acuerdo y a la garantía de los derechos de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado y mujeres ex combatientes.

La reingeniería institucional propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a la implementación del Acuerdo; el desconocimiento de los espacios de participación e interlocución; la falta de presupuesto sensible al género así como la falta de una perspectiva interseccional, de género y colectiva en materia de reincorporación, desconocen de manera directa lo estipulado en el ordenamiento constitucional, las normas internacionales de protección de los derechos de las mujeres, poniendo en riesgo la implementación del Acuerdo y ante todo la posibilidad de reconstruir el tejido social.

Está en manos del Estado colombiano y de todas sus instituciones la oportunidad histórica de transformar las condiciones estructurales de discriminación y violencia vividas por las mujeres en razón al conflicto y contribuir así a la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición, reconociendo su rol fundamental en la construcción de paz.

P 1.1 – 002139-2019 (Al contestar favor citar este consecutivo)

Fecha: Bogotá D.C., miércoles, 13 de marzo de 2019

Para: Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**
Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes
Doctora **MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**
Secretaria Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *MP Jarama*
Fecha: *13-marzo-19*
Hora: *3:35 p.m.*
Número de Radicado: *3263*

De: Doctora **YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado comunicación recibida el día 12 de marzo de 2019 con radicado Id: 7254.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	05

Respetadas doctoras:

De manera atenta, y en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015 me permito me permito trasladar a su despacho para conocimiento y consideración de los Honorables Representantes miembros de estas Comisiones Constitucionales, comunicación suscrita por los Señores Orlando Restrepo Pulgarin y Robinson Emilio Masso Arias, Presidente y Secretario de la Confederación de Pensionados de Colombia, con asunto "Solicitud de no incluir en el PND 2018-2022 temas pensionales y laborales...", con relación al Proyecto de Ley No. 311/2019C – 227/2019S "Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Agradecemos informar a este despacho del trámite y/o respuesta dado a esta comunicación.

Cordialmente,

[Firma]
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada
Presidencia de la Cámara de Representantes

Al responder cite radicado: 20191.10029153 Id: 7497
Folios: 5 Fecha: 2019-03-13 10:23:23
Anexos: 0
Remitente: PRESIDENCIA
Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

Proyectó: *Magda Chirva*



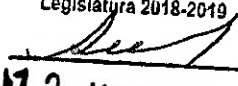
**CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE
COLOMBIA
(C.P.C.)**

301

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2019

SEÑOR
ALEJANDRO CARLOS CHACON
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.


H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Legislatura 2018-2019
Recibido por: 
Fecha: **12 MAR 2019**
Hora: **3:40 pm**

Referencia: Solicitud de no incluir en el PND 2018-2022 temas pensionales y laborales.



Al responder cite radicado: 20191.10043922 Id: 7254
Folios: 5 Fecha: 2019-03-12 10:24:18
Anexos: 0
Remitente: CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS
Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Respetado señor presidente:

De la manera más comedida nos dirigimos a usted con el fin primordial de que se saquen del plan de desarrollo nacional 2018-2022 los artículos que tienen temas pensionales y laborales.

La confederación de pensionados de Colombia CPC rechaza, la forma como el gobierno de Iván Duque Márquez viene atropellando a los trabajadores y pensionados de Colombia.

Los pensionados trabajamos durante décadas para llegar a una vejez digna, aguantando la absoluta ausencia del Estado y suplicando mejores condiciones de vida, NO aceptamos las reformas pensionales que se vienen proponiendo a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Cuando en reuniones de la Mesa de Concertación la señora Ministra del Trabajo, manifestó que por ahora no va ninguna reforma pensional, sin embargo encontramos los pensionados y trabajadores una serie de artículos que están propuestos como trampas del gobierno para una reforma pensional y laboral.

La forma pilla y perversa inciuve por lo menos siete aspectos pensionales Independientemente de que traigan ventajas o desventajas para los colombianos, lo que salta a la vista es que no es en la ley del plan de Desarrollo, en la cual deben incorporarse normas propias del sistema de seguridad social, pues estarían rompiendo el principio de unidad de materia que debe regir la promulgación de cada ley. Hoy los pensionados que somos pasado, presente y futuro de Colombia le hacemos un llamado para que cumpla su compromiso de consumir los derechos humanos consagrados en la constitución y en especial los derechos del adulto mayor y con ello el artículo 22 de la C.P. **"La paz es un derecho y un deber de obligatorio**

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 318230910 E-mail: info@cpccol.org.co



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

302

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

cumplimiento" La consideración de la paz como principio y valor constitucional de primer orden es una obligación del Estado Colombiano.

Artículos sobre pensiones en el plan nacional de desarrollo.

Artículo 57: Ubicado en el Capítulo II, Mecanismos de la ejecución del Plan, Sección 1: Pacto por la legalidad: Seguridad Efectiva y Justicia transparente para que todos vivamos en libertad y Democracia; Subsección Tres: Legalidad para la Protección Social.

"ARTÍCULO 58o. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. "

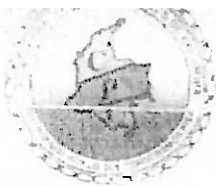
"ARTÍCULO 59o. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción. Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.

Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo."

"ARTÍCULO 113o: PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacion@cpccol.org.co



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

4
303

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.

En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.

Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.

PARÁGRAFO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios. Lo propuesto en este artículo es regresivo, plantea el menoscabo de garantías mínimas y derechos adquiridos en materia de seguridad social para los trabajadores.

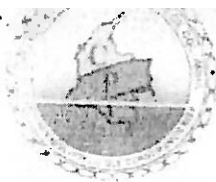
"ARTICULO 117o. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones."

"ARTÍCULO 119o. REAJUSTE DE PENSIONES. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057985 3188330010 5



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

304

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal - Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas."

"ARTÍCULO 140o. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia."

Es claro para la CPC que el principio de progresividad y la prohibición de regresividad representa un componente esencial de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dentro de ellos los derechos de seguridad social para los ciudadanos. El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección se debe mantener o mejorar en la finalidad de satisfacer la dignidad de los trabajadores y pensionados.

Las propuestas tienden a desconocer el derecho a la protección de los ingresos para toda la población adulta mayor, bajo la mentira de noción de dignidad en la que supuestamente descansa nuestro Estado. Los objetivos son no garantizar derechos humanos fundamentales y la posibilidad de hacer negocios rentables con el sector financiero, como ocurre hoy con el sistema de ahorro individual. Como lo han manifestados los pensionados que representa la CPC La reforma del régimen de pensiones que necesita el país debe partir de las orientaciones de Naciones Unidas y la OIT dentro del marco del derecho internacional laboral, en el sentido de que nuestro país adopte un piso de protección social adaptado a las normas internacionales, que pueda implementarse de forma progresiva. Que garantice el acceso a una canasta básica de bienes y servicios, que asegure a los ciudadanos que no sufra hambre ni enfermedades evitables, que no se quede sin educación, sin vivienda, sin agua potable.

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: cpc@cpccol.org.co



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

305

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

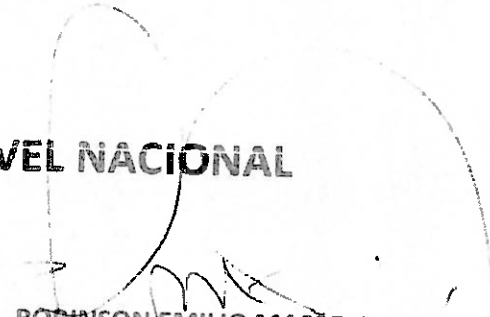
Lo que nos propone el Presidente Iván Duque Márquez y su gobierno es sumergirnos en la más extrema pobreza y con ello el menosprecio por el adulto mayor, con lo cual buscamos que los artículos con temas laborales y pensionales salgan del PND. Lo que manifiesta la CPC es la garantía a lograr la universalidad del sistema integral de pensiones con garantía de suficiencia y no discriminación, con especial énfasis en medidas para las y los trabajadores rurales que el PND desconoce. Aumentar la cobertura y densidad de cotización de los trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones. Asegurar pensiones dignas y suficientes a los trabajadores, con especial énfasis en las zonas rurales. Consolidar un sistema universal de protección integral para la vejez, a todos los adultos mayores incluyendo a los que no accedieron a la pensión contributiva se les garantice unos ingresos que les aseguren un envejecimiento digno y activo.

Reiteramos nuestra petición de no incluir temas pensionales en el PND y nuestro compromiso es defender con convicción los intereses de todos los pensionados de Colombia.

Cordialmente;

COMITÉ EJECUTIVO A NIVEL NACIONAL


ORLANDO RESTREPO PULGARÍN
PRESIDENTE

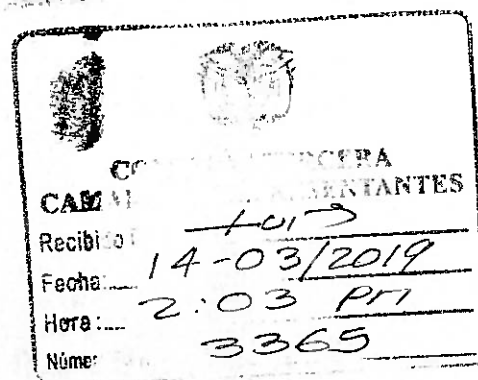

ROBINSON EMILIO MASSO ARIAS
SECRETARIO

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057000

Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General
Cámara de Representantes
Ciudad.



Respetada Doctora Elizabeth:

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Tercera, me permito adjuntarle varios documentos que relaciono a continuación, donde presentan algunas observaciones y proposiciones al Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por la Equidad".

1. Solicitud del Tribunal Nacional Ético de Enfermería
2. Solicitan Apoyo en el Plan Nacional de Desarrollo, queden incluidas las comunidades de pescadores Artesanales.
3. Consideraciones de la JEP al Plan Nacional de Desarrollo
4. Proposiciones y Justificaciones de Cotelco
5. Recomendaciones y propuestas de la Unicef
6. Observaciones y Proposiciones de la Federación Colombiana de Municipios
7. Propuestas del Partido Mira
8. Proposiciones de ANDESCO
9. Pronunciamiento de las Sociedades Científicas, al Plan Nacional de desarrollo
10. Presidencia de Senado envía las siguientes observaciones que les hicieron llegar:
 - Incorporar y aportar al Proyecto de ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un artículo relativo a la participación de los Ministerios y entidades cabezas del sector del orden Nacional
 - Observaciones de la CAR, solicita respaldar la proposición Modificatoria al art.172
 - Observaciones de la UBDP
 - Aportes de la Asociación Colombiana de Universidades en el sector de la Educación Superior
 - Observaciones de la Procuraduría General de la Nación
 - Justificación y articulado remitido por el Consejo Nacional Electoral



Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

11. Comentarios Procuraduría General de la Nación
12. Propuestas y Propositiones de CONFEOG
13. Propuestas de Profamilia
14. Propuestas y 7 proposiciones de Organizaciones Defensoras de animales de Colombia que respaldan y participaron en estas propuestas.
15. Observaciones y Propositiones del Representante Carlos Eduardo Acosta Lozano
16. Observaciones de la empresa de Acueducto de Bogotá.
17. Comentarios de Asocajas
18. Observaciones y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.
19. Observaciones de GASNOVA

Cordialmente,


OLGA LUCÍA GRANDA ESCOBAR

Asistente

H.R. Oscar Darío Pérez Pineda



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

100 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

3368

308



Tribunal Nacional Ético de Enfermería

Ley 266 de 1996

Ley 911 de 2004 "Ley Deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia"

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2019

Oficio No. C001-2019

Doctor
OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Presidente
Comisión Tercera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud para el plan Nacional de Desarrollo
«Promover mejores condiciones laborales para la profesión de enfermería.»

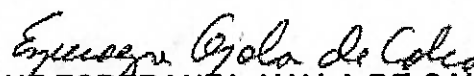
Respetado H. Representante:

El Tribunal Nacional Ético de Enfermería le envía un cordial saludo y le desea éxitos en todas sus gestiones legislativas en beneficio de la Nación.

La enfermería es un actor muy importante en el sistema de salud, sin embargo, en las últimas décadas ha estado invisible en el Plan Nacional de Desarrollo; en aras de promover un trabajo decente, comedidamente le solicitamos incluir de forma expresa en proyecto de ley del PND: «Promover mejores condiciones laborales para la profesión de enfermería».

Agradecemos su colaboración en la búsqueda de este propósito, que redundará en el bienestar de la población colombiana como titular del derecho a la salud, en el cual, el cuidado de enfermería se debe considerar como fundamental.

Cordialmente,


LUZ ESPERANZA AYALA DE CALVO
Presidenta

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	14-03-2019
Hora:	2:03 P.m.
Número de Radicado	3368

Carrera 13 A No. 106A - 28 Oficina 202 Edificio Rodal 4 Teléfono: 629 66 59 Bogotá, D.C.

Nit. 830.040.508 - 1

www.trienfer.org.co - trienfer@etb.net.co


11/19/10



Page 102 is not in the issue.

Page 103 is not in the issue.

Page 104 is not in the issue.

Page 105 is not in the issue.

Page 106 is not in the issue.

Page 107 is not in the issue.

Page 108 is not in the issue.

Page 109 is not in the issue.

Page 110 is not in the issue.

Page 111 is not in the issue.

Page 112 is not in the issue.

Page 113 is not in the issue.

Page 114 is not in the issue.

Page 115 is not in the issue.

Page 116 is not in the issue.

Page 117 is not in the issue.

Page 118 is not in the issue.

Page 119 is not in the issue.

Page 120 is not in the issue.

Page 121 is not in the issue.

Page 122 is not in the issue.

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019

Doctor:

Oscar Dario Perez Pineda
Honorable Representante
E.S.M

Respetado Representante:

Un saludo fraternal desde la Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia, que tiene por objetivo el de agremiar a los pescadores artesanales del país y procurar por el desarrollo del sector pesquero artesanal.

Las más de 700 organizaciones de pescadores artesanales, más de 300.000 personas reunidas en un solo clamor le piden su apoyo para que en el Plan Nacional de Desarrollo queden incluidas las comunidades de pescadores artesanales, que tan solo se mencionan en el Parágrafo 1 del artículo 8, el cual le solicitamos sea cambiado de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1. Serán sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.

Este cambio lo solicitamos dada la afectación causada por el sistema de Parques Nacionales a los pescadores artesanales que ancestralmente han estado en áreas ahora protegidas y que se quedaron sin compensación ni reconocimiento alguno para poder subsistir.

Le solicitamos que sea incluido el sector pesquero artesanal en el Plan Nacional de Desarrollo, en aras de la equidad, del pacto por la sostenibilidad "producir conservando y conservar produciendo", además por el pacto de construcción de paz, dado el sometimiento de los pescadores artesanales al conflicto armado, por lo que le solicitamos la inclusión del siguiente artículo:

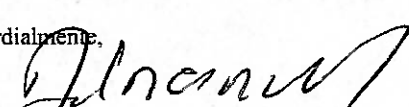
ARTÍCULO 108. DE LOS PESCADORES ARTESANALES. Los pescadores artesanales y los cuerpos de agua donde ejercen su actividad serán sujetos de especial atención e inversión por parte de las autoridades nacionales y territoriales, con competencias económicas y ambientales. Lo anterior, debido a que las comunidades de pescadores artesanales se hallan en una grave situación económico social por cuanto se han visto afectados gravemente los distintos cuerpos de agua donde se ejerce la pesca, por su mal uso y debido a la construcción de diversas obras de infraestructura y a la contaminación.

Así mismo, le solicitamos apoyarnos con el proyecto de Ley que busca expedir normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala que actualmente cursa por la Comisión V del Senado.

Adjuntamos comunicado conjunto de más de 500 organizaciones de pescadores artesanales que buscan su respaldo.

Mientras tanto, reciba las seguridades de nuestra más alta consideración y aprecio.

Cordialmente,



Adriana R. Cadena Cancino
Directora Ejecutiva
Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia
Transversal 27 No. 53B 14 Apto 301 – Bogotá
Tel. 315 8766279
mesapescadores@gmail.com
www.comenalpac.com

Transversal 27 No. 53B 14 Apto. 301 – Bogotá
Calle 18 No. 16- 103 – Magangué
www.comenalpac.com
E mail: mesapescadores@gmail.com
Teléfonos: 315 8766269 – PBX – 4458870

Para Planearón
Voy a asignar 309
de Sur de G
rebin Totó

RECIBIDO
13 FEB 2019
FIRMA: _____
HORA: _____

COMISIÓN PESQUERA
CANAL DE REPRESENTANTES
Recibido Por: JB Tejada
Fecha: 14-03-2019
Hora: 2:03 p.m.
Número de Radicado: 3369

File Number
1995



1995
1995
1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995

1995



COMUNICADO PESCADORES ARTESANALES DE COLOMBIA

La Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal y sus más de setecientas organizaciones afiliadas manifiestan su profundo dolor por los daños ambientales sin precedentes que el proyecto hidroeléctrico Hidroituango ha causado al majestuoso río Cauca y a la economía de las familias ribereñas.

Los más de trescientos mil pescadores artesanales a lo largo y ancho del país han sido testigos de cómo los treinta y seis proyectos hidroeléctricos existentes en Colombia han causado perjuicios a los caudales y cauces de los ríos, disminuyendo la producción de peces y acelerando la pérdida de conectividad entre humedales, ciénagas y ríos, lo cual corta las arterias que poseen los sistemas hídricos en Colombia, necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Exigimos a las autoridades ambientales que detengan el ecocidio que han venido permitiendo al otorgar licencias ambientales sin tener en cuenta las nefastas consecuencias, tanto sociales como ambientales, que proyectos como el Quimbo, Urrá, Hidroituango, entre muchos otros, han generado a cientos de miles de familias de pescadores del país.

El desarrollo debe ser sostenible y ello implica que cualquier proyecto que tenga un impacto importante sobre las comunidades y el ambiente debe tener en consideración la participación de los diversos actores con el fin de que se concilien las posiciones y los intereses, de tal manera que las comunidades puedan opinar y proponer sus ideas y proyectos.

Hoy, desde Ituango y hasta Magangué, hay afectación, y el río Cauca nunca será de nuevo el mismo. Lloramos nuestros ríos y sus millones de peces muertos; sufrimos por nuestros hermanos pescadores que no tienen sustento y se quedaron sin trabajo; y rogamos porque se dé una verdadera compensación tanto social como ambiental.

¡Ya no más hidroeléctricas mal diseñadas y construidas sobre nuestros ríos!

¡Ya no más presión negativa sobre nuestros ecosistemas!

¡Se deben explorar energías alternativas que respeten el medio ambiente!

El agua se agota, su contaminación es acelerada, las ciénagas se están sedimentando y nuestros humedales desapareciendo; nuestros peces ya no se reproducen suficientemente, nuestros pescadores ya no tienen sustento y la fauna y flora se mueren.



COMMUNIST PARTY OF AMERICA

The Communist Party of America is a political party in the United States. It was founded in 1919 and is the largest communist party in the world. The party is a member of the Comintern, the international communist movement. The party's platform is based on the principles of Marxism-Leninism. The party's goals are to establish a communist society in the United States and to support the revolution in other countries. The party is active in various fields, including politics, culture, and education. The party has a long history of struggle against capitalism and imperialism. The party is committed to the liberation of the oppressed and the achievement of world peace.

Las Corporaciones Autónomas y las autoridades ambientales tienen la obligación de poner recursos para recuperar los humedales; reciben compensaciones por la construcción de hidroeléctricas y el dinero no es invertido en la restauración de nuestros cuerpos de agua afectados.

Exigimos que en el Plan Nacional de Desarrollo se incorporen los humedales dentro de los planes estratégicos y se les asignen recursos suficientes; de igual forma, exigimos que los pescadores artesanales, que han sido y seguirán siendo los grandes afectados por las diversas obras de infraestructura (construcción de vías, navegabilidad del río, hidroeléctricas, proyectos mineros, deforestación, ganadería y agricultura extensiva) sean incorporados como sujetos importantes en el marco de desarrollo del país y se les asignen recursos para desarrollar proyectos productivos en compensación al daño causado a sus ingresos y sostenibilidad de sus familias.

Hacemos un llamado al Departamento para la Prosperidad Social, al Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda para que revisen el concepto negativo que han dado sobre el proyecto de Ley del subsidio de trabajo en tiempos de veda para pescadores artesanales, pues no se trata de un regalo, sino de una forma de migrar el trabajo de los pescadores a la restauración ambiental, mientras los peces están en tiempo de reproducción y no se pueden extraer recursos pesqueros.

Febrero de 2019

**CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y AFILIADOS QUE ACOMPAÑAN
EL COMUNICADO**

FIRMAN QUIENTAS VEINTICINCO ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE
TODO EL TERRITORIO NACIONAL. (Comunicado original podrá ser observado en original en
la página WEB: www.comenalpac.com)

CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA

Transversal 27 No. 53B 14 Apto. 301

www.comenalpac.com

mesapesacadores@gmail.com

Teléfonos: 315 876 62 79

[Firma manuscrita]
II-14/20



JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Al responder cite radicado: 20193.10032872 Id: 5288
Folios: 8 Fecha: 2019-02-26 09:01:55
Anexos: 0
Remitente: JEP
Destinatario: JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

Bogotá D.C., Viernes, 22 de Febrero de 2019
Para responder a este oficio cite: 20194300082471

20194300082471

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 -68 Oficina 601-602 - Ed. Nuevo del Congreso
Ciudad

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>AB Teavani</i>
Fecha:	<i>14-03-2019</i>
Hora:	<i>2:03 p.m.</i>
Número de Radicado	<i>3370</i>

Asunto: Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

H. Representante:

De manera atenta pongo a consideración de la Honorable Comisión, las inquietudes, preocupaciones y propuestas de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, para que con el debido respeto, sean consideradas dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley de la referencia.

I. INCONSISTENCIA ENTRE EL DOCUMENTO BASES DEL PND 2019 - 2022 y EL ARTÍCULO 4° DEL PROYECTO DE LEY 311 de 2019 CÁMARA Y 227 DE 2019 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"

La principal preocupación de la Jurisdicción Espacial para la Paz radica en el hecho que el articulado del Proyecto de Ley radicado por el Gobierno Nacional no prevé de manera específica e inequívoca recursos para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), tal como lo exige el artículo 3 del AL 01 de 2016 que reza en su parte pertinente:

*"Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:
Artículo transitorio. Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades*

territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones. (...)”

Es de precisar que en el Documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Sección E “Plan Plurianual de Inversiones para la Paz”, la Tabla 37 relativa a “Inversiones del posconflicto por medio del PPI de la Paz” se incluye el Pacto XI “Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la Legalidad, convivencia, Estabilización y Víctimas” y dentro de dicho Pacto, se desagrega la Línea 2. “Mayor Coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización”, estimándose recursos insuficientes para la plena implementación del mandato de la JEP durante el cuatrienio.

Ahora bien, no sólo se estiman recursos insuficientes, tal como se ha expresado, sino que además en el artículo 4° del Proyecto de Ley que constituye el “Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019 - 20122” se excluye el Pacto XI “Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la Legalidad, convivencia, Estabilización y Víctimas”, advirtiéndose una palpable inconsistencia entre las Bases del Plan y el articulado, lo cual se traduce en que dentro de dicho plan no se contemplan recursos para la implementación del Acuerdo Final tal como lo ordena el artículo 3 del AL 01 de 2016.

Esta inconsistencia fue puesta de presente por la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a la directora del Departamento Nacional de Planeación, mediante comunicación 20194300060421 del pasado 8 de febrero, anexa a la presenta comunicación. (Anexo 1).

En respuesta a dicha comunicación, la directora del Departamento Nacional de Planeación mediante oficio N° 20193120051901 recibido por la JEP el pasado 19 de febrero (anexo 2), manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) en virtud del artículo 2 del proyecto de Ley del PND, el documento de las Bases del Plan Nacional de desarrollo “Pacto por Colombia - Pacto por la equidad” 2018 - 2022, hacen parte integral del mismo proyecto de Ley, lo cual garantiza la total coherencia del Plan Plurianual de inversiones presentado en el PND.”

Agrega que *“en razón a que este punto como algunos otros que requieren mayor visibilidad en el Proyecto de Ley, estamos trabajando en la elaboración de un documento independiente que será incorporado de forma específica al plan Plurianual de Inversiones, en la preparación de la ponencia que será llevada a discusión del congreso de la República”.* (Anexo 2)

Como se observa de la lectura de la respuesta dada por el DNP, la inconsistencia puesta de presente por la JEP no se resuelve de manera concreta, razón por la cual la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP solicita que en el trámite legislativo correspondiente se incluya el Pacto XI en el artículo 4 del Proyecto de Ley y se estimen los recursos de manera explícita

para cada una de sus líneas, logrando de esa manera coherencia entre el texto normativo y la Sección E de las bases del Plan.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DEL PROYECTO DE LEY 311 de 2019 CÁMARA Y 227 DE 2019 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”

Además de la inconsistencia referida en precedencia, las líneas que integran el Pacto XI¹, no incluyen compromisos específicos del Gobierno Nacional que garanticen la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, reparación y garantías de No Repetición – (SVJNRN) en tanto su efectividad no depende exclusivamente de las entidades que lo integran (CEV, UBPD, y JEP) sino que requiere el concurso del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Territoriales y de otros órganos estatales, implicando que para el cuatrienio 2019 – 2022 no está prevista la estimación de recursos con la prioridad que exige la implementación del Acuerdo Final.

Como quiera que la Jurisdicción Espacial para la Paz por administrar justicia transicional tiene existencia limitada en el tiempo, resulta de alta prioridad que desde este primer cuatrienio, se estimen recursos que le permitan cumplir los mandatos constitucionales y legales previstos en los Actos Legislativos 01 de 2016, 01 y 02 de 2017, y las Leyes 1820 de 2016 y 1922 de 2018.

En tal sentido, se pone en consideración la siguiente **MODIFICACIÓN PARA QUE SEA INCLUIDA EN EL TEXTO DE PONENCIA:**

«Adiciónese el siguiente inciso al Artículo 4° “Plan Nacional de inversiones públicas 2019-2022” del Proyecto de Ley “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

En cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2016 y del CONPES 3932 de 2018, en cada Ley anual de presupuesto, el Gobierno Nacional asignará recursos para el programa general de inversión “Jurisdicción Especial para la Paz”, que asociará los proyectos de inversión para las estrategias de: territorialización; asesoría y representación judicial a víctimas y asesoría y defensa judicial a comparecientes; garantías de igualdad y no discriminación por medio de la aplicación de los enfoques de género, étnico, etario y de discapacidad; participación efectiva de las víctimas; publicidad y transparencia de las actuaciones de la JEP; plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía; seguimiento al cumplimiento del régimen de condicionalidad; acreditación y verificación de trabajos, obras y acciones con contenido reparador y restaurativo – TOAR; verificación de las sanciones propias, alternativas y ordinarias que impone la JEP; gestión documental, gestión del conocimiento y apropiación social de fallos para la

¹ (1) Acciones efectivas para la política de estabilización: Intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad justicia y equidad; (2) Mayor coordinación y eficiencia del estado para la estabilización; (3) Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad y (4) reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas,

construcción de paz; para dar cumplimiento a la centralidad de las víctimas que establece el Acuerdo Final.

Con el fin de garantizar la ejecución efectiva de las sanciones propias que imponga la JEP, tanto en su componente restaurativo y reparador de los daños causados, como en el retributivo de restricciones a las libertades y derechos de los sancionados, el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes desplegará las acciones que faciliten la verificación y aplicación de tales sanciones y además dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para su cumplimiento, en los términos establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en las demás normas que regulen la materia.

FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

Tal como se menciona al inicio del presente documento, el artículo 3 del AL 01 de 2016 le ordena al Gobierno Nacional que durante los próximos veinte años incluya en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz, definiendo los aspectos a priorizar, e indicando que los recursos que se asignen deben ser adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial.

En tal sentido, constituye un mandato constitucional prever en el articulado de la Ley del PND 2018 - 2022, la obligación de incluir recursos en el Plan Plurianual de Inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final).

Ahora bien, en lo que concierne a la garantía de ejecución efectiva de las sanciones propias que imponga la JEP, el numeral 60 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final establece que “[l]as sanciones [que imponga JEP] tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJRN mediante declaraciones individuales o colectivas”.

Por otra parte, el mismo numeral define las sanciones propias de la JEP, como aquellas que se imponen “a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, respecto a determinadas infracciones muy graves”. Así mismo, el Acuerdo Final de Paz establece que estas sanciones “tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción de cinco años y un máximo de ocho años. El periodo máximo de cumplimiento de sanciones propias, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de ocho años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución, y además deberán garantizar la no repetición”.

Bajo este marco, el artículo transitorio 1° del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, dispone que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición *“hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparatorias, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. (...) La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”*.

Además, el artículo transitorio 5° del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, establece claramente la necesidad de desarrollar el régimen de sanciones en la JEP y, en particular, dispone que *“[l]a ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz”*.

Así mismo, el artículo transitorio 13° del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, incorpora a la Constitución Política las disposiciones que, en materia de sanciones, se encuentran contenidas en el Acuerdo Final, señalando específicamente que *“[l]as sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparatoria del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del subpunto 5.1.2 del Acuerdo Final”*.

Adicionalmente, el artículo transitorio 25° del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, en lo que respecta a *“las normas aplicables a los miembros de la Fuerza Pública para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”*, precisa que, *“[e]n el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparatorio, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones”*.

Por su parte, el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2017, establece *“los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales”*.

De todo lo anterior, deriva una obligación fundamental del Estado contenida en el Acuerdo Final y elevada a rango constitucional, relativa a la imposición y ejecución efectiva de las sanciones en el marco de la JEP, obligación que se encuentra estrechamente vinculada con el deber internacional del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH. Esta obligación se encuentra prevista en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 12, 29, 93, 228 y 229 de la Constitución Política; en el artículo

transitorio 22 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017; en los artículos 1.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en los artículos 2.1 y 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en los artículos 17 y 53 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; en el artículo 14 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y en los artículos 2, 4, 6 y 12 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

A estas obligaciones se suma lo advertido por diferentes analistas, académicos e instancias del orden internacional, respecto a que gran parte de la legitimidad del modelo de justicia diseñado en el Acuerdo Final de Paz depende de la eficacia de las sanciones a imponer, particularmente en la ruta de reconocimiento de responsabilidad². Lo anterior, en tanto que su efectivo cumplimiento no dependerá exclusivamente de la construcción jurídica de las decisiones judiciales que adopte la JEP, sino también de los arreglos institucionales, esfuerzos presupuestales y la puesta en marcha de planes, programas y proyectos que garanticen su viabilidad.

Esta obligación del Estado, en cabeza del Gobierno Nacional, no se diluye por tratarse de sanciones que no implican, en el caso de las propias, la privación efectiva de la libertad de los sancionados en establecimientos penitenciarios y carcelarios; sino que, por el contrario, se refuerza bajo la interpretación análoga de la responsabilidad que adquiere el Estado frente a los sancionados en virtud de la relación de especial sujeción en las que éstos se encuentran³, la cual no desaparece en tanto que la imposición de las sanciones propias deriva igualmente del ejercicio del ius puniendi que tiene el Estado, expresado a través de la JEP.

Sobre este aspecto, en la Observación General No. 21, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció que *“[e]l párrafo 1 del artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es aplicable a todas las personas privadas de libertad en virtud de las leyes y autoridad del Estado e internadas en prisiones, hospitales – en particular en hospitales psiquiátricos – campos de detención, instituciones correccionales o en otras partes. Los Estados Partes deben asegurarse de que el principio en él estipulado se observe en todas las instituciones y establecimientos bajo su jurisdicción en donde las personas están internadas”*.

² A manera de ejemplo, el Fiscal Adjunto de la CPI, James Stewart, ha señalado que “[l]a evaluación de si una actuación es genuina necesariamente se refiere a los procesos nacionales específicos en casos puntuales, no a los mecanismos de justicia transicional o al sistema judicial nacional en su conjunto. Esta evaluación abarca todas las etapas relevantes de los procesos concretos, desde la investigación, hasta el juicio y la apelación. Cuando el proceso resulte en una condena, la evaluación de la voluntad real también abarcará la pena impuesta. Este es el motivo por el que, en el informe intermedio sobre su examen preliminar, la Fiscalía consideró que eran genuinos los procesos llevados a cabo contra los líderes de las FARC y el ELN, que fueron condenados in absentia – ‘siempre que se haga una adecuada ejecución de [las] sentencias’”. Ver: Stewart, J. Conferencia: “La justicia transicional en Colombia y el papel de la Corte Penal Internacional”. Bogotá, 13 de mayo de 2015.

³ En el contexto de las relaciones entre autoridades penitenciarias y las personas privadas de la libertad, la Corte Constitucional adoptó este concepto de relación de especial sujeción, por primera vez en la Sentencia T-596 de 1992.

⁴ “Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵ ha señalado que *“el artículo 1.1 de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] establece la obligación general que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. La Corte ha estimado que este deber es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia”*.

Finalmente, bajo la doctrina relativa a las relaciones de especial sujeción entre las personas privadas de la libertad y el Estado, la Corte Constitucional ha desarrollado consistente jurisprudencia⁶ sobre las consecuencias jurídicas que derivan de dicha relación. En particular, dicha Corporación ha señalado que la relación con la especial sujeción con el Estado, en la que se encuentran las personas privadas de la libertad, *“genera importantes consecuencias jurídicas, como también, un alto impacto en los derechos fundamentales de esa población. Motivo por el cual, éste adopta una posición de garante que lo obliga a responder de manera efectiva respecto al cuidado de la vida, la salud y la integridad física de los reclusos, como también, procurarles condiciones mínimas de existencia digna”*.⁷

De conformidad con todo lo anterior, en cumplimiento de los mandatos constitucionales referidos y de las obligaciones internacionales del Estado, se hace necesario que este, a través del Gobierno Nacional, realice todos los esfuerzos que sean necesarios para garantizar la ejecución efectiva de las sanciones propias que imponga la JEP, tanto en su componente restaurativo y reparador, como en su componente de restricciones de libertades y derechos a quienes reconozcan verdad y responsabilidad en las etapas oportunas de los procedimientos que se surten en dicha Jurisdicción, so pena de incurrir en una violación del deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH cometidas por quienes se encuentran sometidos a la JEP.

De esta forma, la Jurisdicción Especial para la Paz explica y justifica sus preocupaciones frente al Plan Nacional de Desarrollo, formula proposiciones concretas y solicita que en los informes

⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Penitenciarías de Mendoza contra Argentina. Medidas Provisionales. Resolución del 18 de junio de 2005.

⁶ “Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...]”

⁷ Cfr., inter alia, caso de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 2004, considerando sexto; caso de la Cárcel de Urso Branco. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de julio de 2004, considerando sexto; y caso Gómez Paquiyauri, Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 7 de mayo de 2004, considerando decimotercero.

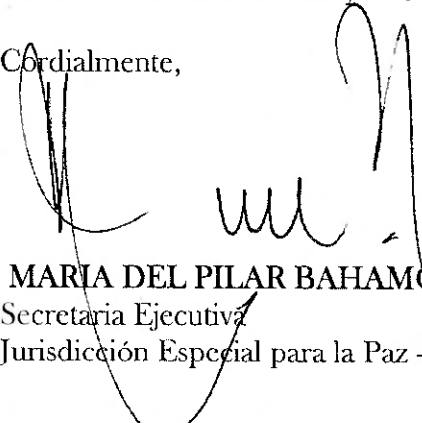
⁸ Dentro de los pronunciamientos más relevantes de la Corte Constitucional sobre las relaciones de especial sujeción, se puede consultar: Sentencias T-596 de 1992; T-705 de 1996; T-153 de 1998; T-881 de 2002; T-1030 de 2003; T-490 de 2004; T-180 de 2005; T-317 de 2006; T-793 de 2008; T-115 de 2012; T-077 de 2013; T-388 de 2013; T-687 de 2013; T-422 de 2014; T-077 de 2015; T-111 de 2015; y T-100 de 2018.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-162 de 2018.

de ponencia y en el articulado del Proyecto de Ley, se tenga en cuenta el contenido del presente documento.

Por último, resulta de vital importancia que en el documento anunciado por la directora del DNP en la comunicación dirigida a la JEP (Anexo 2), se especifiquen clara e inequívocamente los recursos con los que se prevé garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA

Secretaria Ejecutiva

Jurisdicción Especial para la Paz - JEP



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Bogotá D.C., febrero 8 de 2019

Para responder a este oficio cite: 20194300060421

20194300060421

Doctora

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

Directora Departamento Nacional de Planeación - DNP

CALLE 16#13-19

Bogotá d.c.

Asunto: Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Doctora Alonso:

Sea lo primero agradecer los espacios de coordinación facilitados por el DNP en el marco del proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, en los cuales tuvo participación la Jurisdicción Especial para la Paz.

Por otro lado manifestar, que al contrastar el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puntualmente la Sección E "Plan Plurianual de Inversiones para la Paz" que desagrega los recursos por Pacto y Línea, con el texto del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se evidencia la siguiente inconsistencia:

En el Documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Sección E "Plan Plurianual de Inversiones para la Paz", la Tabla 37 relativa a "Inversiones del posconflicto por medio del PPI de la Paz" se incluye el Pacto XI "Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la Legalidad, convivencia, Estabilización y Víctimas" y dentro de dicho Pacto, se desagrega la Línea 2. "Mayor Coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización", tal como se observa a continuación:

Punto/Línea	Miles de millones de 2018
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas	10.430,5
Cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	728,7
OCAD PAZ (por demanda)	2.852,3
1. Acciones efectivas para la política de estabilización: Intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	5.229,2
2. Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización	395,3
3. Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad	71,3
4. Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	1.213,6

Cuadro "PPI para la Paz, Bases del Plan Nacional de Desarrollo, pág. 1134 y 1135

A su turno, la "Distribución del PPI Paz por punto y pilar del Plan Marco de Implementación", tal como se observa a Tabla 38 del citado documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece recursos indicativos en el punto 5.1 relativo a "Justicia y Verdad" así:

Punto/Pilar	Miles de millones de pesos de 2018
5. Víctimas del conflicto	3.580
5.4. Reparación integral para la construcción de Paz	1.854
5.6. Derechos Humanos	1.070
5.1. Justicia y Verdad	656
6. Implementación, Verificación y Refrendación	5
7. Recursos para la construcción de paz por distribuir	4.800
OCAD PAZ	2.852
Total general	37.083

Cuadro "Distribución del PPI Paz por punto y pilar del Plan Marco de Implementación, pág. 1136

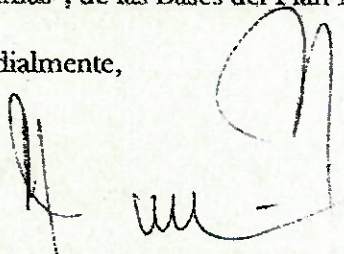
No obstante, el texto del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 4°, omite incluir los recursos indicativos para los pactos XI, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	126.142
1. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	63.618
2. Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	50.843
3. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos	3.163
4. Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva	682
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	5.894
1. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	5.858
2. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	26
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	834
Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad	834

Cuadro según aparece en el artículo 4 del Proyecto de ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia"

Como se observa, existe una palpable inconsistencia entre los referidos documentos, que genera una altísima preocupación para la JEP y motiva a esta Secretaría Ejecutiva a solicitar sea subsanada dicha situación a efectos de que en el trámite legislativo se vea reflejado lo expresamente consignado en la Sección E "Plan Plurianual de Inversiones para la Paz", Pacto XI "Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la Legalidad, convivencia, Estabilización y Víctimas", de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
 Secretaria Ejecutiva
 Jurisdicción Especial para la Paz

Copias: Gloria Maria Borrero Restrepo - Ministra de Justicia y del Derecho; Ernesto Macías Tovar - Presidente, Senado de la República; Alejandro Carlos Cachón - Presidente, Congreso de la República; Yesid Parra Vera - Director de Inversiones y Finanzas Públicas, DNP.

Realizó: Anibal Andrés Ruge Jaiquel
 Revisó: Adela del Pilar Parra González
 Aprobó: Adela del Pilar Parra González





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

318

Bogotá D.C., lunes, 11 de febrero de 2019



Al responder cite este Nro.
20193120051901

GPE



19 FEB 2019

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Doctora
MARIA DEL PILAR BAHAMON
Secretaria Ejecutiva
Jurisdicción Especial para la Paz
Carrera 7 No. 63-44
Ciudad

Asunto: Respuesta Rad. 20194300060421 proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Apreciada Doctora Bahamón:

La presente tiene por objeto dar respuesta a la solicitud de la referencia.

Como lo expone con bastante detalle el documento de Bases del Plan nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", el Gobierno del presidente Iván Duque está comprometido con lograr que todos los colombianos puedan tener las mismas oportunidades para crecer y progresar y ello solo es posible sobre la base de una cultura de la legalidad, que permita el florecimiento del empleo para que progresen las familias y las empresas. Es por ello que lo primero es hacer presencia del Estado en todo el territorio nacional con acceso a la justicia, lucha contra la criminalidad y en un frente común contra la corrupción, para la sana convivencia entre los colombianos. Solo así, estabilizando el territorio, es que podremos lograr la paz.

De lo anterior se deriva que este gobierno tiene un alto compromiso con la paz y ese compromiso incluye la implementación del Acuerdo de Paz, tal como lo estableció el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, que en su artículo 3 establece "el Gobierno nacional incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo un componente específico para la paz".

En cumplimiento de ese mandato, en el PND 2018-2022, tal y como se detalla en el Capítulo XVII Plan Plurianual de Inversiones, en su "Sección E" se presenta el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, en el cual se calcula que entre 2019 y 2022 se destinarán \$37.1 billones para atender los compromisos que demanda el cumplimiento del acuerdo.

RECBI- HENY ROND L
20-02-19
4:40 P.M.





**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

Como se puede observar en las Tabla 37 y 38, estos recursos se asocian a los puntos y pilares del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, como lo manda el Acto Legislativo 01 de 2016. Recursos, que, para los próximos años, tendrán énfasis en los componentes institucionales y en la implementación de las acciones identificadas en el marco de los PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), desarrollados en 170 municipios del país.

Es importante aclarar, que la forma correcta de leer el documento Bases del Plan y asociarlo con lo acordado en el Acuerdo de Paz, es a través de todos los pactos incluidos en el PND. Por ejemplo, el Punto 1 del acuerdo, requiere leerse de manera conjunta en el Pacto por el Emprendimiento, el Pacto por la Equidad, el Pacto por la Calidad de los Servicios Públicos, y el Pacto por la Descentralización, entre otros, entre los cuales se abordan temas relevantes del punto 1 como el desarrollo del campo, y el catastro de tierras. El Punto 2, requiere una lectura transversal, pero con énfasis en el Pacto por la Legalidad. Y así sucesivamente.

Complementario a lo anterior, y considerando que el espíritu del Acto Legislativo mencionado también incluye el diseño de instrumentos que aseguren la implementación de lo pactado, el PND "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", en su Pacto no. 11, "Pacto por la Construcción de la Paz, cultura de la legalidad, convivencia pacífica, estabilización y víctimas" se describen las diferentes estrategias que permitan sentar las bases de su implementación.

Es muy importante tener presente que, en virtud del artículo 2 del proyecto de Ley del PND, el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad" 2018-2022, hacen parte integral del mismo proyecto de Ley, lo cual garantiza la total coherencia del Plan Plurianual de inversiones presentado en el PND.

Por último, me permito manifestar que en razón a que este punto como algunos otros que requieren mayor visibilidad en el Proyecto de Ley, estamos trabajando en la elaboración de un documento independiente que será incorporado de forma específica al Plan Plurianual de inversiones, en la preparación de la ponencia que será llevada a discusión del Congreso de la República.

Quedo atento a cualquier solicitud o aclaración adicional.

Cordialmente,

Gloria A. Alonso M.

GLORIA A. ALONSO M.
Directora General

Copia: Gloria María Borrero Restrepo - Ministra de Justicia y del Derecho

Ernesto Macías Tovar - Presidente del Senado de la República

Alejandro Carlos Chacón Camargo - Presidente de la Cámara de Representantes

Revisó: Diego Rafael Dorado Hernández, Subdirector General Territorial
Mauricio Solano, Grupo de Proyectos Especiales
Ysid Parra, Dirección de Inversiones Financieras Públicas



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

319

Plan Plurianual de Inversiones para la Paz

Punto/Pilar	Miles de millones de 2018
1. Reforma Rural Integral	24.970
Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	632
Infraestructura y adecuación de tierras	3.961
Desarrollo social: SALUD	3.284
Desarrollo social: EDUCACIÓN RURAL	12.218
Desarrollo social: VIVIENDA Y AGUA POTABLE	2.290
Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	1.580
Garantía progresiva del derecho a la alimentación.	941
Planes de acción para la transformación regional	63
2. Participación Política	86
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del AC final	3
Mecanismos democráticos de participación ciudadana	83
Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	1
3. Fin del Conflicto	746
Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	700
Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	47
4. Solución al problema de las drogas	43
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito	40
Prevención del Consumo y Salud Pública	3
5. Víctimas del conflicto	3.580
Justicia y Verdad	656
Reparación integral para la construcción de Paz	1.854
Derechos Humanos	1.070
6. Implementación, Verificación y Refrendación	5
Mecanismos de Implementación y verificación	5
7. Recursos para la construcción de paz por distribuir	7.652
Recursos para la construcción de paz por distribuir	
Total general	37.083

Fuente. Bases PND-DNP

**Si quieres calificar nuestro servicio ingresa a www.dnp.gov.co/califiquenos
Tu opinión es importante para el DNP**

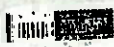


**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá, febrero 25 de 2019

PE-183



Al responder cite radicado: 20193.30033892 Id: 5450
Folios: 9 Fecha: 2019-02-27 08:07:20
Anexos: 0
Remitente: COTELCO
Destinatario: OSCAR DARIO PEREZ PINEDA

Doctor

Óscar Darío Pérez Pineda

Representante a la Cámara

Presidente

Comisión Tercera

Ciudad

REF: PLAN DE DESARROLLO 2018/2022 PARTICIPACION EN FORO O AUDIENCIA PUBLICA

Honorable Representante:

En primer lugar deseo agradecer el trabajo que viene adelantando la Comisión Tercera desde donde nos ha brindado la oportunidad de exponerle las apreciaciones de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia sobre los proyectos de ley que cursan en la misma e inciden en nuestro sector.

En virtud a esa disposición y como presidente de dicha comisión anexamos documento con las proposiciones y justificaciones de los planteamientos del sector relacionados con Plan Nacional de Desarrollo.

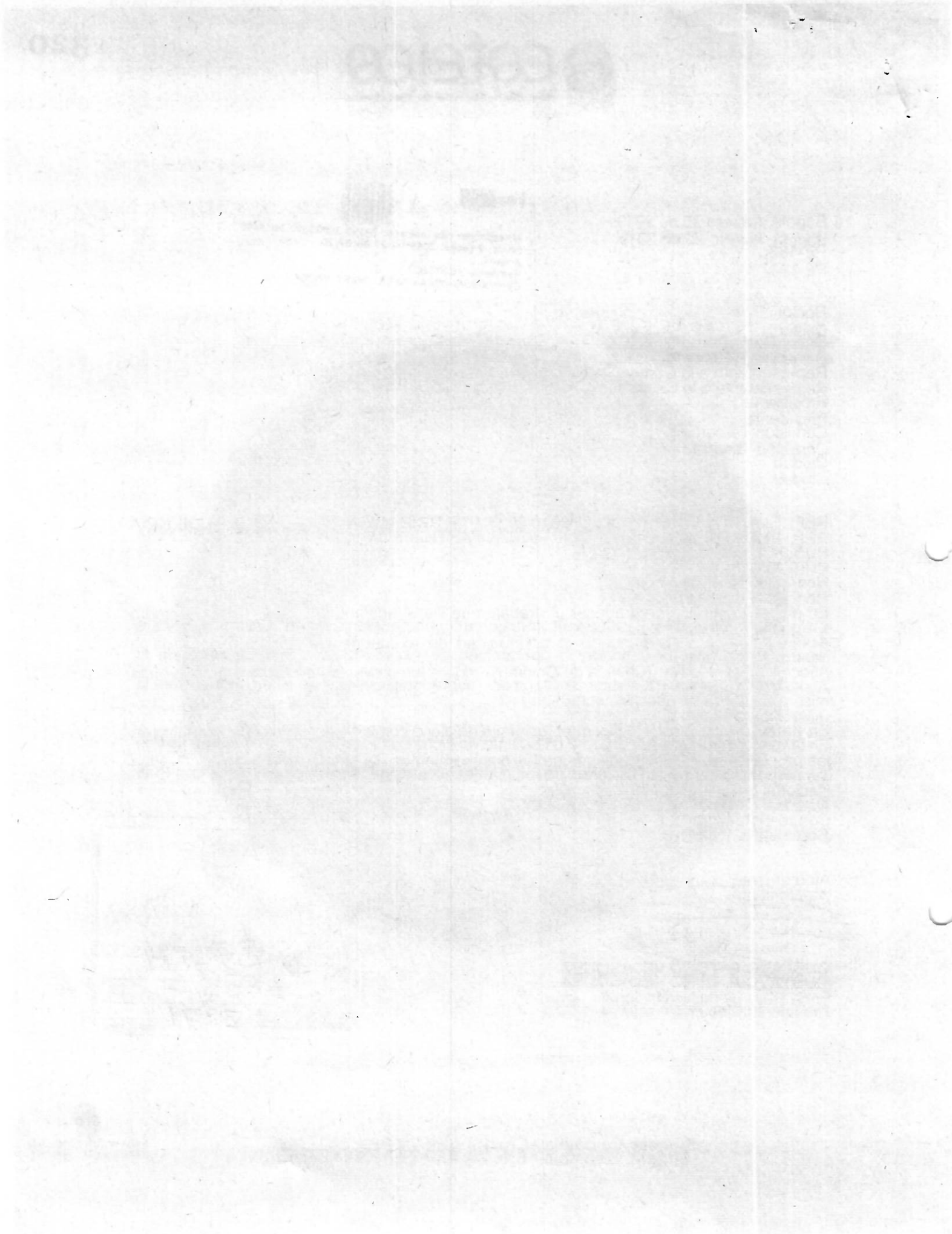
Con respeto y gratitud.

Atentamente,

GUSTAVO A. TORO VELÁSQUEZ

Presidente Ejecutivo Nacional

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i># Teoani</i>
Fecha:	<i>14-03-2019</i>
Hora:	<i>2:03 P.m.</i>
Número de Radicado:	<i>3371</i>



	ARTICULO: Número del artículo o si es Nuevo poner la palabra Nuevo.	PROPUESTA: Poner su propuesta de inclusión, supresión o modificación.	JUSTIFICACION: Si consideran importante justificar o presentar argumentos o cifras que soporten lo propuesto.
1	ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 quedará así: "Artículo 42. <i>Del Fondo de Promoción Turística.</i> Créase el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo de Promoción Turística se adelantarán de conformidad con el derecho privado". <u>Notas de Vigencia</u> - El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.	Modifícase el artículo 40 de la ley 1450 de 2011 que modificó el artículo 42 de la ley 300 de 1996 el cual quedará así: Artículo 42. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO ANTES FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA: Créase el Fondo Nacional de Turismo (por sus siglas FONTUR), como una cuenta sin personería jurídica, para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal al Turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se adelantarán de conformidad con el derecho privado".	Se actualiza el nombre a FONDO NACIONAL DE TURISMO y su naturaleza retomando la disposición de la ley 300 de 1996, que lo había creado como una cuenta sin personería jurídica.
2	Ley 1558 de 2012: ARTÍCULO 21. Los recursos señalados en el artículo 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y se constituirá como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.	Modifícase el artículo 21 de la ley 1558 de 2012 y lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Los recursos señalados en el artículo 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, formarán parte de los recursos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur) que a partir de la promulgación de esta ley serán administrados por el sector privado del turismo a través de uno o varios de sus gremios, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contratará con gremios del sector privado del turismo su administración y el recaudo de la contribución parafiscal.	Los recursos parafiscales están siendo recaudados, administrados y manejados por una entidad financiera siendo un caso único y excepcional pues tal como se acredita con la sentencia de la Corte Constitucional C-644/16 en Colombia todos los recursos

PARÁGRAFO. Como parte de la infraestructura turística, las cámaras de comercio en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente, continuarán destinando recursos de origen público o privado provenientes del desarrollo de sus actividades a la creación y operación de centros de eventos y convenciones y de recintos feriales mediante la celebración de eventos, congresos y actividades feriales, con el fin de que contribuyan a la generación de empleo y al desarrollo turístico de sus regiones. - Establece el artículo <u>203</u> de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", 'ARTÍCULO <u>203</u>. RECURSOS DE FONTUR. Los recursos del Presupuesto Nacional a los que se refiere el artículo <u>21</u> de la Ley 1558 de 2012, serán ejecutados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar dicha ejecución en el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y para tal efecto los transferirá al patrimonio autónomo. '.	El contrato de administración tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables, y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de la contribución, cuyo valor no excederá el 15% del recaudo. La adjudicación del contrato de administración se hará mediante licitación pública. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de atender las normas de transparencia, eficacia, eficiencia y economía, Para todos los efectos, los procesos de contratación, procedimientos y administrativo y cualquier otro que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se adelantarán de conformidad con el derecho privado.	parafiscales como por ejemplo los del sector agro (panela, cacao, frutas, papa, cereal) pesquero y el ganadero, lo manejan los gremios de esos sectores, eso mismo ocurre con los parafiscales sobre la nómina para destinación a subsidio familiar lo manejan las caja compensación y así sucesivamente pues la filosofía de los recursos parafiscales es que deben ser para reinvertirse en el subsector que los aporta y administrados por estos. Es de anotar que además del malestar por el manejo por parte de una entidad financiera no perteneciente ni experta en temas de turismo que además genera mayores costos de administración de los mismos, se considera que se violentó la base de la creación de dicha parafiscalidad , pues los gremios del sector apoyaron la iniciativa en el año 1996 de crear dicho parafiscal sobre la base de que fuera el sector privado del turismo quien la administrara conforme las políticas que determinara el MinCIT
--	---	---

			y con destinación exclusiva a promoción, mercadeo y competitividad de los sectores aportantes.
3	Ley 1101 de 2006 ARTÍCULO 8o. RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1o de esta ley, el Fondo de Promoción Turística, contará con los siguientes recursos: a) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal; b) Las donaciones; c) Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales; d) Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo; e) Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería; f) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas; g) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones.	Modificase el artículo 8 de la ley 1101 de 2006 el cual quedará así: RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO: Además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1o de esta ley 1101 de 2006, el Fondo Nacional de Turismo, contará con los siguientes recursos: a) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal; b) Las donaciones; c) Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería; d) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas; e) Las sanciones, multas e intereses impuestos a los prestadores de servicios turísticos por el no cumplimiento del pago oportuno de la contribución parafiscal. f) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones.	Se excluyen como bienes del FONTUR los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales pues no es de la naturaleza del Fontur realizar este tipo actividades; igualmente se excluyen de sus bienes " Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo;" pues más adelante se propone que dichos bienes sean trasladados a CISA .
4	LEY 1450 DE 2011 (PLAN DE DESARROLLO 2010/2014) ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE	Modificase el artículo 41 de la ley 1450 de 2011 que adicionó otro artículo a la ley 1101 de 2006 el cual quedará así: Ejecución de proyectos del Fondo Nacional de	Cambia el título del artículo.

	PROMOCIÓN TURÍSTICA. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1101 de 2006. "Artículo nuevo. <i>Constitución de fiducias para la ejecución de proyectos del Fondo de Promoción Turística.</i> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como titular de las apropiaciones financiadas con el impuesto con destino al turismo al que hace referencia el artículo 4o de esta ley, o quien administre dichos recursos, podrá celebrar contratos de fiducia mercantil o adherirse a patrimonios autónomos existentes, a través de los cuales se ejecuten en forma integral los planes, programas y proyectos para la promoción y la competitividad turística aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística de conformidad con el párrafo 1o del artículo 6o de la Ley 1101. PARÁGRAFO 1o. A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo. PARÁGRAFO 2o. Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística". <u>Notas de Vigencia</u> - El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.	Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como titular de las apropiaciones financiadas con el impuesto con destino al turismo o quien reciba dichos recursos, podrá celebrar contrato de administración con la entidad administradora del Fontur para que ejecute los planes, programas y proyectos para la promoción y la competitividad que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa aceptación de la entidad administradora y transferencia del recurso. En este caso estos proyectos no requieren de la aprobación del Comité Directivo del Fondo de Nacional de Turismo, se entenderán ejecutados con la contratación de los mismos con la entidad administradora. PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas del orden nacional podrán igualmente celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo nacional de turismo, para ejecutar sus recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".	Se elimina el párrafo primero y se modifica el párrafo segundo de del art. 41 de la ley 1450 de 2011.
5	ARTÍCULO 10. EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 300 DE 1996, QUEDARÁ ASÍ: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarán a la ejecución	Modifíquese el ARTÍCULO 10 de la ley 1101 de 2006 que modificó el artículo 43 DE LA LEY 300 DE 1996, el cual QUEDARÁ ASÍ: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO Los recursos del Fondo Nacional de Turismo se destinarán a la ejecución	Por ley de Financiamiento (ley 1943 de 2018) en su artículo 108 se indicó: Artículo

	de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, la cual tendrá en cuenta los proyectos previamente incluidos en el Banco de Proyectos creado en la presente ley. El Fondo también tendrá por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Un porcentaje de los recursos del Fondo de Promoción Turística que será definido anualmente por el Consejo Directivo y el monto total de las multas que se imponga a los prestadores de servicios turísticos en ejecución de la Ley 679 de 2001, se destinarán a este propósito. El gobierno reglamentará la materia en lo que sea necesario.	de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del mismo.	108°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 679 de 2001, el cual quedará así: Artículo 23. Impuesto de salida. Los nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, que salgan del país por vía aérea, cancelarán el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, al momento de la compra del tiquete aéreo. Dicho recaudo estará a cargo del ICBF, y su destino será la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." Según la norma transcrita se determinó, un impuesto de salida del país equivalente a 1 dólar con destinación exclusiva para los temas de explotación sexual y que lo manejaría ICBF por lo tanto ya no se requiere que el Fondo financie estas campañas.
6	Artículo 202 de la Ley 1753 de 2015 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014/2018): El nuevo texto es el siguiente:>	Modifíquese el Artículo 202 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el ARTÍCULO 11 de la ley 1101 de 2006 que	Como una forma de estimular que los

ARTÍCULO 46 DE LA LEY 300 DE 1996. DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO. < El Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo, cuya integración será definida por el Gobierno nacional mediante decreto, para lo cual deberá garantizar la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de aportantes y las entidades territoriales.	modificó EL ARTÍCULO 46 DE LEY 300 DE 1996, el cual quedará así: DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO. El Fondo Nacional de Turismo tendrá un Comité Directivo, cuya integración será definida por el Gobierno nacional mediante decreto, en el cual se debe incluir la participación de por lo menos los tres gremios privados de prestadores de servicios turísticos de los subsectores que entre sus afiliados representen los mayores aportes a la contribución parafiscal; igualmente debe incluir por lo menos un gremio privado de prestadores de servicios turísticos de los subsectores con menores aportes a la contribución parafiscal. En todo caso el Gobierno Nacional garantizará la pluralidad de la participación de los subsectores aportantes del turismo como son alojamiento y hospedaje, transporte, agencias de viajes, restaurantes y parques temáticos representados en gremios especializados para cada subsector. En todo caso la representación gremial privada mencionada en este artículo debe ser siempre mayoría y el comité debe ser impar.	gremios también promuevan el pago de la contribución se plantea que deben tener cupo aquellos cuyos subsectores sean los mayores aportantes; sin perjuicio de lo anterior garantizar un espacio para los pequeños.
PARÁGRAFO 1o. La adopción de las decisiones del comité directivo, requerirá el voto favorable del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	PARÁGRAFO 1o. La adopción de las decisiones del Comité Directivo, requerirá el voto favorable del representante del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	La realidad nacional es que cada día aumentan más las asociaciones gremiales que si bien es cierto tienen aportantes a la contribución sus valores económicos de aportes no son muchos pero tienen las mismas consideraciones para postularse y participar, pudiendo terminar de manejar los destinos de la parafiscalidad del turismo a pesar de no aportar significativamente al Fondo.
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1558 de 2012, continuará ejerciendo sus funciones hasta que se integre el nuevo comité de que trata este artículo, que no podrá exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley.	PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el procedimiento de selección del representante de las organizaciones gremiales de los sectores con menores aportes al fondo.	
ARTICULO 46 DE LA LEY 300 DE 1996 ANTES DE LA LEY 1753 DE 2015 HABIA SIDO MODIFICADO POR: ARTÍCULO 11 de la ley 1101 de 2006 por el cual se modifica EL ARTÍCULO 46 DE LEY 300 DE 1996: QUEDARÁ ASÍ: DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO PROMOCIÓN TURÍSTICA.: El Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo compuesto por diez miembros, de la siguiente manera:	PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los miembros actuales del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo a que se refiere el presente artículo continuarán ejerciendo sus funciones, incluido PROCOLOMBIA hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos.	
a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo quien solo podrá delegar en el viceministro del ramo. El representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presidirá el Comité; b) El Presidente de Proexport o su delegado; c) Cinco (5) representantes de organizaciones gremiales de aportantes; d) Un gobernador designado por la Conferencia de Gobernadores; e) Un alcalde designado por la Federación Colombiana de Municipios;		

	f) Un representante del sector de ecoturismo. A las reuniones del Comité Directivo del Fondo será invitado el Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando quiera que se discuta la destinación de recursos para la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación de turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad. PARÁGRAFO 1o. La adopción de las decisiones del Comité Directivo requerirá el voto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el procedimiento de selección de los representantes gremiales al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, garantizando la participación de los pequeños prestadores de servicios turísticos. PARÁGRAFO 3o. Los directivos y representantes de las asociaciones o agremiaciones que hagan parte del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, deberán ser elegidos observando las condiciones y términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 188 de 1995. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística a que se refiere el artículo 46 de la Ley 300 de 1996, continuará ejerciendo sus funciones hasta que se integre el nuevo Comité de que trata este artículo.		
7	ARTICULO NUEVO	ARTICULO NUEVO: MANEJO DEL IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá a su cargo el manejo del impuesto con destino al Turismo y los recursos que se asignen al sector turismo del presupuesto general de la nación para desarrollo de proyectos de competitividad, promoción y construcción de infraestructura turística del país. Para los proyectos de infraestructura turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá constituir un Fondo de Infraestructura Turística el cual estará conformado por los recursos asignados en el Presupuesto Nacional que se apropien para el desarrollo del sector turismo, el porcentaje del recaudo del impuesto	La actual estructura de FONTUR no está preparada para el manejo y ejecución de proyectos de infraestructura, de ahí el volumen importante de retrasos en obras, otrosíes, adendas, entre otros, que presentan estos proyectos. Dado lo anterior se plantea que el

		al Turismo que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la infraestructura turística, así como el monto total de las multas y sanciones que se impongan a los prestadores de servicios turísticos por incumplimiento del Estatuto del Consumidor o normativa del Turismo, salvo las sanciones e intereses impuestos a los prestadores de servicios turísticos por el no cumplimiento del pago de la contribución parafiscal los cuales irán destinados al FONTUR. Si el Gobierno Nacional determina la creación del Fondo de Infraestructura Turística, el mismo podrá ser administrado directamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o constituido como un Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal la administración y ejecución de sus recursos vía proyectos que se radiquen en el banco de proyectos de infraestructura turística. El Gobierno Nacional reglamentará la constitución, organización, funcionamiento y manejo de este Fondo y el desarrollo y forma de ejecución de los recursos. PARÁGRAFO PRIMERO. Como parte de la infraestructura turística, las cámaras de comercio en asocio con el Fondo de Infraestructura Turística, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente, continuarán destinando recursos de origen público o privado provenientes del desarrollo de sus actividades a la creación y operación de centros de eventos y convenciones y de recintos feriales, con el fin de que contribuyan a la generación de empleo y al desarrollo turístico de sus regiones.	Mincomercio lo maneje o que se cree un Fondo de Infraestructura Turística que se encargue del tema y cuya fuente sean los recursos fiscales, impuesto al turismo y otros.
8	LEY 1558 DE 2012 ARTÍCULO 22. Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado. Los recursos de su explotación estarán destinados	Modifícase el artículo 22 de la ley 1558 de 2012 el cual quedará así: ARTÍCULO 22. MANEJO DE BIENES INMUEBLES CON VOCACION TURISTICA INCAUTADOS O CON EXTINCION DE DOMINIO O DE PROPIEDAD DE LA ANTIGUA CORPORACION NACIONAL DE TURISMO: Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos serán administrados o enajenados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Los bienes que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y	Al igual que ocurre con el tema de la infraestructura FONTUR no tenía en su vocación el manejo de bienes inmuebles, por ello se considera que estos deben ser manejados por la SAE o entregárselos a Central de Inversiones u otra entidad que los recupere con destino a

	a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes.	Turismo, serán administrados y enajenados por la Central de Inversiones S.A. (CISA). En los dos casos, los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes hasta su acondicionamiento, para su posterior venta. Los recursos de esa enajenación se integrarán al patrimonio del Fondo de Infraestructura Turística donde serán destinados en primera instancia a los proyectos de infraestructura turística que presente el municipio donde esté ubicado el bien. PARAGRAFO: El administrador del Patrimonio autónomo FONTUR, procederá a la cesión de los contratos que tenga sobre los bienes de que trata este artículo y demás documentos legales a la Sociedad de Activos Especiales o a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), según corresponda, quienes deberán recibirlos para su administración y enajenación posterior.	su venta en el menor tiempo posible.
9	ARTICULO NUEVO	ARTICULO NUEVO: Queda derogada cualquier norma que le sea contraria a lo dispuesto en los artículos de esta ley	Esto en virtud a lo indicado en las sentencias de la Corte Constitucional entre otras en la sentencia C_035/16 que indica: que al no existir derogatorias expresas de los artículos contenidos en un plan de desarrollo continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Como varios de los artículos a modificar o derogar corresponden a artículos de Planes de Desarrollo de 2010 y 2014 se recomienda su inclusión.

10

En el Plan de Desarrollo entre los pactos Estructurales se encuentra el II pacto denominado "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos." Y en cuyo literal F se indica **TURISMO: EL PROPOSITO QUE NOS UNE.** En este pacto se indica que "se posicionará el turismo en el país como una alternativa para la creación de empleos que mejoren las condiciones de vida de los colombianos. El turismo, soporte para la transformación regional, la reconciliación entre los colombianos y el mejoramiento de la imagen del país." y se indica:

"TITULO II CAPÍTULO I Plan de inversiones y presupuestos plurianuales Artículo 4º. Plan nacional de inversiones públicas 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis punto uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, financiados de la siguiente manera:

Distribución por Pactos del PND, que se ejecutan a través de los diferentes programas (Gasto)...

Pacto/Línea	Miles de Millones de pesos de 2018
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	23.795
6. Turismo: el propósito que nos une	278

Igualmente así también se indica en la Tabla 2: Distribución por Pactos del PND (Tabla 2. Plan Plurianual de Inversiones 2018-2022 por pacto y línea)

Pacto/Línea	Miles de Millones de pesos de 2018
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	23.795

Modifíquese Artículo 4º: Plan nacional de inversiones públicas 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de XXXXXX billones, a pesos constantes de 2018, financiados de la siguiente manera:

Distribución por Pactos del PND, que se ejecutan a través de los diferentes programas (Gasto)...

Pacto/Línea	Miles de Millones de pesos de 2018
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	Corregir suma
6. Turismo: el propósito que nos une	\$ 1.024

Igualmente así también se indica en la Tabla 2: Distribución por Pactos del PND (Tabla 2. Plan Plurianual de Inversiones 2018-2022 por pacto y línea)

Pacto/Línea	Miles de Millones de pesos de 2018
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	Corregir suma
6. Turismo: el propósito que nos une	\$ 1.024.

Este planteamiento se hace porque parece existir una inconsistencia en la cifra, pues el solo impuesto de ingreso al país (impuesto al turismo) podría representar aproximadamente \$186 mil millones de pesos al año (cuatro millones de turistas anuales X 15 dólares), es decir, más de \$100 mil millones de pesos anuales adicionales a lo contemplado en el plan de inversiones.

Por su parte, la contribución parafiscal que aporta el sector privado al FONTUR asciende a una suma aproximada de \$70 mil millones al año.

Es decir, que la cifra real de inversión anual para el turismo es de doscientos cincuenta y seis mil millones (\$ 256.000.000.000) de pesos mcte sumados impuesto al turismo y contribución parafiscal con línea base sobre los datos del 2018. Esto realmente representaría en el cuatrenio \$1.024.000.0000.000 de inversión y no lo que están proyectando en la Tabla 2 denominada

	economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos 6. Turismo: el propósito que nos une 278		Plan Plurianual de inversiones 2018/2022 por pacto y línea; esto sin contemplar recursos del presupuesto general de la nación de la fuente fiscal general.
11	Artículo 83 de la ley 300 de 1996 : ARTÍCULO 83. LAS HABITACIONES HOTELERAS COMO DOMICILIO PRIVADO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Para los efectos del artículo 44 de la Ley 23 de 1982 las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedajes que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado. Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional: - Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, en los términos y por las razones expresadas en la Sentencia, mediante providencia C-282-97 del 5 de junio, Magistrado Ponente, Dr. José Gregorio Hernández Galindo, salvo el aparte tachado el cual se declaró INEXEQUIBLE.	Modifícase el artículo 83 la ley 300 de 1996 el cual quedará así: ARTICULO 83: LAS HABITACIONES HOTELERAS COMO DOMICILIO PRIVADO. Las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedaje que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado. Existirá ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor en las habitaciones de los hoteles y establecimientos de alojamiento cuando sea el propio establecimiento el que difunda y tenga el control sobre la programación de las piezas musicales y audiovisuales que se transmiten a través del sistema interno de sonido o audiovisual, con destino a todas las habitaciones. PARÁGRAFO. El simple suministro de instalaciones físicas y/o tecnológicas para facilitar o realizar una comunicación, en sí mismo, no representa una comunicación en el sentido de lo contemplado en el Convenio de Berna.	La interpretación equivocada de la ley de derechos de autor ha generado que las sociedades de gestión colectivas entre otros, cobren por la localización de dispositivos y equipos como tv en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento, pues para estas sociedades la sola disposición causa el derecho, presentándose abuso del cobro por estos aparatos en las habitaciones de los establecimientos de alojamientos, cuando estos no son los que suministran la señal ni el contenido. La legislación actual no aplica lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional sentencia 282 del año 1997, ni tampoco lo dispuesto en el Convenio de Berna que fue ratificado por Colombia en cuanto a

		que la declaración concertada del artículo 8 se indica que la simple disposición de dispositivos e infraestructura no implica, en sí misma, la ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor. De no ajustarse lo anterior se aumentará el no uso de obras musicales o audiovisuales por el desestímulo que genera el abuso cometido, perjudicando directamente a los autores para que se conozcan sus obras. Si el pago de derechos de autor se causa por el uso o explotación de las obras, cómo se puede acreditar o comprobar qué obras ha visto un huésped en la intimidad de su habitación, si como lo señaló la Corte Constitucional la habitación es domicilio privado y el hotel no puede tener acceso a dicha información pues violaría su derecho a la intimidad. Mal puede un hotel tener información de a qué canales accedió o no un huésped o los programas que sintonizó. Igualmente no puede presumirse, por vía de hecho, o indicarse <i>per se</i> que tener un dispositivo de
--	--	--

			estos equivale a que el huésped accedió a las obras. El otro tema que se resolvería con este artículo es el atinente a que por norma técnica sectorial hotelera, especialmente la denominada categorización, para que un hotel obtenga determinada categoría requiere estar dotado de determinado menaje mínimo, entre ellos se incluye temas como tv o radio. Si no se clarifica legalmente la interpretación que vienen haciendo se está imponiendo <i>per se</i> por vía de hecho un costo adicional a los alojamientos, por ejemplo así lo indica la Norma técnica NTSH 006 que en relación con las habitaciones se indica que deben estar dotadas de por lo menos televisores de 14 pulgadas.
12	PLAN DE DESARROLLO ARTÍCULO 103°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 9o. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades	PLAN DE DESARROLLO ARTÍCULO 103°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 9o. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al	Como una forma de disminuir las altas tasas de informalidad existentes en el sector turismo y un estímulo a quienes formalmente prestan tales servicios se solicita incluir lo siguiente: " La contraprestación referida en este artículo por los gastos de

colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Filmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia. Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva. PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos. PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana. PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra. PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país. PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.	cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o post-producidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Filmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia. Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva. PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos. PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana. PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra. PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero	servicios de alojamiento y hospedaje, alimentación y transporte solo se reconocerán siempre y cuando sean contratados con prestadores de servicios turísticos que tengan vigente el RNT y sean aportantes de la contribución parafiscal al turismo
---	---	---

		responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país. PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia. La contraprestación referida en este artículo por los gastos de servicios de alojamiento y hospedaje, alimentación y transporte solo se reconocerán siempre y cuando sean contratados con prestadores de servicios turísticos que tengan vigente el RNT y sean aportantes de la contribución parafiscal al turismo	
--	--	---	--

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia | Colombia

Calle 72 # 10-71 Piso 12

Teléfono: (571) 312-0090 | Fax: (571) 321-0620 | webcolombia@unicef.org | www.unicef.org.co

Bogotá - Colombia

Bogotá, febrero 25 de 2019

PRO/VLC/PEB/2019337

Honorable Congresista

Oscar Dario Pérez Pineda

Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes
Congreso de la Republica de Colombia

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *HP Teoqani*

Fecha: *14-03-2019*

Hora: *2:03 PM*

Número de Radicado: *3372*

Asunto: *Recomendaciones de UNICEF para fortalecer la protección integral de la niñez y adolescencia, en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, pacto por la equidad' 2018- 2022.*

Honorable Congresista,

Atendiendo al llamado hecho por varios congresistas de las Comisiones Tercera y Séptima de Senado y Cámara, así como la de Derechos Humanos y Audiencias del Senado y la Procuraduría General de la Nación, compartimos para el estudio y consideración de la Comisión Tercera de la Cámara, el documento adjunto: *Recomendaciones de UNICEF para fortalecer la protección integral de la niñez y adolescencia, en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, pacto por la equidad' 2018- 2022.* De manera respetuosa, se propone visibilizar algunas de las apuestas de política de las Bases del PND en el Proyecto de ley 227 de 2018. Así mismo se plantean mejoras al articulado y se aportan elementos para garantizar que en todos los debates en el Congreso se tenga un adecuado entendimiento acerca del interés superior de las niñas, niños adolescentes.

Dicho documento parte de la evidencia y la experiencia técnica de nuestro equipo en materia de primera infancia, infancia y adolescencia, y busca fortalecer la implementación de los compromisos del Estado colombiano en asegurar los principios de Progresividad y de Interés superior del niño,^[1] establecidos en dicha Convención y en otros instrumentos internacionales ratificados por Colombia para la protección integral de los derechos humanos.

^[1] Convención de los derechos del niño:

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

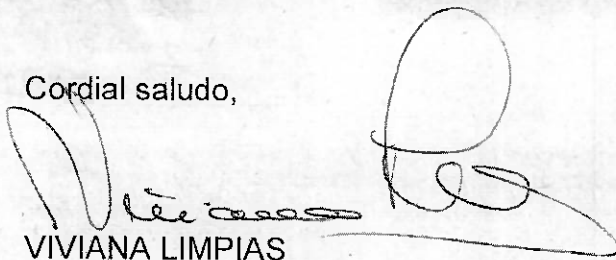
Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

unicef para cada niño

Estaremos muy atentos en acompañarlo a Usted y los demás parlamentarios de la Comisión, en las reuniones técnicas que se requieran para poder aclarar o discutir cualquier duda o comentario que se tenga sobre estas Recomendaciones. Nuestra área de Inclusión Social en UNICEF, estará recibiendo cualquier duda o comentario al respecto en los correos electrónicos: accuevas@unicef.org y pbaracaldo@unicef.org.

Agradecemos su amable atención y en especial su compromiso para asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes en Colombia cuenten con mayores oportunidades para su bienestar y protección, reconociendo que no sólo son los más vulnerables, sino que además son los principales agentes para el desarrollo y progreso del país.

Cordial saludo,



VIVIANA LIMPIAS

Representante Adjunta
UNICEF Colombia

PROPUESTA DE UNICEF PARA LA INCLUSIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022

En este documento se presentan las propuestas que UNICEF sugiere incluir en el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en temas de primera infancia, infancia y adolescencia, en armonía con los principios de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, la Ley 1098 de 2006, y otras disposiciones normativas relevantes para los niños, niñas y adolescentes.

El documento contiene tres secciones: 1) propuesta de artículos nuevos; 2) propuesta de modificación a los artículos existentes; y 3) observaciones frente a los artículos de otras leyes que la ley del Plan plantea derogar.

Para cada artículo nuevo propuesto en la primera sección, se desarrollan los siguientes elementos: 1) antecedentes normativos, de política y/o de situación; 2) justificación; 3) lugar de inclusión en el documento de bases del Plan de Desarrollo; y 4) propuesta de artículo.

Se tomó como insumo para esta revisión la propuesta de articulado radicada por el Señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque al Congreso de la República el pasado 6 de febrero, así como el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, disponible en la página de internet del Departamento Nacional de Planeación y consultado en la misma fecha mencionada.

SECCIÓN 1. PROPUESTA DE ARTÍCULOS NUEVOS

1. Artículo XX: ARQUITECTURA INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

a. Propuesta de redacción:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familia - SNBF, la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación, liderarán los ajustes técnicos y normativos que permitan optimizar la institucionalidad del SNBF, para la adecuada implementación de las Políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar que la agenda de niñez y adolescencia tenga un nivel de prioridad política y técnica acorde con la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política de Colombia, para lo cual, coordinarán las siguientes acciones:

- a) Realizar una revisión y propuesta de actualización del esquema de coordinación, decisión y operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que permita una gobernabilidad nacional efectiva; que garantice un proceso de acompañamiento y fortalecimiento territorial suficiente; que defina la responsabilidad y alcance de los*

agentes e instancias para la implementación de la política, procurando unificar roles, funciones y competencias, y que permita una integración holística con otros sistemas administrativos y mecanismos de coordinación intersectorial existentes, tales como la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia y el Sistema Nacional de Juventud. Para este efecto, se coordinará el desarrollo de una o varias evaluaciones y se constituirá una misión de expertos tanto nacionales como internacionales que apoyen el desarrollo de las recomendaciones y plan de acción a seguir. Esta Misión deberá estar articulada con la Misión planteada en el pacto por una gestión pública efectiva.

- b) Se revisará y evaluará la pertinencia técnica y normativa de contar con un Subsistema de Protección de Derechos, que esté articulado con la propuesta de actualización del esquema institucional y de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
- c) Se analizará la pertinencia técnica, política y normativa de modificar el nombre del Sistema Nacional de Bienestar Familiar por el de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de manera que incorpore las propuestas desarrolladas en el presente artículo.*

Parágrafo 1: Las propuestas y plan de acción contempladas en este artículo, deberán ser presentadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Política Social, acorde con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, a más tardar el 31 de diciembre de 2020

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación:

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y establece que sus derechos prevalecen sobre los de los demás. Asimismo, el Código de Infancia y Adolescencia plantea el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como criterio para las decisiones que tome el Estado, la Sociedad y la Familia en la garantía de sus derechos, en línea con lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

En este marco, el País cuenta desde 1979 con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), como escenario para dinamizar el diseño e implementación de políticas públicas para todos los niños menores de 18 años, el cual se ha venido reglamentando a través de lo dispuesto en La Ley 1098 de 2016 y el Decreto 936 de 2013. El ICBF ejerce la rectoría del SNBF y para su fortalecimiento se creó el Consejo Nacional de Política Social, el Comité Ejecutivo del SNBF y la Dirección del SNBF, como Dirección Técnica del ICBF.

De otra parte, en 2011 se creó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, con el Decreto 4875, para dinamizar particularmente la política de gestantes y niños de 0 a 5 años, bajo la coordinación de la Presidencia de la República. En dicho año se creó la Estrategia De Cero a Siempre, y en 2016 se estableció como Política de Estado, la Política de Atención Integral a la Primera Infancia a través de la Ley 1804.

Finalmente, mediante la Ley 1622 de 2013, se expidió el estatuto de Ciudadanía Juvenil, el cual definió el Sistema Nacional de Juventud.

c. Justificación

Actualmente se presentan retos en la implementación de las políticas de primera infancia (0-5) e infancia y adolescencia (6-17), en términos de arquitectura institucional, tales como: 1) optimizar los procesos de coordinación intersectorial de las políticas de primera infancia (actualmente en Presidencia) y los de infancia y adolescencia (actualmente en ICBF); 2) articular estos escenarios de coordinación con otros sistemas administrativos definidos para temas particulares, como Sistema de Responsabilidad para Adolescentes; Sistema de Seguridad Alimentaria, Sistema Educativo, de Salud, entre otros; y 3) solucionar los dilemas internos y externos que se presentan para el ICBF al ser rector del SNBF. Dentro de los internos se resalta el hecho de que al tener un doble rol como prestador de servicios y coordinador de Sistema, debe coordinarse a sí mismo, y se dificulta establecer la línea de actuación como prestador y como rector; y dentro de los externos se resalta el hecho de que debe coordinar a entidades que jerárquicamente están por encima del Instituto, incluso debe coordinar a su cabeza de sector, otros Departamentos Administrativos y Ministerios, lo cual, no permite un óptimo nivel de incidencia en políticas públicas y toma de decisiones para los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, por los rangos de edad establecidos para los sistemas administrativos, a la población adolescente la cobija evidentemente el SNBF, pero también el Sistema Nacional de Juventud, dado que define a los jóvenes a partir de los 14 años de edad.

Por lo anterior, se plantea la necesidad de revisar, evaluar y actualizar técnica y normativamente la arquitectura institucional en el País para los temas de primera infancia, infancia y adolescencia, a fin de que permita una eficiente y óptima coordinación en la implementación de las políticas de primera infancia y de infancia y adolescencia tanto en el ámbito nacional, como en el territorial.

d. Relación con las bases del Plan Nacional de Desarrollo:

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea 1. Primero las niñas y los niños: Desarrollo Integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

“El Plan Nacional de Desarrollo tiene como reto implementar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018- 2030 (PNIA), vincularla armónicamente con otras políticas y líneas dirigidas a la niñez y conectarla con la política social” (p.187)

“La Presidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el DNP, realizarán un estudio que evalúe el diseño y funcionamiento institucional del SNBF, revise las funciones de decisión y operación, el relacionamiento Nación y territorio, así como las instituciones responsables asignadas por el Decreto 936 de 2013, la Ley 1804 de 2016, y el Decreto 1416 de 2018; y defina una actualización del Sistema. Dicho estudio también propondrá un modelo de coordinación intersistémico que provea los lineamientos para la acción intersectorial, focalización y atención integral dirigido a

la niñez. El estudio dará recomendaciones sobre la participación de la sociedad civil y en particular de las Cajas de Compensación Familiar al SNBF.” (189)

“En el marco del SNBF (Objetivo 3), se desarrollará un subsistema de protección de derechos, liderado por el ICBF, MinSalud, el Ministerio de Justicia y el Derecho (MinJusticia) y el acompañamiento del DNP, con la participación de las entidades del SNBF involucradas en la prevención, atención y restablecimiento de derechos de la niñez y sus familias.” (p.192)

PACTO POR UNA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA, Línea A. Transformación de la Administración Pública

“El Gobierno nacional, en cabeza de la Presidencia de la República, liderará la realización de una misión que tendrá como fin la revisión de la organización de la administración pública actual, la normatividad que la sustenta y la cultura de lo público. El cambio institucional será permanente durante este Gobierno y buscará la efectividad de las instituciones y la incorporación de prácticas innovadoras de gestión pública.”...

“En el proceso de reforma y transformación de la administración pública, el Gobierno priorizará las áreas hacia las que se enfocarán los cambios, creará una hoja de ruta clara para hacer seguimiento a la implementación, mantener la flexibilidad del sistema durante el proceso de reforma o transformación, comunicar adecuadamente los resultados de la reforma y, especialmente, fortalecer el liderazgo tanto individual como colectivo, de manera que se logre cohesión del Gobierno.” (pág. 889)

“Cada cabeza de sector será responsable de adelantar en su fuero, la identificación de duplicidades y traslape de funciones entre sus entidades, y deberá proponer los planes de acción para el ajuste en los casos en los que sea necesario. El Gobierno, en cabeza de la Presidencia de la República, priorizará los planes de ajuste, de manera que permitan mitigar duplicidades y traslapes en los diferentes sectores, en escenarios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos.” (pág. 889)

“Para mejorar la eficiencia y productividad en la gestión pública, es necesario avanzar en la evaluación institucional dentro de cada sector, con el fin de identificar los cuellos de botella que impiden una mayor sinergia intra e intersectorial.” (pág. 889)

“Con el fin de mejorar de la provisión de bienes y servicios y la efectividad de la gestión pública, el Gobierno, en cabeza de la Presidencia de la República, liderará el ajuste de los actuales mecanismos de coordinación sectorial y el trabajo en redes de gobierno ascendente para la promoción y ejecución de las diferentes políticas públicas.” (pág. 889)

2. ARTÍCULO XX. ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA CON LA POLÍTICA SOCIAL MODERNA, LA GESTIÓN PÚBLICA EFICAZ Y LA DESCENTRALIZACIÓN.

a. Propuesta de redacción

El Gobierno Nacional, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dispondrá los mecanismos necesarios para que las políticas de primera infancia, infancia y adolescencia, sean una prioridad dentro de los procesos de reforma de la política social, la gestión pública eficaz y la descentralización, en desarrollo del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y la prevalencia de sus derechos.

Lo anterior, deberá desarrollar los siguientes aspectos:

- a) El ICBF, junto con Prosperidad Social, crearán y liderarán la estrategia nacional para la superación de la pobreza infantil, garantizando la alineación de los programas de inclusión social y productiva con la atención integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, bajo un enfoque de protección social y vulnerabilidad familiar.*
- b) Se crearán instrumentos presupuestales para favorecer la articulación multinivel del gasto público para la niñez y la adolescencia, y así generar eficiencias en la entrega de bienes y servicios por parte del Estado en todos los niveles. Asimismo, se abordará el enfoque de presupuestación por resultados, en la implementación de las políticas de Primera Infancia y de Infancia y Adolescencia.*
- c) Se implementará una agenda de evaluación recurrente sobre la eficiencia y la eficacia del gasto público en niñez como referente para definir nuevos criterios de asignación presupuestal, o ajustar, e incluso para modificar las intervenciones públicas.*
- d) Se buscará la efectividad de las instituciones y la incorporación de prácticas innovadoras de gestión pública.*
- e) Los temas de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia serán abordados de manera prioritaria en los Pactos Territoriales contemplados en el artículo 151 de la presente Ley.*
- f) Los nuevos esquemas de focalización poblacional y territorial de la oferta social del Estado tendrán en cuenta criterios de pobreza infantil y vulnerabilidad en el diseño e implementación de los programas de atención integral de las entidades que conforman al SNBF.*

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación:

En el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, (artículo 201) se establece que las políticas públicas de infancia y adolescencia, son el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias.

Adicionalmente, el Código establece que los objetivos de estas políticas son (art. 202):

- i. Orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños.
- ii. Mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia.
- iii. Diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad.
- iv. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial

Finalmente, el mismo Código establece que las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios (art. 203): el interés superior del niño, niña o adolescente; la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; la protección integral; la equidad; la integralidad y articulación de las políticas; la solidaridad; la participación social; la prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia; la complementariedad; la prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia; la financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública; y la perspectiva de género.

c. Justificación

Los objetivos y principios contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, los cuales están en línea con los preceptos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, hacen vinculante la acción de el Estado en su conjunto para dar prioridad y prevalencia a las decisiones que tienen que ver con temas de infancia y adolescencia, máxime cuando dicha prevalencia está elevada a rango Constitucional en la normatividad Colombiana, y orientan el desarrollo de las políticas públicas de infancia y adolescencia con criterios de equidad, complementariedad, eficiencia del gasto y prioridad en la inversión social, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, se requiere que dicha prioridad y prevalencia esté presente en todas las decisiones de política pública, y particularmente en las principales iniciativas que adelantará el Gobierno Nacional en los próximos años, por lo cual, este artículo busca que los derechos de la infancia y la adolescencia estén presentes con carácter prioritario y articuladas con las reformas de la política social; de la gestión y gasto público y de la descentralización.

Dentro de dichas reformas e iniciativas, se considera relevante realizar procesos de articulación efectiva con la estrategia de superación de la pobreza, los procesos de articulación multinivel y eficiencia del gasto público, las prácticas innovadoras de la gestión pública, y los pactos territoriales.

d. Inclusión en las bases del Plan Nacional de Desarrollo:

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea A. Primero las niñas y los niños: Desarrollo Integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

“El Pacto por la equidad propone una política social moderna basada en el desarrollo social para la equidad, que contribuye, de manera armónica con los demás pactos de

este plan, al alcance de estos objetivos. La política social moderna se constituye como el conjunto de lineamientos de política, estrategias y programas dirigidos a aprovechar las ganancias del crecimiento y a crear o fortalecer canales de redistribución para que el progreso económico se traduzca en bienestar y oportunidades reales para todos. El fin último de una política social moderna bajo el enfoque de equidad de oportunidades es que todos los colombianos tengan cada vez más posibilidades para elegir libremente aquello que quieren ser y hacer con su vida. La política social moderna propuesta aquí cuenta con tres atributos: centrada en las familias, eficiente y de calidad, y conectada a mercados" (p.179)

"El Plan Nacional de Desarrollo tiene como reto implementar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030 (PNIA), vincularla armónicamente con otras políticas y líneas dirigidas a la niñez y conectarla con la política social" (p.187)

"Se construirá una estrategia para la superación de la pobreza infantil a cargo del ICBF y Prosperidad Social (línea K del Pacto por la Equidad)." (p. 191)

"La Mesa Nacional de Gasto en Niñez del SNBF, bajo el liderazgo del DNP y MinHacienda, consolidará sus acciones y promoverá prácticas de revisión de gasto, modelos multicriterio para la priorización de inversiones y mecanismos de financiación y cofinanciación de las acciones entre Nación y territorio" (p.193)

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea K. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la Pobreza.

"En el marco de la Mesa de Equidad y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el ICBF, junto con el DPS, crearán y liderarán la estrategia de superación de la pobreza infantil que vinculará en las acciones coordinadas para superar la pobreza, la atención integral planteada en la línea A del Pacto por la Equidad.

PACTO POR UNA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA, Línea B. Gasto Público Efectivo

"El DNP y MHCP crearán los instrumentos presupuestales necesarios para favorecer la articulación multinivel del gasto público, y así generar eficiencias en la entrega de bienes y servicios por parte del Estado en todos los niveles. Esta estrategia permitirá la implementación de paquetes integrados de políticas públicas en sintonía con la Gobernanza Multinivel, promovida a lo largo del actual Plan de Desarrollo.

Se consolidará la Evaluación del Presupuesto de Inversión Colombiano (EPICO) y se crearán otras herramientas de medición y evaluación de la eficiencia del gasto público aplicables durante la ejecución del gasto público y así contar con elementos para reasignar los recursos, o ajustar, e incluso para modificar las intervenciones públicas." (pag. 898)

PACTO POR LA DESCENTRALIZACIÓN. Línea A. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad

"c) Fortalecimiento de la figura de los Contratos Plan, ahora denominados, Pactos Territoriales. Esta estrategia se desarrolla mediante las siguientes acciones: (1) el DNP evaluará y restructurará, de ser necesario, la operatividad y ejecución de los Contratos

Plan y del Fondo de Contratos Plan; (2) así mismo, creará mecanismos para que los sectores y las entidades territoriales honren los compromisos de concurrencia de fuentes y los tiempos establecidos para la estructuración de proyectos; y (3) promoverá pactos territoriales en dos escalas: un nivel regional /departamental de proyectos estratégicos de gran envergadura y un nivel subregional con EAT en subregiones funcionales identificadas como prioritarias por el DNP.” (p. 917)

3. ARTÍCULO XX. CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, Y DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

a. Propuesta de artículo

El Ministerio de Educación Nacional en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar liderará la consolidación del sistema de seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1804 de 2016, y el Decreto 1356 de 2018; y liderará el desarrollo e implementación técnico y tecnológico del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, y su armonización con el de primera infancia.

El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, se define como un sistema de información para el seguimiento nominal de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, mediante el cual se permite el seguimiento a la trayectoria de los niños y adolescentes, la identificación de brechas y concurrencia de atenciones, la generación de alertas tempranas, y la toma de decisiones nacionales y territoriales para esta población.

Parágrafo 1: El Ministerio de Educación Nacional garantizará la armonización e interoperabilidad de estos dos sistemas de información, de manera que se implementen con las mismas funcionalidades, criterios y procesos, y operen en unidad.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, analizará los datos recopilados a través de estos sistemas, y presentará informes periódicos que contengan datos de brechas y concurrencias de atenciones, alertas tempranas, y ejercicios de seguimiento y análisis de la trayectoria de atención de los niños desde la primera infancia hasta la adolescencia.

Parágrafo 3: La consolidación y desarrollo de estos sistemas estará en total armonía y diálogo con: 1) los desarrollos del SISBEN IV; 2) la propuesta de interoperabilidad de registros administrativos de Terridata, bajo los estándares y lineamientos que define el MinTIC; 3) los Planes de Transformación Digital en las entidades públicas del orden nacional; 4) las alertas tempranas que puedan emitir otros programas sociales; 5) el Observatorio del Sistema de Ciudades; y 6) las disposiciones del Sistema Estadístico Nacional de las que trata el artículo 94 de la presente Ley.

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación:

En el artículo 4 del Decreto 4875 de 2011, se establece la creación e implementación del Sistema Único Nacional de Información de la población en la primera infancia como parte de las funciones de la Comisión. De la misma manera, el párrafo del artículo 8 señala que “los ministerios, instituciones y entidades territoriales deberán reportar la información relacionada con la atención integral a la primera infancia”.

Por su parte, la ley 1804 de 2016, en su artículo 9, define como una de las líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a la gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre el seguimiento y la evaluación, a partir del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Posteriormente, el Decreto 1356 de 2018, define el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia como un sistema de información para el seguimiento nominal de los niños y niñas en primera infancia, mediante el cual se realiza el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a las gestantes y niños y niñas en primera infancia del país, para su desarrollo integral. (art.2.4.5.2.1.1)

Según el Decreto, este Sistema constituye la principal herramienta para articular la información sobre los niños y las niñas, su caracterización, y la realización de sus derechos, y para orientar la toma de decisiones de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, tanto en el orden nacional como en el territorial.

Como párrafo del artículo citado anteriormente, se establece que a partir de la vigencia del Decreto, el Sistema de Seguimiento Niño a Niño se denominará Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual corresponde a su vez al Sistema Único Nacional de Información de la población en la primera infancia, enunciado en el numeral 10 del artículo 4 del Decreto 4875 de 2011.

Finalmente el artículo 82 de la Ley 1753 de 2011, estableció el compromiso del Gobierno Nacional para consolidar la implementación de la política de primera infancia y desarrollar una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos. Y en su literal d) señala que dicha política desarrollará, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el esquema de seguimiento y evaluación de la política, fortaleciendo el seguimiento de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez.

c. Justificación

Como se puede apreciar en la normativa relacionada anteriormente, el País cuenta actualmente con un Sistema de Seguimiento nominal para la primera infancia (niños de 0 a 5), es decir, con identificación de nombres, apellidos y datos de registro, entre otros, a través de registros administrativos, de cada uno de los niños atendidos, teniendo con esto información detallada para orientar la toma de decisiones, que va más allá del dato convencional de cobertura, y permitiendo conocer qué atenciones está recibiendo de manera concurrente o simultánea cada uno de los niños, qué brechas existen en término.

de las atenciones priorizadas, y qué alertas se pueden generar de manera inmediata para lograr un que la oferta llegue de manera pertinente a los niños.

Ahora bien, como se menciona en la ley 1753 el diseño e implementación de la Política de Infancia y Adolescencia (6-17) debe partir de los desarrollos de la política de primera infancia, en donde el Sistema de Información para el Seguimiento al Desarrollo Integral para la Primera Infancia es uno de los principales referentes.

Por tanto, resulta de la mayor importancia poder incluir una disposición normativa que permita crear el Sistema de Seguimiento para el Desarrollo Integral de la infancia y la Adolescencia (6-17) en total armonía y articulación con el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia (0-5), este último que ya cuenta con una reglamentación propia. De esta manera, se permitiría tener información nominal de todo el ciclo desde la primera infancia hasta la adolescencia, con la cual se aportaría enormemente al seguimiento de la implementación de las políticas públicas orientadas a esta población.

Asimismo, es indispensable que el desarrollo de este sistema de información esté en total articulación con la política de transformación digital que impulsará el gobierno nacional a través de este plan nacional de desarrollo, específicamente con los desarrollos técnicos y tecnológicos de: 1) los desarrollos del SISBEN IV; 2) la propuesta de interoperabilidad de registros administrativos de Terridata, bajo los estándares y lineamientos que defina el MinTIC; 3) los Planes de Transformación Digital en las entidades públicas del orden nacional; 4) las alertas tempranas que puedan emitir otros programas sociales; 5) el Observatorio del Sistema de Ciudades; y 6) las disposiciones del Sistema Estadístico Nacional.

d. **Inclusión en las bases del Plan Nacional de Desarrollo**

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD. Línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos

“...a fin de contar con el registro oportuno y confiable de las atenciones que se brindan a los niños y niñas en primera infancia, se continuará con el fortalecimiento del sistema de información. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional realizará los desarrollos necesarios para fortalecer el Sistema de Seguimiento Niño a Niño (SSNN), y así contar con un sistema robusto de seguimiento y valoración del desarrollo integral de la infancia, fortaleciendo el seguimiento nominal y longitudinal de las trayectorias de los niños y niñas, asegurando su vinculación con el SIMAT y con los sistemas de información que se desarrollen para la infancia y la adolescencia, en coordinación con los lineamientos que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones disponga para ello y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales.” (p. 238)

“En educación inicial y preescolar, se diseñará e implementará un sistema de seguimiento a los niños y niñas desde la perspectiva del desarrollo integral, cuyo alcance se extenderá hacia la infancia y la adolescencia.” (página 252)

4. ARTÍCULO XX. AJUSTE DE LA OFERTA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

a. Propuesta de redacción

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en conjunto con Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación liderará la propuesta, mecanismos y plazos para realizar el ajuste de la oferta programática del Gobierno Nacional, para que la implementación de la política de infancia y adolescencia se desarrolle con criterios de calidad, integralidad, sostenibilidad e intersectorialidad.

El ajuste de la oferta se realizará con base en los objetivos de la política, las realizaciones, y las rutas de atención integral, que para el efecto, defina el Gobierno Nacional. A partir, de dicho ajuste se establecerá el plan de acción de la política, el cual deberá contener los indicadores, metas y mecanismos de financiación.

Parágrafo 1: El ajuste de la oferta deberá desarrollar los lineamientos operativos, estándares de calidad y costos de las intervenciones que permitan dar respuesta a los objetivos de la política.

Parágrafo 2: En el rediseño del Programa Familias en Acción, de Jóvenes en Acción, y de la Red Unidos se tendrán en cuenta los objetivos y lineamientos de la política de infancia y adolescencia; principalmente en el fortalecimiento del componente de Bienestar Comunitario de dicho Programa; así como en el acompañamiento familiar y comunitario de la Red.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional desarrollará el esquema de financiación del plan de acción de la política, que permita una ampliación de cobertura progresiva con calidad, en un marco de sostenibilidad, contemplando el desarrollo de esquemas de cofinanciación nación – territorio, asociaciones público – privadas, participación de Cajas de Compensación, desarrollo de esquemas asociativos, y en línea con los Pactos Territoriales, contemplados en el artículo 151 de la presente Ley.

Parágrafo 4: Las entidades del orden nacional con competencia en el tema, participarán activamente y acogerán los lineamientos de ajuste de oferta propuestos, los cuales deberán ser aprobados en el marco del Consejo Nacional de Policía Social.

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos.

Dicha política desarrollará, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), al menos los siguientes componentes:

- a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes.
- b) Formulación e implementación en el ámbito nacional de un plan operativo de la política que asegure la articulación de las diferentes políticas, planes y programas.
- c) Articulación y aplicación de una estrategia de fortalecimiento y acompañamiento técnico para la articulación de los temas de infancia y adolescencia en municipios, distritos y departamentos.
- d) Estructuración de un esquema de seguimiento y evaluación de la política, fortaleciendo el seguimiento de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez.

De esta manera, el Gobierno anterior avanzó en la construcción y aprobación del documento de política de infancia y adolescencia para la vigencia 2018 - 2030, resaltando los objetivos, las realizaciones y las líneas de acción para su desarrollo.

c. Justificación

Para el presente cuatrienio está como reto la construcción del plan de acción de la Política de Infancia y Adolescencia y su implementación. En dicho Plan deberá quedar contemplada la oferta de atención integral que permitirá cumplir con los objetivos y realizaciones de la política aprobada, oferta que debe ser revisada y ajustada en función de este nuevo marco de política. Posteriormente, a partir del ajuste realizado se podrán plantear las metas y recursos requeridos, así como los mecanismos para su financiación.

De acuerdo con lo anterior, se considera como una tarea central el ajuste de la oferta programática, que será el hito más importante en este proceso. Por esta razón, se sugiere regular los mecanismos y plazos que deberá tener este proceso, a fin de iniciar lo antes posible su implementación, sin menoscabo del principio de planeación.

Asimismo, se considera de especial importancia poder aprovechar la ventana de oportunidad que se presenta en los procesos de reformas que se están previendo para las intervenciones en el marco de la estrategia de reducción de la pobreza, como Familias en Acción, Jóvenes en Acción y la Red Unidos, de manera que se pueda garantizar que los temas de infancia y adolescencia puedan ser incorporados y dinamizados en esta confluencia de procesos de ajuste.

d. Inclusión en las bases del Plan Nacional de Desarrollo

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea A. Primero las niñas y los niños: Desarrollo Integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

“En el marco del SNBF, y con el liderazgo del ICBF, se implementará la Política Nacional de Infancia y adolescencia 2018-2030 (PNIA), y se desarrollarán rutas integrales de atención nacional y territorial. La primera de estas deberá concluirse en el tercer trimestre de 2019. A partir de este ejercicio se definirá la oferta programática intersectorial, metas e indicadores de impacto. Además de la organización institucional

que esto demanda, se desarrollará un plan de acción que compromete a los agentes del SNBF, los cuales adecuarán su oferta con relación a la atención integral.” (p. 196)

“El ICBF fortalecerá su misión de proteger integralmente a la niñez, al consolidar los programas y acciones que busquen su desarrollo integral y la configuración de proyectos de vida en el marco del modelo de enfoque diferencial de derechos. Los programas de atención a la infancia y la adolescencia serán rediseñados para armonizar sus objetivos con los objetivos de la PNIA; además incorporarán metodologías innovadoras, creativas y flexibles; buscarán el fortalecimiento de capacidades, habilidades para la vida y competencias ciudadanas; considerarán la movilización social y sensibilización de comunidades; y vincularán expresiones y prácticas del arte, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y las comunicaciones, entre otras.” (p.196)

“El ICBF fortalecerá sus programas para la infancia y adolescencia” ... “Estos estarán en armonía con la jornada única, tendrán enfoque diferencial, y componentes de prevención de vulneraciones y fortalecimiento familiar. Así mismo, el ICBF buscará que estos sean permanentes a lo largo del curso de vida y estén diseñados de acuerdo con el escenario no convencional anteriormente definido.” (p.197)

“Vinculado a la línea J de este Pacto por la Equidad, el programa Más Familias en Acción y demás programas cuya unidad de atención se centre en la familia para la inclusión social y productiva, se fortalecerá con los enfoques y las iniciativas de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, con el fin de contribuir a su objetivo. Así mismo, se vincularán a las Cajas de Compensación Familiar (CCF), en la puesta en marcha territorial de esta política.”

PACTO POR LA EQUIDAD. Línea K. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza

“Con la entrada en vigencia del Sisbén IV, en 2020, la evidencia acumulada de sus evaluaciones realizadas y con los resultados de la evaluación del programa previstos para el 2019, Familias en Acción determinará los ajustes en su diseño, focalización, cobertura y mecanismos regulares de permanencia y salida de beneficiarios, teniendo en cuenta el enfoque diferencial a nivel territorial y poblacional, la dinámica de la pobreza, el cierre de brechas, las diferencias urbano-rurales y las condiciones de vida de territorios más rezagados. El DPS y el DNP orientarán el rediseño del programa” (p. 358)

“El rediseño de la Red Unidos será implementado en el año 2020, junto con la entrada en vigencia del Sisbén IV. Este rediseño deberá ser presentado por parte del DPS a la Mesa de Equidad. Para ello, durante el 2019, el DPS implementará un piloto en los departamentos con más avance en la recolección de información del Sisbén IV, buscando generar los insumos para el escalamiento en el 2020. El rediseño busca plantear que la Red Unidos sea la puerta de ingreso a la oferta estatal para la superación de la pobreza extrema, de tal forma que el acompañamiento familiar y comunitario se convierta en una plataforma para hacer eficiente la implementación de los programas sociales” (p. 359)

“La evaluación de impacto del programa Jóvenes en Acción evidencia resultados positivos durante el proceso formativo y mejoras en la empleabilidad de los jóvenes que

fueron atendidos. En virtud de estos hallazgos, el DPS ampliará la cobertura del programa y beneficiará a 500.000 jóvenes adicionales en el siguiente cuatrienio, de acuerdo con la demanda del mercado laboral y la oferta de formación y educación, incrementando la permanencia en estos programas y fortaleciendo las competencias socioemocionales que faciliten su inserción social y laboral. Adicionalmente, rediseñará el programa de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación.” (p. 360)

5. ARTÍCULO XX. RUTA DE ATENCIÓN INTERSECTORIAL A LA DESNUTRICIÓN AGUDA.

a. Propuesta de redacción

El Gobierno Nacional a través del liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Prosperidad Social, generarán las condiciones institucionales, operativas y programáticas para la adecuada implementación y seguimiento de la ruta de atención intersectorial a la desnutrición aguda, con énfasis en los territorios donde se presentan mayores índices de desnutrición, y tasas de mortalidad infantil por desnutrición.

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación

De acuerdo con lo contemplado en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se observan resultados desfavorables en salud y nutrición, de acuerdo con los datos del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). Especialmente en la población infantil, la tasa de mortalidad infantil por desnutrición se incrementó de 6,8, en 2015, a 8,2, en 2016; y el porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer pasó del 8,8 %, en 2015, al 9,1 %, en 2016. Por su parte, la ENSIN registró una disminución en el retraso en talla en menores de 5 años, al pasar del 13,2 %, en 2010, al 10,8 %, en 2015. No obstante, es mayor en indígenas (29,6 %) y en el índice de riqueza más bajo (14,1 %). La otra cara de la malnutrición, es decir, el exceso de peso, también aumentó entre el 2010 (51,2 %) y el 2015 (56,4 %) en adultos de 18 a 64 años.

La situación nutricional de la primera infancia, infancia y adolescencia muestra un comportamiento complejo en relación con los esfuerzos del país para revertir sus indicadores desfavorables. Al respecto de la primera infancia, la desnutrición crónica presentó una prevalencia de 10,8 %, disminuyendo en 2,4 puntos porcentuales con respecto al 2010. Sin embargo, la desnutrición aguda, a pesar de su decrecimiento en los últimos años, para este quinquenio casi se duplicó, pasando de 0,9 % a 1,6 % a nivel nacional (Ministerio de Salud, 2017b).

c. Justificación

La atención a la desnutrición aguda continúa presentado retos en su implementación, que requiere fortalecer la implementación de la ruta de atención intersectorial que se ha definido para este fin. Lo anterior, permitirá fortalecer el proceso, y llenarlo de

contenido especificando la oferta de cada entidad, los roles, y el esquema de seguimiento que se deberá abordar.

Estos retos se hacen más complejos en contextos institucionales locales donde las tasas de desnutrición son más altas, y se presentan debilidades institucionales y cuellos de botella para poder acceder a la oferta de atención integral de diversos sectores con criterios de oportunidad, calidad, suficiencia y resolutiveidad.

d. Inclusion en las bases del Plan Nacional de Desarrollo

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD. Línea D. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos

“Como parte de la gestión del riesgo, y a la luz de los compromisos del país en la reducción de la tasa de mortalidad infantil asociada a la desnutrición, se trabajará e implementará la ruta de atención intersectorial de niños y niñas con desnutrición aguda, labor en la que confluyen el sector social y el sector de salud. Esta ruta tendrá como horizonte el logro de la agenda 2030, que permite organizar las intervenciones que deben ponerse en marcha para garantizar la atención integral de esta población a nivel territorial, especialmente donde se presentan mayores tasas de mortalidad infantil por desnutrición (La Guajira, Chocó y zonas dispersas). Esto incluye la canalización para la atención en salud de niños y niñas menores de 5 años vinculados a la oferta institucional del sector social, de tal forma que sean atendidos oportunamente por el sector de salud. Por otra parte, se realizará gestión en el acompañamiento a las familias durante el tratamiento en el hogar y durante la inclusión en ofertas complementarias de otros sectores.

Mejorar la focalización de la oferta institucional en los departamentos donde se presentan los resultados nutricionales más desfavorables, con énfasis en La Guajira, Chocó y zonas dispersas, a través de programas para mejorar la prevención de la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, y el bajo peso en mujeres gestantes, principalmente de áreas rurales y rurales dispersas.” (267)

6. ARTÍCULO XX. ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

a. Propuesta de redacción

El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderará e implementará la construcción de una propuesta normativa orientada a la creación de entornos alimentarios saludables y sostenibles, que permita regular: 1) la publicidad, la promoción y patrocinio de alimentos dirigida a menores de 18 años de edad; y 2) el etiquetado de alimentos que permita la comprensión del consumidor sobre la calidad nutricional de los mismos.

Esta propuesta deberá ser presentada y aprobada en el Consejo Nacional de Política Social.

Parágrafo 1: Los diferentes programas de apoyo alimentario del Estado, dirigidos a niños, niñas y adolescentes tendrán en cuenta en sus lineamientos y estándares estas regulaciones, y deberán evitar alimentos altos en azúcar, grasas saturadas y sodio.

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), las niñas y niños entre los 5 y 17 años han presentado un aumento sostenido en la prevalencia de exceso de peso (sobrepeso u obesidad). Entre el 2005 y el 2010, se incrementó en 25,9 % y entre el 2010 y el 2015, este crecimiento se mantuvo, pasando del 18,8% al 24,4%. El exceso de peso en escolares se presenta más en los hogares con ingresos de nivel alto (35 %) y medio (28,4 %), aunque en los niveles bajo (24,6 %) y más bajo (18,4%) sigue estando presente. En términos étnicos, la población sin pertenencia étnica (25,4%) es la que presenta una mayor prevalencia de escolares con exceso de peso, seguida de las poblaciones afrodescendiente (20,9 %) e indígena (14,4%). Así mismo, sólo el 31,1 % de los escolares entre 5 y 12 años cumple con las recomendaciones de actividad física y en adolescentes es de tan solo el 13,4%. (Política de Infancia y Adolescencia)

c. Justificación

Una de las principales estrategias en materia de salud pública, enmarcada en la promoción de la salud, es la creación de entornos alimentarios saludables, la cual junto con otras estrategias, apuntan directamente a la reducción de indicadores de malnutrición en niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellos relacionados con sobrepeso y obesidad.

Esta problemática tiene impactos presentes y futuros en términos de salud y nutrición sobre la población, que hacen necesario realizar modificaciones normativas inmediatas que permitan modificar los patrones de alimentación de la población, particularmente la infantil, en todos los niveles socio-económicos; y estimular la toma de decisiones adecuadas e informadas sobre el consumo de alimentos, en el marco de entornos alimentarios saludables, a fin de prevenir futuras afectaciones de salud, y de esta manera, contribuir efectivamente al logro de una óptima salud para la población infantil.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, se requiere impulsar medidas con doble enfoque para atender los problemas de malnutrición, de tal forma que las intervenciones y programas contribuyan a la disminución del riesgo de presentar diferentes formas de malnutrición. En este sentido, se deben fortalecer las acciones en educación alimentaria y nutricional en la oferta institucional, con el fin de mejorar las condiciones de salud y alimentación de la población, incluyendo la promoción de hábitos y entornos saludables.

Las estrategias de alimentación saludable, así como los temas de malnutrición están priorizados dentro de la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con los que se ha comprometido el País.

d. Inclusion en las bases del Plan Nacional de Desarrollo

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD. Línea B. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos

“La promoción de la salud y la prevención de la enfermedad serán el foco para la política pública y para la gestión de riesgo a cargo de los agentes del sistema de salud. Para ello, Minsalud analizará los eventos, riesgos y condiciones que generan mayor carga de enfermedad, identificando prioridades en salud para el diseño de intervenciones en salud pública, atendiendo los compromisos definidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Convenio Marco de Control de Tabaco, la Estrategia de Reducción del Consumo de Sodio, el Plan Decenal de Salud Pública, entre otras políticas. (p.218)

De manera especial para la promoción, se realizará énfasis en alimentación saludable, actividad física, recreación y deporte, derechos sexuales y reproductivos, y salud mental. Para la prevención, el énfasis estará en enfermedades cardiovasculares, respiratorias y metabólicas; malnutrición..” (p.218)

PACTO POR LA EQUIDAD. Línea D. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos

Se promoverá la creación de entornos alimentarios saludables y sostenibles, a través de acciones tales como la regulación de la publicidad, la promoción y patrocinio de alimentos dirigida a menores de 18 años de edad y el etiquetado de alimentos que permita la elección adecuada por parte de los consumidores (mediante la formulación e implementación de directrices normativas que permitan regular la oferta de alimentos altos en azúcares, grasas saturadas y sodio/sal en los diferentes programas de apoyo alimentario del Estado). (p. 267)

7. ARTÍCULO XX: VIABILIDAD INSTITUCIONAL, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EXTENDER LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

a. Propuesta de redacción

El Gobierno Nacional, bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, desarrollará los análisis y acciones pertinentes para determinar la viabilidad institucional, técnica y financiera para extender la licencia de maternidad y paternidad.

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación

De acuerdo con la Ley 1822 de 2017, en su artículo 1: “Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.” ... “Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica, se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento o enfermedad

de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

Según el parágrafo 2 de dicho artículo: "El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad. Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros y adoptivos se aplique lo establecido en el presente parágrafo."

c. Justificación

De acuerdo con evidencia de diferentes disciplinas, se ha demostrado el impacto presente y futuro que tienen las intervenciones en la primera infancia, tanto por el impacto que tienen en los procesos de desarrollo de los niños, dado que es durante los dos primeros años, donde se presentan los principales hitos en desarrollo como por ejemplo, en lenguaje y desarrollo motor; como por el retorno económico y social que tienen en los años posteriores, mostrando una contribución significativa en indicadores como reducción de carga de enfermedad, mejores indicadores de salud, mejores resultados educativos en términos de permanencia y calidad, que se traducen posteriormente en mejores posibilidades de acceder al mercado laboral junto con la posibilidad de tener mejores ingresos, lo cual contribuye significativamente al desarrollo económico y social del País.

Particularmente, el aumento de la licencia de maternidad, tiene un impacto relevante en el mejoramiento de las condiciones nutricionales del bebé y la salud de la madre, al permitir consolidar la práctica de la lactancia materna, con lo cual, adicionalmente, se contribuye a construir relaciones positivas de apego con la madre; y se permite que el padre pueda contribuir al proceso de desarrollo de los niños asumiendo su rol corresponsable en el proceso de crianza y desarrollo, y mejorando los índices de desarrollo socio – emocional de los niños, lo cual tendrá un impacto significativo en la reducción de índices de violencia y de los comportamientos agresivos de los niños.

d. Inclusión en las bases del Plan Nacional de Desarrollo

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea 1. Primero las niñas y los niños: Desarrollo Integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

"En todos los casos las modalidades de atención a la primera infancia serán de calidad y tendrán en cuenta la diversidad en la que se desarrolla la primera infancia. El Gobierno nacional evaluará la viabilidad institucional, técnica y financiera de extender la licencia de maternidad y paternidad." (p. 195)

8. ARTÍCULO XX: ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS QUE AFECTAN A LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA.

a. Propuesta de redacción

El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, liderarán la implementación de una Estrategia orientada a prevenir las violencias que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

Esta Estrategia tendrá en cuenta las siguientes líneas de acción: 1) fortalecer prácticas de disciplina positiva en familias, padres, madres y cuidadores; 2) brindar a niños, niñas y adolescentes conocimientos y aptitudes necesarios para enfrentar y resolver situaciones de riesgo, sin apelar a la violencia, así como para conocer las rutas de atención y denuncia cuando se presentes casos de violencia; 3) transformar las actitudes y normas sociales que fomentan la violencia y la discriminación, a través de medios masivos de comunicación; 4) avanzar en el fortalecimiento de herramientas tecnológicas y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades responsables de garantizar los derechos a la niñez y la adolescencia, estableciendo estrategias de alertas tempranas ante la posibilidad de la vulneración de sus derechos; y 5) avanzar en la caracterización e investigación de las tendencias territoriales, afectaciones en los niños, y causas, a fin de poder tomar decisiones informadas y pertinentes a cada realidad y contexto.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional realizará las propuestas normativas para contrarrestar las violencias hacia la niñez, de tal manera que prohíba las distintas formas de violencia, facilite el acceso a la justicia a las víctimas evitando la revictimización, endurezca penas para los agresores, dé celeridad a los procesos judiciales que involucren a la niñez, combata la impunidad, modernice y humanice los espacios de atención. Dentro de lo anterior, se desarrollará la prohibición tanto del castigo físico, como del matrimonio infantil. Estas propuestas deberán ser aprobadas en el marco del Consejo Nacional de Política Social a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación

De acuerdo con el diagnóstico contenido en el documento de Política de Infancia y Adolescencia: "Frente a la violencia intrafamiliar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó, para el 2017, 27.538 eventos de violencia ocurridos en el contexto familiar, sin incluir la violencia de pareja. El 37,71% de las víctimas correspondió a niñas, niños y adolescentes, de los cuales 2.678 estaban entre los 5 y 9 años, 3.537 entre 10 y 14 años y 4.176 entre 15 y 17 años.

Otra manifestación de violencia contra las niñas, niños y adolescentes se expresa a través de la negligencia u omisión en el cuidado, custodia, acompañamiento y orientación durante su proceso de formación, no solo por parte de padres y madres sobre quienes recae el ejercicio pleno de la responsabilidad parental, sino también del núcleo

familiar que entreteje la red extensa. Esta situación ha marcado, en ocasiones, la necesidad de la intervención de la sociedad civil y del Estado colombiano para que se adelanten procesos administrativos de restablecimiento de derechos, a través de los cuales se articulan los diferentes actores sociales e instituciones públicas para la generación de condiciones y recursos que les permiten a las familias materializar su corresponsabilidad en la garantía de los derechos inalienables y prevalentes de las niñas, los niños y los adolescentes.

Sin embargo, frente a las dificultades para que las niñas, niños y adolescentes crezcan en el seno de una familia garante, en algunas oportunidades el Estado, en atención a la prevalencia de sus derechos, determina que lo mejor para su bienestar es tomar la decisión administrativa de una declaratoria de adoptabilidad. Es así como durante la vigencia 2017 ingresaron al Programa de Adopciones del ICBF 1.521 niñas, niños y adolescentes, entre los 6 y 18 años. Cabe resaltar que actualmente se encuentran en lista de espera 3.536 niñas, niños y adolescentes que han ingresado al Programa en el histórico de vigencias anteriores y a quienes no se les ha podido restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia.

Otra prioridad en cuanto a violencias es la eliminación de la violencia de género, puesto que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo. Entre el 2014 y el 2017, se registraron 125.400 niños, niñas y adolescentes ingresados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) ante diferentes tipos de vulneraciones de derechos a los cuales se vieron expuestos. Entre las principales causas se encuentran aquellas asociadas con violencia sexual (25.6%) y maltrato (17.3%).

En efecto, según lo reportado por el Sistema de Información Misional (SIM) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre los años 2014 y 2017, un total de 32.106 niñas, niños y adolescentes, entre los 6 y los 17 años, ingresaron a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos por ser víctimas de violencia sexual, de los cuales 27.784 eran niñas y 4.322 niños.” (pp. 16-17)

De otra parte, según lo consiguando en el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo: “En cuanto a violencia sexual, durante 2017 los datos muestran que el INMLYCF atendió 23.798 casos, lo que significa un incremento de 11,2 % frente al año anterior. Más aún, entre 2008 y 2016 el instituto valoró en promedio 21.385 casos al año. La gran mayoría de las víctimas fueron mujeres (85,4 % del total) y dentro de ellas, niñas y adolescentes contra las cuales se cometieron el 86 % de los casos reportados en mujeres.”

Asimismo, en otro apartado de las bases del Plan Nacional de Desarrollo se señala que “de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015, en Colombia el 23,4 % de las mujeres entre 20 y 24 años se unió (Matrimonio Infantil y Unión Temporal) antes de los 18 años, y el 4,9 % se unió antes de los 15 años. Así mismo, el 13,3 % de las adolescentes entre 15 y 19 años ya están casadas o unidas conyugalmente, y en zonas rurales esta cifra asciende al 21,5 %. Para los años 2016 y 2017 se registraron 470 matrimonios con o entre personas menores de edad en notarias de Colombia (Superintendencia de Notariado y Registro, 2017). A su vez, las mujeres

se unen a más temprana edad que los hombres, el 25 % de las mujeres entre los 30 y los 34 años reportaron haberse unido por primera vez antes de los 18 años, frente al 9,9 % de los hombres (UNFPA, Unicef & ONU Mujeres, 2018)." (página 855)

"De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2017b), el número de nacidos vivos de niñas entre 10 y 14 años aumentó en más de 4 p. p. frente al 2016 (4,5 %), pasando de 5.551 a 5.804 nacidos vivos; y es importante precisar que las relaciones sexuales con menores de 14 años están tipificadas como delito."

c. Justificación

De acuerdo con los datos presentados anteriormente, y teniendo en cuenta el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos prevalentes, se resalta la necesidad de crear todos los mecanismos disponibles para poner fin a todas las violencias contra los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de estos mecanismos, resulta indispensable la creación de una Estrategia de Prevención contra las Violencias que permita coordinar las acciones estratégicas a fin de que la violencia contra la niñez y la adolescencia no sea tolerada por la sociedad, la familia ni el Estado.

Asimismo, se requiere adelantar análisis y propuestas normativas que permitan eliminar algunas barreras que se tienen actualmente para prevenir a los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones que están vulnerando sus derechos, de manera que se prohíban expresamente en la legislación nacional. Asimismo, se requiere fortalecer los mecanismos legales para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas evitando la revictimización, endurecer penas para los agresores, dar celeridad a los procesos judiciales que involucren a la niñez, combatir la impunidad, modernizar y humanizar los espacios de atención.

Dentro de lo anterior, resulta de la mayor relevancia la prohibición tanto del castigo físico, como del matrimonio infantil, prácticas que están generando múltiples vulneraciones y afectaciones a los niños, niñas y adolescentes, impidiéndoles lograr el cumplimiento efectivo de sus derechos, y genrándoles consecuencias negativas para su trayectoria de vida.

d. Inclusion en las bases del Plan Nacional de Desarrollo

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea 1. Primero las niñas y los niños: Desarrollo Integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

"Presidencia y el ICBF impulsarán el empoderamiento de las niñas y las adolescentes, a través de procesos de movilización social y de una estrategia que involucre a las comunidades, familias, escuelas y organizaciones sociales, lo cual se vinculará de forma articulada con el Pacto de Equidad para las Mujeres. MinTIC, en el marco de sus obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1257 de 2008, elaborará programas

de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en todas sus formas.” (p. 193)

“La crítica situación de violencias y vulneración de derechos, en particular contra las niñas y las adolescentes, demanda la construcción en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, de una estrategia nacional contra las violencias que afectan a la niñez bajo el liderazgo del ICBF, y la vinculación de las instituciones involucradas, incluyendo al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia.” (p.198)

“MinJusticia y el ICBF, en el marco el SNBF, desarrollarán las normas para contrarrestar las violencias hacia la niñez, de tal manera prohíba las distintas formas de violencia, facilite el acceso a la justicia a las víctimas evitando la revictimización, endurezca penas para los agresores, dé celeridad a los procesos judiciales que involucren a la niñez, combata la impunidad, modernice y humanice los espacios de atención, y fortalezca el rol de las familias y de la comunidad como garantes de sus derechos. Además, promoverán la sanción social y la generación condiciones para la no repetición.” (p.201)

“Dentro de lo anterior, se promoverá la prohibición del castigo físico, el matrimonio infantil”... “..Finalmente, el ICBF, MinJusticia y el DNP movilizarán un diálogo con distintos países, y generarán intercambios de experiencias para la protección de la niñez y el desarrollo de sus Sistemas de Protección de Derechos. Se desarrollará una campaña permanente de concientización y rechazo a la violencia que afecta a la niñez, enfatizando esta problemática como delito, y señalando la importancia de la corresponsabilidad frente a la denuncia; esto como un mecanismo de protección.” (p. 202)

PACTO DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES. Línea A. Fortalecimiento de la institucionalidad de género en Colombia.

“Creación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género. Con el fin de articular los espacios de coordinación intersectorial para la atención de las diferentes formas de violencia contra la mujer, con el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), el ICBF y las autoridades judiciales nacionales y el acompañamiento de la CPEM, se fortalecerá el mecanismo nacional y el mecanismo territorial para el abordaje integral de las violencias basadas en género. Estos mecanismos interinstitucionales e intersectoriales garantizarán una atención integral a las víctimas, mediante procesos de prevención, atención, acceso a la justicia y la articulación de los sistemas de información existentes sobre violencias de género.” (p. 836)

“El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el acompañamiento de Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), impulsarán un documento de política social para la prevención del MI y las UT, como prácticas nocivas que tienen otros efectos adversos en el desarrollo de la persona.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) identificará los territorios más afectados por prácticas nocivas, relacionadas con el MI y las UT, priorizando los procesos y estrategias para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes, de modo que sea imprescindible el diseño de estadísticas, investigaciones, conocimientos y evidencias sobre estas prácticas nocivas.” (p.857)

“El ICBF impulsará la ley que elimine del Código Civil la excepción que permite que personas menores de edad puedan contraer matrimonio con autorización de sus padres, madres o tutores, de manera que se penalicen las acciones que induzcan a las niñas y adolescentes a esta práctica nociva y otras derivadas de esta. En este sentido, se debe fortalecer el acceso a la justicia de las niñas, niños, adolescentes y las familias de manera diferenciada en el marco de la estrategia relacionada con la creación del subsistema de protección de derechos que prevenga las violencias y las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual está contemplado en la línea A del Pacto por la Equidad.” (p. 857)

“El ICBF promoverá la transformación de los imaginarios culturales de discriminación, violencia, explotación y abuso de las niñas, niños y las adolescentes, y el potenciamiento de sus trayectorias de vida, a través de la vinculación de población en riesgo a la estrategia del Programa Desarrollo Naranja del componente de atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, mediante la ampliación de los logros y la vinculación de las familias, el cual está contemplado en la línea A del Pacto por la Equidad.” (p.857)

“A partir de la formación para la ciudadanía, se fortalecerá la educación sexual y el respeto por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. De igual forma, en el marco de la consolidación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, estrategia presentada en la línea C Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos del Pacto por la Equidad, se generarán rutas y atenciones territoriales para la prevención, atención y seguimiento a uniones maritales tempranas y violencia basada en género.

Además, se promoverá el seguimiento y control de las funciones establecidas en los Comités municipales y departamentales de Convivencia Escolar, destacándose, según establece la Ley 1620 de 2013, la de Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre

De manera complementaria, las estrategias planteadas en torno a las prácticas nocivas en la sexualidad de niños, niñas y adolescentes se desarrollan con mayor detalle en la línea B del Pacto por la Equidad.” (p.858)

PACTO DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES. Línea F. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias

“ Prevención de la violencia basada en género desde el ámbito escolar. El sistema educativo es un escenario fundamental para la prevención temprana de cualquier tipo

de violencia contra las mujeres. Los ambientes escolares deben proporcionar entornos seguros en igualdad para niños y niñas, y potenciar su aprendizaje y desarrollo. En este sentido, tal y como se desarrolla en la línea C del Pacto por la Equidad, el Ministerio de Educación (MinEducación) fortalecerá el enfoque de la prevención primaria, para lo cual se realizarán acciones pedagógicas de formación y acompañamiento a maestros y a la comunidad educativa en general, con el objetivo de fomentar las competencias ciudadanas y socioemocionales en relación con la educación en derechos humanos, así como la erradicación de la discriminación y reproducción de estereotipos de género que podrían repercutir en actos de violencia futura.” (p. 864)

9. ARTÍCULO XX. PRIORIDAD DE LA NIÑEZ VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN, VERDAD Y MEMORIA.

a. Propuesta de redacción

El Gobierno Nacional garantizará que el enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas sea tenido en cuenta en todos los procesos de reparación, verdad y memoria que adelante el Estado Colombiano, para lo cual, fortalecerá a la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad fin de que incorpore procesos específicos de investigación y visibilizarían de las afectaciones del conflicto en los niños, niñas y adolescentes; y que reconozca e incorpore el enfoque de derechos de los niños en el esclarecimiento de los hechos históricos del conflicto.

Desde la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad se brindarán espacios de participación efectiva para niños, niñas y adolescentes y visibilizar los impactos que ellos han sufrido en el conflicto armado.

En el marco del SNARIV, el SNBF y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), construirán una ruta integral de atenciones para esta población que vincule su derecho a la reparación, fortalezca los mecanismos de acceso a la justicia junto con el Ministerio de Justicia, y promueva su participación en los entornos donde transcurre su vida, en desarrollo del artículo 20 de la Ley 1804 de 2016. Asimismo, se construirá el protocolo de participación de la niñez afectada por el conflicto armado.

b. Antecedentes normativos, de política y/o de situación

En el diagnóstico consignado en el documento de política pública de infancia y adolescencia se señala que: “los datos del Registro Único de Víctimas (RUV) reportan que en Colombia hay 8.322.136 víctimas del conflicto armado, quienes fueron afectadas en el marco de la confrontación armada por uno o más hechos victimizantes. Del total de colombianos víctimas, 3.275.729 corresponden a niños, niñas y adolescentes (12,52%); 3,18% de ellos se encuentra entre los 0 y los 5 años, 4,85% entre los 6 y los 11 años y el 4,49 % son adolescentes. Para el periodo comprendido entre el 2013 y el 2018, se reporta en el RUV un total de 410.934 niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, siendo el desplazamiento forzado, con 85,9%, el principal hecho victimizante que afecta a la infancia y a la adolescencia colombianas, seguido por la

amenaza (11,2%), otros hechos victimizantes (3%) y actos terroristas, atentados, combates u hostigamientos (2%).

Las niñas y los niños entre los 6 y 11 años son el grupo de edad en el cual se agrupa el mayor número de víctimas registradas en este periodo con un 38,7%, los adolescentes ocupan el segundo lugar de afectación con un 35,9% y el 25,4% restante de las niñas y los niños registrados en el periodo analizado se encuentra entre el nacimiento y los 5 años. El número de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto presentó un decrecimiento sostenido, con una reducción acumulada del 68,6% entre el 2013 y el 2017, al pasar de 117.493 a 36.875, siendo el 2016 el año en el cual se presentó la mayor reducción (41,4%), lo cual es consistente con el inicio de la implementación del acuerdo definitivo para la terminación del conflicto con las FARC” (pp. 17 – 18)

c. Justificación

Con el fin de poder visibilizar y reconocer los impactos y afectaciones que ha tenido el conflicto armado en la población de niños, niñas y adolescentes; y buscando armonizar el derecho a la verdad y el deber de memoria, con el interés superior de los niños, resulta de la mayor importancia poder incluir el enfoque de derechos de la niñez en todos los procesos de reparación, verdad y memoria que adelante el Estado Colombiano, para lo cual, se pretende incidir en los procesos de la Comisión de la Verdad y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

Asimismo, con el objetivo de armonizar los procesos de la política de primera infancia con la política de Víctimas, se propone que las instancias de coordinación de cada uno de los Sistemas, el SNBF y el SNARIV, construyan una ruta integral de atenciones para la niñez víctima que vincule su derecho a la reparación, fortalezca los mecanismos de acceso a la justicia junto con el Ministerio de Justicia, y promueva su participación en los entornos donde transcurre su vida, en desarrollo del artículo 20 de la Ley 1804 de 2016.

Asimismo, se plantea construir el protocolo de participación de la niñez afectada por el conflicto armado, que era compromiso del anterior Plan Nacional de Desarrollo.

d. Inclusion en las bases del Plan Nacional de Desarrollo

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se incluyen las siguientes acciones:

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea 1. Primero las niñas y los niños: Desarrollo Integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

“En el marco del SNARIV, el SNBF y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), construirán una ruta integral de atenciones para esta población que vincule su derecho a la reparación, fortalezca los mecanismos de acceso a la justicia junto con el MinJusticia, y promueva su participación en los entornos donde transcurre su vida.” (p. 191)

PACTO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ:

“La Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV promoverá la articulación de las intervenciones territoriales con aquellas que implementen la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Ello con el propósito de establecer las rutas y relaciones de las medidas de verdad, justicia y reparación integral, así como de los procesos de participación de víctimas, que implementarán estos mecanismos con los procedimientos e instancias derivados de la aplicación de Ley 1448 de 2011.” (p 725)

SECCIÓN 2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS EN EL PROYECTO DE LEY.

1. Se propone adicionar el artículo 94, SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, a fin de que se incluya el siguiente párrafo:

Parágrafo 5: El DANE como rector y regulador del Sistema de Estadística Nacional, en conjunto con el DNP y el ICBF desarrollará lineamientos y desarrollará espacios de concertación intersectorial, a fin de incentivar que en la producción y difusión de estadísticas oficiales se tenga una mirada poblacional, con énfasis en la niñez y la adolescencia, que permita contar con información pertinente y de calidad para un adecuado seguimiento, análisis y visibilización de la garantía de derechos de la niñez y la adolescencia en el país.

2. Se propone incluir en el artículo 37. TRAZADOR PRESUPUESTAL, una referencia al tema de niñez y adolescencia, quedando el artículo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, tanto las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negras, Afros, Raizales, Palenqueros y Rrom, como aquellas destinadas a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos y esta población de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.

Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades, en relación con los temas étnicos; así como al Consejo Nacional de Política Social en lo atinente a infancia y adolescencia.

a. Justificación e Inclusión en las bases del Plan Nacional de Desarrollo

Es importante que el nuevo gobierno capitalice los esfuerzos que se han hecho desde la Mesa Nacional de gasto Público en niñez del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la definición de un modelo de medición y seguimiento a las inversiones públicas en niñez. El Estado ha avanzado considerablemente en esta materia, siendo el siguiente paso la oficialización de un proceso regular de seguimiento y análisis que permita

generar evidencia sobre las asignaciones, apropiaciones y usos de los recursos de la nación y los territorios en función de la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia. Una de las alternativas más plausibles para esto es el desarrollo de un marcador específico para los proyectos de inversión nacional registrados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP).

PACTO POR LA EQUIDAD, Línea 1. Primero las niñas y los niños: Desarrollo Integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

“Se identificarán las necesidades financieras de los departamentos y municipios, para el cumplimiento de sus responsabilidades en la protección integral de la niñez, realizándose una propuesta para su fortalecimiento. Se pondrá en marcha un clasificador presupuestal etario por curso de vida en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) y en el Formulario único Territorial (FUT). Todo lo anterior en diálogo con la OCDE y las recomendaciones a que hubiere lugar en gasto público y bienestar de la niñez (OCDE, 2009).” (p 193)

3. Se sugiere revisar la pertinencia de incluir el artículo 121 POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, dado que no se encuentra relevancia ni impacto en incluir una referencia a dos temas que no se desarrollan. Por tanto, se sugiere o realizar la justificación pertinente para la inclusión, o eliminar esta referencia y plantear artículos nuevos para estos temas (violencia juvenil y consumo de sustancias psicoactivas) que realmente brinden orientaciones o herramientas para su desarrollo.

SECCIÓN 3. REVISIÓN DE DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DE LEYES DE PND ANTERIORES Y OTRAS LEYES.

Se sugiere solicitar al DNP, o a los sectores pertinentes, las justificaciones que llevaron a plantear la derogatoria de algunos de los artículos (señalados en la tabla 1) que tienen que ver con primera infancia, infancia y adolescencia que se encuentran en el artículo 183 del proyecto de ley, dado que en el articulado propuesto no se encuentran disposiciones que sustituyan o modifiquen éstas que se derogan.

En algunos casos puede ser que ya han perdido vigencia estas disposiciones o fueron modificadas por otras leyes. No obstante, se sugiere contar con la justificación pertinente para cada caso.

Particularmente, UNICEF recomienda no derogar el artículo 56, ni el párrafo del artículo 55 de la Ley 1753 de 2015, pues se considera un retroceso normativo en los dos momentos del ciclo educativo en donde las coberturas son más bajas: educación inicial y educación media.

Frente a la derogación del artículo 56 de la reglamentación de la educación inicial es fundamental establecer la importancia que tiene el componente de Educación Inicial en

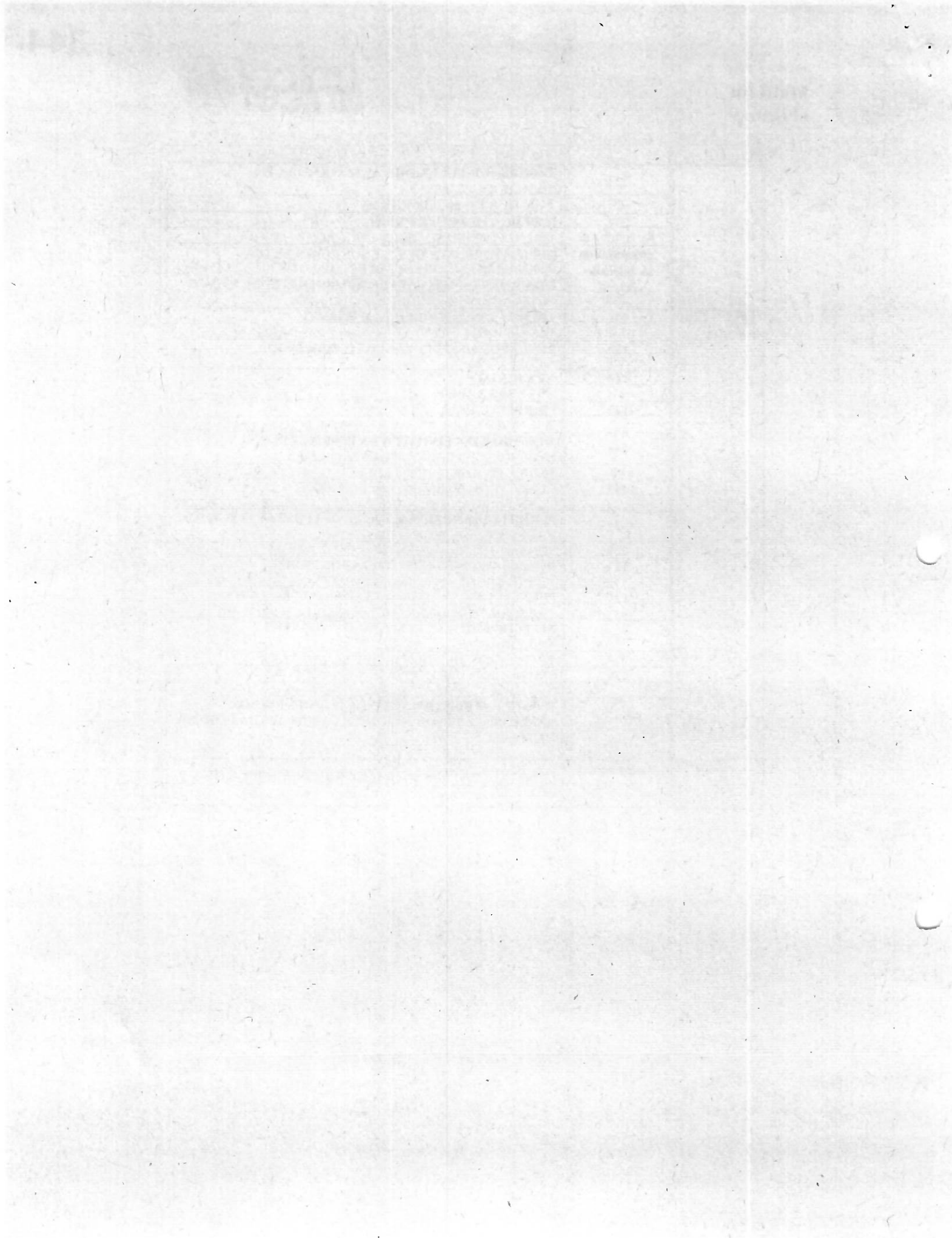
la política pública de Atención Integral a la Primera Infancia. Si bien existe la Ley 1804 de 2017, el artículo de la Ley 1753 establece de manera completa la necesidad de regular la prestación de los servicios educativos para las niñas y los niños de manera que estos sean pertinentes, inclusivos y de calidad. Esto es importante pues no solo cubre los servicios que presta el ICBF, sino los servicios prestados por el sector educativo oficial y privado y por la gran cantidad de oferta privada que existe en este sector (guarderías, casas de cuido, gimnasios de estimulación, jardines infantiles etc). Se estima que aproximadamente hay 1.5 millones de niños entre 0-5 años que acceden a servicios de oferta privada o no acceden a los mismos. Es fundamental que el país pueda tener claridad sobre las coberturas reales de estos servicios. Derogar este artículo no es coherente con la apuesta del actual gobierno de ampliar el preescolar integral ni de tener una continuidad de los estudiantes a lo largo del ciclo educativo.

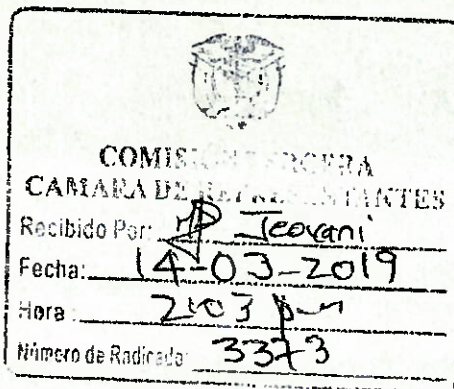
Frente al tema de la obligatoriedad de la educación media, (parágrafo del artículo 55 de la ley 1753 de 2015) UNICEF considera que fue un paso muy importante que en el país la educación sea gratuita y universal para toda la población y hasta el grado 11. Un país que busca el desarrollo integral de su población, que le apuesta al aumento del desarrollo productivo y al crecimiento económico, debería tener una política de no tolerancia a que los adolescentes y jóvenes no culminen el bachillerato. Este es un mensaje que contradice lo que se plantea en las bases del plan nacional de desarrollo al apuntarle a un crecimiento económico y sostenido a partir de la culminación de la media técnica pero derogando la única norma que en Colombia hace de estos dos años un proceso obligatorio.

Tabla 1. Artículos en proyecto de Ley del PND radicado al Congreso relacionados con niñez y adolescencia que se plantea derogar

LEY	ARTÍCULO	NOMBRE ARTÍCULO
1753 DE 2015	56	EDUCACIÓN INICIAL
	60	PROGRAMA PARA EL ESTÍMULO A LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA.
	61	FOCALIZACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS CRÉDITOS DEL ICETEX.
	63	ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS PARA LA EDUCACIÓN Y LA PRIMERA INFANCIA.
	85	RECURSOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN CULTURA Y DEPORTE
	95	FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE LAS IES
	130	POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS LGBTI.
	136	PRESUPUESTACIÓN DEL CREE

	223	RECURSOS PARA LA INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR.
	232	POLÍTICA DE MUJER RURAL.
	Parágrafos de los artículos 55 y 57	OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
LEY 1450 DE 2011	138	APLICACIÓN DE CURRÍCULO BÁSICO
	139	RECURSOS SISTEMA EDUCATIVO BILINGÜE
	140	GRATUIDAD
	141	PRUEBAS SABER
	146	ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
	149	CONECTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
	152	PLAN PLURIANUAL NACIONAL DE UNIVERSALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN EN SALUD
	153	JUNTAS TÉCNICO-CIENTÍFICAS DE PARES
	154	PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA.
	155	PRESCRIPCIÓN COFINANCIACIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO.
	174	PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA CULTURA.
	179	POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
	Parágrafo del art. 143	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA





Bogotá

Doctor
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
H. Presidente Comisión Tercera
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Referencia. Proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado-311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Respetado Presidente:

La Federación Colombiana de Municipios aplaude el esfuerzo del Gobierno Nacional por generar un Plan de Desarrollo para los próximos 4 años que contemple estrategias regionales diferenciadas, basadas en las potencialidades de los territorios y con un componente de fortalecimiento en las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

Los cálculos de la propuesta muestran que las entidades territoriales aportarán el 29% de los recursos estimados para el cumplimiento del PND. Eso muestra que los gobiernos locales son aliados estratégicos para el logro de las políticas del gobierno nacional.

Fuentes que Financian el PND 2019-2022

Fuentes de financiación	Billones de pesos de 2018	Participación
PGN	352,2	32%
SGP	169,3	15%
Territoriales	115,7	11%
EICE	57,7	5%
SGR	83,7	3%
Cooperación	4,1	0%
Privados	363,4	33%
Total	1.096,1	100%

Fuente: Proyecto Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2022.

Por ello, para fortalecer las capacidades de los gobiernos locales de sumarse a este Pacto por la Equidad encontramos pertinente incorporar en el texto del proyecto de ley del Plan, las siguientes modificaciones:

CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL

El actual proyecto de ley plantea celebrar acuerdos con población campesina en un esfuerzo valioso por avanzar en un modelo multi-actores para la concertación de políticas públicas en áreas de importancia estratégica por su valor ambiental. Justamente, por ello creemos que es necesario ampliar su aplicación a otro tipo de población, tal como aquella que ejerce la minería tradicional o a pequeña escala, con la cual también podrían celebrarse acuerdos, teniendo en cuenta las más de 1.660.000 hectáreas de áreas de importancia ecológica en el país que

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medioambiente como lo consagra la Resolución 1433 del 13 de julio 2001, en las que están incluidas las concesiones mineras. Por ello solicitamos respetuosamente, estudiar la posibilidad de modificar el artículo y dejarlo abierto a diferentes poblaciones

ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con la población campesina, que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades agropecuarias, mineras u otras de subsistencia que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas.

CÁLCULO DE VALORES EN UVT

El texto en estudio propone que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. Como es evidente, aquí se encuentran importantes fuentes de financiación municipal, tales como las estampillas o las multas.

Por ello, realizamos un análisis histórico del crecimiento de la UVT frente al crecimiento del salario mínimo y esto fue lo que encontramos:

Año	Valor en pesos	PORCENTAJE INCREMENTO UVT	PORCENTAJE INCREMENTO SALARIOS	Decretos del Gobierno Nacional	PERDIDAS DE INCREMENTO PORCENTAJE
2006	20.000		0,0%	4586 de diciembre 21 de 2005	
2007	20.974	4,87%	6,30%	4580 de diciembre 27 de 2006	
2008	22.054	5,15%	6,40%	4955 de diciembre 27 de 2007	
2009	23.762	7,75%	7,70%	4868 de diciembre 30 de 2008	0,05%
2010	24.555	3,33%	3,60%	5059 de diciembre 30 de 2009	-0,2%
2011	25.132	2,35%	4,00%	083 de enero 11 de 2011	
2012	26.049	3,65%	5,80%	4919 de diciembre 26 de 2011	
2013	26.841	3,04%	4,00%	2736 de diciembre 28 de 2012	
2014	27.485	2,40%	4,30%	3068 de diciembre 30 de 2013	
2015	28.279	2,89%	4,60%	2732 de diciembre 30 de 2014	
2016	29.753	5,21%	7,00%	2652 de diciembre 30 de 2015	
2017	31.859	7,08%	7,00%	2208 de diciembre 30 de 2016	0,08%
2018	33.156	4,07%	5,90%	2269 de diciembre 30 de 2017	
2019	34.270	3,36%	6,00%	2451 de diciembre 27 de 2018	

Fuente: decretos Ministerio de Hacienda. Cálculos FCM

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcmm.org.co contacto@fcmm.org.co - www.fcmm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



La actualización de la UVT en los porcentajes de los 14 años ha sido inferior al porcentaje del incremento del salario mínimo en la mayoría de los años. En consecuencia, con el objeto de velar por la protección de las finanzas locales comedidamente solicitamos al Congreso de la República eliminar el siguiente artículo:

ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. ~~A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.~~

SISTEMAS DE TRANSPORTE

Teniendo en cuenta que los sistemas de transporte en las diferentes regiones del país son estructurados de conformidad con las necesidades propias de cada una, se hace necesario que todas entidades que se benefician de tan trascendentales avances puedan tener la oportunidad de realizar los aportes correspondientes. Recordemos que lo que requiere la descentralización es una cooperación armónica entre entidades territoriales y aportación de recursos.

Es por ello que solicitamos respetuosamente la siguiente modificación.

ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.

(...)

7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales y los aportes departamentales.

AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE

El actual proyecto de ley en el artículo 80 modifica el párrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012 sobre asociaciones público-privadas. No obstante, los incisos del 3 al 6 parecen estar vinculados al artículo 73 que desarrolla la figura de "Autoridades Regionales de Transporte". En el último inciso mencionado se plantea otorgar automáticamente la categoría de autoridad de transporte a la figura del área metropolitana. Ante ello debemos anotar que todas las áreas metropolitanas legalmente constituidas en Colombia tienen hechos metropolitanos reconocidos en el sector de transporte, de acuerdo con sus propias características y con la voluntad de los municipios que la conforman, como se refleja en la siguiente tabla de resumen:

Hechos metropolitanos referidos a transporte

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Valle de Aburrá	Barranquilla	Bucaramanga
El sistema de movilidad asociado al corredor multimodal del río, el sistema metro con los sistemas complementarios Metroplús y Metrocable y los demás sistemas viales. Las políticas y estrategias de movilidad metropolitanas, tanto en lo que se refiere a los componentes de infraestructura como a los componentes móviles	Transporte y conectividad constituido por el sistema vial metropolitano y el sistema de transporte masivo.	Movilidad metropolitana: El sistema vial como principal articulador de los centros urbanos, tiene una clasificación y tipología vial que se define en el Plan Maestro de Movilidad Metropolitano y la entidad competente es el AMB y los municipios del sistema local del sistema. El sistema de Transporte Masivo, en su planificación y ejecución. Metrolinea, La expansión del sistema a Piedecuesta, Las políticas para el manejo de taxis, La implementación del proyecto de gestión de carga, Plan maestro de Ciclorutas, Plan de parqueaderos
Cúcuta	Centro Occidente	Valledupar
Sistemas de transporte: Carretero, Aéreo, Férreo, Fluvial: Mejoramiento de la movilidad, priorizando el desarrollo vial y las conexiones con todos los sitios o polos estratégicos de la región. Para tal efecto considera los programas y proyectos de: Articulación vial metropolitana y binacional y Sistemas de Transporte.	Movilidad y transporte público	Sistema de movilidad urbano-regional

Fuente: Dinámicas de las áreas metropolitanas en Colombia. Universidad Nacional. 2016

Igualmente debemos recordar, que las entidades territoriales de quienes se predica la autonomía territorial se predica de los municipios, en su calidad de entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en su Sentencia 074 de 2014:

"... Dicha garantía, cuya exigencia deriva de la protección a los municipios, si bien puede ser objeto de regulaciones básicas, como en efecto lo es mediante la ley orgánica acusada en aras de salvaguardar el interés nacional y el principio unitario, no puede transgredir el núcleo esencial de la autonomía de los municipios que la conforman. Núcleo esencial que según se vio, se circunscribe al hecho de que "para los asuntos de interés meramente local o regional, deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia". Lo último, como expresión del contenido del artículo 288 de la Constitución que obliga a que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejerzan en atención a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad". (subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, es en ejercicio de su autonomía que los municipios constituyen una figura asociativa, tal como un área metropolitana, y en el mismo ejercicio le entregan las competencias que consideran convenientes, con el alcance que se adecúa a sus necesidades, potencialidades y realidades. Mal haría el legislador en violentar esta autonomía instituyendo de manera automática una autoridad regional de transporte, cuando deben ser los municipios miembros del área metropolitana quienes deben tomar autónomamente esta decisión.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos al Congreso eliminar el siguiente texto:

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



ARTÍCULO 73º. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios.

Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá podrá tener la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, cuando por acuerdo de las que la conformen se le otorgue, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.

La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios.

Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.

La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

~~Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.~~

RECURSOS DE SALUD PÚBLICA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Con gran preocupación observamos que los textos propuestos para los artículos 129 y 131 interpretados en conjunto implican una reducción de los ya escasos recursos orientados a la salud pública. Es así como, de la asignación de 10% para salud pública que hoy está vigente, el texto propone tomar un 25% (equivalente a 2,5% de la bolsa del sector) para financiar la población pobre no asegurada que hoy tiene un 10% de la bolsa. El diferencial generado se envía al aseguramiento en salud.

A pesar de las ventajas en costo - beneficio que representan las acciones preventivas en materia de salud, el sistema colombiano sigue financieramente orientado a la acción curativa. Contario a esta visión, la Federación Colombiana de Municipios considera que este proyecto debe convertirse en la oportunidad para avanzar en el fortalecimiento financiero de la salud pública, con lo cual proponemos respetuosamente al Honorable Congreso de la República no solo no disminuir, sino aumentar los recursos destinados a la promoción y la prevención:

ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

~~ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.~~
~~Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:~~

- ~~1. El 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.~~
- ~~2. El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta.~~

Artículo 129. Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 47. Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El **80%** Aseguramiento en salud.
2. El **15%** Salud pública
- 3. El 5% Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.**

~~ARTÍCULO 131. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.~~ Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

~~Artículo 52. Destinación de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta.~~
~~Este componente comprende dos subcomponentes:~~

- ~~52.1 El 75% para Acciones de Salud Pública.~~
- ~~52.2 El 25% para Subsidio a la oferta.~~

Según las disposiciones actualmente vigentes de la Ley 715 de 2001, "los recursos de los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del Sistema General de Participaciones girados a los municipios e incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente.

Por consiguiente, los recursos constituidos como saldos de apropiación del SGP que en su momento fueron programados presupuestalmente en determinado sector, deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigentes, conforme a la Ley 715 de 2001.

En el caso de los recursos de la participación en salud es necesario mantener la destinación sectorial y la especificidad de los recursos. Por ejemplo: los recursos de los saldos de apropiación de la participación para salud, destinados a salud pública, deben ser apropiados en el presupuesto de la siguiente vigencia para el mismo propósito". En los anteriores términos lo consigna el Departamento Nacional de Planeación en su Manual de Orientación para la programación y ejecución de los recursos del SGP.

Contario a ello, el texto estudiado propone enviar los saldos no comprometidos de salud pública a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, violentando el núcleo esencial del

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

principio constitucional de autonomía territorial consignado en el artículo 287 de la Constitución Política, y según el cual las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Por lo tanto, respetuosamente pedimos al Congreso de la República eliminar el siguiente texto:

ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

(...)

~~PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.~~

ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES

El actual proyecto de ley habla de la DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES, figura que acertadamente facilita la inversión de recursos públicos en formas alternativas de prestación del servicio público de acueducto a través de las tradicionales redes de tubería. Este tipo de solución ha demostrado no ser la adecuada para zonas de baja densidad poblacional u otras características geográficas por sus altos costos medios. No obstante, otro tipo de soluciones que faciliten el acceso a agua potable no solo son técnica y financieramente viables, sino que es deseable acudir a ellas dados los efectos de la calidad del agua de consumo humano sobre otros vectores de desarrollo.

Por ello, consideramos pertinente enmarcar estas figuras dentro del mandato sectorial ya existente y que se facilite la integración de recursos provenientes del nivel departamental, mediante la siguiente propuesta respetuosa de modificación:

ARTÍCULO 157º. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 142 de 1994 Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, los municipios, distritos de forma individual o a través de los planes departamentales de agua podrán diseñar, implementar, financiar implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante acudir a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.

El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos.

La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

FONPET

Frente a este tema, es pertinente mostrar nuestra preocupación por el uso transitorio de saldos del FONPET para financiar el pago de gasto corriente referido a nómina de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas. En las vigencias 2018 y 2019 se han autorizado al Gobierno Nacional los siguientes saldos.

Saldo autorizado vigencia 2019 (artículo 109 Ley 1940 de 2018)	\$492.000.000.000
Saldo autorizado vigencia 2018 (artículo 105 Ley 1873 de 2017)	\$1.063.199.156.620
Total	\$1.555.199.156.620

Fuente: leyes Presupuesto General de la Nación 2019 y 2018

Los problemas de financiamiento del sector educación son estructurales, y se derivan en parte de la descoordinación entre una nómina cuyas condiciones de remuneración son decididas (y negociadas con el sindicato de docentes) a nivel nacional, mientras los costos se cargan a fuentes de financiación territorial. Si bien, la solución definitiva requiere una reforma constitucional al monto de recursos y legal al manejo de esta competencia, en el corto plazo debe devolverse el dinero que se ha tomado del ahorro para el pago de pensiones y que se ha destinado para el pago de obligaciones corrientes. Es por ello, que respetuosamente proponemos la siguiente modificación.

ARTÍCULO 120º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:

- 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.
- 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.
- 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.

Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.

Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.

Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.

El Gobierno Nacional presupuestará dentro del Presupuesto General de la Nación el pago de los recursos del FONPET autorizados por el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 105 de la Ley 1873 de 2017, en partes iguales dentro de las cuatro vigencias que hacen parte del presente plan de desarrollo

HOJA DE RUTA ÚNICA – OCAD PAZ

Recordamos que el acto legislativo 04 de 2017 adicionó el artículo 361 de la Constitución Política con el objetivo de destinar recursos del Sistema General de Regalías a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural y cierre de brechas. Es por ello que no se entiende como se pretende debilitar el equilibrio regional y la autonomía como principios esenciales de la paz territorial, ampliando la participación del Gobierno Nacional con voz y voto en el OCAD PAZ. Así las cosas, no resulta conveniente que el Gobierno Nacional aumente su poder de decisión en recursos que son para las entidades territoriales y su superación, como lo trae consignado el artículo en cuestión, y de esta manera disminuyendo la escasa participación de los municipios y su autonomía constitucional.

Por lo anterior proponemos respetuosamente la siguiente modificación:

ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio.

Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales,

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.

La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional.

La designación que haga el Presidente de la República consignada en el presente artículo será en marco del párrafo 7, artículo 2, Acto Legislativo 4 De 2017

ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES

De tiempo atrás la Federación Colombiana de Municipios -FCM- ha realizado varias reuniones de trabajo con las Asociaciones de Municipios -AM- orientadas a identificar los mecanismos a través de los cuales se puedan fortalecer estos importantes instrumentos de cooperación municipal. Recientemente, el Gobierno Nacional ha manifestado un interés en el mismo sentido y la actual coyuntura (elaboración del nuevo Plan Nacional de Desarrollo) constituye una oportunidad para avanzar en la dirección de formular políticas públicas que estimulen y fortalezcan diversas formas asociativas. La principal potencialidad de las Asociaciones de Municipios radica en que son una oportunidad para re-crear el nivel intermedio de la administración del Estado en una de sus formas posibles, simplificando los aparatos y las estructuras tradicionales de la administración, y procurando soluciones comunes a las necesidades de los socios. La principal ventaja de la asociatividad territorial tiene que ver con la posibilidad de generar economías de escala y lograr la eficiencia en el ejercicio de la función pública (planeación, administración, prestación de servicios y ejecución de obras). Dada su importancia, es relevante que el Plan nacional de Desarrollo incluya disposiciones que estimulen y fomenten la asociatividad territorial, para lo cual ponemos a su consideración el siguiente texto:

ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar la correspondiente asociación o la región de planificación y de gestión mediante la suscripción del respectivo convenio interadministrativo; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo esquema asociativo territorial; iii) Descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo esquema asociativo territorial; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el esquema; y v) Estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del esquema asociativo de acuerdo con la Ley 1551 de 2012.

Una vez conformado, el respectivo esquema asociativo deberá registrar el acto de creación y el plan estratégico de mediano plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Departamento Nacional de Planeación, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar; así como para la elaboración e implementación del mencionado plan estratégico.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. ~~Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman.~~

Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.

Parágrafo 1: las asociaciones de municipios que a la fecha se encuentran creadas mantendrán su régimen de funcionamiento, y harán parte del presente registro para lo que deberán en el año inmediatamente posterior a la vigencia de esta ley presentar sus documentos de creación

Parágrafo 2: en su condición de personas jurídicas de derecho público y entes estatales que tienen por ley los mismos privilegios, excepciones y prerrogativas que le da la ley a un municipio, los convenios interadministrativos que suscriban las asociaciones de municipios y demás esquemas asociativos se presumen legales. Las autoridades establecerán criterios pedagógicos de formación y actualización jurídica a fin de que exista una cabal comprensión del alcance y régimen jurídico de los esquemas asociativos

Parágrafo 3: las instancias y autoridades nacionales deberán incorporar a los esquemas asociativos territoriales como posibles beneficiarios de financiación y cofinanciación de proyectos en similares condiciones a las entidades territoriales

ARTÍCULO NUEVO. DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Es de anotar que a pesar de la especial protección constitucional que reciben los recursos del SGP, y que la Ley 715 de 2001 ordena un calendario específico de giros, todos los años se presentan situaciones de retraso en la distribución y/o giro de los mismos. Esto, como es lógico, genera traumatismos en el manejo tanto presupuestal como contractual y financiero de las entidades territoriales y con frecuencia redundan en la no prestación oportuna de los servicios. Por lo tanto, proponemos respetuosamente adicionar el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO: adiciónese un inciso al artículo 17 de la Ley 715 de 2001 así:

La Nación pagará a las entidades territoriales intereses de mora por cada día de retraso en el giro de los recursos según lo previsto en el Estatuto Tributario, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar sobre los funcionarios responsables.

ARTÍCULOS NUEVOS. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS

En su estudio sobre las fallas del mercado de salud del mercado colombiano, los profesores Javier Bejarano y Diego Hernández afirman que "el mercado sanitario justifica monopolios generados por factores tecnológicos que

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

aprovechan las economías de escala en la prestación de servicios que benefician las áreas rurales de bajo volumen de población. Por lo general, esta tecnología reposa en los hospitales públicos de los departamentos o provincias colombianas".

En un sentido similar, el Ministerio de Salud ha encontrado que "A diferencia del centro de la zona, el resto del micro territorio presenta una serie de condiciones contradictorias en lo que concierne a salud. Por una parte, tanto por razones de índole demográfico como social, no es posible tener una oferta de salud que sea económicamente viable. Adicional a esto, es común evidenciar que el hospital, los puestos o centros de salud, que allí funcionan, tienen muy poco nivel resolutivo por lo cual la población prefiere desplazarse una distancia razonable al centro del micro territorio, donde esperan obtener mayor calidad en los servicios de salud.

De esta forma, en principio, para estas regiones se requiere un fortalecimiento de los servicios primarios con equipos de salud que desarrollen en modelo integral de atención de manera que se mejore la resolutiveidad y se pueda responder a la mayor parte de las necesidades y problemas de la población y remitir cualquier complicación o consulta previsible, al centro de la zona.

En los contextos públicos de monopolio natural se debe mantener y potencializar la intervención pública en el nivel primario a través de redes integradas donde la complementariedad de servicios entre la oferta disponible en diferentes municipios represente la mayor proporción de respuesta sanitaria. De esta manera se integrarían en su operación los municipios de monopolio natural público en redes integradas con las ciudades donde se concentra la oferta de servicios complementarios.

A manera de resumen en estos municipios cuentan con una población pequeña y usualmente de escasos recursos, pero con facilidad de desplazamiento a urbes para ser atendidas en los servicios de salud. Adicionalmente, en lo que concierne a infraestructura, existen tanto aquellos municipios donde ésta es inexistente, como aquellos donde existen construcciones públicas con muy baja demanda, deben ser subsidiadas por el Estado".

Con base en lo cual, planteamos al Honorable Congreso una crucial discusión acerca de la necesidad de regular monopolios naturales en salud que aseguren la prestación de servicios básicos en las comunidades rurales más alejadas, mediante el siguiente articulado:

ARTÍCULO NUEVO. Empresas Sociales del Estado localizadas en municipios considerados como monopolios naturales. Las ESE que se encuentren ubicadas en municipios que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Salud se considere monopolios naturales, en donde no es posible tener una oferta de salud económicamente viable, deberán ofertar en el ámbito de cada municipio un conjunto mínimo esencial de servicios de salud, resultantes de integrar tanto los planes de beneficios individuales como los colectivos y serán los encargadas de ejecutar la estrategia de Atención Primaria en Salud con enfoque de salud familiar y comunitaria y de realizar la Gestión Integral del Riesgo. En adelante a estas ESE se les denominará ESE de Atención Primaria de Salud o ESE de APS. Estas ESE operaran articuladas dentro de redes integradas con la oferta de servicios complejos.

El financiamiento de estas ESE - APS se hará mediante la suscripción de "convenios de garantías" que se firmarán anualmente tanto con las EPS que operen en el municipio, como con la respectiva Dirección Territorial en Salud y serán refrendados por los Departamentos. En estos convenios se definen los servicios de salud de los conjuntos mínimos esenciales, que deberán ser garantizados

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



a la población por parte de la ESE—APS y el valor anual que deberá ser pagado para proveer la oferta de servicios individuales y colectivos diseñada. La fuente de financiamiento en corresponder a las definidas en el artículo 42 la Ley 1438 de 2011, y en caso de que no fuesen suficientes para cubrir la operación corriente, estos deberán ser complementados con subsidios a la oferta, cuyo monto y fuentes serán definidos por el Gobierno Nacional.

Estos recursos deberán ser pagados mediante giros directos y de manera mensual anticipada y deberán cubrir la operación corriente. Un 20% adicional a este valor deberá ser pagado contra cumplimiento de resultados sobre indicadores de salud de la población y sobre indicadores de eficiencia y calidad, de manera semestral, serán auditados y aprobados por la Dirección Departamental de Salud y serán utilizados como recursos de inversión para la ESE.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud definirá los criterios de clasificación de los municipios del país considerados como monopolios naturales y definirá los contenidos y tipologías de los conjuntos mínimos esenciales - CME que deberán ser ofertados por estas ESE-APS, en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente norma y actualizará anualmente estos criterios y los contenidos de los planes esenciales. El Ministerio definirá las condiciones de habilitación para este conjunto de IPS y establecerá una tipología de ESE-APS de acuerdo con la clasificación de los portafolios de servicios que contienen los conjuntos mínimos esenciales y con base en ello definirá el valor del monto anual destinado a cubrir la operación corriente de las ESE-APS. El MSPS.

Parágrafo 2. Las EPS, DTS y demás actores de los CTSSS deberán realizar el control de cumplimiento de los planes de garantías y de las metas de desempeño por resultados.

Parágrafo 3. Para ninguno de los bienes y servicios de los planes esenciales ofertados por las ESE de que trata este artículo se les puede aplicar cuotas moderadoras ni copagos.

Parágrafo 4. En adelante, la clasificación de riesgo financiero de las ESE prevista en las normas vigentes no será aplicable y cesará para ellas la acción de los planes de Ajuste Fiscal y Financiero. El Ministerio de Salud definirá los mecanismos para lograr el saneamiento de la totalidad de las

deudas que tengan comprometidas al momento de iniciar la operación como ESE-APS, utilizando para ello los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) previsto en el artículo 7 de la ley 1608 de 2013. Los recursos que recibirán estas entidades mediante los convenios de garantías no contemplan el pago de deudas rezagadas de su operación actual.

Parágrafo 5. Este artículo incluye las ESE ubicadas en zonas dispersas.

El fortalecimiento del estado en lo local requiere garantizar el funcionamiento de distintas dimensiones de la autoridad, entre ellas la autoridad sanitaria. Por ello, con el ánimo de orientar recursos al fortalecer los aspectos esenciales para ejercer una autoridad sanitaria efectiva en el territorio, ponemos en consideración el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso 4 del Artículo 60 de la Ley 715 de 2001 en el siguiente sentido:

En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento diferentes al financiamiento de la Vigilancia en Salud Pública, La operación del Laboratorio de Salud Pública, La Inspección, Vigilancia y Control a establecimientos de interés sanitario (proceso y competencia compartida entre la Entidad Territorial y el Invima), La Prevención y control de las Enfermedades Transmitidas

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

por Vectores, con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

También en el sentido de fortalecer la capacidad de las entidades territoriales de velar por la adecuada calidad de los servicios de salud que se prestan a sus ciudadanos, se propone la siguiente modificación en materia de inspección, vigilancia y control:

Artículo Nuevo: El 0,4% del valor de las UPC del régimen subsidiado y contributivo, se destinarán para financiar los servicios de Inspección, Vigilancia y control de las Empresas Promotoras de Salud, parte de los Departamentos y Distritos, cuya distribución se hará de acuerdo al costo del Régimen subsidiado y contributivo en su jurisdicción.
Igualmente se destinarán el 0,4% de los recursos del régimen Subsidiado a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales y de las EPS que administran este régimen como organismos de derecho preferente y segunda instancia a las actuaciones de los departamentos y Distritos.
Estos recursos serán calculados por el ADRES en el presupuesto anual de ambos regímenes Régimen Subsidiado, y será girado mensualmente a los departamentos y municipios luego de la Liquidación Mensual de afiliados.

EL artículo 7, del Decreto 1429 de 2016, que modificó la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – estableció que el representante de los alcaldes de municipios y distritos serán elegidos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, limitando la participación de estos a un solo representante. Es de recordar que el 90 % de los municipios de este país son de categoría sexta y las necesidades de estos no son las mismas que las de las grandes capitales. La debilidad institucional de los gobiernos territoriales ha sido el pan de cada día en las políticas centralistas de los gobiernos de turno, por lo cual esperamos que este nuevo gobierno supere esas realidades con muestra de confianza a ese porcentaje alto de municipios.

Es por ello que solicitamos que los municipios colombianos tengan **dos (2) Representantes** en la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **elegidos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, respectivamente.** Por lo cual solicitamos respetuosamente la siguiente modificación:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 7 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 7o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por **seis** cinco-(5) **(6)** miembros así:
1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un ~~(1)~~ **Dos (2)** representantes de los alcaldes de municipios y distritos

PARÁGRAFO 1o. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años reelegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



**FEDERACIÓN 352
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que estos adopten para el efecto.

PARÁGRAFO 2o. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad honórem.

Agradecemos, Respetado Presidente, el buen recibo a nuestras consideraciones y esperamos sean acogidas para el desarrollo de tan importante iniciativa

Sin otro particular, cordialmente:

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Milena Castro Torres - Asesora de Políticas Públicas
Revisó: Sandra Milena Castro Torres - Asesora de Políticas Públicas
Aprobó: Lina María Sánchez Patiño - Secretaria Privada

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



PROPOSICION

Modifíquese el Artículo 8 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con la población campesina, que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades agropecuarias, mineras u otras de subsistencia que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Memorandum

Montañese el Alrededor 5 del proyecto de ley No. 107 de 2018
Sanción - 2018 de 2018 Sanción - 2018 Sanción - 2018
Sanción - 2018 Sanción - 2018 Sanción - 2018

El presente documento tiene como objetivo informar a la
Comisión de Planeación y Presupuesto sobre el avance de
los trabajos de la Subcomisión de Planeación y Presupuesto
en el marco del proyecto de ley No. 107 de 2018, el cual
tiene como finalidad la creación de la Subcomisión de
Planeación y Presupuesto de la Cámara de Representantes.
El proyecto de ley No. 107 de 2018, el cual tiene como
finalidad la creación de la Subcomisión de Planeación y
Presupuesto de la Cámara de Representantes, fue
presentado a la Comisión de Planeación y Presupuesto
el día 10 de mayo de 2018, y se le asignó el número
107 de 2018.

Elimínese el Artículo 48 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. ~~A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.~~

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Modifíquese el Artículo 74 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.

(...)

7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales y los aportes departamentales.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Modifíquese el Artículo 74 del proyecto de Ley 127 de 2019
Senado - 311 de 2019 (Cámara) para quedar así: texto del Plan
Nacional de Desarrollo - 2019-2022.

ARTÍCULO 74. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de
política pública que define la visión, la misión y los ejes de
política pública del Estado.

PARTE II. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE POLÍTICA PÚBLICA
CAPÍTULO I. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE POLÍTICA PÚBLICA
SECCIÓN I. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE POLÍTICA PÚBLICA
ARTÍCULO 75. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de
política pública que define la visión, la misión y los ejes de
política pública del Estado.

ARTÍCULO 76. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de
política pública que define la visión, la misión y los ejes de
política pública del Estado.



Elimínese el último inciso del Artículo 73 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

ARTÍCULO 73°. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios.

Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá podrá tener la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, cuando por acuerdo de las que la conformen se le otorgue, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.

La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios.

Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.

La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

~~Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.~~

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

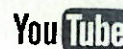
Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Modifíquese el Artículo 129 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

Artículo 129. Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 47. Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 80% Aseguramiento en salud.
2. El 15% Salud pública
3. El 5% Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Plaza de la Libertad, Bogotá, D.C. - 2018
Sección - 2018 - 2019
Nacional de Atletismo 2018-2019

El presente documento tiene como objetivo informar a los atletas y entrenadores sobre los procedimientos y condiciones para la participación en las competencias nacionales de atletismo. Se detallan los requisitos de inscripción, el calendario de eventos, las reglas de conducta y los protocolos de seguridad. Es importante que todos los participantes lean detenidamente este manual antes de asistir a cualquier competencia.

Elimínese el Artículo 131 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

~~ARTÍCULO 131. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.~~ Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

~~Artículo 52. Destinación de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta.~~ Este componente comprende dos subcomponentes:

~~52.1 El 75% para Acciones de Salud Pública.~~

~~52.2 El 25% para Subsidio a la oferta.~~

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



El presente documento es el resultado de la investigación realizada por el equipo de trabajo de la Federación Colombiana de MujeCos, en el marco del proyecto de investigación sobre la violencia contra la mujer.

El objetivo principal de esta investigación es identificar los factores que influyen en la violencia contra la mujer, así como las estrategias de prevención y atención.

Los resultados de esta investigación serán utilizados para la elaboración de políticas públicas y programas de intervención.

Se espera que esta investigación contribuya a la comprensión de la violencia contra la mujer y a la implementación de medidas efectivas para su prevención y atención.

Elimínese el párrafo 2 del Artículo 129 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “.

ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

(...)

~~PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.~~

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Eliminar el párrafo 1 del Artículo 227 del Decreto 257 de 2018 expedido el 11 de 2018, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021.

ARTÍCULO 227. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2021. El presente artículo se modifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 227. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2021. El presente artículo se modifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 227. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2021. El presente artículo se modifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 227. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2021. El presente artículo se modifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 227. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2021. El presente artículo se modifica de la siguiente manera:



Modifíquese el Artículo 157 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

ARTÍCULO 157°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 142 de 1994 ~~Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales,~~ **los municipios, distritos de forma individual o a través de los planes departamentales de agua podrán diseñar, implementar, financiar ~~implementando~~ soluciones alternativas colectivas o individuales, o ~~mediante~~ **acudir a** la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.

El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos.

La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Modifíquese el Artículo 120 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:

- 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.
- 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.
- 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.

Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.

Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.

Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.

El Gobierno Nacional presupuestará dentro del Presupuesto General de la Nación el pago de los recursos del FONPET autorizados por el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 105 de la Ley 1873 de 2017, en partes iguales dentro de las cuatro vigencias que hacen parte del presente plan de desarrollo

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Modificación al Artículo 150 del proyecto de Ley No. 137 de 2018
Sesión 311 de 2018 (Cámara de Representantes)
Nacional de Desarrollo 2018-2022, 2023-2027, 2028-2032

ARTÍCULO 150. TITULARIDAD DE LAS FUENTES DE INGRESOS
RECURSOS DE FOMENTO. Los recursos de fomento son aquellos que
se destinan a la inversión en obras de infraestructura y
servicios públicos, y se destinan a la inversión en obras de
infraestructura y servicios públicos.

Los recursos de fomento son aquellos que se destinan a la
inversión en obras de infraestructura y servicios públicos,
y se destinan a la inversión en obras de infraestructura y
servicios públicos.

Los recursos de fomento son aquellos que se destinan a la
inversión en obras de infraestructura y servicios públicos,
y se destinan a la inversión en obras de infraestructura y
servicios públicos.

Los recursos de fomento son aquellos que se destinan a la
inversión en obras de infraestructura y servicios públicos,
y se destinan a la inversión en obras de infraestructura y
servicios públicos.

Los recursos de fomento son aquellos que se destinan a la
inversión en obras de infraestructura y servicios públicos,
y se destinan a la inversión en obras de infraestructura y
servicios públicos.

Los recursos de fomento son aquellos que se destinan a la
inversión en obras de infraestructura y servicios públicos,
y se destinan a la inversión en obras de infraestructura y
servicios públicos.

Los recursos de fomento son aquellos que se destinan a la
inversión en obras de infraestructura y servicios públicos,
y se destinan a la inversión en obras de infraestructura y
servicios públicos.

Modifíquese el Artículo 143 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", así:

ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio.

Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.

La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional.

La designación que haga el Presidente de la Republica consignada en el presente artículo será en marco del parágrafo 7, artículo 2, Acto Legislativo 4 De 2017

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcmm.org.co contacto@fcmm.org.co – www.fcmm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Modificación al Acuerdo 143 del 2013, por el cual se modifica el Plan
Bancario - 2013 del 2013, en el marco del Plan
Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se modifica el Plan Bancario - 2013 del 2013, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015, en los términos siguientes:

1. Se modifica el artículo 1.º del Plan Bancario - 2013 del 2013, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015, en los términos siguientes:

El Plan Bancario - 2013 del 2013, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015, es el instrumento de planeación que define las acciones y recursos necesarios para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015.

2. Se modifica el artículo 2.º del Plan Bancario - 2013 del 2013, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015, en los términos siguientes:

El Plan Bancario - 2013 del 2013, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015, es el instrumento de planeación que define las acciones y recursos necesarios para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2015.

Modifíquese el Artículo 150 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-.

(...)

Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. ~~Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman.~~

Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.

Parágrafo 1: las asociaciones de municipios que a la fecha se encuentran creadas mantendrán su régimen de funcionamiento, y harán parte del presente registro para lo que deberán en el año inmediatamente posterior a la vigencia de esta ley presentar sus documentos de creación

Parágrafo 2: en su condición de personas jurídicas de derecho público y entes estatales que tienen por ley los mismos privilegios, excepciones y prerrogativas que le da la ley a un municipio, los convenios interadministrativos que suscriban las asociaciones de municipios y demás esquemas asociativos se presumen legales. Las autoridades establecerán criterios pedagógicos de formación y actualización jurídica a fin de que exista una cabal comprensión del alcance y régimen jurídico de los esquemas asociativos

Parágrafo 3: las instancias y autoridades nacionales deberán incorporar a los esquemas asociativos territoriales como posibles beneficiarios de financiación y cofinanciación de proyectos en similares condiciones a las entidades territoriales

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Modificado el Artículo 17 del Decreto 1773 de 1994
Banco - 317 de 2013 (Decreto 1773 de 2013)
Nacional de Desarrollo 1773 de 2013

Los artículos 1773 de 1994 y 1773 de 2013, en concordancia con el artículo 1773 de 2013, se modifican en los términos siguientes:

1. Se modifica el artículo 1773 de 1994, en concordancia con el artículo 1773 de 2013, en los términos siguientes:

2. Se modifica el artículo 1773 de 1994, en concordancia con el artículo 1773 de 2013, en los términos siguientes:

3. Se modifica el artículo 1773 de 1994, en concordancia con el artículo 1773 de 2013, en los términos siguientes:

4. Se modifica el artículo 1773 de 1994, en concordancia con el artículo 1773 de 2013, en los términos siguientes:

5. Se modifica el artículo 1773 de 1994, en concordancia con el artículo 1773 de 2013, en los términos siguientes:

6. Se modifica el artículo 1773 de 1994, en concordancia con el artículo 1773 de 2013, en los términos siguientes:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", así:

ARTÍCULO NUEVO: adiciónese un inciso al artículo 17 de la Ley 715 de 2001 así:

La Nación pagará a las entidades territoriales intereses de mora por cada día de retraso en el giro de los recursos según lo previsto en el Estatuto Tributario, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar sobre los funcionarios responsables.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Adicionalmente se anexo el informe de la Comision de
Senado - 317 de 1995, sobre el tema de la
Nacional de Desempeño 1995-1997.

ARTICULO 1.- El presente informe se refiere a la

la informacion que se ha suministrado a la Comision de
Senado - 317 de 1995, sobre el tema de la
Nacional de Desempeño 1995-1997.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Empresas Sociales del Estado localizadas en municipios considerados como monopolios naturales. Las ESE que se encuentren ubicadas en municipios que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Salud se considere monopolios naturales, en donde no es posible tener una oferta de salud económicamente viable, deberán ofertar en el ámbito de cada municipio un conjunto mínimo esencial de servicios de salud, resultantes de integrar tanto los planes de beneficios individuales como los colectivos y serán los encargadas de ejecutar la estrategia de Atención Primaria en Salud con enfoque de salud familiar y comunitaria y de realizar la Gestión Integral del Riesgo. En adelante a estas ESE se les denominará ESE de Atención Primaria de Salud o ESE de APS. Estas ESE operarán articuladas dentro de redes integradas con la oferta de servicios complejos.

El financiamiento de estas ESE - APS se hará mediante la suscripción de “convenios de garantías” que se firmarán anualmente tanto con las EPS que operen en el municipio, como con la respectiva Dirección Territorial en Salud y serán refrendados por los Departamentos. En estos convenios se definen los servicios de salud de los conjuntos mínimos esenciales, que deberán ser garantizados a la población por parte de la ESE—APS y el valor anual que deberá ser pagado para proveer la oferta de servicios individuales y colectivos diseñada. La fuente de financiamiento en corresponder a las definidas en el artículo 42 la Ley 1438 de 2011, y en caso de que no fuesen suficientes para cubrir la operación corriente, estos deberán ser complementados con subsidios a la oferta, cuyo monto y fuentes serán definida por el Gobierno Nacional.

Estos recursos deberán ser pagados mediante giros directos y de manera mensual anticipada y deberán cubrir la operación corriente. Un 20% adicional a este valor deberá ser pagado contra cumplimiento de resultados sobre indicadores de salud de la población y sobre indicadores de eficiencia y calidad, de manera semestral, serán auditados y aprobados por la Dirección Departamental de Salud y serán utilizados como recursos de inversión para la ESE.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud definirá los criterios de clasificación de los municipios del país considerados como monopolios naturales y definirá los contenidos y tipologías de los conjuntos mínimos esenciales - CME que deberán ser ofertados por estas ESE-APS, en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente norma y actualizará anualmente estos criterios y los contenidos de los planes esenciales. El Ministerio definirá las condiciones de habilitación para este conjunto de IPS y establecerá una tipología de ESE-APS de acuerdo con la clasificación de los portafolios de servicios que contienen los conjuntos mínimos esenciales y con base en ello definirá el valor del monto anual destinado a cubrir la operación corriente de las ESE-APS. El MSPS.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Adicionalmente un informe sobre el desarrollo de los municipios de 2012
Sanción - 211 de 2012 (Congreso) Por la cual se expide el Plan
Nacional de Desarrollo 2012-2015.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el desarrollo de los municipios de 2012, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2015. El informe se estructura en tres partes: una primera parte que describe el contexto nacional y regional, una segunda parte que presenta los resultados de los municipios y una tercera parte que muestra las perspectivas de futuro.

En primer lugar, se describe el contexto nacional y regional, en el que se destaca el crecimiento económico y la mejora de la infraestructura, así como la implementación de políticas públicas que buscan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. En segundo lugar, se presentan los resultados de los municipios, en los que se muestra el avance en la implementación de los planes de desarrollo municipal y la mejora de los servicios públicos.

En tercer lugar, se muestran las perspectivas de futuro, en las que se destacan los retos y oportunidades que enfrenta el país y los municipios, así como las acciones que se deben implementar para superarlos. Finalmente, se concluye que el desarrollo de los municipios es un proceso continuo que requiere la participación activa de la ciudadanía y el compromiso de los gobiernos locales.

El presente informe es el resultado de un proceso de consulta y participación ciudadana, en el que se escuchó la voz de los municipios y se buscó reflejar sus necesidades y aspiraciones. Se espera que este informe sirva como una herramienta de información y transparencia para la ciudadanía, y que contribuya a la mejora de la gestión pública y el desarrollo de los municipios.



Parágrafo 2. Las EPS, DTS y demás actores de los CTSSS deberán realizar el control de cumplimiento de los planes de garantías y de las metas de desempeño por resultados.

Parágrafo 3. Para ninguno de los bienes y servicios de los planes esenciales ofertados por las ESE de que trata este artículo se les puede aplicar cuotas moderadoras ni copagos.

Parágrafo 4. En adelante, la clasificación de riesgo financiero de las ESE prevista en las normas vigentes no será aplicable y cesará para ellas la acción de los planes de Ajuste Fiscal y Financiero. El Ministerio de Salud definirá los mecanismos para lograr el saneamiento de la totalidad de las deudas que tengan comprometidas al momento de iniciar la operación como ESE-APS, utilizando para ello los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) previsto en el artículo 7 de la ley 1608 de 2013. Los recursos que recibirán estas entidades mediante los convenios de garantías no contemplan el pago de deudas rezagadas de su operación actual.

Parágrafo 5. Este artículo incluye las ESE ubicadas en zonas dispersas

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores concejales de la ciudad de Bogotá, D.C., sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el Comité de Planeación Municipal en el mes de mayo de 1994.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 156 del Estatuto Orgánico del Municipio de Bogotá, D.C., el Comité de Planeación Municipal ha desarrollado los siguientes trabajos:

1. Revisión y actualización del Plan de Desarrollo Municipal 1991-1994.
2. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 1995-1998.
3. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 1999-2002.
4. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006.
5. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2007-2010.
6. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014.
7. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018.
8. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2022.
9. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2023-2026.
10. Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2027-2030.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso 4 del Artículo 60 de la Ley 715 de 2001 en el siguiente sentido:

En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento diferentes al financiamiento de la Vigilancia en Salud Pública, La operación del Laboratorio de Salud Pública, La Inspección, Vigilancia y Control a establecimientos de interés sanitario (proceso y competencia compartida entre la Entidad Territorial y el Invima), La Prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores, con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Adicionalmente se adjunta el informe de la Comisión de
Senado - 317 de 2010. En el mismo se hace un análisis de la
Nacional de Desempeño 2010-2011.

En consecuencia, se recomienda al Consejo Municipal de
la ciudad de Bogotá, adoptar las siguientes resoluciones:

1. Se recomienda al Consejo Municipal de la ciudad de Bogotá,
adoptar las siguientes resoluciones: a) Se recomienda al
Consejo Municipal de la ciudad de Bogotá, adoptar las
siguientes resoluciones: a) Se recomienda al Consejo
Municipal de la ciudad de Bogotá, adoptar las siguientes
resoluciones: a) Se recomienda al Consejo Municipal de la
ciudad de Bogotá, adoptar las siguientes resoluciones:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", así:

Artículo Nuevo: El 0,4% del valor de las UPC del régimen subsidiado y Contributivo, se destinarán para financiar los servicios de Inspección, Vigilancia y control de las Empresas Promotoras de Salud, parte de los Departamentos y Distritos, cuya distribución se hará de acuerdo al costo del Régimen subsidiado y contributivo en su jurisdicción.

Igualmente se destinarán el 0,4% de los recursos del régimen Subsidiado a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales y de las EPS que administran este régimen como organismos de derecho preferente y segunda instancia a las actuaciones de los departamentos y Distritos.

Estos recursos serán calculados por el ADRES en el presupuesto anual de ambos regímenes Régimen Subsidiado, y será girado mensualmente a los departamentos y municipios luego de la Liquidación Mensual de afiliados.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



Adiciones al artículo número 211 de la Ley 136 de 1994
Sesión - 211 de 2016 (Ley 211 de 2016) - Ley 211 de 2016
Nacional de Desastres 2016-2017

Artículo 211. El Estado, en coordinación con los departamentos y municipios, garantizará la atención integral de las víctimas de desastres, incluyendo la atención médica, psicológica, social, económica y jurídica, así como la atención a las necesidades básicas de las víctimas, de acuerdo con el plan de contingencia y el plan de respuesta ante desastres.

El Estado garantizará la atención integral de las víctimas de desastres, incluyendo la atención médica, psicológica, social, económica y jurídica, así como la atención a las necesidades básicas de las víctimas, de acuerdo con el plan de contingencia y el plan de respuesta ante desastres.

El Estado garantizará la atención integral de las víctimas de desastres, incluyendo la atención médica, psicológica, social, económica y jurídica, así como la atención a las necesidades básicas de las víctimas, de acuerdo con el plan de contingencia y el plan de respuesta ante desastres.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", así:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 7 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por seis cinco (5) (6) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un ~~(1)~~ **Dos (2)** representantes de los alcaldes de municipios y distritos

PARÁGRAFO 1o. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años reelegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que estos adopten para el efecto.

PARÁGRAFO 2o. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad honórem.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Adiciónese dos parágrafos al artículo 74 del proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así:

ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.
Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

(...)

PARAGRAFO 1. Los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago con el SIMIT en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional. Para ello es obligación del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), disponer del personal, logística y demás instrumentos para la suscripción de los acuerdos de pago, de conformidad con el manual de cartera de cada municipio. El acuerdo de pago suscrito por el SIMIT, debe enviársele y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Además del apoyo a las autoridades de tránsito y la facultad de recaudo, el SIMIT deberá realizar cobros persuasivos para coadyubar a la recuperación de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2º. Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, en las cuales se requiera conductores o para actividades en las que se requiera de conducir un vehículo, el licitante y el personal que hace parte de la oferta, en los temas que requieran de actividades de conducción, deberá estar al día en sus obligaciones por multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Para verificar dicha condición, se deberá realizar consulta en el SIMIT. El SIMIT, deberá reportar a las centrales de riesgo, a los morosos de multas por infracciones de tránsito y las sanciones a las entidades correspondientes.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcmm.org.co contacto@fcmm.org.co – www.fcmm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

371

Bogotá D.C., viernes, 01 de marzo de 2019



Al responder cite este Nro.
20193200130661

OAJ

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

CRA 7 8 68 EDF NUEVO DEL CONGRESO Código Postal 111711

Bogotá - D. C.

Asunto: Solicitud presentada por el Partido MIRA – Propositiones frente al Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad" – radicado. 20196630104912.

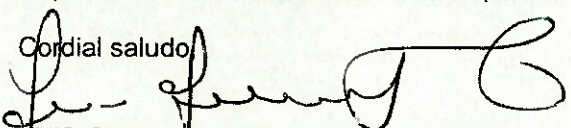
Respetado Representante Pérez:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado de la petición radicada en este Departamento Administrativo bajo el No. 20196630104912 relacionados con unas propuestas de interés de la ciudad de Bogotá para ser incluidas en el Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad", presentadas por la Bancada del partido MIRA.

La presente solicitud es de competencia de la Sección Tercera de la Cámara de Representantes, por cuanto el Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado - 311 de 2019 Cámara, fue radicado por el Gobierno nacional en el Congreso de la República el 6 de febrero de 2019. De conformidad con las normas constitucionales y legales que rigen el trámite legislativo, en especial las contenidas en los artículos 47 numerales 3, y los artículos 94, 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, cualquier proposición sobre una propuesta legislativa debe ser puesta en conocimiento de los congresistas y sometida a consideración del Congreso de la República.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud.

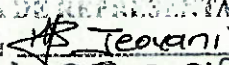
Cordial saludo


LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

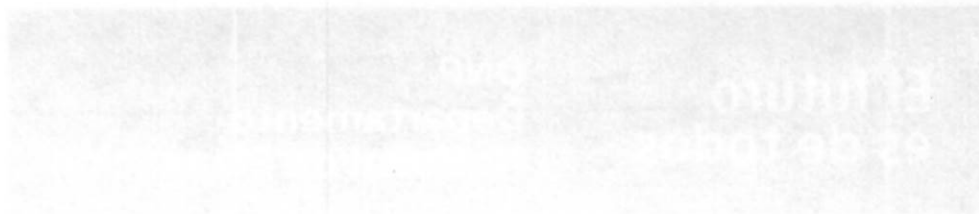
Anexo: lo enunciado en un (1) folio.

Proyectó: Aydeé Marsiglia Bello- OAJ

Revisó: Eduardo Franco Solarte - OAJ 

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	14-03-2019
Hora:	2:03 PM
Número de Radicado:	3374

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".



1950-1951

1952-1953

1954

1955-1956

1957-1958

1959-1960

1961-1962

1963-1964

1965-1966

1967-1968

1969-1970

1971-1972

1973-1974

1975-1976

1977-1978

1979-1980

1981-1982

1983-1984

1985-1986

1987-1988

1989-1990

1991-1992

1993-1994

1995-1996

1997-1998

1999-2000

2001-2002

2003-2004

2005-2006

2007-2008

2009-2010

2011-2012

2013-2014

2015-2016

2017-2018

2019-2020

2021-2022

2023-2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RAD. INT. 2019011

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2019

Doctor

ALBERTO CARRASQUILLA

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DNP	Rad No.: 20196630104912
Fecha: 2019-02-22 15:35:19	Usr. Rad.: ILUQUE
Asunto: REMITE PROPUESTAS PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL PND 2018-2022	
Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA	

Doctora

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

Directora del Departamento Nacional de Planeación

Ref. Propuestas para la ciudad de Bogotá en el PND 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Respetados Doctores, reciban un saludo cordial en nombre del Partido Político MIRA.

Nuestra bancada es conocedora de que el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno es una gran apuesta para que cada colombiano tenga equidad de oportunidades; y el pacto por el emprendimiento y la productividad se constituye en un elemento fundamental para lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Tenemos la certeza de que este pacto hará posible la transformación productiva que Colombia ha estado esperando y que permitirá reducir nuestra dependencia de la minería y de los hidrocarburos, aumentar la formalización laboral y empresarial y lograr un mayor aprovechamiento de las oportunidades. Por todo esto, ratificamos nuestro compromiso y apoyo, para lograr tan anhelado objetivo.

En un ánimo propositivo, y con el fin de lograr los mejores resultados para todos los colombianos, estimamos conveniente poner de presente algunas propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", las cuales están dirigidas a aprovechar el potencial y el gran aporte de Bogotá D.C., en el cumplimiento de las metas planteadas por el Gobierno Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuestras principales propuestas al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en los siguientes temas:

1. Bogotá y la región comparten el territorio.
2. Conectividad regional
3. Movilidad, nuevas fuentes de recursos.
4. Alimentos nutritivos y a tiempo para nuestros niños.
5. Los niños de 0 a 5 años tendrán educación.
6. Salud con calidad para todos.
7. Los talentos naranjas de la Juventud, el nuevo motor de desarrollo.
8. Reconocer el aporte del Adulto Mayor.
9. Movilidad eléctrica.
10. Proyectos estratégicos.

1. Bogotá y la región comparten el territorio.

Según un estudio realizado por FINDETER, la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito, la huella urbana de los 20 municipios de Cundinamarca más cercanos a Bogotá creció en cerca de 19.500 hectáreas entre 2005 y 2016; mientras que en el mismo periodo en Bogotá D.C., la huella urbana creció solo en 2.600 hectáreas. Esto significaría un aumento equivale a más 200m por habitante en la región, y menos de 20m por habitante en Bogotá D.C. Si la tendencia descrita se mantiene, la demanda de suelo a 2030 superaría 15.700 hectáreas mas, siendo los municipios los mayores contribuyentes a este incremento insostenible.

Solucionar este problema contribuirá al desarrollo socioeconómico de la región, pero no hacerlo ocasionará más ineficiencias sociales, económicas y ambientales que se verán reflejados en pérdida de una oportunidad única para el país, en términos de competitividad y de la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

En este sentido, resulta necesario que el Gobierno Nacional impulse el desarrollo de proyectos como Ciudad Río, no solo en Bogotá sino en sus municipios circunvecinos (Funza, Cota, Mosquera).

Si bien el PND habla de fortalecer el ordenamiento territorial, es necesario avanzar hacia una apuesta concreta por el desarrollo de proyectos que fomenten un ordenamiento territorial "ordenado" y metódico. Se requerirá del apoyo del Gobierno Nacional para la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

realización de proyectos cuya finalidad sea lograr que los territorios crezcan sobre el territorio "Bogotá Región Capital".

ARTÍCULO PROPUESTO: En aras de generar mayor competitividad para el país, el Gobierno Nacional apoyará la creación del mecanismo de articulación o gobernanza regional que se establezca para Bogotá y la Región, y aportará recursos de inversión del presupuesto general de la Nación para ello.

2. Conectividad regional

En las bases del Plan, específicamente en el VI Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, se propone como objetivo 4 *"optimizar accesos y pasos urbanos para aumentar la competitividad, mejorar el abastecimiento y facilitar el comercio de las ciudades"*. Adicionalmente se busca *"integrar la movilidad y el ordenamiento territorial para beneficiar la oferta de servicios integrales de transporte para la ciudadanía"*, en el cual se establecen estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la movilidad regional mediante la implementación de una política de accesos urbanos, pasos urbanos y la definición de sus mecanismos de financiación.

En este mismo sentido, es necesario avanzar en el desarrollo de una propuesta de vías que conecten las regiones, y sean una continuidad de las 4G. Para el caso puntual de Bogotá, las vías de interés son las siguientes: Av. Boyacá - Chía, Av. Bosa, Calle 63, Túnel de la Calera (Cáqueza Villavicencio), Av. Ciudad de Cali en Soacha, Intercambiador de Soacha, Av. Suba/ Cota por la calle 170, ALO Norte, ALO SUR, Troncal metro - Avenida Boyacá.

ARTÍCULO PROPUESTO: Con el fin de garantizar la conectividad entre Bogotá como Capital del país y las diferentes regiones del mismo, el Gobierno Nacional incluirá en la estructuración de las concesiones o de las APP, o financiará con recursos de inversión del presupuesto general de la Nación, la ampliación de las siguientes vías: Av. Boyacá - Chía, Av. Bosa, Calle 63, Túnel de la Calera (Cáqueza Villavicencio), Av. Ciudad de Cali en Soacha, Intercambiador de Soacha, Av. Suba/ Cota por la calle 170, ALO Norte, ALO SUR, Troncal metro - Avenida Boyacá.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3. Movilidad, nuevas fuentes de recursos.

En el VI Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, se propone el literal D la Innovación financiera y movilización de nuevas fuentes de pago: *"En una situación fiscal y de recursos públicos comprometidos en proyectos en ejecución, facilitar el uso de fuentes alternativas de pago es uno de los principales retos sectoriales, dadas las cuantiosas inversiones requeridas para mejorar la prestación de servicios de transporte, cerrar la brecha en infraestructura y aumentar la calidad en la prestación de servicios"*. Es necesario ampliar la destinación de los recaudos por concepto de multas, la cual está prevista en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito.

Las entidades territoriales requieren que se permita usar los recursos de multas de tránsito en gastos relacionados con la construcción de infraestructura vial, financiación de la construcción de nuevos esquemas de transporte y su mantenimiento y operación, planes de difusión y capacitación de la población para el uso eficiente de los nuevos sistemas de transporte, cubrimiento del diferencial que llegase a existir entre la tarifa técnica y la tarifa del usuario de los nuevos servicios de transporte masivo.

ARTÍCULO PROPUESTO: Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad y del sistema de transporte, en aspectos tales como planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial e infraestructura vial. Las entidades territoriales están facultadas para delegar a particulares, la administración, liquidación y recaudo de las multas.

4. Alimentos nutritivos y a tiempo para nuestros niños.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El PAE exige minutas diferenciales que reconozcan un enfoque étnico y de territorio. Las exigencias actuales de este programa no reconocen el rezago existente en infraestructura, así como una falta de oferta de proponentes idóneos en todo el territorio nacional que permitan una ejecución adecuada del programa, lo que genera costos adicionales que las ciudades capitales deben asumir con recursos propios.

La contratación alrededor del PAE debe ser coherente entre sí, debe estar alineada con su dinámica, y debe garantizar que los recursos lleguen a tiempo y cubran las diferentes necesidades que padecen los municipios.

ARTÍCULO PROPUESTO: Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, facúltase al Presidente de la República para que modifique la ley que reglamenta el Sistema General de Participaciones, de modo que se contemplen mecanismos para la proyección de los costos reales del PAE, y así los recursos puedan ser asignados de forma oportuna a las entidades territoriales.

ARTÍCULO PROPUESTO: El Ministerio de Educación con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de meses (6), desarrollarán una Política Pública para el Programa de Alimentación PAE, la cual debe contemplar modelos de contratación, las realidades actuales de la infraestructura educativa, el estatuto docente, la cobertura del PAE, metas, las recomendaciones de ingesta y energía, entre otras.

ARTÍCULO PROPUESTO: Las adiciones presupuestales que se efectúen para la ejecución del Programa de Alimentación PAE no requerirán aprobación para su incorporación en el presupuesto de la vigencia, por parte de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y/o distritales.

5. Los niños de 0 a 5 años tendrán educación.

La situación de las niñas, niños y adolescentes ha tenido un cambio social acelerado que se traduce, entre otros aspectos, en la disminución de la pobreza y el crecimiento de la clase media (Angulo, Gaviria, & Morales, 2014). Aun así, existen condiciones que han

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

permanecido a lo largo del tiempo y otras que han emergido en los últimos años, evidenciando retos para la infancia del país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ENCV) del año 2016, cerca de 3.5 millones de niñas, niños y adolescentes pertenecían a hogares pobres multidimensionales, lo cual limita su desarrollo integral y los pone en riesgo de distintas problemáticas (Pells & Woodhead, 2014). Las violencias y las vulneraciones de derechos son persistentes en el país, en particular contra las niñas y las adolescentes. Para el año 2017, el 86,8% del presunto delito sexual del país fue sobre menores de edad, y el 73,8% fue sobre las niñas y las adolescentes (INMLCF, 2018).

Existe un subregistro de vulneraciones de derechos, lo que genera una invisibilización de las situaciones y problemáticas. A pesar de esto, se presenta una tendencia creciente del ingreso al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD); en el año 2011 se registraron 34.018 casos y en el año 2017, 47.092. En este mismo sentido, el DANE, informa que para el año 2017 trabajaban en el país 1.249.631, que representaba el 11,4% de los menores de edad.

Debemos garantizar la meta de Gobierno en educación de 0 a 5, incluyendo apoyo para que cada vez menos niños sean abandonados, dejados al cuidado de personas no idóneas, y gocen de una correcta alimentación. Ante los retos para la infancia del país proponemos:

ARTÍCULO PROPUESTO: Facúltase al Presidente de la República para que modifique la ley que reglamenta el Sistema General de Participaciones, de modo que se contemple un fortalecimiento a la financiación de la Política de Primera Infancia, generando bolsas específicas con crecimientos acordes a las metas de atención y calidad.

ARTÍCULO PROPUESTO: Facúltase al Presidente de la República para que en un término de doce (12) meses establezca la Política de Primera Infancia, dentro del Sistema General de Participaciones, de modo que se contemple su fortalecimiento y financiamiento de acuerdo a las metas de atención y calidad.

6. Salud con calidad para todos.

El SGSSS cuenta con avances significativos que pueden sintetizarse en cuatro dimensiones: la cobertura poblacional que hoy alcanza 46,5 millones de colombianos afiliados (95% del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

total); la cobertura de servicios, con un único plan de beneficios que comprenda un gran espectro de tecnologías y un sistema de financiación complementario para aquellas no gestionadas a través de este mecanismo; la de protección financiera, evidenciada a través de un gasto de bolsillo de 15,9%, el segundo de la región después de Uruguay (13,8%) y muy inferior al de países como Brasil (31,4%) o Chile (33%) (Perez-Valvuela & Silva-Urueña, 2015); y la contribución del sector salud a la reducción de la pobreza multidimensional, siendo atribuibles 4 de los 12,6 puntos porcentuales de disminución 2010-2016, como consecuencia de la mejora en el acceso a servicios de salud y aseguramiento en salud.

Es necesario seguir trabajando por la mejora en el acceso a servicios y aseguramiento en salud, en especial en aquellas que permitan que las EPS puedan afiliar personas tanto del régimen contributivo como subsidiado, así como la posibilidad de que los ciudadanos puedan cambiar de EPS sin importar su régimen, entre otros aspectos.

ARTÍCULO PROPUESTO: El Ministerio de Salud y Protección Social permitirá que todas las Empresas Promotoras de Salud puedan afiliar usuarios del régimen subsidiado y contributivo sin ninguna restricción. El Ministerio reglamentará lo acá estipulado en el término máximo de seis (6) meses.

7. Los talentos naranjas de la Juventud, el nuevo motor de desarrollo.

Los jóvenes en Colombia son un grupo poblacional importante que tienen una especial concentración en las zonas urbanas del país. Para 2018, se estima que el 26% de la población en Colombia son jóvenes entre los 14 y 28 años de edad, lo que equivale a 12.768.157 de personas.

La distribución por sexo entre el grupo de jóvenes presenta algunas diferencias con respecto a la composición del total nacional. Según las proyecciones para el año 2018 del DANE con base en el Censo 2005, el 51% de los jóvenes son hombres (6.518.956), mientras que el 49% son mujeres (6.249.201). Estos porcentajes son inversos para el total nacional, en donde el 51% de la población son mujeres, y el 49% son hombres.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Pese a la estructura igualitaria de la distribución por sexo, se identifican algunas diferencias entre las oportunidades educativas y laborales de las mujeres jóvenes con respecto a población joven masculina. Cerca del 22% de los jóvenes entre los 15 y 24 años no tienen empleo, ni están estudiando o recibiendo algún tipo de capacitación, este porcentaje para el caso de las mujeres jóvenes (30%) es más del doble del porcentaje registrado en los jóvenes hombres (13%)¹¹². Es decir, una de cada tres mujeres entre los 15 y los 24 años no tienen acceso al sistema educativo, ni al mercado laboral.

Como objetivo principal de desarrollo de nuevas y mejores oportunidades, consideramos de vital importancia incentivar la innovación productiva y el desarrollo de competencias laborales desde el sistema educativo, así como disminuir barreras de acceso al mercado laboral, esto con el fin de que se contribuya de manera explícita en la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO PROPUESTO: El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que modifique la Ley estatutaria 1622 de 2013, encaminado a fortalecer las competencias laborales, la participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país de los jóvenes, y las demás capacidades y habilidades de la juventud, de conformidad a los lineamientos dados por la Ley 1834 de 2017 de economía naranja.

8. Reconocer el aporte del Adulto Mayor.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo señalan que en Colombia para el año 2017 había un 11.8% de personas mayores de 60 años (5.9 millones de personas) y que este porcentaje puede llegar a ser del 23% en el 2050. Adicionalmente, según datos de la línea base de la política pública de envejecimiento y vejez - 2014, en Bogotá D.C., un 10,4% de los adultos mayores viven solos, lo que dificulta contar con redes de apoyo familiar y comunitario para su cuidado.

La distribución de los recursos entre la oferta disponible reconoce el actual proceso de envejecimiento poblacional y las características demográficas de los hogares de los adultos mayores en el país. El objetivo es que los departamentos, municipios y distritos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

del país que cuenten con la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, puedan, siempre y cuando garanticen la cobertura en los servicios de Centros Vida y los Centros para el Bienestar del adulto mayor, destinar estos recursos a las diferentes modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores. De igual manera, se busca generar reportes de información que permitan hacer seguimiento a las inversiones realizadas para este grupo poblacional.

ARTÍCULO PROPUESTO: Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 1º de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el sistema nacional de regalías, el sistema general de participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO 1: EL recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles 1 y 11 del Sisbén y en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulta

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, centros de bienestar o centros de protección social, las cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3. Los Departamentos y Distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social, o a la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción".

9. Movilidad eléctrica

La economía nacional se caracteriza por ser intensiva en el uso de los recursos con una productividad del agua y del suelo, que representa solo el 16% y el 18% respectivamente de la productividad del promedio de los países de la OCDE. Esto indica que Colombia tiene grandes oportunidades para producir más haciendo un uso más racional de los recursos naturales (DNP, Fedesarrollo, GGGI y PNUMA, 2017).

Adicionalmente, el país no es ajeno a la problemática asociada al aumento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), lo que lo ubica entre los primeros 40 países que más emiten a nivel global con el 0,42% de las emisiones globales en el 2012 (IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, 2017).

Alcanzar el propósito de limitar el calentamiento global a 1,5°C para reducir los impactos del cambio climático actuales y futuros aún es posible según el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, lo que requiere acciones urgentes y transiciones en energía, industria, edificaciones, ciudades y usos del suelo para la reducción de las emisiones de GEI.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia está en mora de avanzar hacia un sistema de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

transporte que cada vez apunte al fortalecimiento y cuidado del ambiente. La reciente crisis ambiental que ha venido sufriendo ciudades como Medellín y Bogotá son una clara muestra de esta necesidad.

ARTÍCULO PROPUESTO: Promover y fortalecer la movilidad eléctrica en todo el país, como un medio para avanzar hacia las nuevas tecnologías globales de transporte y hacer un cuidado adecuado del ambiente.

10. Proyectos estratégicos del PND:

- *Movilidad Regional*

Bogotá necesita medidas urgentes para mejorar su movilidad. Es necesario avanzar hacia un fortalecimiento de la conectividad y reducción de los elevados niveles de congestión en la ciudad, que actualmente nos ponen en el tercer lugar de las capitales del mundo con mayores niveles de caos vial, según el informe (INRIX 2018).

Es necesario garantizar la financiación de los sistemas de transporte masivo, como el de Bogotá, que hoy presenta estados económicos en quiebra, pero que se constituye en un medio de transporte de primera necesidad para la mayoría de ciudadanos, quienes merecen contar con un sistema digno.

ARTÍCULO PROPUESTO: Garantizar la financiación de los proyectos estratégicos de para Bogotá y la región, como lo es la Primera Línea del METRO, el Regiotram, entre otros.

ARTÍCULO PROPUESTO: En aras de generar mayor calidad y cobertura en los sistemas de transporte masivo de las principales ciudades del país, el Gobierno Nacional apoyará los programas de mejora y modernización de los sistemas masivos e integrados de transporte, y aportará recursos de inversión del presupuesto general de la Nación para ello.

- *Educación (Jornada Única y Primera Infancia)*

En educación, la ciudad diseñó una ruta de alistamiento, implementación y seguimiento que incluye los componentes necesarios en los ámbitos pedagógicos, infraestructura,

dotaciones, alimentación y movilidad escolar y talento humano. Estos esfuerzos ya tienen resultados: entre 2016 y 2017, la capital amplió la cobertura de estudiantes en jornada única pasando del 4 % a 10,47 %.

Por su parte, el Ministerio de Educación cambió en diciembre del año pasado la reglamentación en torno a la jornada única, lo que hace que los casi 2.2 billones de pesos que se va invertir en Bogotá en el cuatrienio, permitan hablar de educación, infraestructura y apoyo económico, entre otros aspectos.

Los avances son muy importantes, pero hay que seguir caminando hacia la universalidad de la jornada única, entendiendo sus bondades en aspectos como el fortalecimiento en el desarrollo de habilidades y competencias en diferentes áreas del conocimiento, sino también en la mejora de las condiciones de seguridad de aquellos niños y niñas que no cuentan con la posibilidad del cuidado de sus padres durante el día, generalmente por temas de orden laboral.

Por su parte, para el año 2013¹, la población en primera infancia en Colombia (infantes entre 0 y 5 años) ascendía a 5.150.797, lo cual representaba proporcionalmente el 10,9% del total de los habitantes del país. En este contexto, el presente estudio da cuenta de las características de calidad de vida de casi el 30% de la población en primera infancia del país, ubicada en tan sólo las siete ciudades analizadas, esto abarca un total de 1.400.959 niños y niñas hasta los 5 años de edad (27,19% de todos los niños/as de Colombia en esta edad para 2013).

Bogotá es la ciudad con mayor población en primera infancia, con 719.207 niños/as menores de 6 años (que corresponden a 9,37% de la población total de la capital). Le sigue Cali con 211.610 niños/as (9,12% de la población local); Medellín con 175.517 (7,26% de la población), Barranquilla con 119.084 niños/as (9,87% de la población de la ciudad), Cartagena con 100.758 niños/as (10,30% de la población), Bucaramanga con 43.465 niños/as (8,25%) y Manizales con 31.318 niños/as (un 7,96% de toda la población de la ciudad).

Las cifras dan cuenta de la importancia que tiene esta población no solamente en la capital del país sino en todas las ciudades de Colombia. Garantizar una educación para la primera infancia, es forjar el camino hacia el desarrollo integral de las habilidades y potencialidades de los ciudadanos del futuro, ya que es a esta edad que se logra potenciar todas sus capacidades.

1 De acuerdo con información de las proyecciones de población del DANE.

- **Saneamiento del Río Bogotá**

7 años después de que el Consejo de Estado ordenara el saneamiento del río Bogotá, y que impartiera alrededor de 140 mandatos expresos que comprometen a autoridades locales, regionales y ambientales, el trabajo de seguimiento muestra avances importantes, pero también unos retos por superar.

Según la CAR, al año pasado se logró la adecuación hidráulica de la cuenca media, se avanzaron obras que permitieron ampliar la ronda del río en seis millones de metros cuadrados y se retiraron cerca de ocho millones de metros cúbicos de basuras. Además, con la siembra de 1.200 árboles se dio inicio a la rehabilitación ecológica de la ronda.

Estos resultados se dan por la priorización de las autoridades a dos de los frentes de trabajo para el saneamiento del río: las obras de rehabilitación del afluente y el ecosistema, y la construcción de la infraestructura adecuada para el tratamiento de aguas residuales generadas por los municipios que conforman las cuencas alta, media y baja. Estas obras contemplan la construcción de varias Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y la ampliación de los sistemas existentes, con las que se espera disminuir la carga contaminante al río Bogotá y sus afluentes, proyectos que es necesario fortalecer por la importancia no solamente ecológica sino también en términos de salud y desarrollo, que tiene la recuperación del río Bogotá, para la capital y las zonas circundantes.

Por todo lo anterior, reiteramos la importancia de buscar las alternativas de financiación de proyectos estratégicos para Bogotá y la región, que a modo de resumen, son:

Infraestructura en Movilidad:

- ✓ Accesos viales a la capital (Auto Norte, Calle 80, Calle 13, Auto sur).
- ✓ La Primera Línea del Metro.
- ✓ El Regiotran.

Infraestructura Ambiental:

- ✓ Saneamiento del Río Bogotá.

Infraestructura Educativa:

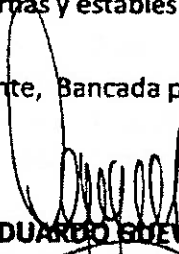
- ✓ Educación Inicial
- ✓ Jornada Única



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Como bancada, esperamos que estas propuestas se constituyan en elementos que puedan fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo, y posicionar a Bogotá como una de las ciudades más modernas y estables del país.

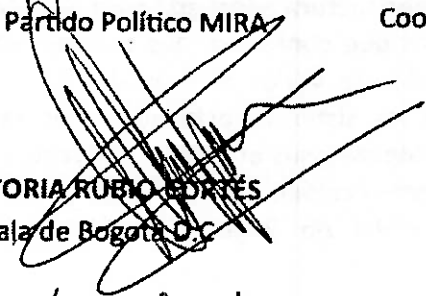
Cordialmente, Bancada por Bogotá, Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO BUEVARA VILLABÓN.

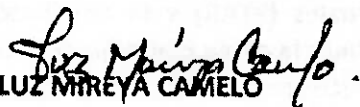
Senador de la República de Colombia
Presidente Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

Representante a la Cámara por Bogotá
Coordinadora Ponente Comisión Cuarta
Plan Nacional de Desarrollo


OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS

Concejala de Bogotá D.C.


LUZ MIREYA CAMELO

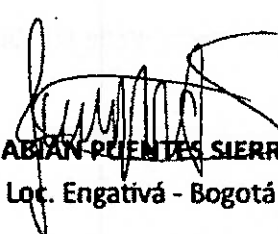
Concejala de Bogotá D.C.


MAGOLA DELGADO ORDÓNEZ

Edilesa Loc. Kennedy - Bogotá D.C.


EMIR LÓPEZ PIZA

Edil Loc. Bosa - Bogotá D.C.


FABIÁN PUENTES SIERRA

Edil Loc. Engativá - Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., marzo 07 de 2019
Nº.: L-G. L-F01 308-2019



Al responder cite radicado: 20193.10027093 Id: 6841
Folios: 6 Fecha: 2019-03-07 15:35:54
Anexos: 0
Remitente: COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Destinatario: ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO (Otros)

Honorable Presidente
OSCAR DARÍO PINEDA MÉNDEZ
Comisión Tercera
Cámara de Representantes
E.S.D.

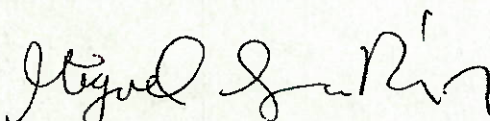
**Asunto: Pronunciamiento de Sociedades Científicas. Plan
Nacional Desarrollo PL 311/ Cámara; 227/19 Senado.**

Apreciado Presidente,

Tengo el gusto de remitir el pronunciamiento de los Gremios Médicos en relación con el Proyecto Plan Nacional Desarrollo PL 311/ Cámara; 227/19 Senado, recibido en la Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes.

Anexo el citado documento en cinco (5) folios.

Sin otro particular,


MIGUEL IGNACIO GARCÍA DURAN
Secretario Privado Segunda Vicepresidencia
Cámara de Representantes.

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>HP Jeovani</u>
Fecha:	<u>14-03-2019</u>
Hora:	<u>2:03 p.m</u>
Número de Radicado:	<u>3375</u>



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
60637

CHICAGO, ILL.

CHICAGO, ILL.

CHICAGO, ILL.

CHICAGO, ILL.

CHICAGO, ILL.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS GREMIOS MÉDICOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, PACTO POR Colombia, PACTO POR LA EQUIDAD (PL 227/19 Senado, 311 Cámara)

Las organizaciones médicas abajo firmantes, manifestamos públicamente nuestras observaciones a la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo (PND), especialmente a los artículos relacionados al componente de Salud.

El siguiente análisis se presenta desde el enfoque de derecho en el marco de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, regulado mediante la Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud, el enfoque de determinantes sociales articulado del Plan Decenal de Salud Pública y el modelo de atención primaria propuesto en la implementación de la Política de Atención Integral en Salud establecida en la Ley 1753 de 2015.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", no incluye un diagnóstico actualizado del impacto que ha producido el Modelo de Aseguramiento Comercial de la ley 100 de 1993 sobre la población colombiana durante 26 años de vigencia. Sin analizar la situación actual de la salud de los colombianos, el gobierno dice que su objetivo es sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos. Sin embargo, en materia de salud el PND:

1. No se ajusta a la legalidad, pues desconoce la Ley Estatutaria de Salud y la Sentencia C 313 /2014 y el bloque de constitucionalidad consagrado en la Observación General 14 del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que establece la salud como derecho fundamental y autónomo y
2. No es equitativo, pues no contempla los principios de universalidad, solidaridad y progresividad para garantizar la cobertura en salud a toda la población en condiciones de igualdad de acceso a los servicios de salud sin supeditarla a su capacidad de pago. Si la hoja de ruta para cuatro años de gestión fuera la equidad, era de esperarse que se avanzara en un modelo que se centre en los más vulnerables.

¿Como desconoce el PND la Ley Estatutaria de Salud?

Manteniendo en su articulado los regimenes contributivo y subsidiado con sus correspondientes coberturas de prestación de servicios, los modelos POS, No POS, hoy PBS y No PBS, que no tienen sustento legal ni constitucional, pues no están contemplados en la Ley Estatutaria de salud por resultar contrarios a la garantía del Derecho Fundamental a la Salud.

No se propone realizar y divulgar la evaluación anual de resultados del goce efectivo del derecho a partir de lo ordenado en la ley estatutaria (artículo 7°), como punto de partida para la promulgación de políticas públicas, como el PND, con la mira de mejorar las condiciones de salud de los colombianos y en función de los elementos esenciales.

El articulado del PND relativo a salud profundiza un sistema cuyo núcleo es el negocio y la extracción de renta, pues:

1. Pretende resolver el problema de las deudas acumuladas del sector sin tener en cuenta el componente estructural del sistema de salud, que es su verdadera causa.
2. Omite el componente del Derecho Fundamental y los determinantes sociales de la salud.
3. Admite que en las zonas dispersas el modelo de la Ley 100/93 ha fracasado en la solución de los problemas de salud que aquejan a sus habitantes, pero insiste en el modelo de aseguramiento en dichas zonas.

En materia de inversión el PND ignora nuevamente la Ley Estatutaria de Salud 1751/15 al dejar de lado la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), herramienta fundamental para preservar y recuperar la salud mediante la promoción, prevención de la enfermedad y la disminución de la carga de la misma, con lo cual se avanzaría significativa y progresivamente hacia la optimización eficaz de los recursos con la consecuente reducción de costos y mejoramiento de los indicadores de salud.

El abordaje intersectorial con participación interinstitucional y de gestión sobre los determinantes de la salud como parte de un PND para la equidad están a la orden del día. Si no es ahora, ¿cuándo?

A cambio de ello, el proyectado PND en discusión, fortalece la medicalización del concepto de salud al destinar presupuestos dirigidos primordial y mayoritariamente a la compra de nuevas tecnologías y a la construcción de centros de alta complejidad que se traducirán en un aumento en la capacidad de facturación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Propone fortalecer el IETS (Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud), entidad mixta que sería adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), sin ánimo de lucro, encargada de permitir o no el ingreso de nuevas tecnologías al sistema o de retirar las existentes que considere obsoletas o adversas a la salud de las personas, propósito que compartimos. Sin embargo, no existe en ninguno de sus artículos la intención de fortalecer la Estrategia de APS, ya sea en las instituciones existentes, como el Instituto Nacional de Salud (INS) o creando un instituto de similares características a las del IETS, que se dedique a estudiar los determinantes de

salud causantes de enfermedad en las diferentes regiones, para construir políticas públicas y definir acciones concretas territoriales y nacionales.

Es la oportunidad de sentar las bases del modelo de salud para el desarrollo de la ley estatutaria, diseñar una política para el Talento Humano en Salud (THS) y garantizar la calidad de la atención, fortaleciendo los hospitales públicos, pero promoviendo los demás elementos esenciales, entre otros, accesibilidad y aceptabilidad.

En materia de la política pública de salud el PND presenta 17 artículos contenidos en tres secciones. Nos referiremos a cuatro asuntos que, en nuestra opinión, constituyen el centro de las modificaciones del PND en esta materia.

Desde la vigencia de la ley 100 de 1993, los Gobiernos se han ocupado en cumplir la finalidad de la ley que es solucionar los problemas FINANCIEROS del negocio, para garantizar su rentabilidad. Olvidando su compromiso de velar por alcanzar en forma equitativa el más alto nivel de salud para toda la población residente en el país, especialmente para los más vulnerables.

Por otro lado, en la búsqueda de casos de corrupción hay barreras que limitan la posibilidad de dilucidarla porque al operar como negocios entre privados con recursos públicos, no permitieron que fueran conocidos por los entes de control del Estado, con lo que se negó en la práctica el carácter público de los dineros de la salud y su destinación específica; razón por la cual, no pueden considerarse patrimonio de las EE PP SS, pues su origen es fiscal o parafiscal.

La creciente negación de servicios de atención médica, inaccesibilidad y mala calidad, entre otras cosas, generaron más de 200.000 tutelas anuales; para el año 2018 el 30.5% se refiere a procedimientos no dispensados, 22% a no entrega oportuna de medicamentos –la mayoría del llamado Plan Básico- y un 86% de tutelas concedidas en primera instancia, se relacionan con la conclusión que desde 1993 más de la mitad de las muertes ocurridas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se debieron a causas prevenibles, según el Instituto Nacional de Salud (INS).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, podemos decir que el PND no es un pacto social, ni mucho menos un pacto para la equidad, pues no hay nada que garantice el goce efectivo del derecho a la salud, en cambio, sí es un pacto entre el sector privado y el gobierno.

A continuación, analizaremos a la luz de los artículos pertinentes, lo que encontramos como ejes fundamentales del PND en materia de salud.

1. COMPETENCIAS EN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO A LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EE PP SS.

El artículo 55 del PND está en consonancia con la ley 1949 de 2019, que busca el fortalecimiento institucional de la Superintendencia Nacional de Salud entregándole herramientas que le permitan adelantar el proceso de liquidación de EE PP SS que no cumplan con márgenes de solvencia financiera.

En ese sentido, mientras existan las EE PP SS y para los otros agentes del sistema, consideramos que el artículo es correcta porque entrega herramientas decisorias al Estado colombiano en cabeza de la Supersalud, e igual, debe ampliarse a la Superintendencia de Sociedades y de Industria y Comercio, para intervenir en transacciones con empresas de capital extranjero y clarifica que las operaciones de los distintos agentes, ya sean nacionales o extranjeros, se rijan por la normatividad colombiana. Por otra parte, establece más exigencias para la habilitación y autorización de todas las transacciones.

2. PROTECCIÓN SOCIAL

2.1 PISO MÍNIMO

El artículo 113 aborda el tema de equidad en el trabajo creando un piso mínimo de protección social con mínimas garantías para acceder a la seguridad social, un esquema de servicios complementarios para protección de la vejez y un seguro para la cobertura de riesgos de salud y laborales denominado Programa de Beneficios Económicos Periódicos en Salud (BEPS). Esta medida pretende establecer un régimen diferente de seguridad social para personas sin capacidad de pago y trabajadores dependientes o independientes que ganen menos de un salario mínimo. En realidad, es otra manera de financiar el sistema a costa de aquellos con menor capacidad adquisitiva y de restringirles el acceso a la seguridad social, pues lo supedita a su capacidad de pago. Así, ignora la universalidad, la equidad y la solidaridad como principios fundamentales del sistema, según los cuales la capacidad de pago del trabajador no debe condicionar su acceso a servicios de salud, y rompe el pacto social expresado en la Ley Estatutaria de Salud.

Por otra parte, el proyecto de ley del PND en sus bases, castiga los estilos de vida al establecer un copago obligatorio para el tratamiento de enfermedades derivadas de ellos. Es decir, que un Estado que tolera el juego, el alcoholismo y el tabaco para obtener rentas por su consumo, de las que buena parte es destinada al sector salud, y no regula férreamente las campañas publicitarias para desincentivarlo, se desentiende de su papel y le carga exclusivamente a los consumidores toda la responsabilidad por los efectos negativos en la salud individual.

2.2 BASE DE COTIZACIÓN

El artículo 140 aumenta la base de cotización a un 55% al sistema de seguridad social, a los trabajadores independientes que son contratados por orden de prestación de servicios. En resumen, se trata de una estrategia dirigida a incrementar el recaudo para la financiación del sistema a partir de los trabajadores independientes. Es el retorno a los subsidios parciales, eliminados hace años del SGSSS por inequitativos.

Ese artículo resulta inaceptable frente a la legislación colombiana vigente en esta materia y la progresividad que debe tener una política social garante del Derecho Fundamental a la Salud.

2.3 INEQUIDAD

El artículo 138 alude de nuevo a este punto bajo el encabezado de Solidaridad en el Sistema de Salud y obliga a que la población subsidiada participe de su financiación. Es todo lo contrario al principio de solidaridad de los sistemas de seguridad social, en donde la población de mayores ingresos contribuye a subsidiar a la población pobre. Ante la fallida ley de financiamiento o reforma tributaria, que no logró el cometido de obtener recursos para financiar la política social gravando las grandes rentas de capital, el gobierno busca obtener estos recursos desde la población con menores ingresos; práctica regresiva y de carácter alcabalero.

3. EQUIDAD EN SALUD Y MEDIDAS CONDUCENTES A ESTABLECER EL ACUERDO DE PUNTO FINAL

Deben eliminarse los recobros, mecanismo de corrupción que ha desangrado las finanzas del sistema, contrario a la garantía del derecho a la salud bajo el concepto integral de la atención y suministrar lo que las personas necesitan, como lo establece la Ley Estatutaria; que de acuerdo con el modelo que se defina, se aplique con cargo al pago directo a los prestadores por parte del ADRES.

Los médicos y demás profesionales de la salud asumimos el compromiso de decidir con ética, responsabilidad, autonomía y autorregulación, sobre la base de la pertinencia y uso racional de las tecnologías. Igual compromiso solicitamos a nuestros pacientes, a demandar lo que realmente necesitan y apoyar el fortalecimiento de la relación médico-paciente, evitando la incitación a peticiones por fuera de la salud o la recuperación de la misma.

El Proyecto de Ley del PND incluye un articulado encaminado hacia el Acuerdo de Punto Final, sólo que los artículos 133 y 134 lo restringen al pago de deudas relacionadas con los tratamientos y tecnologías no financiadas por la UPC.

El Artículo 131 consolida la orientación de recursos para subsidiar la oferta de servicios por incapacidad para prestarlos, pues no producen rendimientos

financieros y, lo que es más grave, promueve la tercerización institucional, especialmente de la infraestructura pública y entre todas las entidades operativas, lo cual encarece la operación y va en contra del criterio de que los servicios misionales no pueden ser tercerizados. Además, la política de disponibilidad financiera restringe los gastos en servicios personales, lo que dificulta cualquier acción de salud y obliga a formas de contratación turbias e insanas para el sistema y el goce del derecho a la salud.

El Artículo 132 establece el requisito de afiliación para el goce efectivo del derecho a la salud. Esta exigencia es inconstitucional e ilegal, pues la única condición prevista en la Ley Estatutaria de Salud, para gozar del derecho a la salud, es ser residente en Colombia.

El artículo 133 presenta los requisitos para sanear las deudas en el régimen contributivo y las deudas vigentes de CAPRECOM (Régimen Subsidiado) y el FOMAG (magisterio) mediante emisión de bonos y títulos valor. Pero no aclara ni garantiza el pago de las deudas contraídas con los médicos y demás profesionales de la salud. De otra parte, no se especifican los mecanismos de reconocimiento y pago de las deudas que las entidades liquidadas y declaradas en quiebra tienen con los profesionales de la salud.

En el articulado no aparecen los trabajadores como uno de los agentes a quienes el sistema les adeuda dinero, pues el precio de su trabajo yace invisibilizado y amalgamado con el de los demás eventos a cobrar, sean PBS o No PBS. Es imprescindible que en un nuevo tipo de informes financieros de las II PP SS y EE PP SS ante la ADRES se desagreguen dichos costos y se prioricen los pagos al recurso humano en lo público y lo privado, como lo exige la normatividad que rige a las Empresas Sociales del Estado y a los prestadores privados que manejen recursos públicos de la salud.

Reconocemos como un avance importante el giro directo de la ADRES a las instituciones prestadoras de servicios de salud (Art.135), lo que permitirá un manejo visible del flujo de los recursos y demuestra lo innecesario de las EE PP SS; es necesario avanzar rápidamente hacia la centralización de los recaudos en la ADRES como medida efectiva para eliminar por completo la intermediación financiera en el sistema.

Proponemos la aplicación inmediata de la legislación internacional y nacional sobre trabajo decente, la definición de sanciones por incumplimientos laborales y el retiro y prohibición de normas que los favorecen, como la que campea en las condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera para habilitación en el punto de Obligaciones Laborales, que permiten hasta un 50% de deudas laborales mayores de 360 días.

Concluimos, enfatizando que el Acuerdo de Punto Final debe hacerse abiertamente, con participación amplia de la sociedad civil e insistiendo que, antes

que nada, se debe saldar la deuda laboral, teniendo en cuenta las deudas con las EE PP SS ya liquidadas para desglosar de ellas lo correspondiente a sus trabajadores. El Acuerdo De Punto Final debe incluir investigaciones y sanciones penales no solo a las instituciones y sus gerentes sino a sus propietarios, directivas y a todos los defraudadores.

4. SALUD PÚBLICA, SUBSIDIO A LA OFERTA PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONAS DISPERSAS

En cuanto a salud pública consideramos que el plan tiene un enfoque netamente de riesgo y administrativo, desconociendo el principio de integralidad y concepto de salud contenido en la Ley Estatutaria.

El Artículo 128 autoriza el subsidio a la oferta, con lo cual reconoce que el modelo de aseguramiento comercial fracasó no solo en las zonas con población dispersa (urbana y rural) de bajos recursos, pues la esencia del modelo privilegia la rentabilidad financiera sobre la atención en salud. Esto se evidencia en zonas alejadas y en los entes territoriales en donde la operación no ofrece la rentabilidad esperada por los proveedores, según las propias palabras del gobierno cuando, en el documento Bases del PND dice: "En zonas aisladas no existen los incentivos para que el sector privado provea la oferta, dejando a cargo de esta función a la red pública lo que genera un desequilibrio en las condiciones de prestación asociadas al territorio".

"Se redefinirá el modelo integral de atención en salud con calidad y enfocado en el paciente. Los parámetros del modelo de salud deberán estar vinculados al territorio, las condiciones de oferta, las intervenciones y la gestión de la atención; así como la articulación de actores de acuerdo con las necesidades regionales. En particular, se evaluará la necesidad de establecer un único operador del aseguramiento en zonas con población dispersa." Es decir, que mediante incentivos en dinero, diferentes a lo que normalmente produzca la operación, el Estado se compromete a garantizarles ganancias extra a las instituciones privadas que presten servicios en zonas dispersas.

Proponemos la implementación de una política de Atención Primaria con gestión del riesgo en salud, de ejecución inmediata en zonas dispersas y apartadas, como esta establecido en el artículo 2 de la Ley Estatutaria, con evaluación estatal de resultados en salud.

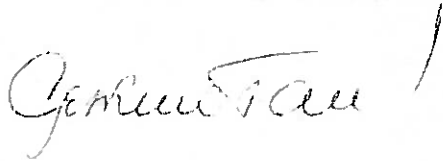
Igualmente, en los artículos 128 y 129 del Proyecto de Ley del PND disminuye la asignación de recursos financieros a Salud Pública del 25% al 10%, y los destina para el pago de servicios en salud (NO-PBS), desconociendo el enfoque integral de la promoción y prevención.

Es decir, que es demagógico el subsidio a la oferta de los hospitales y el impacto en infraestructura en las zonas dispersas (rural y urbana), que son territorios donde habitan cerca de la mitad de la población colombiana, pues los recursos así destinados son menos que insuficientes.

El Artículo 137 establece una filosofía ajena a la equidad en un Sistema de Salud al incentivar económicamente a los actores que se lucran del sistema por facturación de servicios y gestión del aseguramiento y no a los resultados en salud, estrategias de promoción, prevención y educación. Esto promueve intervenciones innecesarias en salud y atención médica de calidad variable según los incentivos monetarios que se otorguen, lo que no corresponde a la concepción de los sistemas equitativos como lo establece la Ley Estatutaria. La equidad en salud universalmente aceptada es la que establece que, en las sociedades, a cada quien debe participar con la contribución de acuerdo a su capacidad, y a cada quien darle los servicios según lo requiera. Este artículo debe excluirse del PND, pues está en contravía del goce efectivo del derecho a la salud.

Artículo 138. La concepción neoliberal fue evidente en los Decretos de la Emergencia Social, declarados inconstitucionales. Este artículo habla de solidaridad entre géneros, edades, personas sanas y enfermas, ricos y pobres, pero invoca la solidaridad en el sentido de disminuir los beneficios e ingresos a los más débiles en pro de los más pudientes y disminuir los subsidios de los más vulnerables para favorecer a los de mayores oportunidades, pues la operatividad del sistema está concebida según la capacidad de pago. Así pasa con las pensiones y los impuestos, como se observó en la ley de financiamiento en la cual, entre otras cosas, se grava la canasta familiar y se disminuye el impuesto de renta a las grandes empresas. El sector salud no escapa a esta forma de entender la solidaridad y desde la época de la llamada "EMERGENCIA SOCIAL", se viene promoviendo esta alternativa para disminuir el gasto en salud a los privilegiados.

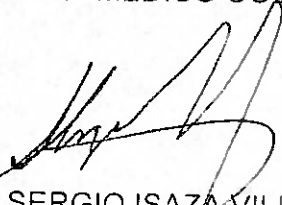
El país requiere que se desarrolle plenamente la Ley Estatutaria para que se garantice el goce efectivo del derecho a la salud, como lo ordenan la Constitución Política de Colombia; es decir, una política desarrollada y ejecutada para mantener sana a la población y a las personas sanas, una ley que sea capaz de evitar que enfermen aquellas gentes en riesgo de enfermar y de tratar integral y eficazmente a las personas enfermas. Una ley que promueva la creación y funcionamiento de un sistema de salud conformado por operadores públicos, privados o mixtos, presentes en todo el territorio nacional, según las condiciones de cada región y en la que todos ellos respondan plenamente a su normatividad para garantizar el goce efectivo del derecho en todo el país.



DR. CESAR BURGOS ALARCON
 Presidente
 ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS – ACSC



DR. ROBERTO BAQUERO HAEBERLIN
 Presidente
 COLEGIO MEDICO COLOMBIANO



DR. SERGIO ISAZA VILLA
 Presidente
 FEDERACION MEDICA COLOMBIANA



DRA. JULIANA MORENO
 Presidente
 ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERNOS Y RESIDENTES –ANIR



DRA. STEPANHIA MEJIA LUNA
 Presidente
 ASOCIACIÓN COLOMBIANA MÉDICA ESTUDIANTIL - ACOME



DR. PEDRO CONTRERAS
 Presidente
 ASOCIACIÓN MÉDICA SINDICAL COLOMBIANA - ASMEDAS





PRESIDENCIA

PRE-CS-891-2019
Bogotá D.C. 7 de Marzo 2019

385

**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: MP Teoani
Fecha: 14-03-2019
Hora: 2:03 PM
Número de Radicado: 3376

PARA: **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**
Presidente Comisión III
Senado de la República

MIGUEL AMIN SCAF
Presidente Comisión IV
Senado de la República



Al responder cite radicado: 20193.10040972 Id: 6790
Folios: 15 Fecha: 2019-03-07 14:13:52
Anexos: 0
Remitente: SENADO DE LA REPUBLICA
Destinatario: EDGAR ALFONSO GOMEZ ROMAN (Otros)

OSCAR DARIO PEREZ PINEDA

Presidente Comisión III
Camara de Representantes

EDGAR ALFONZO GÓMEZ ROMÁN

Presidente Comisión IV
Camara de Representantes

DE: **MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA**
Secretaria Privada
Presidencia de Senado

Asunto: Remisión de comentarios, observaciones y solicitudes para el proyecto de ley por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Respetados Doctores,

Por Instrucciones del Señor Presidente del Senado de la República ERNESTO MACÍAS TOVAR, me permito remitir los siguientes comentarios, observaciones y solicitudes para, para el proyecto de ley por la culse expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad".recibidos en el Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes:

Handwritten signature

THE JOURNAL OF THE

AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

1915

Vol. 10, No. 1

CONTENTS

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

**PRESIDENCIA**

1. Observaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, solicita respaldar la Proposición Modificatoria del Artículo 172.
2. Observaciones y preocupaciones de la UBPD en el tomo 2 del Pacto XI denominado "Pacto por la Construcción Paz : Cultura de la Legalidad, Convivencia, Estabilización, y Víctimas"
3. Aporte de la Asociación Colombiana de Universidades en el sector de la Educación Superior.
4. Observaciones de la Procuraduría General de la Nación al Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad"
5. Justificación y articulado remitido por el Consejo Nacional Electoral al Plan Nacional de Desarrollo.
6. Incorporar y aportar al Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un Artículo relativo a la participación de los Ministerios y entidades cabezas del sector del orden Nacional.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA ORDÓÑEZ
Secretaria Privada
Presidencia del Senado

Proyectó: Tatiana Ramirez

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

mismo, las secretarías de despacho y las entidades descentralizadas en representación de los diferentes sectores harán parte de los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres con voz y voto.

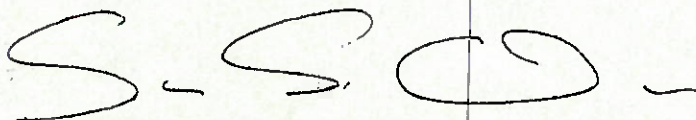
Justificación:

La Gestión de Riesgo de Desastres es una Política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e interés colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Art. 1 Ley 1523 de 2012).

Todos los sectores del desarrollo nacional sufren impactos sustanciales por efecto de los desastres. En tal sentido, las medidas de conocimiento y reducción de riesgos son responsabilidad de dichos sectores, las cuales deben ser abordadas con sus políticas e instrumentos de gestión. En la actualidad, de los 24 sectores de gobierno, 20 participan en la implementación del Plan Nacional de Gestión de Riesgos, lo que expresa la apropiación de las responsabilidades sectoriales con la gestión de riesgos.

Para garantizar la coherencia entre las actuaciones territoriales, es fundamental la presencia de las entidades sectoriales en las instancias de coordinación del SNGRD.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORREGO OCAMPO
Subdirector General

Elaboró: Lina Dorado / Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo
Revisó: Fernando Carvajal / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Juan José Neira / Jefe Oficina Asesora Planeación e Información

THE UNITED STATES OF AMERICA
DO hereby certify that
the following is a true and correct copy of the
original as the same appears on file in the
Department of the Interior.

WITNESS my hand and seal of office
this 1st day of January, 1901.

Attest:
The Secretary of the Interior
Department of the Interior
Washington, D. C.

Approved:
The Commissioner of the General Land Office
Department of the Interior
Washington, D. C.

Approved:
The Chief of the Bureau of Land Management
Department of the Interior
Washington, D. C.

Approved:
The Chief of the Bureau of Reclamation
Department of the Interior
Washington, D. C.

Approved:
The Chief of the Bureau of Indian Affairs
Department of the Interior
Washington, D. C.

SCR-CR-037-2019

2019 FEB 22 PM 3:13

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2019EE01492

Fecha: 18/02/2019

Doctora
GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA
Directora
Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 No. 13-19
Bogotá D.C.

Asunto: Propuesta de inciso 3 - artículo 45 del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Cordial Saludo,

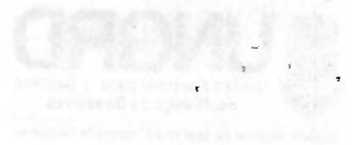
Teniendo en cuenta la versión del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", publicada en la página web del Departamento Nacional de Planeación-DNP, encontramos pertinente que en su artículo 45 se fortalezca el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

En el texto del articulado para discusión en el Congreso de la República el mencionado artículo dice:

"Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo de Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, o el plan Nacional de adaptación y de la política nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores".

En tal sentido proponemos reemplazar el anterior texto por el siguiente:

El Fondo Adaptación y los sectores representados por los respectivos ministerios, harán parte de los Comités Nacionales de Conocimiento del Riesgo y de Reducción del Riesgo, de conformidad al marco de competencias y funciones asignados a ellos por la Constitución y la Ley. Así



SECRET-01-2012

UNEP/WHO/UNEP
UNEP/WHO/UNEP
UNEP/WHO/UNEP

CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE

CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE

CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE

CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE

CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE

CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE
CLIMATE CHANGE

SDG-CR-152-2019

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

06 MAR 2019

RECIBE: Tatiana Ramirez

HORA: 10:30 - RADICADO No. 2560

Doctor
ERNESTO MACÍAS TOVAR
Presidente del Senado de la Republica
Carrera 7 # 8-68
Ciudad

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:

SENAO DE LA REPÚBLICA
División de Bienes y Servicios
Unidad de Correspondencia Externa

Fecha: 04/03/2019

Recepción de Correspondencia Externa

06 MAR 2019

Radicado No. **05503**

Hora: _____

ASUNTO: Propuesta de inclusión de las entidades sectoriales en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

Honorable Senador Macías,

En concordancia con la conversación que recientemente sostuvimos en relación al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, comedidamente me permito solicitar su amable colaboración a efectos de procurar incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, un artículo relativo a la participación de los ministerios y entidades cabeza de sector del orden nacional en los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo, y la participación de las direcciones territoriales de ministerios y de entidades descentralizadas en los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, que se enmarca en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley 1523 de 2012.

En tal sentido, la propuesta de incluir a las entidades del orden nacional representados por los respectivos ministerios en los Comités Nacionales de Conocimiento y Reducción del Riesgo, tiene como fin asegurar la participación de todos los sectores del desarrollo en la toma de decisiones de orientación, formulación y ejecución de políticas públicas que fortalezcan los procesos de gestión del riesgo en cada uno de los niveles territoriales.

Bajo este mismo derrotero, es indispensable que las oficinas, secretarías y direcciones territoriales de los ministerios y entidades sectoriales del orden nacional, participen de las instancias de coordinación territorial, como lo son los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y los Comités departamentales, distritales y municipales de Gestión de Riesgo con voz y voto en la toma de decisiones para el desarrollo seguro de los territorios donde tienen jurisdicción.

Por consiguiente, proponemos sustituir el inciso 3 del Artículo 45 del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, que glosa así:

“Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores”.

Por el siguiente párrafo:

El Fondo de Adaptación, los ministerios y demás entidades cabeza de sector del orden nacional, harán parte de los Comités Nacionales de Conocimiento y Reducción del Riesgo, de conformidad al marco de competencias y funciones asignados a estas entidades por la Constitución y demás Leyes vigentes. Así mismo, las oficinas, secretarías y direcciones territoriales de los ministerios y entidades sectoriales del orden nacional, harán parte de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión de Riesgo de Desastres y sus Comités territoriales de Conocimiento y Reducción del Riesgo, con voz y voto.

Finalmente, adjunto a esta comunicación me permito remitir el oficio remitido al Departamento Nacional de Planeación, solicitando el ajuste al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 en este mismo sentido.

Agradecemos de antemano su gestión y colaboración.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORREGO OCAMPO
Subdirector General UNGRD

Adjunto: Lo anunciado

Elaboró: Fernando Andrés Ospina / Profesional especializado UNGRD
Revisó: Juan Carlos Orrego Ocampo/ Subdirector General UNGRD

Bogotá,

Doctor
ERNESTO MACIAS TOVAR

Presidente

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Tel: PBX: 3823000-3824000-3825000-3826000, Cel: 3153281782

CR 7 8 68

ernestomaciastovar@gmail.com

Bogotá

CAR 01/03/2019 10 43
Al Contestar cite este No.: 20192115121
Origen: Secretaría General
Destino: HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Anexos: Fol 6

RECIBO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA
04 MAR 2019
RECIBE: Tatiana Ramirez
HORA: 10:55 RADICADO No. 2528

ASUNTO: Solicitud modificatoria art. 172 P.L. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

H. Senador:

Con nuestro cordial saludo, y en nuestra condición de Consejo Directivo en pleno de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, nos dirigimos a su despacho con la finalidad de solicitarle se sirva respaldar la proposición modificatoria del artículo 172 del Proyecto de Ley y por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", conforme a lo que pasamos a exponer.

El artículo 172 del Proyecto de ley y por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estipula lo siguiente:

"Artículo 172. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento o educación



posteriormente de la Gerencia los recursos que podrán hacer parte del FOCOF a cargo de la CAR, serán los procedentes del 7.5% del predial y sus rendimientos, una vez se liberen en los términos del Convenio 171 de 2007.

3.6. ACLÁRESE el numeral 4.4. de la parte resolutive de la sentencia en el sentido que los recursos que transfiere el Distrito Capital a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, destinados, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, a los programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo a los planes de desarrollo de los municipios ubicados en el área de jurisdicción de la CAR, se refieren a los municipios que impactan la ronda del Río Bogotá y que necesariamente deben estar previstos en sus respectivos planes de desarrollo.

c) En similar sentido, encontramos que mientras en el referido artículo 266 de la ley 1753 hoy vigente, se estipula que los mencionados recursos “...se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental...”, ya en el texto que trae el artículo 172 del proyecto de ley en cuestión se restringen las posibles áreas de inversión, limitándolas esencialmente tan solo a “...la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.”, sin tener de presente que en lo que corresponde a la ampliación y optimización de la Ptar Salitre, esta obra no solo tiene ya el cierre financiero con cargo sólo a recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, sino que hoy día se encuentra contratada y en plena ejecución, con un avance superior al 60%, de forma tal que no requiere recursos adicionales de ninguna índole, y de otro lado, se tiene que la CAR junto con el Distrito Capital, la Empresa de Acueducto de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca, desde el año pasado lograron acuerdos para hacerle cierre financiero al proyecto de construcción de la Ptar Canoas, y tal cierre financiero se encuentra asegurado sin necesidad de recursos adicionales, de forma que la limitación impuesta por el artículo 172 del proyecto en comento, desconoce esos dos elementos y por ende -de quedar tal como lo ha presentado el Gobierno-, sería inaplicable pues ambas plantas de tratamiento de aguas residuales ya tienen sus recursos asegurados.

d) Un tercer elemento que llama a presentar esta modificatoria, y que resulta esencial, es el cambio sustancial que se hace respecto al ámbito territorial donde se puede invertir los recursos que provienen del 50% de los recursos consagrados por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, puesto que se señala en



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1123 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

el artículo 172 del proyecto de ley en comento, que ellos solo se podrán destinar para la financiación de la recuperación y saneamiento de **"la cuenca media del río Bogotá..."**, ignorándose que el Río Bogotá es un ecosistema que tiene que tratarse de manera integral como **CUENCA**, en tanto que el agua que los bogotanos consumen, viene en gran parte de la **cuenca alta** del Río Bogotá, y que las aguas residuales que ellos mismos generan, desde antaño vienen contaminando la **cuenca baja** del mismo río.

En tal sentido, se va en contravía de lo estipulado en el artículo 266 de la ley 1753 hoy vigente, en tanto que aquí si se encuentra claramente señalado que esos recursos "...se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento o educación ambiental **a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá...**", y respetando integralmente el Río como uno solo que va desde su nacimiento en Guacheneque (Villapinzón), hasta desembocar en el Río Grande de la Magdalena, a la altura de Ricaurte y Girardot.

De lo visto, resulta claro que para lograr los objetivos de descontaminación y recuperación del Río Bogotá, como uno de los más importantes ecosistemas nacionales, de carácter fluvial, y promover la intervención integral de la Cuenca de dicho río, se hace indispensable modificar el texto original que trae el proyecto de ley de ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 **"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"**, en su artículo 172, para lo cual se propone quede con la siguiente redacción:

"Artículo 172. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento o educación ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca."

Agradecemos al H. Senador Presidente, se sirva aceptar esta solicitud de modificación en cuanto a



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1123 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Secretaría General
República de Colombia

este artículo 172, señalando que el Gobierno Distrital, con asiento en este Consejo Directivo, comparte los criterios arriba expuestos que llaman a hacer la presente propuesta, al igual que el Dr. JULIO CESAR TURBAY QUINTERO, en su calidad de delegado del Presidente de la República

Cordialmente,

EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ
Presidente Consejo Directivo

Elaboró: Claudia Andrea Toro Albarracín / DGEN

Revisó: Nestor Guillermo Franco Gonzalez / DGEN



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1123 <https://www.car.gov.co/>

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Bogotá, D.C.,

Honorable Senador
ERNESTO MACÍAS TOVAR
Presidente
Senado de la República
Ciudad



Al contestar por favor cite el siguiente número de radicado
26/02/2019 11:50:29 SAL-2019-000000371

Asunto: Remisión aportes ...

No. Folios: 1

No. Anexos:

RECEPCIÓN DE LA REPÚBLICA
Oficina de Bienestar y Salud
Unidad de Correspondencia Externa
28 FEB 2019
Nº 05028
Radicado No. _____
Hora: _____

Apreciado Senador:

Reciba un cordial saludo, de la Asociación Colombia de Universidades -ASCUN-.

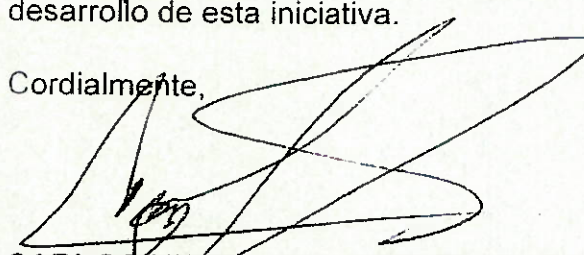
Con el propósito de aportar y construir conocimientos para la magna tarea que se desarrolla en el Congreso de la República; especialmente con el proyecto de ley 227 de 2019 Senado 311 de 2019 Cámara ***"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"***, nos permitimos informarle que el pasado 31 de enero se realizó la jornada MEN-ASCUN: "Ventanas de Oportunidad en el PND 2018 - 2022", la cual contó con la participación de 122 representantes de las IES y organizaciones académicas del país, con el propósito de plantear propuestas del sector de la Educación Superior para ser consideradas como un aporte a las bases y al articulado del PND.

Por lo anterior, nos permitimos adjuntar para su conocimiento; dos documentos consolidados por los rectores que integran el Consejo Directivo de ASCUN y de conocimiento de todo el cuerpo rectoral de las universidades colombianas, que consolidan los aportes del sector de la Educación Superior al Plan Nacional de Desarrollo

Así mismo, de la manera más atenta solicitamos su apoyo para la inclusión del articulado y las sugerencias a las Bases en el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley del PND.

Agradecemos la atención a la presente y estaremos dispuestos a participar en el desarrollo de esta iniciativa.

Cordialmente,


CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA
01 MAR 2019
RECIBE: Talía Rodríguez
HORA: 10:56 RADICADO NO. 2520



SC- 509879



Calle 93 No. 16 - 43



(57 - 1) 623 15 80



ascun@ascun.org.co



www.ascun.org.co

Bogotá - Colombia

[illegible]

THE MVA UNIT



8035617324

[illegible]

DESTINATARIO

AS INTRO. Solicitud modificación art 479 D.L. "Derecho de Colombia. Datos para la Equidad"

President

APORTES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022¹

PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2019 CÁMARA 227 DE 2019 SENADO

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Sugerencias para las Bases del Plan.²

1. Bases del Pacto por la equidad, Línea: Cierre de brechas regionales y urbano-rurales

"...Ampliar la oferta de programas virtuales y a distancia, con condiciones de calidad, para los jóvenes rurales cuenten con nuevas alternativas de acceso a la educación superior. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional expedirá lineamientos mínimos de calidad para programas a distancia, virtuales y semipresenciales, y promoverá la capacitación de docentes y jóvenes en herramientas tecnológicas para el buen uso de estos programas."
Pg.364 – G 033/2019.

Se sugieren los siguientes ajustes:

Ampliar la conectividad, oferta y permanencia de programas virtuales y a distancia, con condiciones de calidad, para que los jóvenes rurales cuenten con nuevas alternativas de acceso a la educación superior, potencializando el trabajo en red en las instituciones regionales, entre ellas y con el sector empresarial y social. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional trabjará articuladamente con el Ministerio de las TIC's y con los organismos de Ciencia Tecnología e Innovación, expedirá políticas y lineamientos de calidad para programas a distancia, virtuales y semipresenciales, dotará de recursos al sector y promoverá la capacitación de docentes y jóvenes para apropiar el nuevo paradigma educativo global que permitan desarrollar la modalidad.

2. Pacto por la equidad: e. Alianza por la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano.

"Con el fin de impulsar la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano, se consolidará e implementará el Sistema Nacional de Cualificaciones SNC grafica 1. Este sistema comprende el conjunto de instrumentos, políticas, procesos y arreglos institucionales necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del País. Facilita la adecuación entre la oferta y la demanda del mercado, promueve la

¹ Equipo Técnico Ascún-19-02-2019. Sugerencias en negrilla y subrayadas.

² Revisión de las Bases incluidas en la Gaceta del Congreso 033/2019

educación y la formación a lo largo de la vida, y fomenta la movilidad educativa, formativa y laboral de las personas... " Pg.365 – G 033/2019.

El SNC incluye entre sus componentes, el Marco Nacional de Cualificaciones MMC, el subsistema de aseguramiento de la calidad y formación, un esquema de movilidad educativa y formativa, la plataforma de información que permita orientar la oferta de formación, el subsistema de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias.

"Las entidades que hacen parte de la CIGERH definirán la institucionalidad y gobernanza del Sistema Nacional de Cualificaciones, de cada uno de sus componentes y su relacionamiento con el sector productivo" Pg.365 – G 033/2019.

Se sugiere incluir:

Con el fin de impulsar la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano se definirá la institucionalidad y gobernanza del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) el cual garantizará que la formación responda a las necesidades actuales, y la oferta impulse y se anticipe a las necesidades del desarrollo social y productivo del país. Este sistema promueve la educación y la formación a lo largo de la vida, y fomenta la movilidad educativa, formativa y laboral de las personas...

Se sugiere precisar el alcance del SNC, en cuanto a la definición y aplicación del MNC, si este abraza todos los niveles, o cuál es su interpretación en el SNC. En relación con el subsistema de aseguramiento de calidad, al no aclarar el alcance del SNC, se sobrepone este sistema con el aseguramiento de la calidad de la educación superior. En cuanto al esquema de movilidad, aclarar si será basado en créditos académicos; a su vez, reconocer que las competencias no solamente orientan la formación laboral, también la educación superior y por tanto es preciso definir a quién corresponde el subsistema de normalización, evaluación y certificación de competencias.

Se sugiere incluir y modificar:

Ajustar el enfoque del actual CIGERH hacia el enfoque de talento humano en el marco de los ODS, actualizar su composición y definir las estrategias para garantizar la institucionalidad, gobernanza y sostenibilidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y su relacionamiento con el sector productivo y organismos de competitividad, así como la participación del SNCTI y de las Universidades en el aporte a la prospectiva de necesidades para el país.

Como etapa previa a la implementación del Sistema Nacional de Cualificaciones, evaluar los avances del Marco Nacional de Cualificaciones y de los catálogos, así como los mecanismos para su actualización y para la definición de los sectores estratégicos. El sistema o los lineamientos sobre

reconocimiento de créditos académicos será un instrumento del Sistema para favorecer y orientar la movilidad.

"El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo reglamentarán el Marco Nacional de Cualificaciones como instrumento del SNC, de tal forma que se logre consolidar en un referente para organizar, dar coherencia, pertinencia y calidad a la oferta educativa y formativa, el reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral. Con esto, se proporcionará información sobre los perfiles de salida ocupacional para acceso al mercado laboral, en atención a las necesidades sociales, productiva regionales y nacionales. También se permitirá avanzar en nuevos catálogos de cualificaciones en sectores estratégicos para el desarrollo social y productivo del país, tales como el de la Economía Naranja (43), la cultura, los asociados al crecimiento verde, la salud (44), la logística y el transporte (45), los priorizados por la Política de Desarrollo Productivo (46) y las demandas que están surgiendo a raíz de la cuarta revolución industrial, entre otros. Para lograr lo anterior, es necesario dinamizar los espacios de interacción con el sector productivo y demás actores del SNC, e integrar las agendas y actores territoriales, de modo que se identifiquen las necesidades para el cierre de brechas de talento humano según las necesidades regionales y de los sectores económicos. Adicionalmente, se debe avanzar en una estrategia que incentive a los oferentes de la educación y formación, para la apropiación del MNC.

Se promoverá la adopción del MNC por parte del sector productivo, en sus mecanismos de identificación y análisis de perfiles requeridos, con el fin de que puedan dar señales más precisas al sector de educación y formación sobre sus necesidades. Adicionalmente, se definirán estrategias que promuevan la usabilidad del Marco Nacional de Cualificaciones y del Catálogo Nacional de Cualificaciones, en el diseño de la oferta educativa y formativa" Pg.365 – G 033/2019.

Se sugiere incluir y precisar

El Ministerio de Educación con representación de las universidades, instituciones universitarias, tecnológicas y técnicas de educación superior, el Ministerio de Trabajo, con representación del SENA y el Ministerio de Industria y Comercio reglamentarán el Marco Nacional de Cualificaciones como instrumento del SNC, de tal forma que se logre consolidar un referente para organizar, dar coherencia y pertinencia a la oferta educativa y formativa.

Se establecerán mecanismos que permitan la definición de sectores estratégicos para la productividad y desarrollo social del país, como base para revisar, actualizar los catálogos ya construidos y para definir los nuevos sectores y las metodologías para su construcción y apropiación. Se promoverá la adopción del MNC por parte del sector productivo y social en sus mecanismos de identificación y análisis de perfiles requeridos, con el fin de que

298

puedan dar señales más precisas al sector de educación y formación sobre sus necesidades. Adicionalmente, se definirán estrategias que promuevan la usabilidad del Marco Nacional de Cualificaciones, en el diseño de la oferta educativa y formativa. (Se sugiere omitir Catálogo Nacional de Cualificaciones)

3. Pacto por la equidad: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos. Objetivo Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad.

Fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad

“Con el concurso de los distintos actores, se estructurará el sistema de aseguramiento de la calidad, basado en resultados de aprendizaje de los estudiantes, que reconozca y promueva la diversidad de las instituciones y programas académicos, y contribuya al desarrollo regional de educación superior. Será necesario generar, reglamentar e implementar nuevos lineamientos de acreditación diferenciados pero articulados, buscando que exista una continuidad entre las disposiciones normativas del registro calificado y la acreditación en alta calidad. El Ministerio de Educación Nacional impulsará la calidad de las instituciones, programas y sus diversas modalidades, en los diferentes niveles de formación en educación superior, a través de la promoción de planes de mejoramiento en las IES. Finalmente, se implementará un nuevo Sistema de Información para soportar el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, basado en Big Data, que fortalezca la objetividad, transparencia y eficiencia de los procesos y resultados”. Pg.364 – G 033/2019.

Se sugieren los siguientes ajustes:

Con el concurso de los distintos actores, se avanzará en un sistema basado en resultados de aprendizaje de los estudiantes, que reconozca y promueva la diversidad de las instituciones y programas académicos y contribuya al desarrollo regional de educación superior. Será necesario generar, reglamentar e implementar nuevos lineamientos de acreditación voluntaria, diferenciados pero articulados, buscando que exista una continuidad entre las disposiciones normativas del registro calificado y la acreditación en alta calidad. El Ministerio de Educación Nacional impulsará la calidad de las instituciones, programas y sus diversas modalidades, en los diferentes niveles de formación en educación superior, a través del fomento y la promoción de planes de mejoramiento en las IES, especialmente en aquellas con enfoque territorial. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional garantizará la independencia administrativa del CNA para que se generen las acciones indispensables para el reconocimiento internacional del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior colombiana y que este reconozca sistemas de aseguramiento externos, para articularse con los lineamientos internacionales correspondientes y promover la acreditación internacional de programas e instituciones. Finalmente, se implementará un nuevo Sistema

de Información para soportar el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, basado en Big Data, que fortalezca la objetividad, transparencia y eficiencia de los procesos y resultados”

4. Pacto por la legalidad. Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva.

Adicionalmente, Colombia debe aprovechar su potencial para convertirse en un polo de atracción para la migración calificada, y fortalecer sus esfuerzos para dinamizar la movilidad internacional de los colombianos, al tiempo que promueve el retorno de los connacionales cuyas capacidades y compromiso puedan contribuir a la tarea de la construcción de país. Pg.321 – G 033/2019.

Se sugiere incluir:

Adicionalmente, Colombia debe aprovechar su potencial para convertirse en un polo de atracción para la migración calificada, y fortalecer sus esfuerzos para dinamizar la movilidad internacional de los colombianos, al tiempo que promueve el retorno de los connacionales cuyas capacidades y compromiso puedan contribuir a la tarea de la construcción de país. En tal sentido, formulará e implementará una política de atracción e inserción efectiva de la migración y el retorno calificado, así como, de visibilizar y facilitar los mecanismos para convertir a Colombia en destino académico y científico con arreglo a las necesidades del país en materia de inversión y crecimiento económico, desarrollo científico y tecnológico, enriquecimiento cultural y fortalecimiento del sector educativo.

La educación de calidad como servicio de exportación y crecimiento económico del país. Visibilizar al país como un aliado por la calidad. Articular la MARCA PAÍS de Procolombia con la educación como oferta exportadora

5. Pacto por la Equidad. Líneas 3 y 7

Objetivo 1: Educación inicial de calidad para el desarrollo integral. Pg.321 – G 033/2019.

Incluir:

- Creación de ciudadanos del mundo desde la infancia.
- Creación de currículos internacionales (en básica, media y superior)

Objetivo 3: “Apuesta por una educación media con calidad y pertinencia para los jóvenes colombianos, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones”: Pg 363 – G 033/2019.

Incluir

- Incorporación de la interculturalidad como factor de comunicación e interacción entre personas de diferentes culturas en el ámbito regional e internacional.

6. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural

"El análisis de los territorios rurales, sus atributos económicos, ambientales, sociales y culturales, desde las categorías de ruralidad (42), permite establecer estrategias diferenciadas encaminadas a mejorar la competitividad y avanzar hacia la inclusión social y productiva de la población rural (43) " Pg.355 – G 033/2019

Se sugiere incluir

El análisis de los territorios rurales, sus atributos económicos, ambientales, sociales y culturales, las posibilidades de la educación, así como el aporte de la educación superior, desde las categorías de la ruralidad...

Incluir:

Dada la diversidad geográfica y social de las regiones que conforman el país, corresponde reconocer propiedades y especificidades y considerar aspectos como el acercamiento en la gestión y administración del sistema de la educación superior a los estamentos de gobierno sectorial con el fin de facilitar el desarrollo de las entidades ubicadas en las regiones, así como enriquecer el aporte que pueden brindar las IES regionales y nacionales, en favor de identificar y gestionar la productividad propia, que permita a las regiones ejercer su vocación y fortalecer su economía, a partir de sus disponibilidades en fuentes y recursos propios, como medio generador de riqueza y bienestar para sus pobladores.

7. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

Estímulo a la relación entre universidades y empresas

"Min Trabajo, el SENA, MinCIT y Colciencias realizarán un plan de alineación de la oferta institucional del SENA a escala territorial con las prioridades definidas por las instancias nacionales y territoriales del SNCCTI. En particular, el SENA y las comisiones regionales de competitividad ajustarán su gobernanza de manera que se generen los insumos necesarios para la orientación de los programas del SENA a nivel subnacional, impulsando la relación entre la academia y el sector empresarial. Pg.415 – G 033/2019

6.el subsistema de aseguramiento de la calidad del subsistema de evaluación y certificación en competencias laborales, en el sector público, (6) será reglamentado por el Ministerio del Trabajo.

Se crea un subsistema de otro subsistema: el de aseguramiento de calidad del subsistema de evaluación y certificación de competencias laborales.

7.El subsistema nacional de normalización de competencias junto con el Marco Nacional de Cualificaciones será referentes de los programas de la formación para el trabajo por competencias.

Otro subsistema: el subsistema nacional de normalización competencias: ¿cuál será su institucionalidad, de quien depende, a quién reporta.? Se sugiere aclarar su alcance para no confundir con el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Parágrafo. El subsistema nacional de normalización de competencias junto con el Marco Nacional de Cualificaciones serán referentes de los programas de la formación para el trabajo por competencias. (7)

Notas

1. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones

Se considera conveniente crear el Sistema Nacional de cualificaciones, definir su institucionalidad y componentes. Para ello se sugiere un artículo.

El Sistema Nacional de Cualificaciones no es propiamente un sistema de oferta, así tampoco establece niveles de formación. Aclarar el papel del Marco Nacional de Cualificaciones en este sistema.

2. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados

En los Marcos Nacionales de Cualificaciones, la formación para ocupaciones y para trabajo, corresponde a los primeros niveles del Marco. La formación avanzada corresponde a niveles de formación en maestría y doctorado. La redacción genera confusión del alcance de la formación para el trabajo y de la educación superior.

3. y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.

Se abre la puerta a otros oferentes de formación por competencias, es importante precisar.

4. ...con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Trabajo, definirá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo.

Importante definir la institucionalidad, de quien depende, a qué instancia corresponde garantizar la oferta calidad, recursos. ¿Se definirá un organismo además del CIGERH?

5. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de ETDH y el SENA.

El Sena tiene oferta de educación superior ¿En este caso, cual es el papel del MEN?

SUBSECCIÓN 5. EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS

Artículo Nuevo.

Participación de las IES regionales en el desarrollo departamental y regional.
El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán la participación de las IES regionales en el desarrollo y apropiación de conocimiento aplicado al crecimiento productivo y económico regional. Para ello se incluirá en los planes de desarrollo departamental y regional, un capítulo específico para propuestas en educación superior.

Los organismos del sector de educación de las entidades territoriales contarán con la participación y acompañamiento técnico y científico de la IES locales y regionales, con el fin de implementar las acciones orientadas al cumplimiento del plan departamental y municipal de desarrollo, incluyendo el aporte y seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, según las necesidades de la población y del sistema ambiental.

2. Comentarios al articulado

Artículo 114. Formación para el trabajo. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones (1). Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados (2), de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus ofertas son el Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. (3)

El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Trabajo, definirá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo (4) y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de ETDH y el SENA. (5)

Las condiciones y mecanismos del subsistema de aseguramiento de la calidad del subsistema de evaluación y certificación en competencias laborales, en el sector público, (6) será reglamentado por el Ministerio del Trabajo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, podrá utilizar los recursos de este programa para otorgar estímulos a las IES con buen desarrollo académico para desarrollar e implementar la oferta en modalidad virtual.

Artículo Nuevo.

Reconocimiento Internacional del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. El Ministerio de Educación Nacional generará los mecanismos necesarios para el reconocimiento internacional del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior de Colombia, que permita el reconocimiento internacional de programas e instituciones colombianas, articular condiciones de calidad con lineamientos internacionales y promover la acreditación internacional de programas e instituciones.

Artículo Nuevo.

Internacionalización de la oferta educativa, científica y tecnológica de Colombia. El Gobierno Nacional definirá e implementará una estrategia nacional para la internacionalización de la oferta educativa, científica y tecnológica, encaminada al reconocimiento de Colombia como destino académico y científico, garantizando articulación intersectorial. Por medio de un Conpes se establecerá los lineamientos para la puesta en marcha de la estrategia.

SUBSECCIÓN 2.

EQUIDAD EN EL TRABAJO

Artículo Nuevo. Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones atribuyéndole la institucionalidad, que permita el uso, actualización permanente y sostenibilidad del Marco Nacional de Cualificaciones y otros instrumentos que requiere, incluyendo el sistema de acumulación y transferencia de créditos académicos, la definición de sectores, los mecanismos de actualización y generación de los catálogos de cualificaciones, así como del sistema de información que lo soporte.

Incorporar como actores clave en la institucionalidad y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cualificaciones, además de los contemplados en el CIGERH, representantes de las instituciones y niveles de la educación superior, dadas las distintas orientaciones de las ofertas formativas y la necesidad de reconocer la diversidad institucional del país.

OBJETIVOS GENERALES:(...)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –Adicionar

10. *Apoyar técnica y financieramente, junto con el Ministerio de Educación Nacional y otras entidades gubernamentales comprometidas con el avance de la CTI en Colombia, al Consorcio Nacional para la suscripción a bases de datos de las editoriales reconocidas internacionalmente por su alta calidad, y a otras iniciativas colaborativas, de tal manera que estudiantes, investigadores, profesores y egresados de las IES, y comunidades científicas de los institutos y centros de investigación puedan acceder al conocimiento científico de punta.*

SECCIÓN III.

PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS.

SUBSECCIÓN 1.

EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo Nuevo.

Fomento a la educación superior. *El Gobierno Nacional fortalecerá los esquemas de financiación de la educación superior pública y privada, y definirá estrategias para fomentar la oferta pertinente, incrementar acceso en condiciones de equidad, construir nuevas rutas de excelencia y favorecer el desarrollo físico y tecnológico de las instituciones con miras a su transformación a las exigencias de la cuarta revolución industrial.*

Artículo Nuevo.

Programa para el acceso con calidad y pertinencia a programas virtuales, a distancia y semipresenciales de educación superior. *Créase el programa para promover y facilitar el acceso con calidad y pertinencia a la educación superior, en programas virtuales, a distancia y semipresenciales, que respondan prioritariamente a las necesidades de las regiones y poblaciones vulnerables, el cual se desarrollará con recursos del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la política y reglamentará la implementación del programa para fortalecer la modalidad y ampliar la oferta.

**APORTES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN
A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022¹**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2019 CÁMARA 227 DE 2019 SENADO
*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por
Colombia, Pacto por la Equidad".*

1. Inclusión de nuevos artículos

2. Comentarios al artículo 114 del articulado propuesto por el Gobierno

1. Inclusión de nuevos artículos

TÍTULO II

CAPÍTULO II

Mecanismos de ejecución del plan

SECCIÓN I.

**PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE
PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA.**

SUBSECCIÓN 6

LEGALIDAD - OTRAS DISPOSICIONES

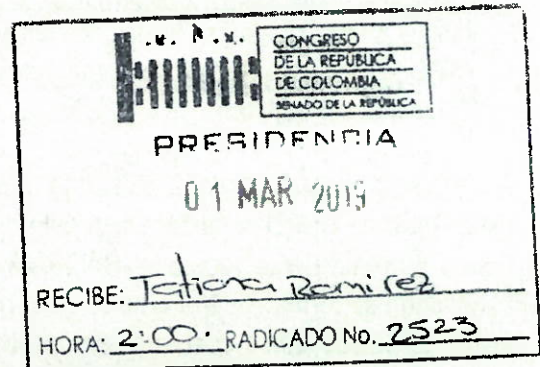
Artículo 85. Objetivos generales y específicos del ministerio de ciencia, tecnología e innovación. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2°. Objetivos generales y específicos. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:

¹ Equipo Técnico Ascún- Agenda Legislativa Ascún- 22-02-2019. V3.

Número de Radicación 28022019-100-1-717
Bogotá D.C. 28 de febrero de 2019

Doctora
GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA
Directora
Departamento Nacional de Planeación – DNP
Calle 16 # 13 – 19
Bogotá,
Colombia - Código Postal 110311



**Asunto: Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022
"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y documento "Bases del Plan Nacional de
Desarrollo 2018-2022"**

Cordial saludo doctora Gloria Amparo Alonso Másmela.

Sea esta la oportunidad para agradecer los espacios de coordinación interinstitucional facilitados por la institución a su cargo, en algunas etapas de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en los cuales la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD tuvo la oportunidad de expresar su perspectiva sobre la construcción de indicadores y la conceptualización de los aspectos que involucraban la tarea de la búsqueda de las personas desaparecidas. Si bien no todo lo conversado y construido conjuntamente con el equipo destinado por el DNP fue incluido en el documento entregado al Congreso de la República, fue muy valioso poder intercambiar opiniones y perspectivas de los desafíos alrededor de esta tarea humanitaria asignada a la UBPD.

Nos dirigimos a usted con el fin de hacerle conocer algunas preocupaciones que nos surgen de la lectura del documento de "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", particularmente en donde la UBPD se ve reflejada en el Tomo 2 del pacto XI denominado "Pacto por la Construcción de Paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas". El propósito de hacerle conocer estas preocupaciones es contribuir a que la labor encomendada a la UBPD sea entendida de manera adecuada por las instituciones del Gobierno y con ello se puedan medir en su real dimensión los impactos que pueden tener las políticas gubernamentales en las posibilidades de buscar más de 100.000 personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado y con ello, el alivio del sufrimiento de miles de familias que viven en la incertidumbre.

En primer lugar, en el punto "1. Diagnóstico" del título "B. Mayor coordinación y eficiencia para la estabilización", se señala que:



Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

Sin embargo, se ha presentado duplicidad de funciones y de instrucciones de alto nivel que dificultan la coordinación, planeación y ejecución en el cumplimiento de las medidas de convivencia pacífica, de lucha integral contra las drogas ilícitas, de reincorporación, de seguimiento y verificación del acuerdo con las FARC-EP, y de articulación de la cooperación internacional y los fondos creados para este fin. (Págs. 720-721, subraya añadida).

Al respecto, y en cuanto al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), la UBPD considera que este diagnóstico no se corresponde con la realidad. En efecto, el marco normativo que regula el SIVJNR¹, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional² establecen de forma clara el ámbito de competencia y misional de los tres órganos del SIVJNR, sus áreas de articulación y coordinación, así como la relación con las demás entidades estatales, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y competencias.

En ese orden, en lo que atiene a la UBPD, el Decreto Ley 589 de 2017 como la Sentencias C-674/17, C-017/18, C-067/18 y C-080/18 de la Corte Constitucional indican y precisan el ámbito de competencia y las funciones de la UBPD que permiten la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de su mandato con entidades como el Instituto Nacional de Medidas Legal³, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁴ y el Ministerio de Salud⁵, entre otros. Asimismo, este marco jurídico establece con precisión la división de competencias y las áreas de articulación y coordinación con las entidades a cargo de la búsqueda de personas desaparecidas por fuera y sin conexión con el conflicto armado, a saber la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas⁶ y la Fiscalía General de la Nación⁷. Igualmente, el marco jurídico del SIVJNR establece con claridad las áreas de articulación, interacción y coordinación de las tres entidades del Sistema⁸ y determina el mecanismo para ello⁹. Finalmente, el Decreto Ley 589 de 2017 atribuye como función al (la) director(a) general, la de dirigir acciones necesarias para la coordinación de la UBPD con las entidades que conforman el SIVJNR¹⁰, y faculta a la UBPD para celebrar convenios, contratos acuerdos y protocolos con otras entidades estatales, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto¹¹.

La Corte Constitucional destacó que, es en virtud del artículo 113 de la Constitución Política, relativo a los principios de división del poder público y de colaboración armónica, que se regularon, en el

¹ Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017 y Decretos Ley 588 y 589 de 5 de abril de 2017.

² Sentencias C-674/17, C-017/18, C-067/18 y C-080/18.

³ Artículo 5, numerales 1.d, 3, 3.d, 3.e, 3.g y 5.3.h del Decreto Ley 589/17 y Sentencia C-067/18.

⁴ Artículo 5, numerales 1.e, 4 y 5 del Decreto Ley 589 de 2017 y Sentencia C-067/18.

⁵ Artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 589 de 2017 y Sentencia C-067/18.

⁶ Artículos 29 y 30 del Decreto Ley 589 de 2017 y Sentencia C-067/18.

⁷ Artículos art. 5 (3.a) y 6 del Decreto Ley 589 de 2017 y Sentencia C-067/18.

⁸ Artículo transitorio 3° del Acto Legislativo 01 de 2017; artículos 4, 9, 13, 15 del Decreto Ley No. 588 de 2017; artículos 3, 5, 9 y 17 del Decreto 589 de 2017; artículos 33, 64, 68 y 125 de la Ley 1922 de 2018; artículos 14, 31, 35 y 50 de la Ley No. 1820 de 2016; artículo 126 del artículo 124 del *Reglamento General de la Jurisdicción Especial*

⁹ Artículos 5 (1.b, 11 y 13) y 17 (7) del Decreto 589 de 2017; artículos 15 y 18 del Decreto Ley 588 de 2017; artículos 88, 94, 111 y 158 de la *Ley Estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*; y artículo 124 del *Reglamento General de la Jurisdicción Especial*.

¹⁰ Artículo 17, numeral 7 del Decreto Ley 589 de 2017.

¹¹ Artículo 1, 14 y 17 (8) del Decreto 589 de 2017.

Av. Calle 40 A N° 13-09. Edificio UGI. Teléfono: (+57 1) 3770607. servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co

Decreto Ley 589 de 2017, las competencias y funciones de la UBPD, así como el esquema de articulación institucional de esta nueva entidad con otras instituciones estatales, incluidas las demás del SIVJNRN¹². En tal sentido, la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, especifica lo siguiente: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Igualmente, en la Ley 489 de 1998 Capítulo III Modalidades de la acción administrativa en su artículo 6° Principio de coordinación, indica que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

En segundo lugar, en el mismo acápite, se establece que:

De igual forma, instituciones creadas en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas tienen funciones y objetivos que podrían armonizarse con los de algunas entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Entre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) si bien, una no reemplaza a la otra, su complementariedad debe precisarse. Adicionalmente no hay lineamientos definidos para la coordinación entre estos dos sistemas. (pág. 721, subraya añadida)

Asimismo, el Punto 2 *"Objetivos y estrategias"*, se plantea como uno de los *"cuatro objetivos en sintonía con la Política de Estabilización, Paz con Legalidad (Duque, 2018b)"*, refiere que:

Armonizar las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria. (Pág. 722)

Finalmente, en el Objetivo 3, titulado *"Armonizar las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria"* y en la estrategia 5, *"Armonización de las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria"*, se indica que:

Las acciones en materia de verdad, justicia y reparación deben implementarse partiendo del reconocimiento de los esfuerzos ya recorridos por la institucionalidad creada por la Ley 1448 de 2011. Es necesario promover la complementariedad de esfuerzos e inversiones entre las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y los mecanismos de justicia transicional creados por el Acto Legislativo 01 de 2017. La Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV promoverá la articulación de las intervenciones

¹² Sentencia C-067/18.

Av. Calle 40 A N° 13-09. Edificio UGI. Teléfono: (+57 1) 3770607. servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co



Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

territoriales con aquellas que implementen la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Ello con el propósito de establecer las rutas y relaciones de las medidas de verdad, justicia y reparación integral, así como de los procesos de participación de víctimas, que implementarán estos mecanismos con los procedimientos e instancias derivados de la aplicación de Ley 1448 de 2011. Todo lo anterior se efectuará respetando la autonomía constitucional de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la UBPD U en el contexto y debido al conflicto armado y la JEP, pero promoviendo la colaboración armónica entre ramas del poder público.

En nuestra opinión, las redacciones antes destacadas parecieran sustentadas en premisas equivocadas. En efecto, y en lo que atiene a la UBPD, esta no solo tiene "funciones y objetivos" distintos de los del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), sino también ámbitos de competencias diferentes, tanto personal como temporal y material. En efecto, las competencias y funciones del SNARIV están enmarcadas dentro de la Ley 1448 de 2011, la cual está destinada a las víctimas, que "individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"¹³, con exclusión de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley¹⁴. Por su parte la competencia de la UBPD comprende la búsqueda de todas las personas dadas por desaparecidas, independientemente de su condición de civil, agente del Estado o miembro de un grupo armado ilegal, sin distinción alguna frente al tipo de delito o de conducta que condujo a la desaparición, ocurrida en el contexto y en razón del conflicto armado, el cual abarca el período que tiene como límite final el 1 de diciembre de 2016¹⁵, distinto al de la Unidad de Víctimas.

El Decreto Ley 589 de 2017 establece que la UBPD tiene por objeto "*dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género*".

Por su parte, los componentes del SNARIV tienen otro mandato y funciones. En efecto, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) tiene como mandato liderar las acciones del Estado para atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado, por hechos ilícitos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, y con exclusión de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. En ese marco, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene bajo su responsabilidad la atención integral en salud con enfoque psicosocial de las víctimas definidas en la Ley 1448 de 2011 y de las víctimas de desaparición forzada¹⁶.

¹³ Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

¹⁴ Ibid., párrafo 2.

¹⁵ Sentencia C-067/18, párr. 7.5.2.

¹⁶ Artículo 8 de la Ley 1408

Av. Calle 40 A N° 13-09 Edificio UGI. Teléfono: (+57 1) 3770607. servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co

En ese marco, resulta difícil de hablar de armonización de "funciones y objetivos", sin que ello implique necesariamente modificaciones de las competencias y funciones constitucionales y legales de la UBPD.

La "complementariedad de esfuerzos e inversiones entre las entidades" del SNARIV y del SIVJNRN deben realizarse en el marco de los principios constitucionales de división del poder público y de colaboración armónica y en el respeto y garantía de la autonomía constitucional de la UBPD, la CEV y la JEP. La propuesta se erige a la UARIV como promotor y articulador de las intervenciones territoriales y de la participación de las víctimas, respecto a las tres entidades del SIVJNRN, no sólo conllevaría a vulnerar la autonomía constitucional de la UBPD, CEV y JEP, sino que sería incoherente con los mandatos y funciones constitucionales y legales de los tres órganos de justicia transicional, creados por el Acto Legislativo 01 de 2017. Todo ello, con un elemento temporal adicional que no es compatible entre las instituciones. La temporalidad de la UBPD está fijada a 20 años.

Si bien existe un deber estatal de brindar atención y reparación a los familiares de personas dadas por desaparecidas, este debe ser atendido por las distintas entidades, en el marco de sus mandatos, competencias y funciones, y de conformidad con el principio de colaboración armónica del artículo 113 de la Constitución Política y del respeto de la autonomía constitucional de la UBPD.

No se trata de una armonización de "funciones y objetivos", sino de una "articulación interinstitucional" para la atención de los familiares de las personas dadas por desaparecidas, como lo precisó la Corte Constitucional¹⁷. Esta división de competencias y funciones así como la articulación armónica entre la UBPD y el SNARIV están expresa y claramente establecidas en el Decreto Ley 589 de 2017¹⁸. Como lo señaló la Corte Constitucional: *"El rol que se le asigna a la UBPD es la de promover la coordinación de los organismos del Estado que tienen el deber de brindar dicha atención, en el campo específico de la guía o instrucción sobre su contenido, respetando las competencias previamente establecidas en cabeza de las entidades existentes para el reconocimiento del citado derecho."*¹⁹

Por lo anterior, en el marco constitucional de colaboración armónica entre las entidades y bajo los preceptos jurídicos de creación de la UBPD, establecidos en el Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD tiene en su mandato la articulación de acciones necesarias para el cumplimiento del mandato con las entidades que integran el SNARIV y el SIVJNRN, sin que esto implique un traslape de funciones o la necesidad de que entidades de estos Sistemas promuevan o articulen las intervenciones de esta Entidad.

Si lo anterior es así, lo que corresponde y así lo solicitamos es eliminar la parte de la estrategia 5. *"Armonización de las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria"*, del Objetivo 3. *"Armonizar las funciones del*

¹⁷ Sentencia C-067/17.

¹⁸ Artículo 5, numerales 1(e), 4 y 5.

¹⁹ Sentencia C-067/17.

Av. Calle 40 A N° 13-09. Edificio UGI. Teléfono: (+57 1) 3770607. servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co



Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria", que se encuentra incluida en el pacto XI denominado "Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas". toda vez que la UBPD cuenta con funciones para coordinar y articular su mandato, las cuales le fueron dadas por la Constitución y la Ley. Traer una nueva lectura de la coordinación puede llevar a equívocos e interpretaciones que incidan en conflictos inexistentes entre mandatos de instituciones y a la final en ineficacia de la respuesta del Estado.

Por otra parte, queremos manifestar la existencia de inconsistencias entre el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el Anexo E del precitado documento en la Tabla 37. "Inversiones del posconflicto por medio del PPI de la Paz" y el proyecto de Ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022- Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", motivado en lo siguiente:

En el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el Anexo E del numeral XI de la tabla 37 "Inversiones del posconflicto por medio del PPI de la Paz" registra a nivel de detalle por pacto, línea y programa las inversiones para la construcción de paz de la siguiente forma:

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas	10.430,40
Cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	728,70
OCAD PAZ (por demanda)	2.852,30
1. Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	5.229,20
2. Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización	395,30
3. Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad	11,30
4. Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	1.213,60

Fuente: Anexo E documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pg. 1134,1135

A su vez, la tabla 38 "Inversiones del posconflicto por medio del PPI de la Paz" desagrega los recursos previstos en el Plan Plurianual de Inversión para la Paz por punto y pilar del Plan Marco de Implementación así:

Punto/Pilar	Miles de millones de pesos de 2018
5. Víctimas del conflicto	3.580
5.4. Reparación integral para la construcción de Paz	1.854
5.6. Derechos Humanos	1.070
5.1. Justicia y Verdad	656
6. Implementación, Verificación y Refrendación	5

Av. Calle 40 A N° 13-09. Edificio UGI. Teléfono: (+57 1) 3770607. servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co

Bogotá, Colombia

7. Recursos para la construcción de paz por distribuir	4.800
OCAD PAZ	2.852
Total general	37.083

Fuente: Anexo E documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" pg. 1135

Sin embargo, una vez revisado el texto del Proyecto de Ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022- Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se evidencia específicamente en su artículo 4, la omisión de los recursos indicativos para el pacto XI. "Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas", traído literalmente del texto así:

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	97.876
1. Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social	12.812
2. Seguridad energética para el desarrollo productivo	85.064
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	5.884
1. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	5.858
2. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	26
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	834
Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad	834
Total general	1.096.122

Fuente: Proyecto de Ley Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Como se observa, existen diferencias entre los precitados documentos, pues se salta de la estrategia X a la XIII dejando por fuera concretamente la estrategia "XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas" donde justamente estaría involucrado lo relacionado con el SIVJNR, entre este, la UBPD. Por tal motivo, solicitamos a ustedes corregir el Proyecto de Ley para efectos de que allí se refleje lo expresado en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", puntualmente en la sección E Plan Plurianual de Inversiones para la Paz Tabla 37. "Inversiones del posconflicto por medio del PPI de la Paz", Numeral XI Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas.

No sobra recordar aquí, que el Acto Legislativo 01 de 2017 estableció el "Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJNR"²⁰ y que la Corte Constitucional recordó que "las partidas del Presupuesto General de la Nación destinadas a financiar la UBPD deben ser previstas en las leyes anuales de presupuesto y corresponder, en especial, al componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016"²¹. Asimismo,

²⁰ Artículo 1, parágrafo 2 del Acto Legislativo 01 de 2017.

²¹ Sentencia C-067/18.



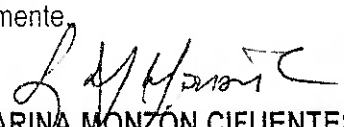
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado

la Corte Constitucional precisó que "las diversas fuentes de financiación de la UBPD no implican que el Gobierno Nacional pueda eludir la obligación de garantizar su plena autonomía presupuestal y la suficiencia de sus recursos, indispensables para la realización de su objeto y de sus fines.

La eficiencia y oportunidad de su financiación no puede depender de las donaciones públicas o privadas, ni de los recursos de cooperación internacional, ni de las sumas coyunturales que se reciban para el desarrollo de las actividades a su cargo, pues ello comprometería la realización de los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, como aspecto central que justifica la existencia de la Unidad. En este sentido, debe entenderse que las otras sumas que pueden apoyar el funcionamiento de la entidad, distintas a los recursos del Presupuesto General de la Nación, deben considerarse como excepcionales, según se deriva de la obligación de garantizar un régimen de *autonomía presupuestal* a favor de la entidad en cita, en los términos consagrados en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017."²²

Esperamos que estas consideraciones y solicitudes sean tomadas en cuenta en el propósito que asumimos compartido de contribuir a la mayor eficacia de la respuesta del Estado en materia

Cordialmente,

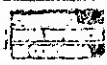

LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Con copia: Dra. Gloria María Borrero Restrepo – Ministra de Justicia y del Derecho
Dr. Ernesto Macías Tovar – Presidente, Senado de la República
Dr. Alejandro Carlos Cachón: Presidente, Congreso de la República
Dr. Yesid Parra Vera – Director de Inversiones y Finanzas Públicas DNP

Proyectó: Sandra Patricia Fonseca Zarate - Experto Técnico Oficina Asesora de Planeación
Cristian Leonardo Méndez Ruiz – Experto Técnico Oficina Asesora de Planeación

Revisó: Sandra Patricia Parra Cristancho - Jefe Oficina Asesora de Planeación

	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
División de Bienes y Servicios	
Unidad de Correspondencia	
Recepción de Correspondencia Externa	
01 MAR 2019	
No 05068	
Radicado No.	
Hora:	

²² Sentencia C-067/18.